



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 31 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

7

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 31 de julio de 2012, por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» y el Pliego de Condiciones de su producto.

12

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 9 de julio de 2012, por la que se convoca el VII Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad.

33

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

40

Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

41

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 772/12 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. 42

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 28 de mayo de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Petete», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2061/2012). 43

Orden de 12 de junio de 2012, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de educación infantil «Nazaret» de La Roda de Andalucía (Sevilla). (PP. 2050/2012). 44

Orden de 15 de junio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Sagrado Corazón» de Bailén (Jaén). (PP. 2100/2012). 45

Orden de 26 de junio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Amor de Dios» de Cádiz. (PP. 2233/2012). 46

Orden de 2 de julio de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Nuestro Padre Jesús» de Lora del Río (Sevilla). (PP. 2284/2012). 47

Orden de 4 de julio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «CEU San Pablo Sevilla» de Bormujos (Sevilla). (PP. 2285/2012). 48

Orden de 10 de julio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Donald» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2283/2012). 49

Resolución de 30 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 366/2012, procedimiento derechos fundamentales, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga. 50

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 31 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa UTE Conservación Málaga Sur dedicada al mantenimiento y conservación de carreteras, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 51

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 25 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. 53

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 27 de julio de 2012, por la que se aprueba el Plan del Área Cinegética Alcornocales de Andalucía 2012-2022.	56
Orden de 31 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de febrero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en la finca «La Barquera», en ejecución de la sentencia de 4 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, sede de Sevilla.	58
Orden de 31 de julio de 2012, por la que se da publicidad a la de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010; así como la corrección del error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, Cádiz.	61
Orden de 31 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en el ámbito de los sectores que se citan.	145
Orden de 31 de julio de 2012, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 29 de octubre de 2010, relativa a la justificación de los coeficientes de ponderación-homogeneización del suelo urbanizable.	168
Resolución de 11 de julio de 2012, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso núm. 407/2012, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.	171
Resolución de 18 de julio de 2012, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013», financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) desde el 1 de abril al 30 de junio de 2012.	172

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 988/2005. (PP. 2242/2012).	173
Edicto de 27 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1175/2008. (PP. 2195/2012).	174
Edicto de 6 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 984/2009. (PP. 2257/2012).	175

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 12 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 409/2006. (PP. 1835/2012).	176
---	-----

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Edicto de 23 de julio de 2012, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 20/2012. 177

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 11 de mayo de 2012, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Almería, dimanante de procedimiento núm. 497/2010. (PP. 1640/2012). 178

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 26 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita. 179

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 30 de julio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2344/2012). 180

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Anuncio de 12 de julio de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a expediente de solicitud de suspensión temporal de la autorización de instalación de máquina recreativa. 181

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 11 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Granada, por el que se comunica el otorgamiento de distintos permisos de investigación. (PP. 2211/2012). 182

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de julio de 2012, de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, por la que se da publicidad a la relación de las nuevas adhesiones de Entidades Locales al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía. 183

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Cádiz, sobre concesión de ayudas RENOVE de rehabilitación y eficiencia energética que se cita. 184

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 6 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada del expediente que se cita en el término municipal de Rioja (Almería). (PP. 2216/2012). 185

Resolución de 29 de junio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Adamuz. (PP. 2068/2012). 186

Resolución de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla. (PP. 2251/2012). 187

Anuncio de 11 de julio de 2012, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 188

Anuncio de 30 de julio de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre notificación de emplazamientos a la Comunidad de Regantes Rambla Morales. 190

Anuncio de 30 de julio de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre notificación de resoluciones a la Comunidad de Regantes Rambla Morales en expedientes de recurso de alzada. 191

Anuncio de 10 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita de autorización para realizar obras en Zona de Policía del Barranco del Águila, t.m. de Berja. (PP. 2200/2012). 194

Anuncio de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita. 195

Anuncio de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita. 196

Anuncio de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita. 197

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 25 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, por la que se hace pública la resolución del expediente de reintegro de subvención, que no ha sido posible notificar a la entidad interesada. 198

Acuerdo de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 199

Acuerdo de 24 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 200

Anuncio de 27 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, por el que se hace público el acuerdo de iniciación de procedimiento de suspensión de actividades, de fecha 17 de julio de 2012, recaído en el expediente que se cita. 201

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Notificación de 25 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz, por la que se comunica acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita. 202

NOTARÍAS

Anuncio de 26 de junio de 2012, de la Notaría de don Santiago Lauri Brotons, de venta extrajudicial de las fincas que se citan. (PP. 2170/2012). 203

Anuncio de 20 de julio de 2012, de la Notaría de don José Antonio Rey Jiménez, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 2243/2012). 204

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, propició la apertura de los centros educativos fuera de la jornada lectiva para atender necesidades de conciliación familiar y laboral de los progenitores que así lo demandaban, articulando distintos servicios complementarios de la enseñanza.

En este sentido, la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, estableció el marco normativo de ordenación de estos servicios, regulando el procedimiento de admisión, gestión, seguimiento, financiación y participación en el coste de los servicios complementarios.

Tras la experiencia acumulada en estos años y en un nuevo contexto socio-económico, se hace necesario modificar ciertos aspectos para la consecución de una mayor eficacia en la organización y funcionamiento de los servicios complementarios, que contribuyan a una mejora en la calidad de los servicios prestados al alumnado usuario.

Para ello, se abordan aspectos como la atención al alumnado en el comedor escolar por el personal laboral del centro que tenga recogida esta función en su convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que se desarrolle dentro de la jornada laboral establecida para dicho personal.

La cuantía de la gratificación por servicios extraordinarios se establece por hora de efectiva atención en el servicio de comedor escolar y se toma como referencia de las actualizaciones anuales, las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al objeto de mejorar el procedimiento de solicitud de los servicios complementarios y de la participación en el coste de éstos, se hace necesario regular determinados aspectos que clarifiquen el mismo.

Asimismo, se modifica el Anexo V para completar la información relativa al cálculo de la bonificación del precio público de los servicios complementarios.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Planificación y Centros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único: Modificación de la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

Uno. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los centros docentes públicos prestarán el servicio de comedor escolar para el alumnado del segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de educación especial durante un tiempo máximo de dos horas a partir de la finalización de la jornada lectiva de mañana. No obstante, el alumnado que presente necesidades educativas especiales hará uso del servicio de comedor siempre durante la primera hora.

En la organización del servicio de comedor escolar, los centros considerarán la atención al alumnado usuario, tanto en el tiempo destinado a la comida, como en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la misma, todo ello en el marco de la concepción educativa integral que tiene este servicio en el centro.»

Dos. Los apartados 1 y 6 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

«1. La atención al alumnado en el comedor escolar se llevará a cabo por el personal laboral del centro que tenga recogida esta función en el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la jornada establecida en el mismo, así como por el personal funcionario docente al que se refiere el apartado 6 de este artículo, que determine la persona que ejerce la dirección del

centro entre los que lo soliciten, y por los colaboradores externos que sean contratados a través de contratos de servicios.»

«6. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.6 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería, el personal funcionario docente que desee participar en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar en la modalidad de gestión directa, así como en el servicio de comedor escolar prestado por empresa contratista o concesionaria de aquellos centros docentes, que con carácter excepcional, sean autorizados por la Dirección General competente en materia de aulas matinales, comedores escolares y actividades extraescolares, deberá solicitarlo a la persona que ejerza la dirección del centro antes del 15 de junio de cada año y asumirá el compromiso de realizar las funciones a las que se refiere el apartado 2, en el horario establecido en el artículo 8.1 y teniendo derecho al uso gratuito del comedor y a percibir una gratificación por servicios extraordinarios, por cada hora de efectiva atención en el servicio de comedor fuera de la jornada lectiva.»

Tres. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. Gratificación económica al personal de atención al alumnado.

1. La cuantía de la gratificación por servicios extraordinarios a la que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo 10 será de 6,95 euros por cada hora de efectiva atención en el servicio de comedor fuera de la jornada lectiva. Dicho importe será actualizado en años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El abono de dicha gratificación se realizará en la nómina al final de cada curso escolar, según el número real de horas en las que se ha colaborado, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual.

3. A efectos de lo previsto en los apartados 1 y 2, la persona que ejerza la dirección de los centros será la responsable de la grabación en el sistema de Información Séneca de la relación nominal de personal docente que haya prestado atención al alumnado usuario del servicio de comedor escolar y el número de horas de efectiva participación.»

Cuatro. Los apartados 5 y 6 del artículo 18 quedan redactados del siguiente modo:

«5. El alumnado suplente en cada uno de los servicios complementarios, en caso de resultar admitido tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solicitar la bonificación a la que se refiere el artículo 22.3.»

«6. Los centros docentes autorizados podrán atender, a lo largo del curso, las nuevas solicitudes que se produzcan de los servicios complementarios ofertados, siempre que dispongan de plazas vacantes. En este caso, la bonificación que pudiera corresponder deberá solicitarse conjuntamente con la de los servicios complementarios.»

Cinco. Se añade el apartado 3 al artículo 20.

«3. A los efectos del artículo 3.3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, la información que se precise para la acreditación del empadronamiento será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por el Instituto Nacional de Estadística, a través de medios informáticos o telemáticos, previa autorización expresa de la persona que suscribe la solicitud.

Cuando la información obtenida no coincida con el domicilio que consta en la solicitud, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona que ejerza la dirección del centro docente público, el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento que corresponda.»

Seis. Los apartados 3, 5 y 6 del artículo 22 quedan redactados del siguiente modo:

«3. La bonificación que pudiera corresponder deberá solicitarse del 1 al 7 de septiembre de cada año en el modelo que, como Anexo V, acompaña a la presente Orden, en el cual deberá declarar los ingresos de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de presentación de la solicitud. Además, todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis años deberán estar identificados por su DNI o NIE y cumplimentarán la autorización a la Consejería competente en materia de educación para que ésta pueda obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la transmisión de datos telemáticos, la información relativa a:

a) Los ingresos correspondientes de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentar Declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud. A estos efectos se entienden como ingresos

cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar no esté obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se requerirá de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información relativa a los certificados de retenciones expedidos por el pagador de cualquier clase de rendimientos en favor de dicho miembro de la unidad familiar. Una vez constatado que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no dispone de datos económicos respecto de dicha persona, se presentará cualquier documento que acredite los ingresos obtenidos en el periodo de referencia. Excepcionalmente podrá presentarse una declaración responsable de la persona interesada.»

«5. Cuando no se cumplimente la autorización a la Consejería competente en materia de educación establecida en el apartado 3, no se tendrá derecho a la bonificación. Tampoco se tendrá derecho a dicha bonificación cuando se constate que alguno de los datos aportados es falso.

Procederá el reintegro de las cantidades bonificadas cuando se haya obtenido la bonificación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. Dicho reintegro se exigirá conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.»

«6. Una vez que la Consejería competente en materia de educación obtenga la información recogida en el apartado 3, se procederá al cálculo de las bonificaciones correspondientes que serán notificadas a las personas solicitantes por la dirección del centro docente.

En el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, las personas solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante la persona que ejerza la dirección del centro docente.

La dirección del centro docente examinará las alegaciones presentadas y formulará la correspondiente propuesta a la persona titular de la Delegación Provincial respectiva, quien dictará la resolución de bonificación del precio público correspondiente a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, que será notificada a las personas solicitantes.

La resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Siete. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23. Adquisición y pérdida de la condición de usuario.

Para la adquisición de la condición de usuario el alumnado admitido deberá estar al corriente del pago de todos los recibos de los servicios complementarios de los que fuera usuario el curso escolar anterior.

El alumnado causará baja en alguno de los servicios complementarios a los que se refiere la presente Orden cuando se produzca el impago de dos recibos consecutivos del mismo o cuando no se utilice un determinado servicio durante cinco días consecutivos sin causa justificada, previa comunicación de la persona que ejerza la dirección del centro a los representantes legales del alumnado.»

Ocho. Se sustituye el Anexo V a que se refiere el apartado 3 del artículo 22, por el Anexo a esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

BONIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

1 DATOS DEL ALUMNO O DE LA ALUMNA SOLICITANTE							
PRIMER APELLIDO:				SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:		DNI/NIE:		FECHA DE NACIMIENTO:			
DOMICILIO:							
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:			C. POSTAL:		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO/A MENOR DE EDAD:						DNI/NIE:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 DATOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO DONDE ESTÁ MATRICULADO EN EL CURSO 20 /	
CENTRO:	CÓDIGO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

3 SERVICIO COMPLEMENTARIO EN EL QUE HA SIDO ADMITIDO
<input type="checkbox"/> Aula matinal <input type="checkbox"/> Comedor Escolar <input type="checkbox"/> Actividades extraescolares (indicar el nombre de la/s actividad/es): 1. 2. 3. 4.

4 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN									
<p>4.1. El/la representante legal del/de la solicitante o el/la solicitante, si es mayor de edad, SOLICITA LA GRATUIDAD TOTAL del precio público correspondiente a los referidos servicios y DECLARA estar afectado por alguna de las siguientes circunstancias (señalar con una X lo que proceda):</p> <input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante es hijo/a de mujer atendida en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género (Deberá aportar certificado de la entidad titular del centro de acogida) <input type="checkbox"/> El alumno o la alumna solicitante está escolarizado en enseñanzas de carácter obligatorio, está obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia de nivel educativo correspondiente, tiene jornada de mañana y tarde y no dispone del servicio de transporte al mediodía (Sólo a efectos de gratuidad del servicio de comedor escolar)									
<p>NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, se considera como unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí por vínculo de matrimonio o parejas de hecho inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, o por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Según el artículo 3.3, tendrán la consideración de familias andaluzas aquellas unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>									
<p>4.2. A efectos de cálculo de bonificaciones deberá completar la siguiente tabla con los datos de cada miembro de la unidad familiar, significándole que es obligatoria para los mayores de 16 años la introducción del DNI/NIE y la FIRMA que AUTORICE a la Consejería competente en materia de educación para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de carácter tributario del ejercicio fiscal inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud. Los abajo firmante DECLARAN responsablemente que cumplen sus obligaciones tributarias.</p>									
<table border="1"> <tr> <td>NOMBRE:</td> <td>1º APELLIDO:</td> <td>2º APELLIDO:</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE NACIMIENTO:</td> <td>PARENTESCO:</td> <td>NIF/NIE:</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FIRMA:</td> </tr> </table>	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:	FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:							
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:							
FIRMA:									



002032D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 2)

ANEXO V

4 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN (continuación)					
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		
NOMBRE:		1º APELLIDO:		2º APELLIDO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	PARENTESCO:	NIF/NIE:	FIRMA:		

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
D/Dña. _____, con DNI/NIE _____	
como representante legal del alumno o de la alumna solicitante, DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que todos los miembros reflejados de unidad familiar están empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizando a la Consejería de Educación para su comprobación ante los organismos competentes y que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, siendo consciente de que cualquier discrepancia con los datos declarados dejarán sin efecto la bonificación solicitada, obligando al reintegro de la cantidad bonificada.	
En _____, a _____ de _____ de _____	
EL REPRESENTANTE LEGAL DEL/DE LA SOLICITANTE O EL/LA SOLICITANTE, SI ES MAYOR DE EDAD	
Fdo.: _____	

SR/A. DIRECTOR/A. DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, al fichero automatizado de nombre "Séneca. Datos generales y académicos del alumnado", con la finalidad de recoger los datos personales y académicos del alumnado que cursa estudios en centros dependientes de la Consejería de Educación, así como de las respectivas unidades familiares.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Avda. Juan Antonio de Vizarón, s/n, Edificio Torretriana. 41071 SEVILLA</p>
--

002032D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» y el Pliego de Condiciones de su producto.

P R E Á M B U L O

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de abril de 2001, fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Montes de Granada» y su Consejo Regulador, que protege los aceites de oliva virgen extra de la citada denominación.

Dicha Orden se aprobó al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios; y del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

La Denominación de Origen «Montes de Granada» fue inscrita en el Registro Comunitario, mediante Reglamento (CE) núm. 417/2006 de la Comisión, de 10 de marzo, que completa el Anexo del Reglamento (CE) núm. 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Pimiento Asado del Bierzo (IGP), Fico bianco del Cilento (DOP), Melannurca Campana (IGP), Montes de Granada (DOP), Huile d'olive de Nice (DOP), Aceite de la Rioja (DOP), Antequera (DOP).

Como consecuencia de la presentación por el Consejo Regulador, de una solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la citada denominación, y de conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento (CE) núm. 510/2006, del Consejo de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, la solicitud de aprobación de la modificación está sujeta al procedimiento establecido en los artículos 5, 6 y 7 del citado Reglamento, así como al Reglamento (CE) núm. 1898/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

La tramitación de dicho procedimiento viene recogida en el Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas, iniciándose ésta con el estudio de la solicitud y posterior periodo nacional de oposición, que se llevó a cabo mediante resolución de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria publicada en Boletín Oficial del Estado de 21 de febrero de 2008, y la correspondiente decisión favorable publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 17 de junio de 2008.

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación de Reglamento, presentada por el Consejo Regulador, la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, que recoge la obligación de adaptar la norma básica institucional de la denominación, así como las observaciones formuladas por la Comisión al pliego de condiciones, se estima conveniente la publicación de un nuevo Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada», así como su correspondiente Pliego de Condiciones adecuado a las observaciones de la Comisión.

Con la entrada en vigor de la presente disposición, queda derogada la Orden de 5 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Montes de Granada» y de su Consejo Regulador, y la Orden de 27 de enero de 2009, por la que se modifica la de 5 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Montes de Granada» y su Consejo Regulador.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la igualdad de género como principio transversal, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, a petición del Consejo Regulador y previa propuesta de la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el

Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» y del pliego de condiciones de su producto.

Se aprueban el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada», y el pliego de condiciones de su producto, que figuran como Anexos I y II a la presente Orden.

Disposición transitoria única. Control.

De manera transitoria, hasta que se cumplan los requisitos exigibles al organismo independiente de control y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.1 b) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones antes de la comercialización del producto será efectuada por la Consejería competente en materia agraria a través del órgano de control de la denominación, desarrollado al efecto en el Anexo al Reglamento de la presente Orden.

Esta Consejería, a través de los métodos que considere oportunos, ejercerá el control, velando por el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal dedicado a las tareas de control.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes.
- Cooperación de los operadores económicos.
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se derogan cuantas normas o disposiciones anteriores, de igual o inferior rango normativo, se opongán a lo regulado en esta Orden, y expresamente, la Orden de 5 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Montes de Granada» y su Consejo Regulador, y la Orden de 27 de enero de 2009 por la que se modifica la de 5 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Montes de Granada» y su Consejo Regulador.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «MONTES DE GRANADA»

CAPÍTULO I

Ámbito de protección y defensa

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida, «Montes de Granada».

Artículo 2. Protección.

Se protegen los aceites de oliva virgen extra de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) «Montes de Granada», de conformidad con su correspondiente Pliego de Condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y en el artículo 8 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

Artículo 3. Extensión de la protección.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, la protección otorgada se extiende al nombre geográfico de «Montes de Granada», aplicados a aceites de la DOP, desde la producción y elaboración hasta todas las fases de la comercialización, incluyendo la presentación, etiquetado, publicidad y documentación comercial, empleándose dicho nombre en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen, en el mismo orden y con los mismos caracteres.

2. Queda prohibida la utilización en otros aceites, de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos por este Reglamento, puedan inducir a confusión con los que son objeto de amparo. Esta prohibición se entiende aún en el caso de que vayan precedidos de los vocablos «tipo», «estilo», «variedad», «envasado en», «con almazara en» u otros análogos.

3. Las marcas, nombres comerciales o razones sociales que contengan el nombre geográfico protegido «Montes de Granada», o hagan referencia al mismo, únicamente podrán emplearse en los aceites amparados, sin perjuicio de lo previsto en la normativa comunitaria.

4. Queda prohibida cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

Artículo 4. Defensa de la denominación.

La defensa de la Denominación de Origen Protegida, queda encomendada al Consejo Regulador de la DOP «Montes de Granada», estando sujeto a la tutela que, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá sobre el mismo la Consejería competente en materia agraria.

CAPÍTULO II

Consejo Regulador y competencias

Artículo 5. Definición.

1. El Consejo Regulador es el órgano al que se le encomiendan las funciones de gestión y, en su caso, las de control de la DOP «Montes de Granada», en los términos del Capítulo IV del Título III de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. El Consejo Regulador de la DOP «Montes de Granada» se constituye como una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que con carácter general sujeta su actividad al derecho privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas, en las que debe sujetarse al derecho administrativo.

Artículo 6. Principios de organización.

En virtud de su naturaleza corporativa y su calificación como órgano representativo y democrático, el Consejo Regulador estará integrado por las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en los correspondientes registros que, manifiesten su voluntad de formar parte del Consejo Regulador, rigiendo en todo momento los principios de representación paritaria de los sectores confluyentes, con especial atención de los minoritarios, y de autonomía de gestión de sus órganos de gobierno.

Artículo 7. Ámbito de competencia.

Su ámbito de competencia estará determinado:

- a) En lo territorial, por la zona de producción.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la denominación.
- c) En razón de las personas, por aquellas, tanto físicas como jurídicas, inscritas en los diferentes registros.

Artículo 8. Fines y funciones.

1. Los fines del Consejo Regulador son la representación, defensa, garantía, formación, investigación, desarrollo e innovación y promoción, tanto de los productos amparados como de la DOP «Montes de Granada».

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador desempeñará las siguientes funciones:

- a) Proponer el Reglamento específico y el pliego de condiciones del producto, así como sus posibles modificaciones.
- b) La elección y, en su caso, ejecución del sistema de control y defensa del nombre de la denominación.
- c) Orientar la producción y calidad así como la promoción genérica de los productos amparados e informar a los consumidores sobre estos y sus características específicas, garantizando, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento del principio de veracidad y demostrabilidad de la información que figure en el etiquetado de los productos amparados por la denominación.
- d) Velar por el prestigio de la denominación de calidad y el cumplimiento de la normativa específica del producto amparado, debiendo denunciar, ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes, cualquier uso incorrecto o incumplimiento tanto de este Reglamento como de la normativa que sea de aplicación.
- e) Adoptar, en su caso, en el marco de su normativa específica, el establecimiento de los rendimientos, límites máximos de producción, de transformación y de comercialización en caso de autorización, la forma y condiciones de riego, o cualquier aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos, según criterios de defensa y mejora de la calidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de competencia y dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones.
- f) Establecer, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos amparados.
- g) La gestión de los registros definidos en este Reglamento.
- h) Elaborar estadísticas de producción, elaboración y comercialización de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.
- i) La elaboración y aprobación del presupuesto de cada ejercicio y la liquidación del ejercicio pasado.
- j) Gestionar las cuotas y derechos obligatorios establecidos para su financiación en este Reglamento.
- k) Proponer la planificación y programación del control al que debe someterse cada operador u operadora agroalimentario inscrito, en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los productos amparados y, en su caso, los mínimos de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación.
- l) Colaborar con las autoridades competentes en materia agroalimentaria y pesquera en el mantenimiento de los registros públicos oficiales correspondientes, así como, en su caso, con los órganos encargados del control.
- m) Expedir, a petición del órgano u organismo de control y previo informe vinculante de certificación, los certificados de origen tanto de los productos agroalimentarios o pesqueros como de los productos intermedios que, de acuerdo con el pliego de condiciones, tengan la consideración de aptos para la elaboración de aquellos.
- n) Retirar, previo informe vinculante del órgano u organismo de control, el derecho al uso de la certificación a aquellos productos que, de acuerdo con el sistema de control elegido, incumplan los requisitos del pliego de condiciones.
- ñ) Colaborar con las distintas administraciones públicas en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten a materias propias de denominaciones de calidad, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las mismas.
- o) Las funciones de control establecidas en el presente Reglamento.
- p) La organización y convocatoria de los procesos electorales.
- q) La gestión de marcas de titularidad pública, en el ámbito de sus competencias, cuando así se establezca reglamentariamente.
- r) Elaborar, en su caso, un plan de control de los operadores inscritos para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

3. Con independencia de las funciones de representación de los intereses económicos y corporativos que les son propios, y atendiendo al principio de cooperación con la Administración Pública, podrá ejercer cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas por aquélla.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, el Consejo Regulador deberá atenerse al cumplimiento de los mecanismos que establezca la Consejería competente en materia agraria para el aseguramiento de la garantía de los fines y funciones establecidos en el presente artículo.

Artículo 9. Estructura de gobierno y gestión.

1. Son órganos de gobierno y gestión del Consejo Regulador:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.

- c) La Secretaría General.
- d) Comisión Permanente.

2. Asimismo, el Consejo Regulador contará con una persona que ostentará la Vicepresidencia, elegida entre las vocalías del Pleno, y dispondrá de personal necesario para desarrollar sus funciones, que incluirá una persona titular de la Secretaría General.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consejo Regulador, de carácter decisorio, compuesto por la persona titular de la Presidencia y diez vocalías elegidas por sufragio entre todos los miembros inscritos en los distintos registros que gestiona el Consejo Regulador, distribuidos de forma vinculada a los sectores que representan de la siguiente forma:

a) Cinco vocalías representantes del sector olivarero, elegidos por y entre las personas inscritas en los Registros de Plantaciones de Olivar, de los que al menos cuatro de ellos han de ser miembros de entidades asociativas.

b) Cinco vocalías representantes de los sectores almazarero o elaborador y del envasador, elegidos por y entre las personas inscritas en los Registros de Almazaras y de Envasadoras-Comercializadoras, de los que tres corresponderán al sector almazarero o elaborador, y dos al envasador-comercializador.

Dos de las tres vocalías del sector almazarero representarán entidades asociativas, y serán elegidos por y entre las personas jurídicas inscritas en el respectivo Registro.

La tercera vocalía del sector almazarero y las que corresponden al sector envasador-comercializador, se elegirán por y entre las demás personas físicas o jurídicas inscritas en los respectivos Registros.

2. Los cargos de las vocalías serán renovadas cada cuatro años, pudiendo ser reelegidas.

3. La condición de vocal es indelegable. Las vocalías deberán estar vinculadas a los Sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica inscrita en varios Registros, no podrá ostentar doble representación en el Pleno, ni directamente, ni a través de las firmas filiales o socios de las mismas.

Las vocalías elegidas por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al Sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

4. Por cada uno de los cargos de las vocalías del Consejo Regulador se designará una suplencia, elegida de la misma forma que la persona titular y perteneciente al mismo sector de la vocalía que va a suplir. En caso de pérdida de la condición de vocalía, de la persona titular, se procederá a designar sustituto de la forma establecida. La vacante se cubrirá por la persona suplente designada al efecto, por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación, si bien, el mandato de la nueva vocalía, solo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

5. La condición de vocalía se perderá:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia.
- d) En su caso, a petición propia o de la Organización que propuso la candidatura.
- e) Por incurrir, durante el período de vigencia de su cargo, en causa de incapacidad legal.
- f) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- g) Por causar baja en los Registros de la DOP, o dejar de estar vinculados al sector que representa.
- h) Por ser sancionada durante el periodo de vigencia de su cargo por infracción grave o muy grave de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.
- i) Por inhabilitación judicial por sentencia firme.

6. El plazo para la toma de posesión de las vocalías será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

7. Se convocará a las reuniones plenarios del Consejo Regulador a un representante de la Consejería competente en materia agraria, que asistirá con voz pero sin voto, el cual ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria. Deberá ser personal funcionario adscrito a la Consejería, con conocimiento del producto amparado.

Artículo 11. Competencias del Pleno.

1. Proponer, a la Consejería competente en materia agraria, el nombramiento de la persona titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

2. Proponer, a la Consejería competente en materia agraria, el Reglamento del Consejo de la DOP «Montes de Granada» y el Pliego de Condiciones en el que estarán incluidas las especificaciones y requerimientos técnicos de los productos protegidos, así como sus posibles modificaciones.

3. Adoptar acuerdos de carácter particular, los cuales se notificarán en legal forma a las personas interesadas. Asimismo, aprobará circulares en las que se establecerán los criterios de actuación de régimen interno del Consejo Regulador, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la legalidad vigente, que serán expuestas al menos en el tablón de anuncios del Consejo Regulador y notificadas a las personas representantes de los sectores interesados.

4. Los acuerdos y circulares del Consejo Regulador, dictados en el ejercicio de potestades administrativas, así como los que afecten a su régimen electoral, se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de alzada formulado ante la Consejería competente en materia agraria, en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En su caso, le corresponderá la aprobación del Manual de Calidad y Procedimientos, en aplicación de la norma sobre «Requisitos generales que deben cumplir las entidades que realizan la certificación de producto» UNE-EN 45011 o norma que la sustituya, en el que se establecerán la organización y los procedimientos por los que se regirán las actividades de control del Consejo Regulador.

6. Elegir y aprobar el sistema de control, en virtud del artículo 33.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como comunicar a la Consejería competente en materia agraria el sistema de control elegido. Dicha Consejería establecerá el mecanismo adecuado para dar publicidad al sistema de control elegido.

7. Garantizar, en su caso, el presupuesto adecuado para el buen funcionamiento del órgano de control propio.

8. Expedir a petición del órgano u organismo de control, y previo informe vinculante de certificación, los certificados de origen del producto de acuerdo con el pliego de condiciones.

Artículo 12. Comisión Permanente.

Para resolver cuestiones de trámite o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia y dos Vocalías titulares, una del sector productor y otra del sector elaborador, designadas por el Pleno del Consejo Regulador, actuando como Secretaría la del Consejo Regulador. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las decisiones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la siguiente sesión que se celebre, para su aprobación.

Artículo 13. La Presidencia.

1. La Presidencia se configura como el órgano unipersonal de carácter ejecutivo y tendrá voto de calidad en el Pleno. Será propuesto por el Pleno del Consejo Regulador y nombrado mediante Orden de la Consejería competente en materia agraria. En el caso de que la Presidencia sea elegida de entre las Vocalías, para mantener la paridad, perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de Vocal. El plazo de toma de posesión será como máximo de dos meses a contar desde la fecha de su designación.

2. El Pleno del Consejo Regulador procederá a su elección, mediante votación en la que participe, como mínimo la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Ostentará la Presidencia quien obtenga las tres cuartas partes de los votos favorables emitidos. En el supuesto de no alcanzar la mencionada cantidad de votos favorables, se efectuará una segunda votación, siendo suficiente la mayoría simple de entre aquellos dos que hayan obtenido mayor número de votos favorables en la primera votación. Si persistiera el empate en votos favorables, se efectuará una tercera votación, ocupando la Presidencia quien obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos, estableciendo el Pleno el sistema para dirimir los empates. Su elección se podrá realizar de entre las vocalías electas, o cualquier otra persona que el Pleno del Consejo estime conveniente.

3. Son funciones de la Presidencia del Consejo, sin perjuicio de las que le correspondan como miembro del Pleno:

a) La representación legal del Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en la Vicepresidencia de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Convocar y presidir habitualmente las sesiones del Pleno del Consejo Regulador, señalando el Orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia, y ejecutando los acuerdos adoptados.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

d) De conformidad con los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

e) Organizar el régimen interior del Consejo y elevar al Pleno la propuesta del Reglamento con el Pliego de Condiciones y sus correspondientes modificaciones.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal, aplicando criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a la Consejería competente en materia agraria de las incidencias que en la producción y mercados se produzcan.

i) Suscribir los convenios de colaboración con la Consejería competente en materia agraria, en los que se atribuya al Consejo el carácter de Entidad colaboradora en la gestión de subvenciones.

j) Remitir a la Consejería competente en materia agraria aquellos acuerdos que para cumplimiento general, adopte el Consejo en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y aquéllos que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

k) Aquellas otras funciones que el Pleno del Consejo Regulador acuerde o que le encomiende la Consejería competente en materia agraria.

4. El mandato de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección, una o más veces por el mismo periodo de cuatro años.

5. La Presidencia cesará:

a) Al expirar el término de su mandato.

b) Por fallecimiento.

c) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

d) Por incapacidad para el ejercicio del cargo.

e) Por decisión de la Consejería competente en materia agraria, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia de la persona interesada, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición del Pleno del Consejo cuando pierda la confianza en la Presidencia, manifestada en igual votación que la exigida para su nombramiento.

f) Por moción de censura, con la misma mayoría exigida para su nombramiento.

g) Por inhabilitación judicial por sentencia firme.

6. Una vez que se produzca el cese, el Consejo Regulador en el plazo de diez días hábiles, comunicará este hecho a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria. Éste, en el plazo de un mes, propondrá un candidato a la Consejería competente en materia agraria para su nombramiento. El nuevo mandato se extenderá hasta la siguiente renovación del Pleno.

Artículo 14. La Vicepresidencia.

1. La persona que ostenta la Vicepresidencia ejerce la superior autoridad en ausencia del titular de la Presidencia. Le corresponde la colaboración y ejercicio de las funciones que expresamente le delegue la Presidencia, sustituyendo a la misma en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Su elección y designación se harán de la misma forma que la establecida para la Presidencia.

2. Para ejercer la Vicepresidencia es necesario ostentar la condición de vocalía del Pleno. Si la elección de la Presidencia se ha realizado de entre las vocalías electas, la Vicepresidencia no podrá pertenecer a los Registros del mismo sector que la Presidencia. El nombramiento se efectuará mediante Orden de la Consejería competente en materia agraria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El mandato de la Vicepresidencia deberá coincidir con el mandato de cuatro años que tienen las vocalías del Pleno. Si el cargo queda vacante, se procederá a nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por la Consejería competente en materia agraria, si bien el nuevo mandato sólo durará hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo.

4. Las causas del cese de la Vicepresidencia serán además de las contempladas para la Presidencia, la pérdida de la condición de vocalía del Pleno.

Artículo 15. La Secretaría General.

1. El Consejo Regulador tendrá una Secretaría General, en la que el Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia, decidirá una dotación en el presupuesto del propio Consejo.

2. En el caso de que la Secretaría General estuviese vacante, el Consejo podrá temporalmente encomendar sus funciones a otra persona en el mismo, hasta su nueva designación.

3. Desempeñará las funciones administrativas y financieras del Consejo Regulador, teniendo como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos de la Presidencia, del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, así como tramitar la ejecución de sus acuerdos y los adoptados en el Pleno.

- b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar Actas de la Sesión, custodiar los libros y documentos, así como la gestión de los Registros del Consejo.
- c) Gestión de los asuntos relativos al régimen interno del Consejo, tanto del personal como administrativos.
- d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Pleno, la Comisión Permanente y la Presidencia del Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos y de promoción.
- e) Confección de la información técnica solicitada por la Presidencia del Consejo, la Comisión Permanente.
- f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.
- g) Recibir los actos de comunicación de las Vocalías por el Consejo, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- h) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.
- i) Cualquier otra función propia de su trabajo o cometidos específicos que se le encomiende por el Presidente del Consejo Regulador.

4. No podrá desarrollar actividades que pudieran comprometer la independencia o la imparcialidad de las actuaciones propias del Consejo, en especial en lo que respecta a la actividad de certificación.

Artículo 16. Sesiones del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Regulador funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.
 2. El Pleno del Consejo se reunirá cuando lo convoque la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de las vocalías, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre.
 3. Asimismo, el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio de la Presidencia, o lo solicite al menos un tercio del número legal de miembros del Pleno, sin que ninguna vocalía pueda solicitar más de tres anualmente. La celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Se citará a las vocalías por telegrama, fax o cualquier otro medio técnico que deje constancia de que se ha recibido con veinticuatro horas de antelación como mínimo.
 4. Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación, debiendo acompañar a la citación el Orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar ni aprobar más asuntos que los previamente señalados, salvo que el total de los miembros del Consejo Regulador presentes declaren un asunto de urgencia. Para las extraordinarias, la convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno y el primer punto del día a tratar debe ser decidir el carácter extraordinario de la misma. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, así como la cualquier información que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de las Vocalías, desde el mismo día de la convocatoria, en la sede del Consejo Regulador.
 5. En el ejercicio del control de la legalidad de los actos, será necesario remitir copia, a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, de las actas de las reuniones de la sesión plenaria y de los acuerdos adoptados sujetos al Derecho Administrativo, mediante el sistema designado por ésta.
 6. El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando estén presentes la persona titular de la Presidencia y, al menos la mitad de las vocalías de cada sector. Cuando una persona titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplencia para que le sustituya. No alcanzado el quórum establecido, el Pleno quedará constituido en segunda convocatoria transcurrida media hora de la citación primera, cuando estén presentes al menos una vocalía de cada sector.
 7. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia por delegación, y de la Secretaría General o de quien legalmente le sustituya.
 8. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría simple de las vocalías presentes, con el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.
 9. Para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Pleno, salvo que los acuerdos sean adoptados en segunda convocatoria.
- El Consejo Regulador, en el marco de sus competencias, podrá adoptar en cada campaña los acuerdos que estime necesarios para regularla. Para la validez de estos acuerdos será necesario que se tomen por las tres cuartas partes de las vocalías asistentes, siempre y cuando estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo.
10. El acta de cada sesión, firmada por los asistentes de la misma, recogerá al menos: nombre y apellidos de las personas asistentes, el Orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y los votos particulares.

CAPÍTULO III

Registros

Artículo 17. Registros.

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Plantaciones de Olivar.
- b) Registro de Almazaras.
- c) Registro de Envasadoras-Comercializadoras.

2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará de forma motivada las solicitudes de inscripción que, de acuerdo con los informes de auditoría previa del órgano de control, no se ajusten a los preceptos del Pliego de Condiciones.

4. La inscripción en estos Registros no exime a las personas o entidades interesadas de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

5. La auditoría previa e informe de las plantaciones, almazaras, y envasadoras-comercializadoras, a efectos de su inclusión en los correspondientes registros, la realizará el órgano de control u organismo independiente de control, debiendo quedar verificada la conformidad con los criterios recogidos en el Pliego de Condiciones.

6. En caso de que las personas o entidades solicitantes estén en desacuerdo con la resolución del Consejo Regulador, relativa a la inscripción en alguno de los Registros, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia agraria, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

7. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de las personas inscritas en cualquiera de los Registros, una credencial de dicha inscripción.

8. Las inscripciones en los Registros del Consejo Regulador serán voluntarias al igual que las correspondientes bajas de los mismos.

Artículo 18. Registro de Plantaciones de Olivar.

1. En estos Registros podrán inscribirse, según su actividad, todas aquellas parcelas situadas en la zona de producción y plantadas con las variedades de olivo incluidas en el Pliego de Condiciones de la DOP «Montes de Granada», que vayan a ser destinadas a la elaboración de aceites protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará el nombre de la persona propietaria aparcera, o arrendataria o cualquier otra titular de propiedad útil y su Documento Nacional de Identidad si se trata de persona física o Número de Identificación Fiscal en caso de que sea persona jurídica, el nombre del paraje, de la finca o parcela, término municipal donde radique la explotación, polígonos y parcelas catastrales, superficie total plantada, año de plantación, variedades y número total de olivos, así como cuantos datos se precisen para la localización y clasificación.

Artículo 19. Registro de Almazaras.

1. En el registro de Almazaras se podrán inscribir todas aquellas que estén situados dentro de la zona de producción especificada en el Pliego de Condiciones de la DOP «Montes de Granada».

2. En la inscripción figurarán el nombre de la empresa, su número de identificación fiscal, localidad, lugar de emplazamiento, características y capacidad de la maquinaria instalada y de la bodega de almacenaje, así como cuantos datos sean necesarios para la perfecta identificación y la catalogación de las almazaras.

3. En el caso de que la empresa elaboradora no sea la propietaria de los locales e instalaciones, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre de la persona propietaria.

4. A la solicitud de inscripción acompañarán los planos donde queden reflejados todos los detalles de construcción, locales e instalaciones.

5. Será necesaria para la inscripción de una almazara de una entidad asociativa en el registro de almazaras, que los olivares de las personas asociadas cuya aceituna pueda destinarse a la elaboración de aceites protegidos, estén inscritas en el registro de plantaciones de olivar. La entidad asociativa podrá solicitar la inscripción en nombre de todos las personas asociadas.

Artículo 20. Registro de Envasadoras-Comercializadoras.

En este Registro se inscribirán todas las plantas Envasadoras-Comercializadoras que operen con producto certificado. En la inscripción figurarán los datos a los que se refiere el punto dos del artículo anterior.

Artículo 21. Vigencia de las inscripciones.

1. La vigencia de la inscripción, en cualquiera de los Registros, será indefinida siempre que no varíen las condiciones que dieron lugar a su inscripción, en caso de que estas varíen la modificación se realizará de la forma que determine el Consejo Regulador.

2. El Consejo Regulador revocará la inscripción de cualquier persona inscrita, cuando no tenga ningún tipo de actividad de certificación con el Consejo Regulador, durante cuatro años de forma consecutiva, sin que pueda solicitar la readmisión hasta que haya transcurrido un año.

3. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que establece el presente Capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador en el plazo de un mes, cualquier variación sustancial que afecte a los datos suministrados en la inscripción inicial cuando ésta se produzca. El Consejo Regulador podrá suspender o revocar las inscripciones cuando las personas titulares de las mismas no se atengan a tales prescripciones.

4. Una vez causada baja en cualquiera de los Registros no se podrá solicitar la readmisión hasta que haya transcurrido el período de un año, salvo cambio de titularidad.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 22. Derecho al uso de la Denominación.

1. Solo las personas físicas o jurídicas que, además de someterse al sistema de control establecido en el presente Reglamento, tengan sus explotaciones olivares, almazaras o envasadoras-comercializadoras, inscritas en los Registros a que se refiere el presente Reglamento, podrán respectivamente, producir aceitunas con destino a la elaboración de aceites vírgenes protegidos, o molturar dicha aceituna y obtener aceite de oliva virgen extra con derecho a su calificación, así como a su envasado.

2. El derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida en documentación, etiquetas, contraetiquetas, precintos, publicidad o propaganda, es exclusivo de las personas físicas y jurídicas debidamente inscritas en los Registros correspondientes, siempre que cuenten con la certificación correspondiente.

3. Las personas físicas y jurídicas inscritas en los correspondientes Registros quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y para los aceites susceptibles de ser amparados por esta DOP, el cumplimiento del Pliego de Condiciones.

Artículo 23. Reservas de Nombres y Marcas.

1. Las personas físicas y jurídicas inscritas en los Registros del Consejo podrán utilizar para los aceites que comercialicen con D.O.P. «Montes de Granada», el nombre de la razón social, o en sustitución de éste, los nombres comerciales que tengan registrados como de su propiedad o autorizados por las personas propietarias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haberlo comunicado al Consejo Regulador, acompañando los documentos fehacientes que acrediten que dicho nombre está registrado, en la Oficina Española de Patentes y Marcas, (en adelante OEPM) o en la Oficina de Armonización del Mercado Interior (en adelante OAMI), o en su defecto, solicitud de inscripción en alguno de estos dos registros, solicitando la anotación de dichos nombres en los Registros del Consejo.

En caso de presentar la solicitud de inscripción, se verificará que no existe oposición de marcas comerciales inscritas con anterioridad en los registros de este Consejo Regulador. En caso de oposición, no se inscribirá la marca hasta que no resuelva la OEPM o la OAMI.

b) En el caso de que un nombre comercial vaya a ser utilizado por varias firmas inscritas, la responsabilidad habrá de ser solidaria, y todas ellas deberán comunicarlo previamente al Consejo Regulador, solicitando su anotación en el Registro correspondiente.

2. Las marcas que hagan referencia al nombre geográfico protegido «Montes de Granada», únicamente podrán emplearse en productos amparados por la DOP, sin perjuicio de lo previsto en la normativa comunitaria.

Cualquier otro tipo de marcas, que se utilicen en los aceites amparados por la DOP, no podrán ser empleados, ni siquiera por las propias personas titulares, en la comercialización de otros aceites, salvo que se entienda que su aplicación no causa perjuicio a los productos protegidos, siendo la persona titular de la Consejería competente en materia agraria, quién podrá autorizar la utilización de dichas marcas u otros elementos en la comercialización de aceites que no gocen de la protección.

Artículo 24. Normas particulares de identificación.

1. El Consejo Regulador es el encargado de la adopción y registro del emblema como símbolo de la DOP «Montes de Granada». Este emblema deberá figurar en los precintos y contraetiquetas que expida el Consejo Regulador.

2. En las etiquetas de los aceites vírgenes extra, envasados bajo protección, figurará obligatoriamente de forma destacada, el nombre de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» así como los datos que con carácter general se determinen en la legislación vigente.

3. Antes de la puesta en circulación de las etiquetas a que se refiere el apartado anterior, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo Regulador a los efectos que se relacionan con el presente Reglamento en el ámbito de sus competencias. Asimismo, será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión al consumidor. También podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias que dieron lugar a la aprobación o las indicaciones a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

4. Las normas de etiquetado a las que se hace referencia en el presente artículo quedarán indicadas, como requisitos aplicables por el Consejo Regulador, en el correspondiente Pliego de Condiciones, con objeto de que el Órgano u organismo independiente de control lleve a cabo la verificación de su cumplimiento.

5. Por el Consejo Regulador se establecerá un registro de marcas y etiquetas aprobadas para comercializar productos amparados.

6. Los envases de expedición de aceite amparado serán de vidrio, metálicos, pet o de cerámica, siempre de calidad alimentaria debidamente justificada, y con las capacidades previstas en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles, siendo la capacidad máxima permitida de cinco litros.

7. El Consejo Regulador podrá autorizar cualquier otro material para envase siempre que sea inerte y no haga desmerecer el aspecto visual y el color del contenido, o para cumplir las exigencias comerciales y/o normativas de terceros países.

8. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expida el aceite virgen extra amparado, irá provisto de precinto, etiquetas o contraetiquetas numeradas expedidas por el Consejo Regulador, que serán colocadas en la planta envasadora inscrita y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

Artículo 25. Identificación de materias primas y productos.

1. En las parcelas de olivares inscritas y en sus construcciones anejas, no podrá entrar ni haber existencia de aceituna no susceptible de ser amparada por la denominación.

2. Las aceitunas procedentes de fincas situadas en términos municipales limítrofes a la zona de producción, cuyas personas propietarias sean miembros de una entidad asociativa con almazara en la zona de producción e inscrita en el correspondiente Registro del Consejo Regulador, podrán elaborarse en dichas almazaras, previa notificación al Consejo Regulador y de forma que se evite en todo momento su mezcla o confusión con aceitunas y aceites con derecho a la Denominación de Origen Protegida. El Consejo Regulador de conformidad con su manual de calidad, vigilará su correcto cumplimiento.

3. En las almazaras y plantas envasadoras inscritas sólo podrá almacenarse aceite en los locales y depósitos declarados al efecto, perdiendo la protección de la Denominación de Origen las partidas en las que se incumpla este precepto.

Artículo 26. Volante de circulación.

El aceite de oliva virgen extra protegido por la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» podrá expedirse a granel en bidones o cisternas sin límite de capacidad, siempre que su tránsito se produzca entre firmas inscritas.

En todo caso, los envases, bidones o cisternas deberán precintarse y acompañar al transporte un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador.

Artículo 27. Declaraciones.

Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias de aceites susceptibles de ser amparados por la DOP «Montes de Granada», así como las categorías, tipos y todo cuanto sea necesario para acreditar el origen de los aceites vírgenes extra protegidos, las personas físicas o jurídicas titulares de las plantaciones de olivar, almazaras o envasadoras-comercializadoras inscritas en el Consejo Regulador, estarán obligadas a presentar al Consejo Regulador las declaraciones siguientes:

1. Las personas físicas o jurídicas poseedoras de la propiedad útil de plantaciones inscritas en el Registro de Plantaciones de Olivares presentarán, una vez terminada la recolección y, en todo caso, antes del 31 de mayo de cada año, declaración de la cosecha, indicando la cantidad de fruto sano y caído al suelo. Las entidades asociativas podrán realizar la declaración en nombre de las personas asociadas.

2. El Consejo controlará las producciones por parcela, para lo cual podrá exigir a las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen Protegida, la presentación de sus albaranes de entrega de aceitunas.

3. Todas las firmas, personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de Almazaras, deberán declarar antes del 31 de mayo de cada año el aceite obtenido procedente de las variedades autorizadas por la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada».

Asimismo, declararán antes de final de campaña, 31 de octubre, el destino de los aceites que vendan, indicando la persona compradora y cantidad. En tanto tengan existencias de aceite deberán declarar en los diez primeros días de cada mes, el movimiento de mercancías durante el mes anterior y las existencias referidas al día primero del mes en curso. El Consejo Regulador podrá controlar los rendimientos en aceite del fruto molturado, el normal funcionamiento de las almazaras inscritas y vigilar que no se produzcan entradas fraudulentas de aceitunas o de aceite de otra zona de producción.

4. Las envasadoras-comercializadoras cumplimentarán las mismas declaraciones que contempla el párrafo segundo del apartado anterior, a requerimiento del Consejo Regulador, especificando las cantidades de los dos tipos de aceite definidos en el Pliego de Condiciones.

5. Todas las personas físicas o jurídicas con almazaras o envasadoras-comercializadoras inscritas cumplimentarán, además, los formularios que, con carácter particular, establezca el Consejo Regulador o los que, con carácter general, ordene la Consejería en materia agraria de la Junta de Andalucía sobre elaboración, existencias en bodega y comercialización. Las declaraciones a las que se refiere este artículo tienen efecto meramente estadístico, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos sin referencia alguna de carácter individual.

CAPÍTULO V

Sistema de control

Artículo 28. Organismo de evaluación de la conformidad.

1. La verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» antes de la comercialización, será efectuada, por un organismo independiente de control autorizado por la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. En virtud del artículo 35 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, la elección del organismo independiente de control corresponderá a los operadores. El organismo que resulte elegido deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Regulador.

Artículo 29. Funciones del organismo de evaluación de la conformidad.

Corresponde al organismo de evaluación de la conformidad las siguientes funciones:

1. Verificación del cumplimiento del Pliego de condiciones antes de la comercialización.
2. Emisión de informes, de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los registros.

3. Certificación de los operadores, llevando a cabo la evaluación de la conformidad de tercera parte, siendo el responsable del funcionamiento del sistema de certificación.

4. Comunicar a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria de la Consejería competente en materia agraria cualquier infracción o sospecha de infracción que se detecte en el desarrollo de sus funciones de control.

Artículo 30. Elección del sistema de control.

1. De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, se establece como mecanismo de elección del sistema de control, el acuerdo del Pleno del Consejo Regulador.

2. El sistema de control elegido, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, se comunicará a la Consejería competente en materia agraria en los términos que ésta establezca, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO VI

Financiación y régimen contable

Artículo 31. Financiación.

1. La financiación de las actividades del Consejo Regulador, para el cumplimiento de sus fines y funciones como órgano de gestión de la denominación, se realizará con los siguientes recursos:

a) Las cuotas obligatorias de las personas físicas o jurídicas que pertenezcan al Consejo Regulador de la DOP «Montes de Granada», por estar inscritas en sus Registros, serán las siguientes:

1.º Cuota anual de pertenencia sobre las almazaras y plantas envasadoras inscritas, fijándose una cuota mínima de 300 euros y una cuota adicional basada en tramos de producción o envasado de aceite.

Para la cuota adicional se establecen los siguientes tramos:

- De 0 a 500.000 kg de aceite producido, 1.400 euros.
- De 500.001 a 750.000 kg de aceite producido, 2.400 euros.
- De 750.001 a 1.200.000 kg de aceite producido, 3.900 euros.
- De 1.200.001 en adelante kg de aceite producido, 5.400 euros.

2.º Cuotas sobre los certificados de origen, visados de facturas, contraetiquetas, consulta y venta de precintos, estadillos, cuya base será el valor documentado.

b) Los derechos por prestación de servicios de las personas físicas o jurídicas que pertenezcan al Consejo Regulador, por estar inscritas en sus Registros, sin finalidad lucrativa, que deberán abonar exclusivamente los operadores que reciban dichos servicios.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las ayudas, subvenciones y transferencias que pudieran recibir de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

e) Las donaciones, herencias, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor.

f) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

g) Cualquier otro recurso que le corresponda percibir.

2. El impago de las cuotas obligatorias constituirá infracción grave en los términos establecidos en el artículo 43 t) de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

3. Transcurrido el plazo voluntario de ingreso de las cuotas de pertenencia y los derechos por prestación de servicios, podrán exigirse por la vía de apremio, a través de la Consejería competente en materia agraria.

Artículo 32. Régimen contable.

El Consejo Regulador de la DOP «Montes de Granada» llevará una contabilidad que se regirá por los principios de veracidad, exactitud, responsabilidad y publicidad. Desarrollará su gestión económica a través de un presupuesto general ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y los recursos económicos para atenderlas.

CAPÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 33. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley 2/2011, de 25 de marzo y específicamente, en sus artículos 39.4, 40.6, 42 l), 43 a), d'), g'), h'), i'), j'), m'), n'), ñ'), q'), r'), s') y 46.

2. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de cualquier presunto incumplimiento de la normativa aplicable, deberá denunciarlo a la Consejería competente en materia agraria.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia agraria, la titularidad de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

4. Por parte de la Consejería competente en materia agraria se mantendrá informado al Consejo Regulador de las incoaciones de los procedimientos sancionadores y de la imposición de las sanciones, que afecten a las personas inscritas en los Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada».

5. En los casos en que, la presunta infracción concierna al uso indebido de las Denominaciones de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, o cause perjuicio o desprestigio, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas que pueda adoptar la autoridad competente al respecto, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales que procedan.

ANEXO AL REGLAMENTO
ÓRGANO DE CONTROL PROPIO

Artículo 1. Órgano de control propio.

El Consejo Regulador de la denominación dispondrá de un órgano de control propio que cumplirá con lo establecido en el presente Anexo.

Artículo 2. Principios de organización del órgano de control.

1. El órgano de control propio, dependerá del Pleno, estando en cualquier caso sus tareas, separadas de las de gestión, actuando de manera imparcial sin ningún tipo de conflicto de intereses y con financiación propia para el desarrollo de sus tareas.

2. La actuación del órgano de control quedará claramente diferenciada en el organigrama del Consejo Regulador, ejerciendo sus funciones con independencia del órgano de gestión, si bien podrá ser auxiliado por el personal administrativo del Consejo Regulador, siempre de manera imparcial y con sigilo profesional.

Artículo 3. Estructura del órgano de control.

El órgano de control propio deberá contar, al menos, con la figura de un Director de Certificación, con un veedor designado por el Consejo Regulador y habilitado por la Consejería competente en materia agraria, así como un Comité Consultivo que actuará velando por la independencia e imparcialidad en las decisiones de certificación.

Artículo 4. Dirección de Certificación.

Corresponde a la persona encargada de la Dirección de Certificación la emisión de informes de carácter vinculante, previos a la inscripción de los operadores en los Registros del Consejo Regulador, así como la certificación de éstos conforme a la norma UNE-EN 45.011, llevando a cabo la evaluación de la conformidad de tercera parte, siendo el responsable del funcionamiento del sistema de certificación.

Artículo 5. Veedor.

El veedor, tendrá atribuciones inspectoras sobre las empresas inscritas en los Registros del Consejo Regulador y sobre los aceites amparados por la denominación, teniendo a estos efectos las mismas atribuciones que los inspectores de las Administraciones Públicas, con la excepción del carácter de agente de la autoridad.

El veedor tendrá libre acceso a las instalaciones en todo momento, así como a cuanta información precise para el desarrollo de su labor de inspección.

Artículo 6. Comité Consultivo.

Se constituirá un Comité Consultivo encargado de velar por el buen funcionamiento del sistema de certificación, asegurando la adecuada imparcialidad en la evaluación de la conformidad, con la participación de todos los intereses implicados. El Comité estará formado por la persona encargada de la dirección de certificación, una persona representante de la Administración, una persona representante del sector productor y una persona representante de la organización de consumidores.

Artículo 7. Evaluación de la Administración.

1. La Consejería competente en materia agraria, en el ejercicio de sus funciones de tutela sobre el Consejo Regulador, llevará a cabo la evaluación de la sistemática de calidad implantado por el órgano de control, y en todo caso, podrá efectuar aquellos controles que considere conveniente tanto a las empresas inscritas y a los productos amparados como al órgano de control.

2. Los controles serán realizados por el órgano de control, y se efectuarán sin perjuicio de los que pueda realizar la Consejería competente en materia agraria.

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «MONTES DE GRANADA»

A) NOMBRE DEL PRODUCTO

Denominación de Origen Protegida (D.O.P.) «Montes de Granada».

B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Aceite de origen vegetal obtenido a partir de los frutos sanos y maduros de olivos (*Olea Europea*) procedentes de las variedades existentes en la comarca de los Montes de Granada. Dicha denominación sólo se aplicará para el aceite de oliva virgen de categoría Extra.

B.1. Variedades de olivo existentes.

Esta zona presenta gran riqueza varietal autóctona, fruto de la tradición olivarera de la comarca conocida desde tiempo inmemorial. La estructura varietal de las plantaciones actuales es el resultado de la coexistencia de un olivar antiguo (implantado en el s. XVIII y en algunos términos municipales en el s. XVI) representado por variedades autóctonas como son LOAIME, LUCIO, ESCARABAJUELO, NEGRILLO DE IZNALLOZ y GORDAL DE GRANADA (*), y la de un olivar moderno (implantado a lo largo del s. XX) representado por otras variedades como PICUAL, introducida a finales del s. XIX, o la HOJIBLANCA, introducida más recientemente (1960-1980).

(*) La variedad Gordal de Granada, aunque no es específica de la comarca, es autóctona en el ámbito provincial (BARRANCO, D. Y RALLO, L., 1984. «Las variedades de olivo cultivadas en Andalucía». Coedición Junta de Andalucía y M.A.P.A.).

Desde el punto de vista cuantitativo, y teniendo en cuenta su influencia sobre las características de los aceites de oliva Vírgenes obtenidos, las variedades citadas se consideran:

Variedades principales: PICUAL o MARTEÑA, LOAIME y LUCIO, que son las más difundidas dentro de la comarca y representan aproximadamente el 95% de la superficie total del olivar estudiado. Siendo predominante la variedad Picual, seguida de Lucio y Loaime.

Variedades secundarias: NEGRILLO DE IZNALLOZ, ESCARABAJUELO, GORDAL DE GRANADA y HOJIBLANCA, que representan aproximadamente el 5% restante de la superficie del olivar estudiado.

B.2. Características de los aceites de oliva vírgenes producidos.

Los aceites obtenidos en la zona delimitada proceden de la molturación conjunta de variedades principales y secundarias, por tanto son aceites multivarietales que se enriquecen de las connotaciones aportadas por las diversas variedades.

De las características organolépticas típicas de estos aceites, destaca el carácter fuerte que proporciona la variedad predominante ó Picual (color verde, amargo medio a intenso y aromas frutados) que se encuentra complementado por la presencia de las variedades Lucio y Loaime, que aportan suavidad tanto al olor (aromas frescos que recuerdan a frutas diversas), como al sabor (ligero amargo) y al color (verde dorado ó amarillo verdoso). Por otro lado, algunas variedades secundarias, como la Escarabajuelo, confieren a los aceites de los «Montes de Granada» una gran carga aromática.

En conjunto los aceites de oliva Vírgenes Extra producidos en la zona tienen un aroma y sabor frutado, que recuerda a las aceitunas recién molturadas frescas ó maduras, un sabor ligeramente amargo y cuerpo en boca, cuya intensidad varía en función del grado de madurez de la aceituna de partida, su acidez es baja y sus colores oscilan en la gama del verde desde el verde más intenso hasta el amarillo verdoso.

En cuanto a su perfil lipídico destaca el alto contenido en ácido oleico, que normalmente se encuentra por encima del 80%, llegando a veces al 83%. Presentan también una alta relación de ácidos monoinsaturados/poliinsaturados (12 a 20) y por tanto un alto valor dietético, una gran estabilidad química, aportada en gran parte por los componentes responsables del sabor amargo, que los hace más resistentes a la oxidación en comparación con otros aceites de oliva Vírgenes.

En función de la proporción de las variedades molturadas y del grado de madurez de la aceituna de partida, que a su vez está influenciado por la climatología durante la campaña, el Reglamento de Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» contempla dos tipos de aceite de oliva virgen extra:

- Tipo «Frutado intenso» con aroma y sabor de fruta fresca, ligeramente amargo y picante. Se obtiene a partir de aceituna sanas y maduras ó en enero recogidas a principios de campaña.

- Tipo «Frutado suave» con aroma y sabor de fruta madura. Se obtiene de aceitunas más maduras, recogidas a partir de mediados de campaña.

Ambos tipos de aceite de oliva Virgen Extra oscilan en su coloración del verde intenso al amarillo-verdoso.

Las especificaciones analíticas, básicas para un aceite de oliva Virgen Extra, tanto fisicoquímicas como sensoriales, deberán responder a los límites exigidos por la legislación vigente:

- Acidez: Máximo 0.8° (expresada en %).
- Índice de peróxidos: Máximo 20 m.e.q. de oxígeno activo por kilogramo de aceite.
- Absorbancia al ultravioleta: K270: máximo 0.20 y K232: Máximo 2.50.
- Humedad y materias volátiles: Máximo 0.2%
- Impurezas insolubles en éter de petróleo: Máximo 0.1%.
- Análisis sensorial (Panel Test): Mediana del Frutado ≥ 3 , y Mediana de los defectos = 0.

C) ZONA GEOGRÁFICA

Se encuadra dentro de la comarca natural de los Montes de Granada, situada en la provincia de Granada, y comprende los términos municipales siguientes: Alamedilla, Alfacar, Alicún de Ortega, Beas de Guadix,

Benalúa, Benalúa de las Villas, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cúllar, Cuevas del Campo, Darro, Dehesas de Guadix, Deifontes, Diezma, Fonelas, Freila, Galera, Gobernador, Gorafe, Guadahortuna, Guadix, Güevéjar, Huélago, Huéscar, Iznalloz, el Norte del término de La Peza (hasta el río Fardes), Marchal, Montejicar, Montillana, Morelábor, Nívar, Pedro Martínez, Piñar, Peligros, Purullena, Torrecardela, Villanueva de las Torres, Vínar, Zújar, del término de Moclín (la zona Oriental comprendida hasta el límite natural definido por el río Velillos), del término de Albolote y Atarfe, (la zona Norte comprendida en el límite natural que forman los ríos Cubillas y Colomera hasta su intersección) y los términos municipales de Baza, Caniles y Gor (se excluyen en estos tres últimos los territorios pertenecientes al Parque Natural «Sierra de Baza»).

D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA

Los elementos que prueban que el producto es originario de la zona delimitada son los documentos de los controles realizados por el Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida, sobre las plantaciones de olivar, sobre las almazaras y/o plantas envasadoras-comercializadoras y sobre los productos, para la gestión del proceso de certificación y los documentos de autocontrol realizados por las entidades inscritas a lo largo de todo el proceso de producción de aceituna y obtención del aceite de oliva virgen.

Todos los documentos serán guardados en los archivos del Consejo Regulador durante un periodo de cinco años.

El Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida para la realización total del proceso de certificación, con objeto de garantizar el origen, categoría y calidad del producto, ejecutará las fases siguientes:

D.1. Inscripción en los registros del Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida.

La solicitud de inscripción en la Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada» será voluntaria y puede realizarla cualquier persona natural o jurídica, cuyas plantaciones y almazaras están situadas en la zona delimitada (apartado C de este documento), así como plantas envasadoras-comercializadoras que operen con producto certificado. Todos ellos cumplirán lo establecido en el presente Pliego de Condiciones. El Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida informará a los solicitantes de sus derechos, deberes y compromisos, igualmente les proporcionará una descripción detallada y actualizada de los requisitos mínimos exigidos y las condiciones técnicas requeridas.

Inspección inicial que se realizará, después de la formalización de la solicitud, a las plantaciones ó a las instalaciones del solicitante para la comprobación de la veracidad de los datos requeridos en la solicitud y toma de nuevos datos.

La inscripción en los registros correspondientes, de plantaciones de olivar, almazaras y/o envasadoras, será aprobada por el Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida una vez presentada la solicitud, el informe de inspección inicial y el resto de la documentación requerida.

D.2. Certificación y seguimiento.

Inspecciones sobre las entidades. Las plantaciones de olivar, almazaras y/o plantas envasadoras inscritas en los registros del Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida, serán sometidas a inspecciones periódicas para seguimiento y comprobación del cumplimiento de los deberes de los inscritos.

En las inspecciones sobre las plantaciones de olivar se tomarán datos relacionados con el estado sanitario de la plantación, con las prácticas de recolección y transporte de las aceitunas y con los tratamientos fitosanitarios realizados.

En el transcurso de las inspecciones sobre almazaras y/o plantas envasadoras se podrán tomar muestras de producto además de tomar datos relacionados con la recepción de aceitunas (albaranes de entrada, procedencia, clasificación y estado de las aceitunas), con la elaboración y almacenamiento del aceite (temperatura de la masa y del aceite, y clasificación por categorías), con el volumen de producción y con la compra/venta de aceite y subproductos.

Análisis del producto. Las muestras tomadas, representativas del aceite producido, serán enviadas a laboratorio de análisis físico-químico y sensorial acreditado por la norma ISO-EN 17.025.

El Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida mantendrá la concesión ó no de la certificación, atendiendo al expediente presentado con los datos de las inspecciones, con los resultados analíticos y con otros documentos que obren en sus archivos.

Concedida la certificación, este se envasará bajo el seguimiento del Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida. Los envases llevarán la contraetiqueta identificativa de la Denominación de Origen Protegida en la que además del nombre «Montes de Granada» y logotipo irá impreso un número correlativo y único para cada envase.

Una vez puesto el producto en el mercado, el Órgano de Control de la Denominación de Origen Protegida realizará un seguimiento del mismo y en algunos casos podrá tomar muestras para su control y análisis. También exigirá a la entidad comercializadora que contemple todas las quejas y reclamaciones recibidas de dicho producto.

E) ELABORACIÓN DEL PRODUCTO

El proceso total de elaboración de aceite de oliva Virgen comprende las siguientes fases:

E.1. Producción de aceituna.

La fase inicial de implantación del cultivo del olivar se realiza sobre todo para renovación de las plantaciones ya existentes y se efectúa habitualmente aprovechando el periodo de lluvias del otoño- invierno, bien antes en octubre o después en febrero- marzo. La técnica consiste en realizar casillas en el suelo de unos 50 cm de profundidad donde se colocan los nuevos plantones. El marco de plantación varía según la edad de la misma, así encontramos plantaciones antiguas donde los olivos están situados entre ellos a 12 m (marco cuadrado) o a 8 m (marco tresbolillo) y el número de pies por planta puede ser 2, 3 o 4. En las plantaciones más recientes el marco de plantación es de 5 x 5 m (marco cuadrado) y solo 1 pie por planta.

La producción del cultivo depende del desarrollo y estado vegetativo del olivo y de los factores edafoclimáticos. El árbol no comienza a producir aceitunas hasta el 3º o 4º año y la vida útil de una plantación de olivar es dependiente de la variedad, en este sentido las variedades más longevas son Lucio, Loaime y Escarabajuelo, de las cuales se encuentran árboles con más de 200 años aún productivos.

Las prácticas de cultivo a lo largo del año son las siguientes:

- Laboreo del terreno. En primavera (marzo o abril), tras la recolección de las aceitunas, se efectúa varios pases de aperos con objeto de eliminar malas hierbas, así como las grietas y costras del suelo, evitando la pérdida de humedad y compactación del mismo. Posteriormente en la época más cálida (de mayo a septiembre) se efectúan de 2 a 3 pases con gradas de pinchos ó rastras. En otoño (noviembre) se allana y prepara el suelo para la recogida de las aceitunas.

El cultivo con cubierta vegetal, conocido también por cultivo sin laboreo ó no laboreo, también se da pero con menor incidencia.

- Abonado. Esta práctica es variable dependiendo del tipo de suelo y se efectúa de forma localizada alrededor del árbol.

En primavera (marzo, abril) se utilizan sobre todo abonos nitrogenados simples como sulfato amónico ó nitrosulfato amónico, también se usan algunos abonos complejos y equilibrantes con nitrógeno, fósforo y potasio (N-P-K), a veces acompañados de microelementos y aminoácidos. En ocasiones se recurre al abonado foliar, que emplea mezclas de abonos ó fertilizantes simples en forma soluble junto con los tratamientos fitosanitarios.

En otoño (septiembre, octubre) también se emplea el abonado foliar junto con los tratamientos fitosanitarios del árbol y un abonado de fondo con abonos simples o complejos.

- Aplicación de fitosanitarios sobre:

1. Plagas y enfermedades. En general debido a la altitud considerable de la comarca (800 a 1.300 m) la incidencia de plagas es pequeña, tan sólo en años más lluviosos y con temperaturas más suaves los ataques de Prays (Prays Oleaellus) y de Mosca (Dacus Oleae) pueden ocasionar daños significativos. El Repilo (Cycloconium Oleaginum) suele ser la enfermedad más habitual sin llegar nunca a constituir un problema.

Para el control de Prays y Mosca, se efectúan 3 tratamientos (marzo, junio y septiembre) y las materias activas más empleadas son dimetoato y formotión. Contra Repilo se efectúan 2 tratamientos (marzo y septiembre) utilizando oxiclورو de cobre ú otras formulaciones de cobre.

2. Malas hierbas. El control de malas hierbas se realiza fundamentalmente mediante técnicas de laboreo, también se realizan tratamientos con herbicidas de preemergencia en primavera (siendo la simazina la materia activa más usual). En otoño se emplean herbicidas de postemergencia y las materias activas más usadas son glifosato.

- Riegos. En general el olivar de la comarca es de secano en el 95% de su superficie. Actualmente, después de los últimos años de sequía, en algunas plantaciones se ha implantado el sistema de riego por goteo con objeto de regularizar la producción y se aplica desde marzo hasta septiembre dependiendo de la pluviometría.

- Poda. Esta técnica consiste en la eliminación de ramas y tallos improductivos (ramón) con objeto de regular el crecimiento vegetativo del olivo e incrementar su productividad. Se suele realizar cada dos años en las zonas más frías y en las plantaciones de regadío cada año. El ramón se elimina mediante incineración en la misma parcela ó bien se aprovecha como materia prima en compostaje ó para alimentación animal ya que es muy solicitado por el ganado caprino.

- Recolección y transporte de aceitunas. Atendiendo a la climatología la recolección comienza a principios ó mediados de diciembre y se extiende hasta febrero o marzo, dependiendo del volumen de producción. Los métodos empleados para la recogida de la aceituna de vuelo son tanto el sistema tradicional manual, por vareo, como el sistema mecanizado, por vibrado. La aceituna del suelo se recoge y se transporta por separado para ser tratada en línea independiente, pues no es apta para producir aceite amparado por la Denominación de Origen Protegida.

El transporte de la aceituna a la almazara se realiza con esmero, normalmente a granel en vehículos con remolque y en el mismo día de la recogida.

E.2. Obtención de aceite de oliva Virgen.

En la obtención del aceite de oliva Virgen sólo se utilizan métodos físicos como la molturación, batido, prensado ó centrifugado y decantación. Se realizan las operaciones siguientes:

- Recepción de aceitunas. La entrada de aceitunas en la almazara tiene lugar en el patio efectuándose la descarga en las tolvas de recepción, preparadas para tal fin con forma tronco-cónica.

Tras la recepción de la aceituna del vuelo en la almazara, que se efectúa en línea separada de la aceituna del suelo, se somete a su transformación industrial, lo antes posible, para que los frutos no se deterioren.

- Limpieza y lavado del fruto. Su objetivo es eliminar restos de hojas y tallos que acompañan a las aceitunas y evitar que estos confieran un sabor excesivamente amargo y/o astringente al aceite de oliva Virgen. La limpieza se realiza mediante limpiadoras que funcionan con corrientes de aire y el lavado, que puede ser opcional, se realiza en lavadoras con agua limpia, potable y clorada.

Una vez limpio y lavado el fruto se procede a su pesada y a la toma de muestras para la determinación de su rendimiento graso y otros parámetros como acidez.

- Molienda. Su objetivo es romper los tejidos donde se almacena el aceite en la aceituna para poder extraerlo. Se realiza mediante molinos de martillos cuyos materiales y piezas son de uso alimentario.

- Batido. Su objetivo es unir las gotas del aceite de oliva Virgen, que va saliendo de la aceituna molturada, para formar una fase oleosa lo más uniforme posible y facilitar su separación posterior de las fases acuosa y sólida. Durante este proceso el control de la temperatura para las aceitunas del vuelo es muy importante.

- Separación de fases sólida y líquidas. Su objetivo es separar el aceite de oliva Virgen de las fases acuosa (alpechín ó jamila) y sólida (orujo ó alperujo). Se realiza mediante procedimientos que utilizan la presión (sistema tradicional de prensas), la centrifugación (sistema continuo de tres fases y/o dos fases) y la decantación.

- Separación de fases líquidas. Su objetivo es separar el aceite de oliva Virgen de la fase líquida acuosa (alpechín ó jamila) y eliminar los restos de partículas sólidas de pulpa y hueso (finos). Se realiza mediante procedimientos basados en la centrifugación y/o en la decantación.

- Almacenamiento en bodega. Una vez extraído el aceite de oliva Virgen se almacena en la bodega para su conservación y maduración hasta el momento de su envasado. Actualmente la mayoría de las bodegas en las almazaras cuentan con depósitos, conducciones y grifería de acero inoxidable, además de poseer condiciones idóneas de temperatura, aislamiento y luminosidad.

- Expediciones a granel. Las expediciones a granel de aceites amparados por la DOP «Montes de Granada», con objeto de asegurar la trazabilidad del producto, deberán ir acompañadas de un documento de acompañamiento que contendrá al menos datos referentes al expedidor, transportista y destinatario, designación del producto, número de referencia único, certificado y cantidad del producto, fecha de expedición, lugar de entrega y autoridad competente del lugar donde se produzca el granel.

- Envasado. Esta operación se realiza por tradición en las propias almazaras que cuentan con instalaciones de envasado ó bien en plantas envasadoras-comercializadoras que cumplan lo establecido en la normativa vigente y en particular con el presente Pliego de Condiciones.

El envasado se realiza en condiciones adecuadas y en envases de uso alimentario para asegurar una larga vida comercial al producto. El producto envasado debe conservarse en ausencia de luz y calor para que llegue en óptimas condiciones al consumidor.

F) VÍNCULO CON EL MEDIO

La base en la que se sustenta el Pliego de Condiciones de la mención «Montes de Granada» estriba en las características específicas del producto final, descritas en el apartado B de este Pliego de Condiciones, las cuales se vinculan al origen geográfico a través de sus factores naturales y humanos.

F.1. Especificidad de la zona geográfica (factores naturales y humanos).

El ambiente agrológico de la zona delimitada por la mención «Montes de Granada» constituye un entorno homogéneo y singular para el cultivo del olivar dentro de la Península Ibérica.

Este entorno se caracteriza por ser la zona olivarera de mayor altitud media de la Península Ibérica, con una altitud media sobre el nivel del mar por encima de los 900 m, enmarcada dentro de los sistemas montañosos subbéticos. Ello determina la existencia de una importante superficie de olivar de «sierra o media montaña» dentro de la provincia de Granada, zona que tradicionalmente ha sido conocida como «Montes de Granada». Las primeras referencias a la mención geográfica «Montes de Granada», que habla de «terrenos montuosos» y del «cultivo del olivo» en la zona de los Montes de Granada, data del s. XVI, concretamente en un documento de los Repartimientos tras la reconquista de Granada por los Reyes Católicos de consigna aparece

una nota que dice «... a cada vecindad correspondió también una parte de las matas de olivas que, ...» (PEINADO SANTAELLA, 1989; La repoblación de la tierra de Granada: Los Montes, Universidad de Granada).

La zona presenta un paisaje en el que alternan depresiones de unos 750 a 900 m de altitud con alineaciones montañosas dispuestas en dirección Este-Oeste, las cuales presentan altitudes máximas que oscilan entre 1.400 y 2.000 metros. En general, sus paisajes exhiben formas más abruptas en los macizos calcáreos, junto a otras morfologías que responden a un relieve también escarpado, consistente en lomas y cerros de calizas, margocalizas y margas. Conforme avanzamos hacia el Este, desde Peligros, el término más al suroeste del área delimitada, cercano a la Vega de Granada (Depresión Intrabética), el paisaje tiende a suavizarse con tendencia a formar un altiplano de 1.200 m de altitud, en el que se integran las Sierras Subbéticas con la Depresión Intrabética en el municipio de Huéscar, el más nororiental del área delimitada por la mención «Montes de Granada».

Las características climáticas de área delimitada de los Montes de Granada son particulares, y determinantes para las características de los aceites de oliva vírgenes allí obtenidos.

La zona se caracteriza por un clima mediterráneo continental, destacando la considerable oscilación térmica, tanto diaria como interestacional. Pero sobre todo destacan los inviernos largos y fríos, que se extienden desde noviembre hasta marzo, con una temperatura media entre 5 y 6 °C y una media mínima inferior a 2 °C, con frecuentes nevadas consecuencia de la gran altitud (750 a 2.000 m). Por otro lado, debido a la posición meridional de la provincia de Granada, los veranos son largos y calurosos, extendiéndose desde finales de mayo hasta octubre, con temperaturas media de las máximas superiores a 30 °C. Las precipitaciones medias anuales varían de 400 a 600 mm, e incluso menos en años de sequía.

Este tipo de inviernos recuerda a los de la Meseta Norte de la Península Ibérica a pesar de encontrarnos en el sur. La explicación de este régimen térmico atípico para estas latitudes tan meridionales, tiene su explicación en la ubicación geográfica en la que se encuentra el área delimitada de los Montes de Granada, en medio de un cuadrilátero cuyos vértices coinciden con los sistemas montañosos cuyos regímenes térmicos son los más bajos de todo el sur de la Península Ibérica, y ubicándolos respecto a la zona delimitada por Los Montes de Granada son: al suroeste linda con Sierra Nevada (T^a media anual 8-10 °C), al noroeste linda con Sierra Mágina-Sierra de Lucena-Montejícar (T^a media anual 10-12 °C), al sureste linda con Sierra de Baza (T^a media anual 10-12 °C) y al Noreste linda con la Sierra de Castril y Sierra de la Sagra (T^a media anual 8-10 °C).

Este tipo climático extremo, ha condicionado las prácticas del cultivo del olivar en la zona de Los Montes de Granada a lo largo de la historia, desde la selección de variedades de olivo adaptadas inviernos extremos, hasta las prácticas de como la «recolección temprana» para evitar las heladas del mes de enero y febrero, y las prácticas de poda tendentes a conservar la máxima relación hoja/madera para proteger el olivo de las fuertes heladas invernales. Por otro lado, estas mismas condiciones climáticas, han favorecido la no proliferación de plagas y enfermedades endémicas en zonas olivareras de Andalucía como la «mosca del olivo» y «repilo», lo que fomentado la calidad del fruto (baja acidez del fruto) y a la vez la calidad de sus aceites.

Las variedades autóctonas de olivar de la zona delimitada de Los Montes de Granada como Lucio, Loaime, Escarabajuelo y Negrillo de Iznalloz han sido seleccionadas en la zona a lo largo de la historia por su adaptación a las extremas condiciones agrológicas, destacando su resistencia a heladas y la maduración temprana del fruto, deseable para una recolección del fruto antes de las heladas invernales. Así referencias de 1634 habla de "Olivas de Marca" en el municipio de Cogollos Vega, refiriéndose a árboles de un gran porte que proporcionaban una cosecha de calidad (LIBRO DE APEOS DE COGOLLOS VEGA, Real Chancillería de Granada). Aún se encuentran árboles en esa localidad de Los Montes de Granada, con edad de más de 500 años, que corresponden a la variedad Loaime, nombre de origen árabe, que fue cultivada antes de la Reconquista de Granada por los Reyes Católicos.

La adaptación al medio agrológico de la variedad picual (variedad mayoritaria), introducida en la zona a mediados del siglo XIX, menos vecera y más vigorosa que las anteriormente citadas variedades autóctonas, ha permitido el desarrollo de la mayor parte del olivar actual en convivencia de las variedades autóctonas más antiguas.

De mediados del siglo XIX destaca una importante nota histórica (DICCIONARIO GEOGRÁFICO ESTADÍSTICO E HISTÓRICO, PASCUAL MADDOZ, 1845. Reeditado por BOSQUE MAUREL, 1987) que comenta las excelencias del olivar de esta Comarca y la exquisitez de su aceite, en la que se cita textualmente: «MONTES DE GRANADA y aunque las aguas potables son escasas, las de los ríos Cubillas, Benalúa y Moclín se utilizan para el riego de algunas tierras de sus márgenes y produce toda clase de cereales, aceite clarísimo y exquisito, vino y todo género de semillas.....»

F.2. Especificidad del producto.

Las características específicas que definen el aceite de «Montes de Granada» son:

Un perfil lipídico característico, destacando el alto contenido en ácido oleico, que se encuentra por encima del 80%, pudiendo llegar hasta 83%. Presentan también una alta relación de ácidos monoinsaturados/poliinsaturados (12 a 20), que determina un alto valor dietético del producto.

Baja acidez.

Color variable en la gama desde el verde intenso hasta el amarillo verdoso en función del grado de maduración y composición del aceite multivarietal.

Aroma y sabor frutado, de fruta fresca y madura, en intensidades medias a altas (Mediana del frutado ≥ 3).

Sabor ligeramente amargo y picante, intensidad variable en función del grado de maduración de la aceituna, relacionado con el nivel de polifenoles de los aceites.

F.3. Vínculo causal entre el área delimitada y la cualidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto (en el caso de las IGP).

La gran altitud de la zona de producción de Los Montes de Granada unida a las condiciones extremas de temperaturas en otoño-invierno, época de la maduración de la aceituna, son determinantes de la calidad diferenciada de estos aceites.

Es suficientemente conocido en el mundo científico, la influencia de la temperatura ambiental y altitud de las zonas de producción olivarera sobre el proceso de maduración de las aceitunas en el otoño-invierno. Los perfiles de ácidos grasos de los aceites y los contenidos en clorofila responsables del color verde de los aceites están fuertemente influenciados por estas condiciones. De tal forma, que a mayor altitud y menor temperatura ambiental, sobre todo en los meses de maduración del fruto (otoño-invierno) mayor es el contenido en ácidos grasos insaturados, especialmente ácido oleico y también mayor es el contenido en clorofila de los aceites, consecuencia de un proceso de maduración lenta de la aceituna por las bajas temperaturas, aspecto particular por el que se caracteriza la zona de producción de Los Montes de Granada. También influye la variedad de aceituna, siendo la variedad picual, la mayoritaria en la zona de producción, la que presenta los mayores contenidos en ácido oleico de todas las variedades cultivadas en España. A este respecto, los contenidos en ácido oleico de los aceites de Montes Granada, entre 80-83% es de los más altos que se pueden encontrar en aceite de oliva vírgenes. Por las mismas causas, la relación de ácidos grasos monoinsaturados/poliinsaturados es muy alta en estos aceites, cuya relación oscila entre 12-20, la cual se encuentra parcialmente modulada por la influencia de las variedades autóctonas Lucio y Loime que tienen inferior proporción que la variedad Picual. Por otro lado, la variedad picual es la responsable de aportar el color verde a los aceites de Los Montes de Granada, en intensidad variable, del verde intenso al amarillo verdoso, que es una de las variedades de aceituna de España de mayor contenido en clorofila, y cuya lenta maduración provocada por la influencia de la zona de producción, acentúa más aún esta característica.

Por otro lado, la gran altitud media de la zona olivarera de los Montes de Granada, por encima de los 900 m, determina una importante superficie de Sierra o media montaña, proporciona aceites de baja acidez debido a las condiciones de bajas temperaturas durante la recolección (invierno), ya que la actividad de las enzimas lipasas, reducen su actividad con la temperatura. Por otro lado, la baja incidencia de algunas plagas, como «mosca» evitan la existencia de procesos lipolíticos en el fruto durante la época de otoño.

Por último, desde muy antiguo se conoce la influencia del medio agrológico sobre la calidad organoléptica de los aceites de la oliva vírgenes, de tal forma que cuando estos se producen en «zonas de sierra», son más aromáticos y presentan mejor sabor que los aceites de zonas bajas ó campiñas. La explicación se encuentra en la fracción insaponificable de los aceites vírgenes obtenidos, responsables de los aromas, que aumentan con la altitud. Así, una maduración más lenta del fruto en este ambiente agrológico de «Sierra o Monte Bajo», nos proporciona una aceituna con mayor carga aromática, que unida a unas condiciones de estrés ambiental típicas durante el otoño e invierno en la zona de Los Montes de Granada (bajas temperaturas y estrés hídrico), provoca un aumento de los contenidos en compuestos polifenólicos, y con ellos el sabor amargo y picante de los aceites. También la influencia varietal es importante en estos compuestos polifenólicos, en los que la variedad picual es la que presenta la mayor concentración de todas las variedades de olivo cultivadas en España.

G) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La verificación del cumplimiento del pliego de condiciones antes de la comercialización del producto es llevada a cabo conforme el Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006.

La autoridad competente designada responsable de los controles, es la Dirección General de Industrias y Calidad agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, C/ Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla. Tel.: 955 032 278. Fax: 955 032 112, e-mail: dgipa.cap@juntadeandalucia.es.

La información relativa a las entidades encargadas de verificación el cumplimiento de las condiciones indicadas en el pliego, se encuentra en la siguiente dirección:

<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/industrias-agroalimentarias/calidad-y-promocion-agroalimentaria/denominaciones-de-calidad/aceite-de-oliva.html>

O bien, accediendo directamente a la página de inicio de la web de la Consejería de Agricultura y Pesca (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal>), siguiendo la siguiente ruta de acceso: «Industrias Agroalimentarias»/«Calidad y Promoción»/«Denominaciones de Calidad»/«Aceite de oliva virgen extra», el pliego se puede encontrar bajo el nombre de la denominación de calidad.

Y las funciones específicas serán las derivadas de la verificación del pliego de condiciones antes de su comercialización.

H) ETIQUETADO

La DOP tendrá un diseño de etiqueta o distintivo para su utilización en el producto final, tanto para envasado como sin envasar.

En las etiquetas y envases comerciales utilizados, deberá figurar obligatoriamente y de forma destacada la mención Denominación de Origen Protegida «Montes de Granada». Las etiquetas llevarán una numeración correlativa y única.

I) REQUISITOS LEGISLATIVOS

I.1. Disposiciones Comunitarias.

- Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento (CE) núm. 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

- Reglamento (CE) núm. 628/2008 de la Comisión, de 2 de julio, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1898/2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 510/2006 sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

- Reglamento (CEE) núm. 2568/1991 de la Comisión de 11 de Julio de 1991 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

- Reglamento (CE) núm. 640/2008 de la Comisión de 4 de julio que modifica el Reglamento (CE) núm. 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

- Reglamento (CE) núm. 1019/2002, de la Comisión de 13 de junio sobre las normas de comercialización del aceite de oliva, y sus modificaciones posteriores.

- Reglamento (UE) núm. 61/2011 de la Comisión, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

I.2. Disposiciones Nacionales.

- Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

- Orden de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) núm. 2081/92 en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios.

- Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, derogado por el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 9 de julio de 2012, por la que se convoca el VII Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, entre los principios rectores de las políticas públicas de nuestra Comunidad Autónoma, el de autonomía e integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, así como con la colaboración de la iniciativa social.

El II Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Andalucía 2011-2013 recoge como uno de sus objetivos «Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía y profesionales de los medios de comunicación sobre la realidad social de las personas con discapacidad, sus necesidades y capacidades sin prejuicios ni estereotipos, promoviendo una imagen normalizadora».

En esta línea, para reconocer públicamente la labor de calidad realizada por personas físicas, entidades o instituciones, públicas o privadas, en la lucha por la eliminación de las barreras que impiden el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad, en el año 2005, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, mediante el Decreto 259/2005, de 29 de noviembre, creó el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad. Y a través del Decreto 276/2011, de 29 de agosto, se ha modificado el referido Decreto, cambiando la denominación de las modalidades.

Tras la celebración de las seis primeras ediciones, con gran aceptación y buen nivel de candidaturas, mediante la presente Orden se procede a convocar la VII Edición de estos premios, como una práctica ya consolidada, y con el único objetivo de seguir agradeciendo y reconociendo a la sociedad su participación en la lucha por la normalización de las Personas con Discapacidad.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones legales que me vienen conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la de la Junta de Andalucía, así como en lo dispuesto en el artículo 1.2.e) del Decreto 152/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y el Bienestar Social,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden la regulación y convocatoria del VII Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Bases, plazo y requisitos.

1. La presente convocatoria se regirá por las bases que se publican como Anexo 1 de esta Orden.
2. El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 15 de octubre de 2012.
3. Podrán concurrir a esta convocatoria, en sus distintas modalidades, las personas físicas, colectivos, entidades o instituciones, tanto públicas como privadas, que por su trayectoria o labor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hayan contribuido o destacado en la consecución de los objetivos señalados en las distintas modalidades previstas en las bases.

Artículo 3. El Jurado.

1. La valoración de las candidaturas se efectuará por un jurado que estará compuesto por personas integrantes del Consejo andaluz de atención a las personas con discapacidad, las siguientes:

Presidencia:

Secretaría General de Salud Pública, Inclusión Social y Calidad de Vida.

Vicepresidencia:

Dirección General de Personas con Discapacidad.

Vocalías:

Secretaría General de Empleo.

Secretaría General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

Dirección General de Participación y Equidad, de la Consejería de Educación.

Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Representantes de cada una de las entidades integrantes del CERMI.

Una persona en representación de la Organización Sindical CC.OO. de Andalucía.

Una persona en representación de la Organización Sindical UGT de Andalucía.

Una persona en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Las dos vocalías del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad elegidas por su relevancia social.

Secretaría:

Secretaría del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.

2. El jurado podrá ser asistido por personas expertas en las temáticas que reflejan las distintas modalidades, que no tendrán derecho a voto. En todo caso, se incorporará una persona experta en género.

3. En la designación de las personas integrantes del Jurado se tendrá en cuenta una representación equitativa de hombres y mujeres.

4. Para su funcionamiento el jurado se atenderá a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las normas de carácter básico de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El fallo del jurado será inapelable.

6. El jurado en el ejercicio de sus funciones podrá:

a) Declarar desierto el premio.

b) Hacer propuestas de candidaturas que merezcan la valoración del mismo.

c) Otorgar menciones y premios especiales cuando la concurrencia de candidaturas sea amplia y de gran nivel.

7. Las incidencias derivadas del proceso de presentación y valoración de las candidaturas serán resueltas por el Jurado, correspondiendo a la Consejería de Salud y Bienestar Social la resolución de todos aquellos aspectos no contemplados en esta Orden.

Artículo 4. Concesión y publicidad.

El premio, en sus distintas modalidades, será concedido por Orden de la Consejería de Salud y Bienestar social, a propuesta del jurado, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes del 3 de diciembre del presente año.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

ANEXO I

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DEL VII PREMIO ANDALUZ A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Primera. Finalidad.

El «Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad» tiene como finalidad reconocer públicamente la labor de calidad realizada por personas físicas, entidades o instituciones, públicas y privadas, en la eliminación de las barreras que impiden el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Segunda. Modalidad.

Las modalidades del Premio son las siguientes:

A) «Atención al alumnado universitario», destinada a reconocer los recursos puestos a disposición del alumnado con discapacidad por las Universidades andaluzas en aras a favorecer su acceso a los estudios universitarios.

B) «Medios de comunicación», destinada a premiar la labor comunicativa profesional de los medios, ya sean estos de carácter audiovisual, impresos o digital, que haya favorecido y contribuido a transmitir una imagen normalizada de las personas con discapacidad mejorando su visibilización y la percepción de las mismas por parte de la opinión pública. Asimismo, se valorará la labor desarrollada por los medios en favor de una ruptura de los estereotipos de género y la promoción de una imagen positiva de las mujeres con discapacidad.

C) «Apoyo social», destinada a reconocer a la persona o entidad que desarrolle una actividad que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

D) «Promoción de la Accesibilidad universal y el diseño inclusivo», destinada a reconocer a personas físicas, entidades o instituciones, públicas o privadas, que más se hayan destacado favoreciendo la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte o en la comunicación.

E) «Inserción Laboral», destinada a reconocer a la persona o institución, empresa pública o privada, que haya impulsado la calidad en el empleo en el ámbito de las personas con discapacidad.

F) «Igualdad de oportunidades», destinada a las entidades que hayan incorporado el enfoque integrado de género en su atención a las personas con discapacidad.

G) «Investigación», destinada a reconocer a la persona o institución cuya línea de investigación tenga como consecuencia la prevención de enfermedades, deficiencias, o el mejor tratamiento de las mismas, así como la mejora en los productos de apoyo en atención a las personas con discapacidad.

H) «Promoción de la autonomía personal», destinada a reconocer a la persona o institución que haya destacado en el desarrollo de actuaciones dirigidas al mantenimiento de la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con discapacidad.

En todas las modalidades mencionadas, se considerará como criterio de valoración, el grado en que se integra el enfoque de género y discapacidad en las prácticas de atención y se desarrollan medidas específicas para la mejora de la situación y posición de las mujeres con discapacidad en cada uno de los ámbitos referidos.

Tercera. Presentación de candidaturas.

1. En la presentación de candidaturas se utilizará el modelo de solicitud que se publica como Anexo 2 a la presente Orden. Se presentarán tantas solicitudes como modalidades a las que se concurra. La fecha de presentación de solicitudes será la comprendida entre la fecha de publicación de la presente Orden y el 15 de octubre.

2. Las candidaturas a la modalidad G) podrán ser propuestas por los propios autores y autoras de los trabajos, ya sean personas físicas o jurídicas. En caso de trabajos colectivos, deberán remitirse con la firma de todas y todos los coautores y especificar la titularidad individual o colectiva de la candidatura.

3. Asimismo, podrán presentarse propuestas de candidaturas a instancia de una entidad o institución, expresando con claridad sus datos de identificación y con consentimiento del candidato o candidata.

4. El Jurado podrá proponer las candidaturas que, sin haber concurrido a la convocatoria, considere merecedoras del Premio.

Cuarta. Solicitud y documentación

1. En cada una de las modalidades del Premio, los autores o autoras, o entidades que presenten sus respectivas candidaturas deberán presentar la solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 2.

2. Junto con la solicitud deberán presentar los documentos que se indican a continuación:

a) En caso de entidades, fotocopia del CIF de la entidad proponente.

b) En caso de candidatura colectiva, documento con la firma de todas y todos sus coautores según modelo (Anexo 3).

c) Declaración firmada de que el trabajo presentado es original y que poseen los derechos de uso y reproducción, según modelo (Anexo 4).

d) Declaración expresa por parte de la persona o entidad, participante o proponente, de aceptación de las bases del Premio y de la resolución del Jurado.

e) Memoria detallada de los méritos y de las razones que han motivado su presentación.

f) Material elaborado en la ejecución del proyecto y/o material audiovisual que ilustre la aplicación del programa, en su caso.

Las candidaturas junto con la documentación requerida se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad», indicándose el título del trabajo, así como la modalidad concreta a la que se opta. Se dirigirán a la Dirección General de Personas con Discapacidad, presentándose preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud y Bienestar Social, Avda. Hytasa, 14, 41071, Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Concesión del Premio.

1. El premio, en sus distintas modalidades, será concedido por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad, a propuesta del jurado, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes del 3 de diciembre de cada año.
2. El Premio, en sus ocho modalidades, consistirá en un diploma acreditativo, que será entregado a las personas y entidades premiadas en un acto público, de carácter institucional.
3. Las personas o entidades podrán hacer uso del Premio recibido, indicando, de forma expresa, su denominación y la edición a que corresponde.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Personas con Discapacidad

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PREMIO ANDALUZ A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MODALIDAD (presentar una solicitud para cada modalidad)

- Atención al alumnado universitario Inserción laboral Medios de comunicación Igualdad de oportunidades
 Investigación Promoción de la autonomía personal Apoyo social Promoción de la Accesibilidad universal y el diseño inclusivo

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **Año edición:**

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DE LA CANDIDATURA (individual o colectiva)			
APELLIDOS Y NOMBRE/DENOMINACIÓN			DNI/NIF/CIF
DOMICILIO: CALLE PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
SITIO WEB			

2 DATOS DE LA ENTIDAD QUE PROPONE LA CANDIDATURA (en caso de no ser los propios titulares)			
NOMBRE DE LA ENTIDAD			CIF
DOMICILIO: CALLE PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
SITIO WEB			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/CIF
CARGO QUE OSTENTA			

3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE/CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad/empadronamiento a través de los Sistemas de Verificación de Identidad y de Verificación de Datos de Residencia, respectivamente. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE y del Certificado de Empadronamiento.

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad proponente. <input type="checkbox"/> En caso de candidatura colectiva, declaración responsable de todos/as los coautores, especificando la persona titular individual o colectiva de la candidatura (Anexo 3) <input type="checkbox"/> Declaración suscrita por todos/as los/as autores/as de que el trabajo es original y poseen todos los derechos de uso y reproducción (Anexo 4). <input type="checkbox"/> Material de apoyo elaborado o generado con la ejecución del proyecto. <input type="checkbox"/> Material audiovisual que ilustre la aplicación del programa.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta. Asimismo, declara que acepta las bases del premio así como la resolución del Jurado y SOLICITA la admisión a la candidatura para participar en la convocatoria del Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención con Discapacidad en la modalidad indicada.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA AUTOR/A O PROPONENTE DE LA CANDIDATURA</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión administrativa de las candidaturas presentadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Personas con Discapacidad, Consejería de Salud y Bienestar Social. Calle Hytasa 14. 41071-SEVILLA.</p>



ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Personas con Discapacidad

PREMIO ANDALUZ A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

DECLARA/N, bajo su expresa responsabilidad que es/son coautor/a/es/as del trabajo denominado:
..... presentado al Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en Atención a las personas con
Discapacidad en su edición para el añomodalidad

Los coautores o las coautoras nombran como titular de esta candidatura a:

D/Dª

Y para que conste, a los efectos que procedan, expiden la presente:

En a de de

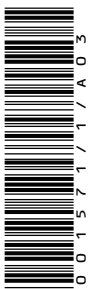
Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Personas con Discapacidad

PREMIO ANDALUZ A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CANDIDATURA PRESENTADA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

D/Dª con DNI/NIF

Como autor/a o coautores/as del trabajo denominado:
presentado al Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en Atención a las personas con Discapacidad en su edición para el año
modalidad

DECLARA/N

- 1.- [] Que el trabajo presentado es original y posee/n los derechos de uso y reproducción del mismo.
2.- [] Que puede reproducirse el trabajo, asumiendo la responsabilidad de las posibles reclamaciones por este motivo.
3.- [] Que el trabajo no ha sido premiado ni presentado simultáneamente a otros premios.
4.- [] AUTORIZA/N la reproducción y difusión del trabajo presentado.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expiden la presente:

En a de de

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Secretaría General Técnica en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 25 de noviembre de 2009 (BOJA núm. 236, de 3 de diciembre de 2009), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para las personas peticionarias, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 31 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Antonio Hidalgo López.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro Directivo: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Centro destino y localidad: Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Sevilla.

Código puesto de trabajo: 2318510.

Denominación: Asesor de Programas e Informes.

Número de plazas: 1.

ADS: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cuerpo: A12.

Área funcional: Admón. Agraria.

Nivel CD: 29.

Experiencia: 3 años.

Complemento específico: XXXX-, 20.859,24 euros.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Secretaría General Técnica en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 25 de noviembre de 2009 (BOJA núm. 236, de 3 de diciembre de 2009), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para las personas peticionarias, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 31 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Antonio Hidalgo López.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Centro Directivo: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Centro destino y localidad: Dirección General de Fondos Agrarios. Sevilla.

Código puesto de trabajo: 2964910.

Denominación: Subdirección Actuaciones en Fondos Agrícolas.

Número de plazas: 1.

ADS: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cuerpo: A12.

Área funcional: Admón. Agraria.

Nivel CD: 30.

Experiencia: 3 años.

Complemento específico: XXXX-, 24.719,52 euros.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 772/12 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 772/2012, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 772/2012, y ordenar la remisión del correspondiente expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas interesadas, cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, a fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en legal forma, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Sevilla, 30 de julio de 2012.- La Secretaria General Técnica, María Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de mayo de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Petete», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2061/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Elena M.^a Bautista Vidal y doña Laura Díaz Peña, representantes de «Escuela Infantil Petete Díaz Bautista, S.C.», entidad titular del centro de educación infantil «Petete», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Petete», promovido por «Escuela Infantil Petete Díaz Bautista, S.C.», como entidad titular del mismo, con código 41020076, ubicado en Pasaje Francisco Delicado, 2, de Dos Hermanas (Sevilla), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 30 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 12 de junio de 2012, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de educación infantil «Nazaret» de La Roda de Andalucía (Sevilla). (PP. 2050/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Josefa Arroyo González, representante de «Congregación de Siervas del Evangelio», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Nazaret», en solicitud de modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por transformación de 4 unidades de segundo ciclo en 4 unidades de primer ciclo.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 2 unidades del primer ciclo de educación infantil con 33 puestos escolares, por Resolución de la Delegación Provincial de la entonces Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de 3 de marzo de 2009, y para 4 unidades del segundo ciclo de educación infantil con 100 puestos escolares, por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, de 13 de enero de 1992 (BOJA de 6 de febrero).

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por transformación de 4 unidades de segundo ciclo, que tiene autorizadas, en 4 unidades de primer ciclo, al centro docente privado «Nazaret», promovida por «Congregación de Siervas del Evangelio», como entidad titular del mismo, con código 41602533, ubicado en C/ Sevilla, 19, de La Roda de Andalucía (Sevilla), quedando configurado como un centro de educación infantil con 6 unidades de primer ciclo para 94 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de junio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza Bilingüe al centro docente privado «Sagrado Corazón» de Bailén (Jaén). (PP. 2100/2012).

Examinada la documentación presentada por doña María Fernández Pérez, representante legal de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, entidad titular del centro docente privado «Sagrado Corazón» (Código 23000881), ubicado en C/ Isabel la Católica, núm. 27, de la localidad de Bailén (Jaén), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa del 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén de fecha 28 de marzo de 2012.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Sagrado Corazón» (Código 23000881), ubicado en C/ Isabel la Católica, núm. 27, de la localidad de Bailén (Jaén), cuya titularidad es las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para la etapa educativa del 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de junio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 26 de junio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Amor de Dios» de Cádiz. (PP. 2233/2012).

Examinada la documentación presentada por doña Ángela Morillo Cabezón, representante legal de la Congregación Religiosa de Hermanas del Amor de Dios, entidad titular del centro docente privado «Amor de Dios» (Código 11001476), ubicado en Avenida de Marconi, núm. 9, de la localidad de Cádiz (Cádiz), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz de fecha 11 de abril de 2012.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Amor de Dios» (Código 11001476), ubicado en Avenida de Marconi, núm. 9, de la localidad de Cádiz (Cádiz), cuya titularidad es la Congregación Religiosa de Hermanas del Amor de Dios, para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 2 de julio de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Nuestro Padre Jesús» de Lora del Río (Sevilla). (PP. 2284/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rosario López Álvarez, representante de «Parroquia Nuestro Padre Jesús», entidad titular del centro de educación infantil «Nuestro Padre Jesús», solicitando cambio de titularidad a favor de «Centro de Educación Infantil Nuestro Padre Jesús, S.L.».

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 3 unidades de primer ciclo de educación infantil, por Resolución de la Delegación Provincial de la entonces Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, de 23 de diciembre de 2004.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Nuestro Padre Jesús», a favor de «Parroquia Nuestro Padre Jesús».

Resultando que don Pedro Beltrán Peinado, representante de «Centro de Educación Infantil Nuestro Padre Jesús, S.L.», mediante acta de manifestaciones otorgada ante doña Montserrat Álvarez Sánchez, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, se subroga en todos los derechos y obligaciones que corresponden al titular anterior.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Nuestro Padre Jesús», código 41011130, con domicilio en Plaza de la Ermita de Jesús, 2, de Lora del Río (Sevilla) que, en lo sucesivo, la ostentará «Centro de Educación Infantil Nuestro Padre Jesús, S.L.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de julio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 4 de julio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «CEU San Pablo Sevilla» de Bormujos (Sevilla). (PP. 2285/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Jiménez Arcos, representante legal de «Fundación San Pablo Andalucía», entidad titular de los centros docentes privados «CEU San Pablo Sevilla», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento de los mismos con 6 unidades de educación infantil de segundo ciclo y 6 unidades de educación primaria.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «CEU San Pablo Sevilla», promovida por «Fundación San Pablo Andalucía», como entidad titular de los mismos, con código 41020167, ubicados en C/ Maimónides, s/n, de Bormujos (Sevilla), quedando configurados, respectivamente, con 6 unidades de educación infantil de segundo ciclo para 150 puestos escolares y con 6 unidades de educación primaria para 150 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular de los centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de julio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 10 de julio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Donald» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2283/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana M.^a Cabrera Sánchez, titular del centro de educación infantil «Donald», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Donald», promovido por doña Ana M.^a Cabrera Sánchez, como titular del mismo, con código 41020179, ubicado en Bda. Ciudad Blanca, 21, bajo B, de Dos Hermanas (Sevilla), quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de julio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 366/2012, procedimiento derechos fundamentales, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha interpuesto por Yolanda Villaespesa Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. 366/2012, procedimiento derechos fundamentales, contra la Resolución dictada con fecha 24.5.2012.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 366/2012, procedimiento derechos fundamentales.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Málaga, 30 de julio de 2012.- El Delegado, Antonio Manuel Escámez Pastrana.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa UTE Conservación Málaga Sur dedicada al mantenimiento y conservación de carreteras, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CCOO de Málaga y el Delegado de Personal de la empresa UTE Conservación Málaga Sur, dedicada al mantenimiento y conservación de carreteras, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto los días 31 de julio de 2012, desde las 7,00 a las 10,00 horas, y el 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, y 10 de agosto, de 7,00 a 10,00 horas que afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo de Málaga.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo segundo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa UTE Conservación Málaga Sur realiza el servicio de mantenimiento y conservación de carreteras, tratándose de un servicio esencial para la comunidad cual es el mantenimiento de la seguridad vial y la conservación de las zonas afectadas por el tráfico de vehículos y la seguridad de las personas ante posibles imprevistos en este ámbito y por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de seguridad e integridad física, colisiona frontalmente con los derechos proclamados en el artículo 15 y 43 de la Constitución Española.

En reunión celebrada el pasado día 19 de julio en la Delegación Provincial de Empleo en Málaga se llegó a un acuerdo consensuado entre las partes afectadas: delegados de personal, comité de huelga, empresa, Agencia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, sobre los servicios mínimos a establecer, para la convocatoria de huelga de fecha 24, 25, 26, 27 y 30 de julio, que afectaba a la misma empresa y mismos trabajadores. Por tanto, estos servicios mínimos se mantienen para esta nueva convocatoria. La Delegación Provincial de Empleo en Málaga formula una propuesta de regulación de tales servicios mínimos; por ello, según disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa UTE Conservación Málaga Sur, que presta el servicio de mantenimiento y conservación de carreteras la cual se desarrollará los días 31 de julio de 2012, desde las 7,00 a las 10,00 horas, y el 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, y 10 de agosto, de 7,00 a 10,00 horas, que afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo de Málaga.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2012.- El Viceconsejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Luis Nieto Ballesteros.

ANEXO (EXPTE. 095/2012 DGRL)

SERVICIOS MÍNIMOS

Durante los días señalados para la huelga se mantendrán los siguientes servicios mínimos:

- Servicio de Comunicaciones: 1 Operador.
- Servicio en Carretera: 1 Oficial Vigilante.
- Servicio de Retén: 2 personas (Asistencia incidencia grave).

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga han suscrito un Convenio de Colaboración sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima de dicho Convenio procede su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 25 de julio de 2012.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

A N E X O

En Sevilla, a 11 julio de 2012

R E U N I D O S

De una parte, doña Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Hacienda y Administración Pública nombrada por Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud del artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Elías Bendodo Benasayag, con DNI 53685106-R, Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, elegido en sesión plenaria de fecha 23 de junio de 2011, con competencia para suscribir el presente convenio en virtud del artículo 61 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

E X P O N E N

1. Las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, incorporan a nuestro ordenamiento las modificaciones introducidas en las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en virtud de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos.

El artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLRSP), establece en relación con el órgano competente, en el ámbito de las Corporaciones Locales, para resolver los recursos especiales en materia de contratación que se regulan en los artículos 40 y siguientes de dicho TRLRSP que «la competencia será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito».

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, al que se le atribuye, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores, la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (actualmente, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), así como las reclamaciones

en los procedimientos de adjudicación y las cuestiones de nulidad sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Respecto de las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, establece que pueden atribuir al Tribunal Administrativo de ámbito autonómico la competencia de resolución de dichos recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad, suscribiendo el oportuno convenio en el que se estipulen las condiciones para sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales está adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

3. La Diputación Provincial de Málaga ha decidido acogerse a la opción establecida en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a la Diputación Provincial de Málaga y sus órganos vinculados que tienen la condición de poderes adjudicadores.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio) se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

El convenio tiene naturaleza administrativa, excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo del artículo 4.1.c), sin embargo, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

El objeto del presente Convenio es la atribución por parte de la Diputación Provincial de Málaga al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La atribución de la competencia al Tribunal comprende la resolución de los recursos especiales en materia de contratación contra los actos adoptados por la Diputación Provincial de Málaga y por aquellos entes, organismos y entidades vinculados que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si se integran en la Corporación Local, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

2. Igualmente están atribuidos a la competencia del Tribunal la resolución de las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad interpuestas en relación con los actos adoptados por las entidades contratantes sometidas a la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, siempre que lo hayan sido en los procedimientos relativos a los contratos sujetos a la misma.

Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, las comunicaciones entre el Tribunal y la Diputación Provincial de Málaga se realizarán, siempre que sea posible, por medios informáticos o electrónicos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se enviarán a la dirección de correo electrónico tribunaladministrativo.contratos@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de los medios de comunicación que con carácter adicional puedan establecerse a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Quinta. Procedimiento.

La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos, deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley, incluyendo en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

Los actos y resoluciones que, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para el conocimiento y resolución de los mismos.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. La Diputación Provincial de Málaga abonará la cantidad de 600 euros por cada recurso, reclamación o cuestión de nulidad que sean objeto de tramitación y resolución por parte del Tribunal.

2. Dicha cantidad será ingresada mediante modelo 046 antes de la remisión del expediente al Tribunal, con independencia de que el recurso, reclamación o la cuestión de nulidad se presenten ante el propio Tribunal o ante el órgano de contratación o entidad contratante. Junto con el expediente, se remitirá al Tribunal el correspondiente justificante de ingreso.

3. Procederá la devolución de la cantidad ingresada cuando el Tribunal declare no ser competente para conocer del asunto que se someta a su conocimiento y resolución.

4. La cantidad a abonar por la Diputación Provincial de Málaga se actualizará anualmente en función del índice de precios al consumo.

Séptima. Publicación.

Una vez suscrito el presente Convenio, éste deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Octava. Entrada en vigor y duración.

1. El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año.

2. La vigencia del Convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado anterior cuando, llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.- Por la Junta de Andalucía, Carmen Martínez Aguayo.- Por la Diputación Provincial de Málaga, Elías Bendodo Benasayag.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de julio de 2012, por la que se aprueba el Plan del Área Cinegética Alcornocales de Andalucía 2012-2022.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, así como la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

Conforme al artículo 36 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, los planes andaluces de caza y pesca continental constituyen el instrumento de diagnóstico y gestión de las actividades de caza y pesca continental, a fin de mantener información completa de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies autorizadas, así como de diseñar hábitats homogéneos para su gestión, y en los que se incluirán expresamente previsiones sobre su incidencia en la actividad económica y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

Así mismo, esta Ley establece en su artículo 37.1 que, para una ordenación más racional de los recursos, y en los términos que reglamentariamente se determinen, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá aprobar, de oficio o a instancia de los interesados, y para aquellas zonas que reúnan condiciones biofísicas análogas, planes de caza por áreas cinegéticas.

En este mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece que, el ámbito territorial de las áreas cinegéticas por hábitats homogéneos será el delimitado en el Plan Andaluz de Caza que figura como Anexo en el citado Decreto y en los planes de caza por áreas cinegéticas, que introducirán un mayor grado de precisión en esa delimitación.

El propio Plan Andaluz de Caza recoge la necesidad de establecer unas directrices básicas en la gestión cinegética por parte de la Administración para apoyar que el personal técnico y las propias personas cazadoras puedan optimizar la gestión de la fauna cinegética, lo que implica el conocimiento del territorio y la determinación de unidades territoriales con características similares, denominadas áreas cinegéticas, cuyo territorio, de extensión variable, caracterizado por su homogeneidad ambiental y su singularidad faunística puede constituir una unidad coherente de gestión.

En el procedimiento de elaboración de este Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, se ha cumplimentado el trámite de información pública, además el documento ha sido informado favorablemente por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad el 31 de marzo de 2011.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.7 del Reglamento de Ordenación de la Caza, en relación con el artículo 1 del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,

D I S P O N G O

Primero. Aprobación del Plan.

Se aprueba el Plan del Área Cinegética Alcornocales de Andalucía para el periodo de 2012-2022, pudiendo ser actualizado cada cinco años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Planes técnicos de caza.

Teniendo en consideración que el Plan del Área Cinegética que se aprueba, continua la línea de la gestión cinegética definida en los proyectos de ordenación cinegética del Parque Natural Los Alcornocales que le preceden, las directrices contenidas en el mismo serán tenidas en cuenta para la elaboración o modificación de los Planes Técnicos de Caza de los cotos integrados en dicha área cinegética cuya tramitación se inicie a partir de los efectos de esta Orden.

Cuarto. Consulta del Plan.

Poner a disposición de cualquier persona que desee consultarlo un ejemplar del Plan del Área Cinegética Alcornocales aprobado en virtud de la presente Orden, en la sede de la Dirección General de Gestión del Medio Natural (Avenida de Manuel Siurot, 50. Sevilla), así como en las sedes de los órganos directivos periféricos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz (Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía) y Málaga (C/ Mauricio Moro Pareto. Edif. Eurocom. Bloque Sur, Plantas 3.ª y 4.ª). Asimismo, esta información estará disponible en la página web de la Consejería (www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portaldelacazaylapescaccontinental).

Quinto. Impugnación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de febrero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en la finca «La Barquera», en ejecución de la sentencia de 4 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha asumido las competencias en materia de planificación, ordenación del territorio y urbanismo, que con anterioridad correspondían a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía establece, en su artículo 41.1, que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma ley.

La Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Córdoba, con fecha de 27 de enero de 2012, inscribió y depositó en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, la Modificación del PGOU de Córdoba, en el ámbito de la finca «El Cañuelo», asignándole el número de registro 5.216 en la Unidad Registral de Córdoba, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. En virtud de lo anterior,

D I S P O N G O

Único. Publicar la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de febrero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en la finca «La Barquera», en ejecución de la sentencia de 4 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

Sevilla, 31 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

A N E X O

ORDEN DE 21 DE FEBRERO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÓRDOBA, EN LA FINCA «LA BARQUERA», EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 4 DE ABRIL DE 2008, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE DE SEVILLA

A N T E C E D E N T E S

1. El planeamiento vigente en el municipio de Córdoba es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado definitivamente con fecha de 21 de diciembre de 2001. La Adaptación Parcial de dicho PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Córdoba con fecha de 21 de diciembre de 2009, de conformidad con la disposición transitoria 2.ª de la citada Ley, y el Decreto 11/2008, de

22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

2. Con fecha 4 de abril de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 309/02, interpuesto por don Fernando Espejo Delgado, contra la Resolución de 21 de diciembre de 2001, por la que se aprobó la Revisión del PGOU de Córdoba, dictó Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el presente recurso, en el sentido de que anulando la clasificación otorgada a los terrenos del actor delimitados ut supra como suelo no urbanizable de especial protección de la Vega del río Guadalquivir, han de poseer la clasificación de suelo urbanizable programado.»

Esta sentencia devino firme, tras el desistimiento de las partes demandadas –Ayuntamiento de Córdoba y Junta de Andalucía- del recurso de casación anunciado, y el Auto de Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2008 por el que se declaró desierto el recurso de casación y se ordenó la devolución de los autos al tribunal de procedencia.

3. Con fecha 18 de noviembre de 2011 tiene entrada copia del certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 4 de octubre de 2011, por el que se aprueba provisionalmente la innovación de referencia, y se remite el expediente a esta Consejería para su resolución definitiva.

4. Con fecha 9 de enero de 2012, la Dirección General de Urbanismo informó favorablemente el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba en la finca «La Barquera», en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de abril de 2008, aprobado provisionalmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de 4 de octubre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en relación con el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. El objeto de la presente innovación, tramitada como una modificación del planeamiento general vigente prevista en el artículo 38 de la LOUA, es la alteración de la clasificación de los suelos que han sido objeto de la citada sentencia, que alcanzan una superficie de 66.216 m². Dichos suelos, que en el planeamiento vigente están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en la subcategoría de Vega del río Guadalquivir, pasan a estar clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, delimitándose un nuevo ámbito remitido a Plan de Sectorización denominado PS-P PO-5.4 «Barquera-Oeste».

Como determinaciones propias de la ordenación estructural, de conformidad con el artículo 10.1.A).e) de la LOUA, la modificación de referencia establece como usos incompatibles los «Industriales 3.^a y 4.^a categorías». No se establecen condiciones para la sectorización, y se remiten al Plan de Sectorización los criterios de disposición de los sistemas generales.

En cuanto a las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva, de conformidad con el artículo 10.2.A).d) de la LOUA, se establece una normativa de aplicación de carácter transitorio, hasta se innove el PGOU mediante la sectorización del ámbito. Dicha normativa se corresponde con la aplicable al suelo no urbanizable de especial protección en la subcategoría de Vega del Río Guadalquivir.

Tercero. El cambio de clasificación propuesto en la modificación, da estricto cumplimiento a la sentencia del TSJA de 4 de abril de 2008, al afectar exclusivamente a los suelos de la finca «La Barquera» que el plan vigente clasifica como suelo no urbanizable de especial protección, y para los que la citada sentencia falla que deben clasificarse como suelo urbanizable no sectorizado.

En cuanto a los usos incompatibles establecidos para el citado ámbito, la presente modificación del PGOU adopta los ya establecidos por el PGOU para los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado (PAU-P P05) anejos al que es objeto de la modificación, ámbitos que incluyen las parcelaciones «La Barquera» y «Cortijo El Rubio».

La normativa de aplicación de carácter transitorio, que se establece como parte de la ordenación pormenorizada preceptiva de conformidad con el artículo 10.2.A).d) de la LOUA, regula los usos permitidos, autorizables y prohibidos para el ámbito, hasta tanto se produzca la innovación del PGOU mediante la sectorización del mismo. Dicha regulación se corresponde con la establecida por el PGOU para los suelos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección en la subcategoría de «Vega del río Guadalquivir», en la cual se incluye la totalidad de los suelos no urbanizables ubicados en el entorno del ámbito objeto de la presente modificación.

En relación a esta regulación, el artículo 50.C) de la LOUA establece que los derechos que integran el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, para los propietarios de suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, serán los propios de la clase de suelo no urbanizable, y además el de formular consulta sobre la viabilidad de transformación de los terrenos y el de la iniciativa para promover su transformación mediante la sectorización de los mismos.

En base a ello, se considera conforme a la LOUA y al PGOU el contenido de la normativa aplicable con carácter transitorio a los suelos del nuevo ámbito de suelo urbanizable no sectorizado objeto de la presente modificación, que, como se ha señalado anteriormente, se corresponde con la aplicable a los suelos no urbanizables ubicados en el entorno del mismo, que en su totalidad se incluyen en la categoría de especial protección «Vega del Río Guadalquivir».

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con el informe de 9 de enero de 2012 de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba en la finca «La Barquera», con la clasificación de suelo urbanizable no sectorizado; en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Sevilla, de 4 de abril de 2008; y de conformidad con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Córdoba, se comunicará al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez resuelto por el Delegado Provincial el depósito e inscripción previo del instrumento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Sevilla, 21 de febrero de 2012. Josefina Cruz Villalón. Consejera de Obras Públicas y Vivienda.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se da publicidad a la de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010; así como la corrección del error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, Cádiz.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha asumido las competencias en materia de planificación, ordenación del territorio y urbanismo, que con anterioridad correspondían a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía establece, en su artículo 41.1, que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma Ley.

La Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Cádiz, con fecha 10 de mayo de 2012, inscribió y depositó en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados las determinaciones subsanadas del documento de cumplimiento de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, con el número de registro 3610 en la Unidad Registral de Cádiz, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. En virtud de lo anterior,

D I S P O N G O

Único. Publicar la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 23 de marzo de 2012, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010; así como la corrección del error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, Cádiz.

Sevilla, 31 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

A N E X O

ORDEN DE 23 DE MARZO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010; ASÍ COMO LA CORRECCIÓN DEL ERROR EN LA PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA, CÁDIZ

A N T E C E D E N T E S

Primero. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 17 de abril de 2009, aprobó definitivamente la Revisión del PGOU de Jerez de la Frontera (Cádiz), conforme al artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el dispositivo segundo de dicha Orden se señalaban las determinaciones de la citada revisión que debían ser subsanadas, corregidas o completadas, mientras que en el dispositivo tercero de la misma se decretaba la suspensión de la aprobación definitiva de una serie de determinaciones.

Segundo. Con fecha 13 de septiembre de 2010 tiene entrada en el registro de esta Consejería documentación correspondiente al expediente de cumplimiento de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 17 de abril de 2009, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en sesión de 29 de julio de 2010. El expediente se completa por parte del Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre de 2010, tras requerimiento de la Dirección General de Urbanismo.

En dicha sesión, el Pleno acuerda, por un lado, aprobar la propuesta individualizada para el cumplimiento del dispositivo segundo de la Orden, por otro lado aprobar la propuesta para el cumplimiento del apartado tercero de la misma y, finalmente, acuerda aprobar la propuesta para la «subsanción de los errores materiales detectados de oficio a lo largo del año de aplicación del PGOU».

Tercero. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, mediante Orden de 10 de diciembre de 2010, aprobó definitivamente las determinaciones del documento de cumplimiento del dispositivo tercero de la Orden de 17 de abril de 2009, y levantó la suspensión decretada en la anterior Orden. La Normativa Urbanística correspondiente a dichas determinaciones se publicó en el BOJA núm. 57, de 22 de marzo de 2011.

La Orden de 10 de diciembre de 2010, teniendo presente el documento de cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009, establecía en el dispositivo segundo que debían ser subsanadas las deficiencias citadas en la misma, y la verificación tanto del documento técnico como de la tramitación administrativa se hizo recaer en la Dirección General de Urbanismo.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010 y en sesión celebrada el 26 de julio de 2011, aprobó un documento denominado «documento de subsanción de deficiencias observadas en el documento de cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio relativa a la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera».

Mediante oficio con entrada en el registro de esta Consejería el 22 de septiembre de 2011, se remiten por parte del citado Ayuntamiento dos copias del documento en formato DVD validado con firma electrónica, así como copia del certificado del acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2011.

Por otro lado, en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento Urbanístico con fecha 12 de diciembre de 2011, se señala la existencia de un error en la publicación de la Normativa Urbanística de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009, habiéndose omitido en la misma una serie de fichas de ámbitos de planeamiento y sistemas generales.

Por ello, en aplicación del principio de economía procesal, procede la subsanción del error señalado anteriormente, mediante la publicación de las fichas de los ámbitos que se omitieron en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009, junto a la normativa urbanística correspondiente al expediente de cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009.

Cuarto. La Dirección General de Urbanismo, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2011, informa favorablemente el documento aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 26 de julio de 2011, como cumplimiento del apartado segundo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 10 de diciembre de 2010. Asimismo, declara que procede la subsanción del error detectado en la publicación de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU en el BOJA núm. 57, de 2.7.09, debiendo publicarse las fichas de los ámbitos señalados en el informe del Servicio de Planeamiento de 12 de diciembre de 2011, según el documento aprobado definitivamente por la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 17 de abril de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones, cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la LOUA; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. Subsanción de las deficiencias del documento de cumplimiento.

Las determinaciones subsanadas en el documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 26 de julio de

2011, entrarán en vigor, una vez publicada su normativa urbanística, en los plazos establecidos en el artículo 1.1.7 de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera.

Tercero. Corrección de error en la publicación de las Normas Urbanísticas en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009.

En la publicación de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, aprobado por Orden de 17 de abril de 2009, se han detectado varios errores al omitirse una serie de fichas de ámbitos de planeamiento y de sistemas generales. El informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, de 12.12.11, identifica las fichas omitidas. Algunas de estas fichas estaban afectadas por las subsanaciones señaladas en el apartado segundo de la Orden de 17 de abril de 2009, y que han sido objeto del documento de cumplimiento, aprobado por Orden de 10 de diciembre de 2010.

Con la publicación de las fichas urbanísticas se viene a subsanar esta deficiencia de publicidad, que entrará en vigor en los plazos establecidos en el artículo 1.1.7 de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU de Jerez de la Frontera.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con la Resolución de 14 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Publicación de las Normas Urbanísticas.

a) Acordar la publicación de las determinaciones subsanadas en el documento de cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 2010, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión de 26 de julio de 2011, como Anexo 1, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Acordar la publicación de las fichas de ámbitos de planeamiento y de sistemas generales, omitidas en la publicación de la Revisión del PGOU de Jerez de la Frontera en el BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009, como Anexo II de esta Orden, de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo. Publicación de esta Orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía previa inscripción y depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 23 de marzo de 2012. Josefina Cruz Villalón, Consejera de Obras Públicas y Vivienda.

ANEXO 1. NORMAS URBANÍSTICAS Y FICHAS CUMPLIMIENTO
Orden de 23 de marzo de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda

• **Art. 2.2.5. Reservas dotacionales y Criterios de ordenación del planeamiento de desarrollo.**

Tras el punto 14, se añade un nuevo punto, el 15, como sigue:

15º. Los instrumentos de Planeamiento de Desarrollo tendrán un capítulo de Afecciones, en el que se justificará la conveniencia de la ordenación presentada para cumplir con las afecciones de las diversas normativas sectoriales hacia el ámbito de referencia. Como mínimo, se deberán reflejar las soluciones respecto de los distintos apartados del Anexo al PGOU: Estudio de Movilidad, incluyendo el desarrollo de los principales proyectos del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Jerez (posibilidad de carriles-bici, líneas de tranvía, etc); tren; afecciones aeroportuarias (ruido y altura de construcción, entre otros); carreteras (incorporaciones, retranqueos por servidumbres); otras infraestructuras; estudio de inundabilidad; estudio acústico/zonificación acústica, etc. Respecto de este último aspecto, la ordenación del ámbito será tal que se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial para la correspondiente área acústica (entre otros, art. 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 377/2003 del ruido).

• **Art. 4.5.4. Derecho y Obligaciones de los Propietarios de terrenos dotacionales en Áreas de reparto cuando quedan excluidos de las unidades de ejecución.**

El cuadro al final del artículo queda como sigue:

APROVECHAMIENTO MEDIO PONDERADO NUCLEO PRINCIPAL

ÁREAS DE REPARTO NÚCLEO PRINCIPAL	AMSU	S	AMSU x S
AREA DE REPARTO SUNC 1.2.1 RESID.PLUR.	0.3373	1.966	663
AREA DE REPARTO SUNC 2.1.1 RESID.UF ENTRE M.	0.9116	15.851	14.450
AREA DE REPARTO SUNC 2.1.3 RESID.UF ENTRE M.	0.7817	17.553	13.720
AREA DE REPARTO SUNC 3.1 RESID.PLUR.	1.0699	9.085	9.720
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.1.1 RESID.UF ENTRE M.	0.2856	28.811	8.228
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.1.2 RESID.UF ENTRE M.	0.5608	16.363	9.177
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.1.3 RESID.UF ENTRE M.	0.4225	24.050	10.161
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.2 RESID.UNIF.HILERA	0.3904	50.242	19.616
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.3 RESID.UNIF.HILERA	0.6487	57.152	37.076
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.3.1 RESID.UNIF.H	0.2784	327.584	91.214
AREA DE REPARTO SUNC 2.2.3.2 RESID.UNIF.	0.2157	1.918.958	413.900
AREA DE REPARTO SUNC 3.2.1 RESID.PLUR.	0.6714	155.278	104.254
AREA DE REPARTO SUNC 3.2.2 RESID.PLUR.	0.5097	95.590	48.726
AREA DE REPARTO SUNC 3.2.3 RESID.PLUR.	0.3302	216.981	71.642
AREA DE REPARTO SUNC 3.2.4 RESID.PLUR.	0.7619	19.103	14.554
AREA DE REPARTO SUNC 5.2.1. ACT. ECONOMICAS	0.2871	108.291	31.094
AREA DE REPARTO SUNC 5.2.2. ACT. ECONOMICAS	0.4185	40.912	17.123
AREA DE REPARTO SUNC 4.3.2. ACT. ECONOMICAS	0.3413	302.813	103.362
TOTALES		3.406.583	1.018.680
APROVECHAMIENTO MEDIO PONDERADO			0,2990

• **Art. 1.1.7. Entrada en vigor y efectos de la aprobación del Plan General.**

1. El Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista en el Art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, según modificación de la Ley 39/1.994 de 30 de diciembre, y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en los art. 40 y 41 de la LOUA.

2. La entrada en vigor del presente Plan General le confiere los siguientes efectos:

- a) Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo, o a recabar del Ayuntamiento en cualquier momento información escrita sobre su contenido y aplicación, en la forma que se regula en estas Normas.
- b) Ejecutividad, lo que implica la facultad de emprender la realización de los proyectos y las obras que en el Plan estén previstos y, en general, la habilitación al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones enunciadas por la Ley y por el propio Plan en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus determinaciones.
- c) Obligatoriedad, lo que implica el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás Organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares. Dicho cumplimiento estricto de sus determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

• **Art. 1.1.12. Edificios y usos fuera de ordenación.**

Tras el punto 15, se añade un nuevo punto, el 16, como sigue:

16. Se califican como Fuera de Ordenación todas las construcciones existentes que vulneren las servidumbres Aeronáuticas descritas en el art. 9.3.10 de estas Normas y Planos correspondientes.

• **Art. 1.2.2. Determinaciones y su interpretación.**

La redacción del punto 4 del art. 1.2.2 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

4. Los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía. Esto será de aplicación únicamente para Correcciones de Errores que no afecten a determinaciones de la Ordenación Estructural del Plan.

• **Art. 6.7.1. Definición y clasificación**

1. Se comprende como uso global de infraestructura a los sistemas generales y locales destinados a vías de comunicación, infraestructuras básicas, de uso y dominio públicos (dominio artificial) de propiedad y gestión directa del Estado o del municipio, y servicios públicos en concesión a particulares.

2. Se divide en cinco usos pormenorizados o grupos detallados de actividades:

f1) Grupo I. Viario, comprende el sistema general y local de los espacios públicos destinados al transporte. No constituirán en ningún caso equipamientos públicos las Estaciones de Servicio bajo el pretexto de considerarlas como anexas al viario, debiendo implantarse en parcelas de uso lucrativo.

f2) Grupo II. Ferroviario, comprende el sistema general desinamado al transporte por ferrocarril, así como las instalaciones y establecimientos anexos necesarios para el ejercicio del servicio público.

En las zonas donde se haya procedido a la cubrición del trazado ferroviario, el vuelo, grafiado en el Plan General, tendrá la consideración de espacio libre público o viario público según su uso, mientras que el subsuelo se considera calificado como Sistema General Ferroviario, todo ello en cumplimiento del RD 2387/2004 (entre otros, art. 22, 23 y 25).

f3) Grupo III. Aéreo, comprende el sistema general destinado al transporte aéreo y sus instalaciones aeroportuarias necesarias.

f4) Grupo IV. Infraestructuras básicas, comprende el sistema general de las instalaciones de producción, transporte, almacenamiento y distribución de energía eléctrica, captación de embalse, distribución y gaseoductos, así como las instalaciones necesarias para la producción, almacenamiento y distribución hasta los centros de consumo o venta.

f5) Grupo V. Telecomunicaciones, comprende el sistema general de las instalaciones dedicadas exclusiva o principalmente a la realización del servicio postal de correos, telegráfico, telefónico o televisivo, y servicios oficiales de comunicaciones radioeléctricas y telecomunicaciones, así como las instalaciones de emisión privadas y los servicios técnicos auxiliares necesarios a estas comunicaciones; no incluyéndose las oficinas de cajas postales de ahorro ni las oficinas o estudios de emisoras de radio o televisión, salvo cuando estén situadas en la misma central emisora. Son siempre servicios de dominio público de gestión directa, o en concesión administrativa, libre o en monopolio.

• **Art. 6.8.3. Los Sistemas Generales.**

1. Los Sistemas generales del Plan General son:

a) El de comunicaciones, integrado por la red viaria principal de nivel territorial (RVA), Primer nivel urbano (RVB) y , el sistema ferroviario, y los intercambiadores de transportes.

b) El de espacios libres, compuesto por las categorías de Parques Urbanos y Periurbanos de carácter metropolitano así como el sistema de vías pecuarias en su zona colindante con el núcleo principal y otras vías verdes exteriores propuestas.

c) El de equipamientos, es decir, dotaciones y servicios públicos, teniendo algunos de ellos carácter metropolitano por lo que serían Sistemas Generales de Interés Supramunicipal o Singular.

d) Y el sistema general de servicios técnicos, integrados por las redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua y otras.

2. Los sistemas generales quedan definidos por el Plan General en los planos correspondientes de igual título, en el que se definen los tres primeros, y en los planos de infraestructuras básicas en el que se define el cuarto, con una trama específica para cada una de las categorías enunciadas en el apartado anterior, si bien se adscriben a las diferentes clases de suelo a efectos de su valoración y obtención.

• **Art. 7.3.3. Alineación exterior.**

1. La alineación exterior es la línea que separa los suelos destinados a viales (o espacios libres de uso público) de las parcelas. Figura en los Planos de Ordenación Completa o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en general, como la línea que separa la trama de viario o espacio libre de la trama de color que define las parcelas y la edificación en las diferentes tipologías.

En los planos de Ordenación Completa Pormenorizada aparece a veces una línea denominada Alineación exterior de Nueva Planta, que fijará la Alineación Exterior para edificaciones de nueva planta.

También aparecen en algunos de dichos planos dos líneas denominadas "Límite de Zona de Afección de las carreteras de la RIGE" y "Línea límite de edificación de las carreteras de la RIGE (Red de Interés General del Estado)". Ambas líneas definidas en planos son meramente indicativas, por ser aproximadas, y las líneas reales, así como la arista exterior de explanación de las carreteras correspondientes, serán las definidas por el Ministerio de Fomento (Capítulo III de la Ley de Carreteras y art. 84 y siguientes de su Reglamento).

2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

3. Si las condiciones del trazado de calles lo requieren, será necesario achatarlar o curvar las alineaciones de las parcelas según indica el art. 8.3.5.2.2 y otros de las condiciones de urbanización, al no admitirse reducciones de la anchura del acerado en las intersecciones o cambio de dirección de los trazados de los viales, y para garantizar el tamaño mínimo de glorietas y su intersección con los viales que a ella acceden. La alineación exterior de la parcela se verá reducida por esta exigencia, independientemente del grafiado de los planos del Plan General.

4. Dadas las irregularidades existentes en el parcelario del suelo urbano consolidado, y para poder corregirlas, dentro de la información a conceder sobre la parcela en la que se va a hacer un proyecto, y previo a la concesión de la licencia, los servicios técnicos municipales podrán señalar una Alineación Exterior diferente a la presentada en los planos del Plan General y que obligue a ceder parte de la parcela edificable, siempre que ello redunde en una mejora significativa del trazado viario, o para la eliminación de elementos impropios. Esta corrección será inmediata

normativa vigente en materia de Vías Pecuarias y deberá haber concluido el procedimiento de ocupación antes del comienzo de las obras en este ámbito.

Las ocupaciones en Vías Pecuarias no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Las ocupaciones longitudinales no serían autorizables al existir otras opciones para situar las infraestructuras. Tampoco serían autorizables todas aquellas instalaciones que pueda conllevar la obra y que tengan que ser implantadas en superficie (casetas de registro, puntos de bombeo, equipos eléctricos, etc.). Todas estas instalaciones afectarían al tránsito por la vía pecuaria del ganado (uso principal de las vías pecuarias) y limitarían el posible desarrollo de otros usos como los turísticos y recreativos (sendero peatonal, carril bici, etc.).

Si en un estudio pormenorizado posterior se detectaran nuevas incidencias en el Dominio Público Pecuario, o se mantienen las vías pecuarias existentes con la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección ateco a Vías Pecuarias o, en su caso, se proponen trazados alternativos con los requisitos establecidos en la legislación vigente, o bien se integran como Sistema General de Espacios Libres.

2. Las modificaciones de un proyecto de urbanización se tramitarán con el mismo procedimiento anteriormente fijado, salvo cuando solo consistan en detalles técnicos que no afecten a las secciones tipo de los viales, ni a las condiciones de servicio a las parcelas, ni a las calidades de las zonas verdes, ni a obras a ejecutar fuera de la delimitación del sector o unidad de ejecución, ni supongan un incremento o disminución del presupuesto superior al 10% de la obra.

3. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

4. Los Proyectos de Urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en este Título, en los Títulos II y VI de las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales que las desarrollen.

• **Art. 9.2.13. Adaptación al ambiente e imagen urbana.**

La redacción del punto 4 del art. 9.2.13 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

4. En todo el ámbito del suelo clasificado como urbano y urbanizable se evitará siempre que sea posible el cableado aéreo del suministro de servicios públicos. Para ello, se seguirá lo indicado en el título VIII de las presentes Normas (Urbanización): entre otras indicaciones, se obliga a redes de alumbrado subterráneas (art. 8.7.12.6), y Sistema de Infraestructuras Compartidas para varios operadores de telecomunicaciones (art. 8.7.16.2). Salvo donde haya otra indicación concreta, se seguirá para los proyectos de urbanización y de reurbanización de las instalaciones lo expresado para las Infraestructuras para la Energía Eléctrica (art. 8.7.15.5), priorizando así la canalización subterránea.

Para las infraestructuras que hayan de ser necesariamente aéreas, se minimizará su impacto visual con técnicas de mimetización, integrando antenas y equipos de telecomunicaciones en el entorno paisajístico, ayudando así positivamente a la percepción del ciudadano. Para ello, podrá

cuando en los Planos del PCOU se indique una Alineación de Nueva Planta, sin que esta figura deje fuera de ordenación la edificación existente.

5. En sentido inverso, podrá modificarse la alineación exterior para instalar ascensores adosados a fachadas exteriores de edificios ya existentes. Sólo podrá hacerse cuando no exista posibilidad de su instalación en el interior del edificio o de la parcela, si no existe menoscabo de las condiciones morfológicas y de calidad urbana generales, y cuando en el lugar de la instalación hay espacio suficiente para preservar la continuidad del acerado y de los espacios exteriores, o al menos se cumplen los parámetros exigibles por la normativa de accesibilidad (ancho de itinerarios peatonales, etc.). Se seguirá el mismo procedimiento que en el punto anterior para la modificación de la alineación exterior.

6. En el Conjunto Histórico Artístico, como excepción a los puntos anteriores, las Alineaciones Exteriores (y las Alineaciones Exteriores de Nueva Planta) sólo podrán ser las marcadas en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa.

• **Art. 7.7.12. Radio y Televisión.**

1. En edificios y conjuntos inmobiliarios en que sea obligatoria la instalación de una infraestructura común de telecomunicaciones (por ejemplo en edificios de tipología F), se tendrá en cuenta lo indicado en el Real Decreto 401/2003 - Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones, incluso lo relativo a la instalación de antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

2. Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

• **Art. 8.2.3. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.**

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza Municipal. El procedimiento de aprobación será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución.

En todo caso la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. A tal efecto el promotor aportará el informe de la administración correspondiente. En caso contrario el proyecto será tramitado por el Ayuntamiento, y no será aprobado hasta no disponer del informe favorable.

Las infraestructuras que se pretendan implantar que afecten a las Vías Pecuarias, como las instalaciones de saneamiento y de abastecimiento, la red de gas natural, el suministro eléctrico, la red de telefonía, la red de telecomunicaciones, etc., tendrán que autorizarse por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha autorización se obtendrá mediante la presentación de solicitud conforme al artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Será necesaria para el trámite de ocupación la presentación previa de una memoria descriptiva del proyecto con planimetría a escala adecuada para evaluar su viabilidad teniendo en cuenta la

seguirse el Código de Buenas Prácticas suscrito por la FEMP y la AETIC (Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Telecomunicación y Telecomunicaciones de España).

• **Art. 9.3.7. Protección de las vías pecuarias y caminos rurales.**

Tras el punto 12 del artículo 9.3.7 de las Normas, se añade un nuevo punto, el 13, como sigue:

13. Asentamientos dispersos: Alternativas para su regularización.

Los criterios de actuación del presente Plan General sobre esta compleja cuestión (tanto desde el punto de vista técnico-jurídico como desde el punto de vista social), son los siguientes, dependiendo del origen, evolución, extensión, morfología edificatoria, titularidad, uso y nivel de consolidación:

- Propuesta de regularización de los actuales asentamientos tradicionales de gran magnitud y alto grado de consolidación situados en vía pecuaria, planteándose su clasificación como suelo urbano no consolidado por cumplirse en ellos las circunstancias previstas en el artículo 45 de la LOUA.

Es evidente en estos núcleos la necesidad de abordar dos procesos consecutivos para su plena regularización:

- 1º Desafectación del tramo o vía pecuaria por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ya sea por aplicación del procedimiento excepcional del artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza (D. 155/98) sin trazados alternativos, en el que se dice que *"de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en la D.A. 3ª del Decreto que aprueba el presente Reglamento, la Consejería de Medio Ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino, de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento..."*. O bien por aplicación del Capítulo IV del Reglamento, que se refiere a Modificaciones de Trazado y que establece en el artículo 32 que *"... por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél"*.

En este sentido, en el Anexo de Vías Pecuarias se incluyen propuestas de trazados alternativos para todos y cada uno de los tramos de Vías Pecuarias que afectan a los Hábitat Rurales Diseminados.

Estos trazados alternativos conservarán la anchura del trazado original, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Vías Pecuarias, debiendo en cada caso, resolverse adecuadamente el cruce con las infraestructuras existentes. Las actuaciones para resolver estos cruces con infraestructuras también se llevarán a cabo en el resto de Vías Pecuarias del término.

- 2º Es evidente que, una vez desafectada la vía pecuaria, se deberá producir un proceso intermedio de gestión del suelo que se ligará al siguiente apartado.

- 3º En los casos que nos ocupan estaremos ante suelos enmarcados dentro de lo establecido en el apartado 2.B.a) del artículo 45 de la LOUA, refiriéndose por tanto a suelos urbanos no consolidados por no comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas, que no tengan estos servicios la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir y además la urbanización allí donde existe precisa de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de forma interior.

Todo ello, extraído literalmente del mencionado artículo 45 de la LOUA, nos lleva a concluir que será preciso para el desarrollo de los asentamientos que resulten clasificados como suelo urbano no consolidado, desarrollarse por medio de Planes Especiales de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 14 de la LOUA, que entre las finalidades de esta figura de planeamiento marca la de *"establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación o colmatación de las mismas"*.

Este Plan Especial se completará con el pertinente y necesario Proyecto de Urbanización, que como documento de obra establecerá las condiciones de ejecución y los costes de las mismas.

- 4º Una vez establecida la ordenación pormenorizada y los costes de la actuación, se deberá desarrollar el correspondiente proyecto redistributivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la LOUA, optándose preferentemente por el Sistema de Actuación por Cooperación, definido en los artículos 123 a 128 de la LOUA.

- 5º Por último, una vez culminado el proceso redistributivo, se podrá proceder a la legalización de las edificaciones que resulten conformes al planeamiento.

Es indudable que dentro de este proceso debe realizarse la atribución de la titularidad de los terrenos a los moradores, y esta entrega de la titularidad debería efectuarse de manera coordinada con la aprobación del proyecto de reparcelación de modo que la cuenta de liquidación del citado proyecto, esté garantizada para que no existan problemas de financiación de las obras de urbanización.

Reconocimiento de los asentamientos humanos tradicionales no ubicados en vías pecuarias, aplicando la adscripción por parte del PGOU a la categoría de Asentamiento Rural Diseminado establecida en el apartado 1.g) del artículo 46 de la LOUA, por ser asentamientos que no cumplen las condiciones para su clasificación como urbanos del art. 45 de la LOUA, respondiendo a las características de vinculación a la actividad agropecuaria definidas en la Ley.

En cualquier caso, las actuaciones que se hayan de desarrollar en estos suelos estarán de acuerdo con las limitaciones impuestas en el apartado 6.a) del art. 52 de la LOUA, en el que se dice que se debe asegurar la no inducción a la formación de nuevos

• **Art. 9.3.9. Protección del dominio público marítimo terrestre.**

La utilización del dominio público marítimo terrestre en toda clase y categoría de suelo, se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/88 de Costas. (Ver condiciones en las distintas zonas en el art. 12.3.6, entendiéndose estas condiciones para todo tipo de suelo).

• **Art. 9.3.10. Servidumbres del Sistema General aeroportuario.**

El 23 de Julio de 2001 se aprueba por Orden del Ministerio de Fomento el Plan Director del Aeropuerto de Jerez de la Frontera (B.O.E. nº 190, de 9 de Agosto). En este documento se establecen una serie de afectaciones sobre el territorio que se resumen a continuación:

1. Sistema General en Suelo No Urbanizable Aeropuerto. En los planos de Ordenación del suelo No Urbanizable se delimita el perímetro del área que figura como tal en el Plan Director.
2. Afectaciones acústicas. En el plano "Afectaciones Acústicas" se delimita la Huella de ruido que figura en el Plan Director del Aeropuerto de Jerez de la Frontera.

En este sentido hay que destacar que no se consideraran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por la huella definida, correspondiente a las curvas isofónicas Leq día = 60 dB(A) y Leq noche = 50 dB(A).

En los ámbitos clasificados como Suelo No Urbanizable afectados por la huella sonora, no se consideran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos. Esta condición queda marcada específicamente en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección; Regadíos.

Para la legalización de las edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huella sonora, se exigirá su insonorización conforme al Documento Básico DB-HR, Protección Frente al Ruido, del Código Técnico de la edificación, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización.

En el caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afectación, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en la norma NBE-CA-88 (o conforme al Código Técnico en caso de ser derogada) sobre condiciones acústicas de los edificios, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización.

3. Servidumbres Aeronáuticas. En el plano "Servidumbres Aeronáuticas" se representan las Servidumbres Aeronáuticas del desarrollo previsible del Plan Director del Aeropuerto que afectan al término municipal de Jerez de la Frontera.

Las cotas correspondientes a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas representadas en el referido plano determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como el gálibo de los vehículos, modificaciones del terreno u objeto fijo (postes,

asentamientos, considerándose que inducen a la formación de los mismos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de todo tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras de servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo. Por ello, en las propuestas de ordenación efectuadas se ha optado por delimitar de manera estricta los ámbitos clasificados como Hábitat Rural Diseminado, distinguiendo además en ellos las zonas susceptibles de albergar edificaciones, que coinciden con las ya edificadas en la actualidad sin prever crecimiento alguno fuera de las mismas, las zonas de paso o tránsito y las zonas de espacios libres de carácter público que deben establecerse para preservar el carácter rural-abierto, frente a una negativa urbanización intensiva.

Delimitación como Asentamientos o Hábitat Rurales Diseminados de aquellos que ocupan vía pecuaria, cuyo grado de consolidación y naturaleza morfológica así lo hagan oportuno, siendo de aplicación en estos casos los procedimientos establecidos en los apartados 1º y 2º del grupo de los clasificados como suelos urbanos (en estos no podrían enmarcarse por no cumplir las determinaciones del art. 45 de la LOUA) y las condiciones de ordenación que se mencionaban en el apartado anterior para los Asentamientos Rurales Diseminados. En estos casos, la ordenación planteada ha sido especialmente escrupulosa a la hora de mantener en lo posible la continuidad del tránsito público por la vía pecuaria, aunque se pierde parte de su anchura, recuperando como espacio libre de uso público todos los terrenos no edificados, no dando además con ello posibilidades de nuevas edificaciones en suelos hoy adscritos al dominio público por ser vía pecuaria, en cumplimiento del Decreto 155/98 y del artículo 52.6.a) de la LOUA.

Tanto para este grupo como para el anterior y en cumplimiento del artículo 14.a) de la LOUA, sería necesaria la redacción, cuando la complejidad del asentamiento así lo requiriera, de un Plan Especial que fije, desarrolle y defina las actuaciones a llevar a cabo.

Mantenimiento de la continuidad de la vía pecuaria mediante los medios legales y de disciplina urbanística que fueran precisos en aquellos diseminados que presenten tendencias de fuerte transformación y con generalizada incidencia de segunda residencia o "hueros de ocio", ya que carecen de las características que la Ley marca para los Asentamientos Rurales Diseminados (y por supuesto para los suelos urbanos), provocando una grave fractura territorial, medioambiental y de justicia social en el ámbito del término municipal.

Reconocimiento, en suma, de la red de vías pecuarias del término municipal como patrimonio común al servicio del conjunto de los ciudadanos y su bienestar, a través del establecimiento de una red de corredores ecológicos que preserven ecosistemas en franco retroceso en nuestro entorno y sigan sirviendo de arterias de unión de distintos hábitat dispersos en el territorio, negando con ello toda justificación y reivindicación de cualquier supuesto derecho de los que aún usurpan el dominio público comunitario.

- Sector Sistema General Arroyo del Rano – Nueva Jarilla
- Suelo No Urbanizable de Carácter Rural – Secanav, y Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Regadíos (Entorno del Cortijo de la Zangarriana, El Pino, Casa de Majarazán, Entorno de Viña La Paz, La Calera y La Torre).
- Asentamiento Rural Diseminado de la Barriada de La Inmaculada.

Superficie de Aproximación, Superficie de Transición y Superficie de Subida en Despegue;

- Suelo Urbano Consolidado al oeste del SUS Sistema General Cementerio I; al suroeste del Sector Mirabal; al suroeste del SUNS Área I Río Viejo; al suroeste del ARI EP 01 El Portal.

- Suelo Urbano No Consolidado: ARI E03 Caulina Norte; ARI E04 Caulina Sur; API Autopista 8F1; API Pago Percebá 4G4B; API La Canaleja Sector 25; ARI C12 La Teja Baja; API La Teja Alta 4H4; API Montealegre; API Pago Solete Bajo; ARI C02 Albarizones Norte; ARI E01 Albarizones Sur.
- Suelo Urbanizable Sectorizado: Sector El Juncal I; Sector Mirabal; SG Cementerio I; SG Cementerio II; Sector Canaleja; Sector Montealegre I; Sector Montealegre II; Sector Gerardino; Sector Pino Solete.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado: Área I Río Viejo; Área II La Corta; Área III Montealegre; Área IV La Catalana; Área V El Juncal II.
- Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio: API La Milagrosa Sector 26.
- Suelo No Urbanizable: Núcleo Rural de El Cuervo; Suelo situado entre el Aeropuerto y el ARI E03 Caulina Norte; Suelo situado al sur del SUNS Área IV La Catalana; Suelo situado al suroeste del ARI E01 Los Albarizones Sur; Suelo situado al norte del Aeropuerto en el entorno del Cortijo de Las Cabezas Nuevas.
- ARI ES04 Estrella Majada Alta y parte de la zona oeste de Estella.
- Suelo No Urbanizable en el entorno de la Zona de Servicio Aeroportuario.

Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental LOC/ILS;

- Suelo Urbano Consolidado: al suroeste del SUNS Área VII Guadalcaçin II; al suroeste del SUNS Área VI Las Abiertas de Caulina; al suroeste del ARI E04 Caulina Sur.
- Suelo Urbano No Consolidado: ARI E03 Caulina Norte; ARI E04 Caulina Sur; ARI F03 San José Obrero-Hijuela de la Platera; API San José Obrero Sector 30; API Arroyo del Membrillar 2Q1; API Entrevías 4A4; API San José Obrero II-4A3; API Jacaranda II 10.1.C; ARI F02 Avenida de Europa; API La Granja Sur 10.5; API Autopista 8F1.
- Suelo Urbanizable Sectorizado: Sector Guadalcaçin I; Sector Pago de Lima; Sector San José Obrero – Camino de Espera; Sector El Juncal I; Sector Mirabal.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado: Área VI Las Abiertas de Caulina; Área VII Guadalcaçin II.
- Suelo No Urbanizable al este, sur y oeste de la Zona de Servicio Aeroportuario, y el Sistema General de Espacios Libres de Las Aguilillas.

Superficie de Limitación de Alturas de la Senda de Plano del Sistema de Aterrizaje Instrumental;

- Suelo No Urbanizable al noroeste de la "Casa de Zamora", al sur y suroeste del "Cortijo de Las Cabezas Nuevas".

Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias y Radiofaro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia (VOR/DME):

antenas, carteles, etc.), salvo que se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7º y 9º del Decreto 584/72, sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 y Real Decreto 1541/2003.

El Término Municipal de Jerez se ve afectado por las siguientes servidumbres Aeronáuticas: Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Transición, Superficie de Aproximación, Superficie de Subida en Despegue, Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), Superficie de Limitación de Alturas de la Senda de Plano del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS), Superficie de Limitación de Alturas del Equipo Medidor de Distancias (DME), Superficie de Limitación de Alturas del radiofaro omnidireccional VHF (VOR), Superficie de Limitación de Alturas de la torre de control con equipos VHF, Superficie de Limitación de Alturas de la radiobaliza intermedia MM, Superficie de Limitación de Alturas de la radiobaliza exterior OM, la Zona de Seguridad del VOR/DME, la Zona de Seguridad de la radiobaliza intermedia MM, la Zona de Seguridad de la radiobaliza OM, la Zona de Seguridad de la radiobaliza exterior OM, la Zona de Seguridad del NDB, la Zona de Seguridad del localizador LOC/ILS, la Zona de Seguridad de la senda de plano GP/ILS y la zona de seguridad de la torre de control con equipos VHF.

Dentro de las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento del Centro Directivo de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.

En el Plano "Servidumbres Aeronáuticas", se delimita un **ámbito de afectación** dentro del cual se establece que toda solicitud de licencia que implique la construcción (incluidas antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), así como el uso de los vehículos o maquinaria de gran gallo, modificaciones del terreno u colocación de objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) debe incluir justificación expresa en la que se garantice que ningún elemento sobrepasará las Superficies Limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas representadas en el referido plano, indicando la altitud (respecto al nivel del mar) del terreno sobre el que se actúa y la altura de las construcciones o elementos a implantar; requiriendo además resolución favorable conforme a los art. 29 y 30 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que, además, deberá recogerse en los distintos Planeamientos de Desarrollo.

Por imposición de la Dirección General de Aviación Civil, y como reiteración aclaratoria de lo ya expuesto de forma genérica anteriormente, se desglosan a continuación los ámbitos afectados por cada una de las Servidumbres Aeronáuticas, prevaleciendo la limitación de altura que resulte de la aplicación de estas Servidumbres sobre cualquier otra que se incluya en las Normas o Fichas de cada Ámbito o Sector:

- Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica:
 - Suelo Urbano Consolidado en el ámbito Torremelgarejo-Montecastillo
 - ARI - TM-01 – Torremelgarejo
 - Sistema General Circuito de Velocidad
 - Sector 33 "Ciudad del Transporte"
 - API Dehesa de Siles – Sector 38
 - Sector Dehesa de Siles II
 - Sector Nueva Jarilla Norte

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (BOE nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE nº 315, de 31 de Diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (BOE nº 218, de 11 de Septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (BOE nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (BOE nº 292, de 7 de diciembre).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (BOE nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Real Decreto 2054/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez (BOE nº 252, de 19 de noviembre).

Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001, por la que es aprobado el Plan Director del aeropuerto de Jerez de la Frontera (BOE nº 190, de 9 de agosto).

• **Art. 9.3.11. Protección del Sistema General de Defensa.**

Se añade un nuevo artículo a este Título IX, el artículo 9.3.11 que queda de la siguiente forma:

En los Planos de Ordenación Estructural del Término Municipal se señalan cuáles son los terrenos pertenecientes al Sistema General de Defensa (Garrapilos, CTM Jerez, etc.). También se considerarán como parte integrante del mismo al CTM Gibalbin, y a los asentamientos de las estaciones de comunicación pertenecientes al Sistema de Telecomunicaciones Militares denominados RCT "Jerez" y RCT "Gibalbin", aunque dada la escala de representación no se aprecien en dichos planos.

Todos estos centros están en terrenos demaniales afechos a la Defensa Nacional. Sus Zonas de Seguridad están afectadas por lo señalado en la Orden 82/1983 de 28 de Noviembre (BOE 284), con las limitaciones que la existencia de dichas zonas de seguridad imponen a los propietarios de los terrenos a los que dichas zonas se extiendan, conforme a lo previsto por la legislación vigente en materia de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

• **Art. 10.3.26. De la subzona A - Parques.**

La redacción del punto 5 del art. 10.3.26 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

5. Las áreas de servicios complementarios no ocuparán una superficie superior al 3% de la superficie total del parque al que sirven. Los edificios a construir en dichas áreas tendrán una altura máxima de 11 plantas, y una edificabilidad no superior al 3% de la superficie del parque al que sirven.

- Suelo No Urbanizable en el entorno de Los Prados, Cerro Cojumbriello, Bermejo y Santa Lucea. Vía Pecuaría al sur de Peñas del Cuervo.

- Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro No Direccional NDB(LOM/ILS/NDB):
- Suelo No Urbanizable al sueste de la Barriada de El Cuervo.

- Superficie de Operación de las Aeronaves:
- Parte del Núcleo Principal de Jerez (frustrada NDB-RWY 21, frustrada VOR, frustrada ILS/NDB y frustrada SDG).

- Parte del Núcleo de Estrella del Marqués.
- Suelo No Urbanizable en el entorno de Las Pachecas.
- Suelo No Urbanizable de distintas categorías situados al este del Núcleo Principal de Jerez.
- Suelo No Urbanizable de distintas categorías situados al norte del Término Municipal, en el entorno de Mojón Blanco, Casablanca, El Cuervo y la Sierra de Gibalbin.

- Zonas de Seguridad del VOR/DME:
- Suelo No Urbanizable al noroeste del Cerro Cojumbriello.

- Zona de Seguridad del Radiofaro de Localización Interna y Radiobaliza Intermedia (LMM/ILS):
- Suelo No Urbanizable en el entorno del Cortijo de Santo Domingo.

- Zona de Seguridad del NDB(LOM/ILS/NDB):
- Suelo No Urbanizable al este de la Laguna de Los Tollos.

- Zona de Seguridad del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental LOC/ILS:
- Suelo No Urbanizable al sur de la Zona de Servicio Aeroportuario.

Las Instalaciones previstas en esta Revisión-Adaptación del PGOU de Jerez no emitirán en ningún caso humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el aeropuerto de Jerez, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Asimismo, se deberán tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves, y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Dentro de la Zona de Limitación de Alturas de las Instalaciones Radioeléctricas antes desglosadas, será necesario el consentimiento previo de la Dirección General de Aviación Civil para la instalación de todo tipo de emisor radioeléctrico, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas.

- 4. Normativa Sectorial aplicable:
- Ley 48/60, de 21 de Julio (BOE nº 176, de 23 de Julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/59 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de Diciembre (BOE nº 312, de 30 de Diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de Julio, de Seguridad Aérea (BOE nº 162, de 8 de Julio).

• **Art. 10.5.1. Disposiciones Generales.**

1. Las Áreas de Reforma Interior con ordenación pormenorizada son las que aparecen delimitadas en el plano de ordenación estructural correspondiente. Se corresponden con ámbitos de suelo urbano no consolidado que precisan de renovación así como vacíos urbanos no relevantes, cuya transformación debe ser realizada mediante actuaciones integrales de reforma interior y para los que el Plan General opta por establecer su ordenación pormenorizada, conforme a lo establecido en el artículo 10.2.B) de la Ley de Ordenación Urbanística de la Comunidad autónoma de Andalucía.

En coherencia con la división territorial de la ciudad en Zonas de Ordenanzas, las reas de reforma Interior se han distribuido categorizándolas dentro de estas zonas, por presentar características morfo-tipológicas comunes con las mismas.

2. La relación de las Áreas de Reforma Interior del suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada es la siguiente:

Zona de Ordenanzas A – Conjunto Histórico Artístico:

- Judería
- Arroyo

Zona de Ordenanzas B – Barriadas Singulares

Zona de Ordenanzas C – Residencial en Manzana Compacta Tradicional:

- Albarizones Norte
- Albaladejo
- El Rocío
- Picadueña Alta

Zona de Ordenanzas D – Residencial Unifamiliar en Hileras:

- Azucarera-San Jerónimo
- Santa Ana

Zona de Ordenanzas E – Residencial Unifamiliar Aislada o Pareada

- Los Albarizones Sur

Zona de Ordenanzas F – Edificios de Viviendas, Residencial Plurifamiliar

- Avenida de Europa
- San José Obrero-Hijuela de la Platera
- La Hoyanca
- Taxdirt
- Harinera
- Cuatro Caminos
- Picadueña Baja
- San Juan de Dios

- Avenida de la Feria
- El Pandero
- Calle Pizarro

Zona de Ordenanzas G – Actividades Económicas

- El Calvario
- Azucarera-Pozoalbero
- Carretera de Trebujena
- Carretera de Trebujena 2

Zona de Ordenanzas H – Sistemas Generales

Zona de Ordenanzas I – Entidades Locales

- Estella-Calle Duque
- Estella-Calle La Sierra
- El Torno-Calle Guadalete
- Cheparrito
- La Ina-Oeste
- La Ina-Nuestra Señora de Araceli
- La Ina-Este
- Majarromaque-Calle La Tierra
- San Isidro-Calle Norte
- San Isidro-Calle Levante
- San Isidro-Calle Poniente
- Torremelgarejo

• **Art. 10.8.2. Normas particulares de las Áreas de Incremento de aprovechamiento en suelo urbano no consolidado.**

Las normas particulares de aplicación en los suelos edificables lucrativos resultantes de la ordenación pormenorizada de las diferentes Áreas de Incremento de Aprovechamiento se especifican en los planos de Ordenación Completa, y corresponden con las establecidas para zonas de ordenanza del suelo urbano definidas en el Capítulo I del presente Título. Además en las correspondientes fichas se especifican los criterios y objetivos de ordenación de cada una de ellas.

Las Áreas de Incremento de Aprovechamiento, incluidas en la categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización, son las que a continuación se relacionan:

Zona de Ordenanzas C – Residencial en Manzana Compacta Tradicional:

- Albarracín
- Bidasoa
- Calle Perillo

- Calle Magia
 - Calle Esia
 - Calle Manijón
 - Calle Polas
 - Higuera del Agrimensor
 - Flor de Mayo
- Zona de Ordenanzas F – Edificios de Viviendas, Residencial Plurifamiliar
- Calle Pizarro esquina Duque de Abrantes
 - Boabdil
 - Cruz del Canto
 - Cerrofruto
- Zona de Ordenanzas I – Entidades Locales
- La Barca Calle Selva
- **Art. 10.10.2. Listado de Áreas de Reparto.**
- Las Áreas de Reparto son:
- 1)
 - Área de Reparto S.U.N.C. 1.2.1 RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-A01. JUDERIA
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 2)
 - Área de Reparto S.U.N.C. 1.2.2 RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-A02. ARROYO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 3)
 - Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.1.1 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-C02. ALBARIZONES NORTE
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 4)
 - Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.1.2 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-C07. EL ROCIO
 - ARI-C05. ALBALADEJO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 5)
 - Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-D02.SANTA ANA
 - Actuaciones Aisladas Públicas
- 6) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-D01. AZUCARERA – SAN JERÓNIMO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 7) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.3.1. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-E01. ALBARIZONES SUR
 - ARI-E05. SANTA MARÍA DEL PINO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 8) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.3.2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR CAULINA - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-(OD) E03. CAULINA NORTE
 - ARI-(OD) E04. CAULINA SUR
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 9) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.1. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR GENERAL - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-F06. TAXDIRT
 - ARI-F12. AVENIDA DE LA FERIA
 - ARI-F10. PICADUEÑAS BAJA
 - ARI-F09. CUATRO CAMINOS
 - ARI-F02. AVENIDA DE EUROPA
 - ARI-F03. SAN JOSE OBRERO-HIJUELA LA PLATERA
 - ARI-F08. HARINERA
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 10) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.2. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR REGENERACION - ARI/AIA
 - Unidades de Ejecución: ARI-F13. EL PANDERO
 - ARI-F04. CERROFRUTO
 - ARI-F11. SAN JUAN DE DIOS
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 11) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.3. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR PUBLICA - ARI/SECTOR
 - Unidades de Ejecución: ARI-F05. LA HOYANCA
 - SECTOR-F01. HIJUELA DE SIETE PINOS
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 12) Área de Reparto S.U.N.C. 3.2.4. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - ARI
 - Unidades de Ejecución: ARI-F16. PIZARRO
 - Actuaciones Aisladas Públicas
 - 13) Área de Reparto S.U.N.C. 5.2.1. ARI – G ACTIVIDADES ECONOMICAS
 - Unidades de Ejecución:

- ARI-G01. EL CALVARIO
ARI-G04. CARRETERA DE TREBUJENA
ARI-G04. CARRETERA DE TREBUJENA 2
Actuaciones Aisladas Públicas
- 14) Área de Reparto S.U.N.C. 5.2.2. ARI – G ACTIVIDADES ECONOMICAS
Unidades de Ejecución:
ARI-G02. AZUCARERA POZOALBERO
Actuaciones Aisladas Públicas
- 15) Área de Reparto S.U.N.C. 2.1.1. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - AIA
Unidades de Ejecución:
AIA-C03. ALBARRACIN
AIA-C09. CALLE ESLA
AIA-C14. CALLE POLAS
AIA-C12. HIJUELA DEL AGRIMENSOR
AIA-C11. CALLE MANJÓN
Actuaciones Aisladas Públicas
- 16) Área de Reparto S.U.N.C. 2.2.1.3. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - ARI
Unidades de Ejecución:
ARI-C10. PICADUEÑA ALTA
ARI-C13. PICADUEÑA BAJA
Actuaciones Aisladas Públicas
- 17) Área de Reparto S.U.N.C. 2.1.3. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS - AIA
Unidades de Ejecución:
AIA-C04. BIDASOA
AIA-C06. CALLE PERILLO
AIA-C08. CALLE MAGIA
AIA-C01. FLOR DE MAYO
Actuaciones Aisladas Públicas
- 18) Área de Reparto S.U.N.C. 3.1. RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR - AIA
Unidades de Ejecución:
AIA-F15. CRUZ DEL CANTO
AIA-F14. BOABDIL
AIA-F07. CALLE PIZARRO – DUQUE DE ABRANTES
Actuaciones Aisladas Públicas
- 19) Área de Reparto S.U.N.C. 4.3.1. SECTOR – F RESIDENCIAL A. ECO.
Unidades de Ejecución:
SECTOR – F 17 FABRICA DE BOTELLAS
Actuaciones Aisladas Públicas
- 20) Área de Reparto S.U.N.C. 4.3.2. SECTOR – G ACTIVIDADES ECONOMICAS
Unidades de Ejecución:
- SECTOR G03. RANCHO DEL RAHO
Actuaciones Aisladas Públicas
- 21) Área de Reparto S.U.N.C. 6.2. ARI/SECTOR – O.N. EL TORNO
Unidades de Ejecución:
ARI-ET02. EL TORNO CALLE GUADALETE
SECTOR-ET01. EL TORNO TRASERA C/ POZO
Actuaciones Aisladas Públicas
- 22) Área de Reparto S.U.N.C. 7.2. ARI/SECTOR O.N. ESTELLA
Unidades de Ejecución:
ARI-ES01. ESTELLA CALLE DUQUE
SECTOR-ES02. ESTELLA CALLE RONDA
ARI-ES03. ESTELLA CALLE LA SIERRA
SECTOR-ES04. ESTELLA CALLE MAJADA ALTA
Actuaciones Aisladas Públicas
- 23) Área de Reparto S.U.N.C. 8.1. AIA – O.N. LA BARCA
Unidades de Ejecución:
AIA-LB03. LA BARCA CALLE SELVA
Actuaciones Aisladas Públicas
- 24) Área de Reparto S.U.N.C. 8.2.1 SECTOR – O.N. LA BARCA
Unidades de Ejecución:
SECTOR-LB01. LA BARCA C/ARROYO DULCE
SECTOR-LB02. LA BARCA CAMINO DE LA RESIDENCIA
Actuaciones Aisladas Públicas
- 25) Área de Reparto S.U.N.C. 8.2.2. ARI – O.N. LA BARCA – MESAS DEL CORRAL
Unidades de Ejecución:
ARI – LA BARCA - MESAS DEL CORRAL
Actuaciones Aisladas Públicas
- 26) Área de Reparto S.U.N.C. 8.2.3. ARI – O.N. LA BARCA - CHAPARRITO
Unidades de Ejecución:
ARI-LBCH. LA BARCA -CHAPARRITO
Actuaciones Aisladas Públicas
- 27) Área de Reparto S.U.N.C. 9.2.1. ARI – O.N. MAJARROMAQUE
Unidades de Ejecución:
ARI-MJ01- MAJARROMAQUE C/ LA TIERRA
Actuaciones Aisladas Públicas
- 28) Área de Reparto S.U.N.C. 10.2.1. ARI – O.N. SAN ISIDRO
Unidades de Ejecución:
ARI-SI01. SAN ISIDRO CALLE NORTE
ARI-SI02. SAN ISIDRO CALLE LEVANTE
ARI-SI03. SAN ISIDRO CALLE PONIENTE
Actuaciones Aisladas Públicas

14.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 5.2.2.-	0,4185
15.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.1.1.-	0,9116
16.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.1.3.-	0,4225
17.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.1.3.-	0,7817
18.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.1.-	1,0699
19.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 4.3.1.-	1,0777
20.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 4.3.2.-	0,3413
21.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 6.2.-	0,3185
22.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 7.2.-	0,2888
23.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 8.1.-	0,6628
24.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 8.2.1.-	0,3699
25.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 8.2.2.-	0,2951
26.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 8.2.3.-	0,1014
27.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 9.2.1.-	0,3295
28.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 10.2.1.-	0,3367
29.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 11.2.1.-	0,2615
30.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 12.2.1.-	0,2469
31.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 13.2.1.-	0,1224
32.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 14.2.1.-	0,2469
33.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 16.2.1.-	0,1602
34.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 15.2.1.-	0,3019

• **Art. 11.1.3. Relación de los Sectores delimitados en el Suelo Urbanizable.**

1. Los ámbitos de planeamiento del suelo urbanizable con delimitación de sectores establecidos por el presente Plan General son:

- a) Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio
 - El Carrascal – Sector 14
 - La Milagrosa – Sector 26
 - Pozoalbero Norte – Sector 32
 - La Norieta – Sector 34
 - Rompecerros/Carretera del Calvario – Área 7
 - Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos Cañada del Carrillo
- b) Suelo Urbanizable Sectorizado

Núcleo Principal

Uso Residencial:

- Abiertas de Caulina
- Canaleja
- Geraldino
- Montealto
- Mirabal
- Montealegre I
- Montealegre II

- 29) Área de Reparto S.U.N.C. 11.2.1. SECTOR – O.N. TORRECERA
 Unidades de Ejecución
 SECTOR-TC01. TORRECERA C/ RAFAEL ALBERTI
 SECTOR-TC02. TORRECERA C/ GUADALETE
 Actuaciones Aisladas Públicas
- 30) Área de Reparto S.U.N.C. 12.2.1. ARI – B.R. CUARTILLOS
 Unidades de Ejecución:
 ARI-OD. CUARTILLOS
 Actuaciones Aisladas Públicas
- 31) Área de Reparto S.U.N.C. 13.2.1. SECTOR-NJ01 – NUEVA JARILLA SUR
 Unidades de Ejecución:
 SECTOR-NJ01. NUEVA JARILLA SUR
 Actuaciones Aisladas Públicas
- 32) Área de Reparto S.U.N.C. 14.2.1. ARI – B.R. GIBALBIN
 Unidades de Ejecución:
 ARI-OD. GIBALBIN
 Actuaciones Aisladas Públicas
- 33) Área de Reparto S.U.N.C. 16.2.1. ARI – B.R. LA INA
 Unidades de Ejecución:
 ARI-LI01. LA INA OESTE
 ARI-LI02. LA INA NUESTRA SEÑORA DE ARACELI
 ARI-LI03. LA INA ESTE
 Actuaciones Aisladas Públicas
- 34) Área de Reparto S.U.N.C. 15.2.1. ARI – B.R. TORREMELGAREJO
 Unidades de Ejecución:
 ARI-TM01. TORREMELGAREJO
 Actuaciones Aisladas Públicas

El Aprovechamiento Medio para cada área de reparto de suelo urbano no consolidado con delimitación de unidades de ejecución es:

1.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 1.2.1.-	0,3373
2.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 1.2.2.-	0,8210
3.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.1.1.-	0,2856
4.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.1.2.-	0,5608
5.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.2.-	0,3904
6.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.3.-	0,6487
7.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.3.1.-	0,2784
8.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 2.2.3.2.-	0,2157
9.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.1.-	0,6714
10.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.2.-	0,5097
11.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.3.-	0,3302
12.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3.2.4.-	0,7619
13.	Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 5.2.1.-	0,2871

• **Art. 11.1.4. Determinaciones del Plan General en el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores.**

La redacción de los dos primeros apartados del punto 7 del art. 11.1.14 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

7. Definiciones y Criterios interpretativos de las fichas de Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado:

Uso dominante: Se refiere al Uso Característico dominante en el Sector, sin perjuicio de que en el mismo puedan aparecer otros usos minoritarios compatibles con el dominante, debiendo quedar reflejada esa compatibilidad y distribución de usos de manera global y pormenorizada por manzanas en el Plan Parcial de desarrollo del Sector.

A los efectos del artículo 17.1.2ª.b) de la LOUA, el Uso Característico de los sectores para los que se define el Uso dominante de Actividades Económicas tendrá la consideración de Uso Terciario.

Superficie aproximada total: Es la superficie medida según los límites trazados en la cartografía de referencia del documento de Revisión-Adaptación del PGOU. El planeamiento parcial de desarrollo deberá ajustar esos límites en función de un levantamiento topográfico exhaustivo que deberá tener definición de escala 1:500, aunque siempre respetando las referencias de los límites impuestos en el Plan General (delimitación de propiedades, ejes o líneas exteriores de viales existentes, arroyos, acequias, etc...). Producto de este ajuste podrían surgir diferencias en la cuantificación de la superficie total del sector que deberá ajustarse a la realidad definida por el planeamiento de desarrollo, sin que ello suponga en ningún caso diferencias mayores al 5% de la superficie marcada en la ficha del PGOU.

La redacción del punto 8 del art. 11.1.14 de las Normas, quedará de la siguiente forma:

8. Los planeamientos de desarrollo de aquellos sectores contenidos en el ámbito del Plan General que sean colindantes con el trazado ferroviario, incluirán una separata que estudie el impacto por ruido y vibraciones inducidos por el ferrocarril y las medidas adoptadas, en su caso, para que los ruidos y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente.

Solamente está afectado por la zona de influencia del DPMT una mínima parte del Sector Parpalana, cuya edificabilidad está por debajo de la media del urbanizable sectorizado, cumpliéndose así lo establecido en el art. 58 de la Ley de Costas. (Ver plano)

• **Art. 11.2.2. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización.**

Se añade un nuevo punto al artículo 11.2.2 de las Normas, el punto 5, como sigue:

5. Los Planes de Sectorización deben estar sometidos a Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o normativa que la sustituya o complementa.

Otros Núcleos

- Pago de Lima
- Pino Solete
- San José Obrero – Camino de Espera
- Los Villares II
- Guadalcañín I

Uso Actividades Económicas

- El Carreista
- Dehesa de Siles II
- Hospital
- El Juncal I
- Parpalana
- Pastranilla

Sistemas Generales

- Cementerio I
- Cementerio II
- Hospital
- Rancho del Padre Bueno
- Montecastillo
- Torrox II
- Los Villares

Uso Residencial

- Garrajos I – La Barca
- Nueva Jarilla Norte

Uso Actividades Económicas

- Garrajos II – La Barca
- Vegas del Torno

Sistemas Generales

- Arroyo del Rano (Nueva Jarilla)
- Nuevo Cementerio (La Barca)

ÁREA II – LA CORTA

Descripción: Situada al sudoeste del núcleo principal, entre la zona de Pago Solete Bajo, con la que delimita al norte, y la Carretera de la Corta, colindando al oeste con el Parque de Santa Teresa y al este con el espacio libre de protección del Monasterio de La Cartuja.

Superficie aproximada: 272.421 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Iniciada urbanización del API "Pago Solete".

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee deberá apoyarse al norte en el nuevo anillo viario propuesto que la separa de Pago Solete Bajo, aprovechando las pendientes con vistas al Valle del Guadalquivir y la proximidad del Parque Periurbano para desarrollar un crecimiento con buenas cualidades paisajísticas y ambientales.

La estructuración del área se planteará a partir del vial norte mencionado y de un vial de borde con Santa Teresa, completando el parque y las conexiones con este con las zonas verdes locales propuestas.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en continuidad con Santa Teresa, incluyendo tanto la casa como el cortijo de la torre catalogados y que evidentemente deberán conservarse.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, la edificabilidad no deberá superar un índice de 0,25 m²/m². El porcentaje mínimo de superficie destinada a zonas verdes públicas incluidos sistemas generales debería ser del 25% s/superficie bruta del área.

ÁREA III – MONTEALEGRE

Descripción: Situada al este del núcleo principal, linda con los Sectores Montealegre I y II, con el ARI del mismo nombre y el suelo no urbanizable.

Superficie aproximada: 476.207 m²

Determinaciones de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso industrial con una edificabilidad superior al 10% de la total que se establezca para el área.

• Art. 11.2.10. Áreas del Suelo Urbanizable no Sectorizado en el PGOU de Jerez

Las Áreas de Suelo Urbanizable no Sectorizado son:

ÁREA I – RÍO VIEJO

Descripción: Situada al sur del núcleo principal, entre el Sector "Pino Solete", la salida sur del ferrocarril que lo separa del Polígono El Portal, la Carretera de La Corta y el Sistema General de La Granja-Santa Teresa.

Superficie aproximada: 582.724 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso industrial con una edificabilidad superior al 10% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Iniciada urbanización del API "Pago Solete".

Al estar afectada la presente Área I por el YACIMIENTO 14 (Las Pedreras), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.

Así mismo y dado que en el interior del Área se encuentra un tramo de la traza de la Cañada de Pino Solete, en el desarrollo se integrará la superficie equivalente de esta vía pecuaria como suelo público asociado, sistema general de espacios libres.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee deberá estar en continuidad con la planteada en el Sector "Pino Solete", debiendo continuar el vial parque hasta la Carretera de La Corta, en la que se deberá resolver el nudo de acceso.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán cerrando el Sistema General de La Granja-Santa Teresa hacia la Carretera de La Corta. En el caso de la vía pecuaria se proyectará su continuidad como espacio libre de lo que se disponga en el Sector "Pago Solete".

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, los porcentajes de dotaciones (zonas verdes y equipamientos) deberían ser idénticos a los indicados en el Sector "Pino Solete".

ÁREA V – EL JUNCAL.2 (FINCA SANTIAGO)

Descripción: Situada en la zona este del núcleo principal, se delimita al norte por el Sector "Mirabal" del SUS, al oeste por el Cementerio Municipal, al sur por la Carretera de Cortes y al este por la Cañada de Albaladejo.

Superficie aproximada: 529.382 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a").
Uso industrial con una edificabilidad superior al 10% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida del Sector "Mirabal" e iniciado el planeamiento de desarrollo de, al menos, el 50% del suelo urbanizable sectorizado de uso residencial de núcleo principal.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee estará en continuidad con la planteada en el Sector "Mirabal", debiendo incluir el nuevo trazado con la mejora de la Carretera "del 5 al 5".

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Se dispondrá una franja de protección del uso residencial alrededor del Cementerio que se imponga por Ley, integrada por un sistema general de espacios libres que en superficie coincidirá con la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, los porcentajes de dotaciones (zonas verdes y equipamiento), debieran ser idénticos a los marcados para el Sector "Mirabal".

ÁREA VI – GUADALCACÍN.2

Descripción: Situada en la zona norte del núcleo principal, se delimita por la Variante Norte Autopista-Aeropuerto, el núcleo de Guadalcaçín y el Sector de SUS del mismo nombre.

Superficie aproximada: 179.190 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"),
Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida del Sector "Guadalcaçín" e iniciado el planeamiento de desarrollo de los Sectores "Pago de Lima" y "Abiertas de Caulina".

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida de los Sectores Montealegre I y II.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee deberá estar en continuidad con la planteada en los Sectores Montealegre I y II y con la del ARI del mismo nombre, debiendo recoger la continuidad de los viales estructurantes norte-sur de dicho ARI.

Esta ordenación tendrá como premisa fundamental el mantenimiento e integración en la nueva trama del caserío existente cuando ésta sea de primera vivienda.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

ÁREA IV – LA CATALANA

Descripción: Situada al este del núcleo principal, en continuidad con el suelo urbano de "El Pimiento" y separada por la carretera de Cortes del Cementerio Municipal.

Superficie aproximada: 606.599 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Residencial en todas sus categorías.

Condiciones para proceder a su sectorización: Establecimiento de la necesidad de desarrollo de suelo de Actividades Económicas por parte de los organismos municipales competentes.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee deberá resolver la continuidad con las tramas existentes en su entorno, así como los accesos desde la carretera de Cortes que permitan una optimización del uso de actividades económicas previsto.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: En el límite oeste y en continuidad con el Parque de La Canaleja se ubicará una zona verde pública con una superficie mínima que garantice la protección del arroyo y que coincida con la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, la edificabilidad del área no debería superar a la marcada para los Sectores del SUS con uso idéntico.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea estará en continuidad con la planteada en el Sector "Guadalquivir" y con la trama urbana de dicho núcleo.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización Se establecerán sistemas generales de espacios libres que protejan a la Variante Norte con una superficie mínima que coincida con la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, las determinaciones urbanísticas y porcentajes de dotaciones deberían ser idénticas a las del Sector "Guadalquivir".

ÁREA VII – TORROX

Descripción: - Situada al sur del núcleo principal, ocupa la franja limitada al oeste por la Higuera de Pozo Nuevo que la separa del Campo de Golf Municipal y la salida Sur de la N-IV, al sur con la Cañada del Carrillo, al este con el Polígono Industrial "El Portal" y el suelo no urbanizable, y al norte con la Laguna de Torrox y el Sistema General del mismo nombre.

Superficie aproximada: 2.664.090 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Inclusión del Área como de Oportunidad en el POT Bahía de Cádiz-Jerez, o puesta en marcha con planeamiento de desarrollo aprobado de, al menos, el 50% de los Sectores del Suelo urbanizable Sectorizado del Núcleo Principal y urbanización concluida del Sistema General "Torrox" y puesta en funcionamiento del vial de conexión este-oeste con el Polígono Industrial, pudiendo ejecutarse anticipadamente por el área.

Al estar afectada la presente Área por el YACIMIENTO 10 (Higuera de las Coles – Viña Bea), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea deberá configurar el límite sur de la

ciudad, articulando la zona a nivel viario con sus colindantes, especialmente con el Polígono El Portal, creando de esta forma alternativas viarias este-oeste de las que hoy la ciudad carece.

El desarrollo del área deberá prever las conexiones con las zonas colindantes con remodelación del viario preexistente hasta adecuarlo a los nuevos requerimientos.

La ordenación deberá adaptarse a la topografía existente o alterarla levemente evitando la aparición de taludes y pendientes excesivas, debiendo respetar en cualquier caso la topografía en la zona verde principal.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: En la ordenación deberá plantearse un gran sistema general de espacios libres públicos en la zona de separación con el polígono El Portal cuya superficie nunca será menor a la media de lo asignado para los sectores del SUS.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el viario estructurante debería ser del tipo III (31 m) en el límite oeste completando lo existente y del tipo IV (22 m) en el límite sur.

ÁREA VIII – PRADOS DE MONTEALEGRE

Descripción: Situada al este del núcleo principal, linda con El Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos de "Montecastillo" y el suelo urbano del mismo nombre, ubicándose en los que han sido denominados como "Huertos Familiares" en el planeamiento anterior, albergando numerosas viviendas, principalmente de segunda residencia.

Superficie aproximada: 828.555 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria).

Condiciones para proceder a su sectorización: Puesta en uso del Sistema General "Montecastillo" e iniciativa contrastada, solvente y mayoritaria de los propietarios.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantea deberá estar en continuidad con la planteada en el Sistema General y la existente en el suelo urbano contiguo. Esta ordenación tendrá como premisa fundamental el mantenimiento e integración en la nueva trama del caserío existente cuando ésta sea de primera vivienda.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en continuidad con los colindantes asegurando su accesibilidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, deberán fijarse como determinaciones máximas, (edificabilidad, densidad de viviendas, tipologías, etc...) las que en su día tuvieron los sectores 12-13 "Montecastillo", actualizadas con las obligaciones dimanantes de la LOUA.

ÁREA IX – LA JEREZANA

Descripción: Situada al norte del núcleo principal, en el acceso al aeropuerto y a ambos márgenes de la carretera que une este sistema general con la A-4.

Superficie aproximada: 540.959 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Residencial en todas sus categorías.

Condiciones para proceder a su sectorización: Establecimiento de la necesidad de desarrollo de suelo de Actividades Económicas por parte de los organismos municipales competentes.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee deberá resolver convenientemente la sección y los frentes del acceso al aeropuerto, así mismo deberá tener en cuenta la implantación del apeadero ferroviario y tomarlo como uno de los alicientes funcionales de esa ordenación; permitiendo con todo ello una optimización del uso de actividades económicas previsto.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirán con la media de lo asignado para los sectores del SUS SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, la edificabilidad del área no debería superar a la marcada para los Sectores del SUS con uso idéntico.

ÁREA X – LA BARCA-GARRAPILOS

Descripción: Situada en la zona noroeste del núcleo de La Barca de la Florida, se delimita al este por el Sector "Garrapilos I", al sur por la carretera de Cortes de acceso al núcleo, al oeste por el sector de uso de actividades económicas de Garrapilos y al norte por el suelo no urbanizable.

Superficie aproximada: 40.600 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"), Usos Industriales: b1 (gran industria), b2 (pequeña industria)

Condiciones para proceder a su sectorización: Urbanización concluida del Sector "Garrapilos-I".

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: La ordenación que se plantee estará en continuidad con la trama urbana del Sector "Garrapilos I", debiendo integrar y ejecutar los viales perimetrales grafiados.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirán con la media de lo asignado a los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el área debería tener con idénticas condiciones y porcentajes que el Sector "Garrapilos-I", debiendo ser así mismo, idénticos los porcentajes de dotaciones.

ÁREA XI – CERRO DEL MORO-RANCHO COLORES

Descripción: Situada en la zona sudoeste del núcleo principal, se delimita al sudeste por la salida sur, hacia el Puerto de Santa María y la Baña de Cádiz, de la A-4, al oeste por la variante de esta misma vía y al norte por la Cañada de Guadabaja que la separa del suelo urbano no consolidado del Rancho del Raho.

La clasificación como urbanizable no sectorizado de este suelo tiene su justificación en el Convenio firmado el 19 de diciembre de 2007 entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en el que en su punto VIII se marca que "... en el Plan General se procederá a la delimitación de una Reserva de Terrenos en Suelo No Urbanizable, para la ampliación de los Patrimonios Públicos de Suelo, con el destino de promover mayoritariamente viviendas protegidas. Los suelos incluidos en la reserva de terrenos están clasificados como No Urbanizable, tienen una superficie aproximada de 300 Hª en el paraje denominado Cerro del Moro y Rancho Colores, con una capacidad estimada en 9.000 viviendas protegidas".

Superficie aproximada: 3.062.234 m²

Determinaciones propias de la ordenación estructural:

Usos incompatibles con esta categoría de suelo en este área: Uso Primario, (Global "a"). Uso industrial con una edificabilidad superior al 12% de la total que se establezca para el área.

Condiciones para proceder a su sectorización: Dada la vocación de dotación masiva de vivienda protegida de acuerdo con el convenio firmado, la transformación urbanística de los

terrenos se podrá producir en el momento y por los procedimientos que la Administración Autónoma estimen oportunos.

Condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal: Dada la importancia superficial y la capacidad de acogida de la actuación que se prevé, la ordenación que se plantee deberá resolver adecuadamente y de acuerdo a las características de cada documento de desarrollo urbanístico, entre otros, los siguientes aspectos:

- o Integración de la ordenación con la trama urbana de la ciudad existente, especialmente en lo referente a la accesibilidad del área respecto a los sistemas generales viarios de primer orden y a la movilidad tanto interna como de la ciudad respecto al área.
- o Faseado realista de la actuación, que garantice el funcionamiento de cada una de las fases desde la puesta en carga de la primera de las mismas.
- o Estudio específico de la movilidad de la zona respecto a los transportes públicos y los medios de transportes no motorizados, (itinerarios peatonales y ciclistas).
- o Estudio paisajístico de la implantación y adecuación de la misma a las especiales características topográficas del área.
- o Estudio pormenorizado de infraestructuras de abastecimiento, (eléctrico, agua, telefonía, gas natural, telecomunicaciones, etc) y saneamiento que requerirá la actuación, con especial atención a su faseado y costes.
- o Adecuado tratamiento de los espacios libres y zonas verdes públicas adaptándose las mismas a las características topográficas y a los requerimientos de una jardinería realmente adecuada al clima de la zona y los recursos disponibles, debiendo procederse a un estudio de las posibilidades de reutilización de aguas residuales para riego.
- o Estudio de requerimientos de dotaciones y equipamientos, debiéndose contemplar, dado el actual grado de aislamiento de la zona respecto de la ciudad existente, no solo la reserva de suelos sino también cuando fuera preciso la ejecución de esos equipamientos.
- o Adecuación de las tipologías a implantar a los estudios antes mencionados, especialmente a los de implantación respecto a la topografía y al paisaje urbano resultante.

Criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización: Los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que en su cuantificación al menos coincidirá con la media de lo asignado para los sectores del SUS, se ubicarán en posiciones en las que esté asegurada su accesibilidad y funcionalidad.

Indicaciones no vinculantes para su desarrollo:

Para cumplir las condiciones que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, el uso dominante debiera ser el residencial, con un

máximo de un 88% de la edificabilidad total destinada a este uso y un mínimo del 12% de esa edificabilidad total destinado a terciario y, en su caso si se estimara oportuno, a actividades económicas.

De esa edificabilidad destinada a uso residencial, un mínimo del 60% deberá ir destinada a viviendas de protección oficial, que representarán un mínimo del 62% del número total de viviendas.

- **Art. 11.3.1. Vías Pecuarias afectadas por desarrollos de suelos urbanizables**

Se sustituye el artículo 11.2.11 de las Normas por el artículo 11.3.1, que queda de la siguiente forma:

Los desarrollos de suelos urbanizables de cualquier clase que contengan o afecten a Vías Pecuarias, deberán solicitar el deslinde, a instancia de parte, si estas no estuvieran deslindadas, debiendo dar solución a la continuidad de la vía, mediante trazado alternativo viable, que garantice la integridad superficial sobre Suelo No Urbanizable de Especial Protección o manteniendo el trazado actual, diferenciando el mismo del sector e integrándolo como Sistema General de Espacios Libres, sin que su superficie signifique una merma respecto a la que se establezca como mínima de espacios libres públicos en el sector. Para aquellos sectores del SUS en los que exista afección por Vías Pecuarias no deslindadas, la superficie afectada por la misma quedará excluida de la del sector a efectos del cómputo de la edificabilidad.

- **Art. 12.1.10. Régimen General de las edificaciones.**

1. En el SNU, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas, se observarán las siguientes reglas, que constituyen el régimen general.

- a) No podrán ser realizadas otras edificaciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, cinegéticas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- b) En las zonas definidas como Hábitat Rural Diseminado se reconocerán las edificaciones existentes de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 46 de la LOUA. Así mismo se podrán realizar en estos núcleos, conforme al apartado b) del artículo 50 de la LOUA, otras construcciones, edificaciones o instalaciones y desarrollo de usos y actividades que se definan en los respectivos Planes Especiales a desarrollar de acuerdo con el artículo 14. 1. e) de la LOUA.
- c) Excepcionalmente podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de Interés Público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares y condiciones que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población. Dichas actuaciones, cuando puedan admitir una localización alternativa deberán justificar, en la solicitud de la licencia, la idoneidad de la ubicación elegida respecto a otras localizaciones posibles, teniendo en cuenta entre los criterios de selección del emplazamiento los aspectos ambientales.

A una distancia inferior a 500 m de los suelos urbanos y urbanizables y 250 m de los delimitados como Hábitat Rural Diseminado.

A una distancia inferior a 500 m de las lagunas.

También se prohíbe la Extracción de Áridos en los Parques Fluviales calificados por el presente PGOU, salvo lo siguiente:

Podrá admitirse el uso extractivo en los Parques Fluviales siempre que se garantice por una parte la mejora del río y la calidad de vida de sus habitantes y por otra propiciar el aprovechamiento y disfrute turístico del mismo por todos los ciudadanos. Una vez garantizados dichos objetivos por parte del promotor dicho espacio deberá cederse para su incorporación al patrimonio municipal.

8. Se establecen las siguientes condiciones de implantación para los usos extractivos, sin perjuicios de las que se establezcan por otros organismos con competencias concurrentes. Deberán justificarse en el Proyecto de Explotación y el Proyecto de Restauración.

No se afectará con la excavación al subyacente acuífero saturado en agua. Para ello, se dejará sin excavar un espesor suficiente de terreno por encima del acuífero.

Los rellenos estarán exentos de materias contaminantes. Se evitarán altos porcentajes de suelos arcillosos en los rellenos, para generar la máxima permeabilidad de la masa de relleno, y así se permita la circulación del agua subterránea y la percolación vertical de la lluvia y el agua aplicada en los regadíos.

Al objeto de garantizar la reposición de los terrenos se establece un aval del 115% del presupuesto de la restauración, que deberá quedar suficientemente justificado en el correspondiente Plan de Restauración. La restauración deberá ser objeto de un programa de vigilancia y control de calidad por empresa autorizada, debiendo quedar acreditado dicho aspecto para la devolución del aval. Dicha garantía no será necesaria para las explotaciones en parques fluviales que se autoricen según lo previsto anteriormente. Los resultados periódicos del plan de control deberán presentarse para la recuperación del aval.

9. Para las edificaciones auxiliares se estará a lo dispuesto en las normas particulares del uso industrial en suelo no urbanizable.

• **Art. 12.2.4. Regulación de usos forestales, agrarios y ganaderos (usos primarios no extractivos).**

La redacción del punto 5 del art.12.2.4 de las Normas, queda de la siguiente forma:

5. Para autorizarse cualquier tipo de edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones o usos a que se refiere el presente artículo, será necesario acreditar documentalmente que el solicitante ejerce la citada actividad en el emplazamiento indicado.

No obstante, las actividades industriales, incluidas aquellas ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, susceptibles de instalación en polígonos industriales, deberán ubicarse obligatoriamente en los mismos.

d) Para cualquier actuación se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 9.3.10 de estas Normas.

2. En las áreas de Especial Protección delimitadas, el presente PGOU definirá los actos permitidos, estando prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido en las presentes Normas, pudiendo en consecuencia quedar limitado el régimen general de uso y edificación establecido en el apartado anterior.

• **Art. 12.2.3. Regulación de los usos extractivos.**

1. Se incluyen en esta regulación las actividades de exploración, investigación, aprovechamiento y beneficio de todos los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.

2. También se incluyen, a los efectos previstos en este PGOU, las plantas de tratamiento y clasificación de dichos recursos, así como las edificaciones, construcciones, instalaciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad.

3. Las actividades extractivas tendrán siempre un carácter temporal para cada ámbito concreto en que se desarrollen. Una vez acabada la extracción y la restauración, la configuración final del ámbito ha de ser adecuada para garantizar las actividades propias de cada lugar.

4. Con carácter general, sólo pueden delimitarse y explotarse los usos extractivos en el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establecen el capítulo 3 del presente título.

5. Las actividades extractivas requieren la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística.

6. La autorización municipal de las actividades extractivas se ajustará a lo dispuesto por el Plan Especial de Protección y Mejoras del Canteras y Graveras, aprobado en sesión plenaria celebrada el 26 de Marzo de 1993, y disposiciones posteriores que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de las determinaciones previstas por la legislación sectorial de otras administraciones con competencias concurrentes.

7. Sin perjuicio de las condiciones particulares que se establecen en el capítulo 3 del presente título, se prohíbe el uso extractivo en los ámbitos del territorio que se reflejan en los Planos de Ordenación Estructural del Término Municipal cuya trama se denomina "Prohibición de Extracción de Áridos".

Además de grafiarse sobre varios meandros del río que se protegen, esta trama es el resultado de limitar la extracción de los áridos en la cercanía del Guadalete, según diversos parámetros:

En una faja de 50 metros de anchura paralela a la ribera del Guadalete, medida desde los pies arbóreos o arbustivos más externos al cauce. Se incluye en esa prohibición a las áreas sobresalientes o singulares.

• **Art. 12.2.9. Regulación de los equipamientos y de los usos recreativos vinculados al medio rural o natural.**

La redacción de los puntos 1 y 2 del art. 12.2.9 de las Normas, queda de la siguiente forma:

1. Se consideran Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. La tramitación de la autorización de estas instalaciones adoptará la forma de Proyecto de Actuación. Serán autorizables las que se enumeran a continuación:
 - a) Instalaciones deportivas y recreativas ligadas al medio natural.
 - b) Aeródromos con pista menor de 900 metros.
 - c) Campos de golf.
 - d) Campos de tiro, excepto en el entorno de la Zona de Servicio Aeroportuaria y en todos los suelos afectados por Servidumbres Aeronáuticas.
 - e) Circuitos de karts o similares.
 - f) Centros ecuestres.
 - g) Granjas escuela.
 - h) Jardines botánicos abiertos al público.
 - i) Parques acuáticos.
 - j) Reservas de fauna.
 - k) Equipamientos sanitarios, religiosos, educativos, y los vinculados al SNU.
2. Condiciones generales de implantación

- a) Deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación.
- b) Se asegurará que la implantación de estas instalaciones no afectará a los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes.
- c) Deberán estar situadas a una distancia no inferior a 1.000 metros de suelos urbanos o urbanizables, y a más de 500 m. de núcleos poblacionales del Hábitat Rural Diseminado.
- d) Las instalaciones recreativas no podrán incorporar en suelo no urbanizable otras edificaciones que las vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativo-deportiva, club social y servicio de restauración. Se consideran componentes propios de estas instalaciones los aparcamientos y las piscinas.

• **Art. 12.2.10. Regulación específica de los campos de golf en suelo no urbanizable.**

La redacción del punto 4 del art. 12.2.10 de las Normas, queda de la siguiente forma:

4. Sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de los campos de golf de Andalucía, o norma vigente al respecto, la instalación hotelera ligada a un campo de golf sólo podrá adoptar la modalidad de hotel y no podrá superar las 60 plazas de alojamiento, debiendo cumplir las limitaciones para instalaciones hoteleras en SNU del artículo siguiente.

• **Art. 12.2.5. Regulación de los Usos Medioambientales.**

1. Actuaciones encaminadas, por una parte, a la conservación y protección de los recursos naturales municipales y a la regeneración de áreas degradadas y, por otra, a favorecer el contacto de la población con éstos recursos o áreas a través del desarrollo de actividades divulgativas y de ocio.

2. Se incluyen en esta regulación:
 - a) Señalizaciones.
 - b) Sendas, caminos y miradores.
 - c) Instalaciones recreativas.
 - d) Centros educativos: Centros de Interpretación, aulas de la naturaleza.
 - e) Instalaciones destinadas al manejo de la flora y la fauna.
 - f) Instalaciones forestales y las destinadas a la protección contra incendios.
 - g) Infraestructuras de servicio: vallados, eléctrica, viaria, abastecimiento y saneamiento.
3. En las delimitaciones del Parque Natural de los Alcornocales y la Reserva Natural de la Laguna de Medina, las instalaciones destinadas a usos medioambientales se regularán según lo establecido en los respectivos Planes de Ordenación de los Recursos naturales y Planes Rectores de uso y gestión.
4. Cuando estas actuaciones se entiendan como dotaciones o equipamientos públicos, infraestructuras o servicios en el sentido de lo determinado por el artículo 52.1.B.e) de la LOUA, no se requerirá la redacción de un Proyecto de Actuación o la consideración de Actuación de Interés Público.

• **Art. 12.2.7. Las Actuaciones de Interés Público en SNU.**

La redacción del punto 4 del art. 12.2.7 de las Normas, queda de la siguiente forma:

4. En el Proyecto de Actuación o en el Plan Especial correspondiente se presentarán análisis de efectos ambientales que justificarán la salvaguarda de las condiciones naturales paisajísticas y del riesgo de erosión, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales correspondientes según la actividad que se pretenda instalar regulada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

• **Art. 12.2.8. Regulación de los usos industriales.**

Se añade un nuevo apartado j) en el punto 2 del artículo 12.2.8 de las Normas, que queda de la siguiente forma:

- j) Las actividades industriales, incluidas aquellas ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, susceptibles de instalación en polígonos industriales, deberán ubicarse obligatoriamente en los mismos.

La redacción del punto 4 del art.12.2.11 de las Normas, queda de la siguiente forma:

4. Los edificios que cumplan las condiciones marcadas en el art. 12.2.7.5 (fecha de construcción, tipo de edificación, parcela mínima, etc.), si además cumplen las condiciones marcadas por la legislación de turismo correspondiente, podrán convertirse en casas rurales sin necesidad de su consideración como actuaciones de interés público.

• **Art. 12.3.3. SNU de Especial Protección de las Vías Pecuarias.**

1. El ámbito afectado abarca las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jerez de la Frontera.
2. Se consideraran usos realizables en este ámbito:
 - a) Propios:
 - Tránsito ganadero.
 - Medioambientales.

El resto serán usos prohibidos, salvo los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias definidos en la legislación específica (Título II del Reglamento de Vías Pecuarias - Decreto 155/98).

3. Condiciones de implantación:

Serán las determinadas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• **Art. 12.3.9. SNU de Especial Protección Forestal.**

La redacción del apartado c) del punto 2 del art.12.3.9 de las Normas, queda de la siguiente forma:

- c) Interés Público:
 - Equipamientos y usos recreativos vinculados al medio rural o natural (regulado en el art. 12.2.9).

De los anteriores, sólo se permitirán los siguientes:

- 1.f) Centros ecuestres.
- 1.h) Jardines botánicos abiertos al público
- 1.j) Reservas de fauna
- 1.k) Equipamientos sanitarios, religiosos y educativos, y los vinculados al SNU.
- Instalaciones hosteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11).
Sólo se permitirán las actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hostelero y hotelero, y las señaladas en el art. 12.2.7.5

Para el control y vigilancia de los efectos del campo de golf, deberán establecerse puntos de control para el análisis de las aguas, debiendo llevar a cabo un análisis previo a la puesta en marcha de las actividades. En este sentido, por entidad colaboradora de la administración autonómica competente se procederá a efectuar análisis de aguas en los puntos de control que se determinen, los cuales deberán ser representativos de las posibles afecciones a las aguas subterráneas. Los parámetros que al menos deben ser controlados serán: nitratos, nitrógeno amoníaco, organoclorados, fosfatos, zinc, manganeso, aluminio, conductividad, ph y oxígeno disuelto. Dichos análisis deberán ser remitidos trimestralmente en los dos primeros años de funcionamiento del campo y anualmente en los años siguientes, a la Delegación Provincial de Medio Ambiente para su valoración, pudiendo a la vista de los mismos rectificar el uso de determinados productos fitosanitarios.

Los puntos de control para efectuar el análisis de aguas deberán ser propuestos en el proyecto de construcción del campo de golf, debiendo disponerse en las situaciones más adecuadas para detectar posibles incidentes de contaminación por uso de abonos y productos fitosanitarios.

Las instalaciones destinadas al almacenamiento de plaguicidas y fertilizantes deberán estar separadas del resto de actividades y zonas de almacenamiento, debiendo contar con suelo impermeable y de hormigón, situándose alejadas de los cursos de aguas superficiales que recorran la zona.

Antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones deberá acreditarse la solución dada a los riego provenientes de los lagos del campo, en la que se especifique la forma de retirada y el destino final de los mismos, debiendo el mismo adecuarse a sus características físico-químicas y biológicas.

Para la vegetación del campo se utilizarán especies arbóreas de origen autóctono, de forma preferente.

• **Art. 12.2.11 Regulación específica de las instalaciones hosteleras y hoteleras en suelo no urbanizable.**

La redacción del apartado b) del punto 1 del art.12.2.11 de las Normas, queda de la siguiente forma:

b) Las instalaciones hosteleras ligadas a Campos de golf cumplirán los condicionantes descritos en el art. 12.2.10. Salvo lo indicado en dicho artículo, los hoteles, así como los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural de nueva planta, deben estar ligados a alguna de las siguientes actividades: Centros ecuestres, granjas escuela e instalaciones de servicio anexas al viario público (carreteras) sólo cuando se trate de terrenos de uso y dominio público en concesión administrativa, con las condiciones de implantación del artículo 12.2.9.

Cada instalación hotelera no podrá superar las 60 plazas de alojamiento. Para poder implantar de nueva planta una instalación hotelera o un establecimiento de alojamiento turístico en el medio rural ligados a alguna de las actividades antes descritas (salvo el campo de golf), la parcela mínima de la citada actividad deberá incrementarse en 4 H^a.

- Aprovechamientos para energías renovables (regulado en el art. 12.2.13). Sólo se permitirán los parques eólicos, con las condiciones reguladas en el articulado mencionado, y siempre que se proteja la masa forestal existente y el posible desarrollo de la misma.

El resto de actuaciones de interés público serán usos prohibidos

• **Art. 12.3.11 SNU de Especial Protección Paisajística.**

La redacción del apartado c) del punto 2 del art.12.3.11 de las Normas, queda de la siguiente forma:

- c) Interés Público:
- Equipamientos y usos recreativos vinculados al medio rural o natural (regulado en el art. 12.2.9).

De los anteriores, sólo se permitirán los siguientes:

- 1.f) Centros ecuestres.
- 1.h) Jardines botánicos abiertos al público
- 1.j) Reservas de fauna
- 1.k) Equipamientos sanitarios, religiosos y educativos, y los vinculados al SNU.

Sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones señaladas en el art. 12.2.7.5

- Instalaciones hosteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11). Sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hostelero y hotelero, y con las condiciones señaladas en el art. 12.2.7.5
- Aprovechamientos para energías renovables (regulado en el art. 12.2.13). Sólo se permitirán los parques eólicos e instalaciones de captación solar, con las condiciones reguladas en el articulado mencionado, y siempre que se proteja la masa forestal existente y el posible desarrollo de la misma.

El resto de actuaciones de interés público serán usos prohibidos, salvo las contempladas en los Planes Especiales de Energías Renovables en vigor.

• **Art. 12.3.12 SNU de Especial Protección. Viñedos.**

La redacción del apartado c) del punto 2 del art.12.3.12 de las Normas, queda de la siguiente forma:

- c) Interés Público:
- Bodegas e industrias vinculadas a los viñedos (con las condiciones del art. 12.2.8)
 - Equipamientos y usos recreativos vinculados al medio rural o natural (regulado en el art. 12.2.9).

De los anteriores, sólo se permitirán los siguientes:

- 1.f) Centros ecuestres.
- 1.g) Granjas escuela.
- 1.k) Equipamientos sanitarios, religiosos y educativos, y los vinculados al SNU.

Para los usos de este segundo punto, sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones señaladas en el art. 12.2.7.5

- Instalaciones hosteleras y hoteleras (regulado en el art. 12.2.11). Sólo se permitirán actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hostelero y hotelero, y con las condiciones señaladas en el art. 12.2.7.5

- Aprovechamientos para energías renovables (regulado en el art. 12.2.13). Sólo se permitirán los parques eólicos, con las condiciones reguladas en el articulado mencionado.

El resto de actuaciones de interés público serán usos prohibidos.

• **Art. 12.3.13. SNU de Especial Protección. Regadíos.**

Se añade un nuevo apartado en el punto 3 del artículo 12.3.13 de las Normas, el apartado c), que queda como sigue:

- c) En el ámbito afectado por la Huella Sonora de Afección Acústica por la presencia aeroportuaria, no se consideraran compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos.

Para la legalización de las edificaciones existentes en dicho ámbito, no amparadas por licencia, se estará a lo dispuesto en el Art. 9.3.10 de estas Normas (Servidumbres del Sistema General Aeroportuario).

En el ámbito incluido dentro de los límites de Servidumbres Aeronáuticas, será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

• **SECCIÓN TERCERA - SUELO NO URBANIZABLE DE CARACTER RURAL Y HABITAT RURAL DISEMINADO**

Se cambia la redacción del título de la Sección Tercera del Título XII, incluyendo en el mismo el Hábitat Rural Diseminado.

- **Art. 12.3.14. SNU de Carácter Rural. Secanos.**

Se añade una nota al final del artículo, que queda como sigue:

En el ámbito incluido dentro de los límites de Servidumbres Aeronáuticas, será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

- **Art. 12.3.15. Hábitat Rural Diseminado.**

Se añade una nota frase al final del artículo 12.3.15, como sigue:

En el ámbito incluido dentro de los límites de Servidumbres Aeronáuticas, será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

- **Art. 12.3.19. Sistema General de Espacios Libres.**

Parques Forestales de La Suara y Las Aguilillas. Los proyectos que afecten a los mismos no deberán modificar su carácter forestal. Se deberá regular su uso de manera pormenorizada, redactándose al efecto ordenanzas municipales.

ANEXO A - ÁMBITOS DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO

• **Sector 33 (Ciudad del Transporte)**

Manzana	Superficie m ²	Índice de piso m ² /m ²	Edificabilidad m ²	Tipología	Uso	Altura m
33-1	9.258	0,70	6.481	G2	Centro integrado de servicios	35
33-2	14.595	0,70	10.216	G2	Centro integrado de servicios	35
33-3	25.521	0,65	16.589	G2	Servicios al vehículo	15
33-4	14.595	0,65	9.487	G2	Centro Logístico	20
33-5	13.133	0,65	8.537	G2	Centro Logístico	20
33-9	39.091	0,65	25.409	G2	Centro Logístico	20
33-10	24.965	0,65	16.227	G2	Centro Logístico	20
33-11	24.446	0,65	15.890	G2	Centro Logístico	20
33-12	23.865	0,65	15.512	G2	Centro Logístico	20
33-13	23.284	0,65	15.135	G2	Centro Logístico	20
33-14	22.704	0,65	14.757	G2	Centro Logístico	20
33-15	22.123	0,65	14.380	G2	Centro Logístico	20
33-16	21.462	0,65	13.950	G2	Centro Logístico	20
33-24.1 a 33-24.4	33.228	0,50	16.614	G6	Industria General	12
33-24.5	13.662	0,70	9.563	G2	Equip. comercial	12
33-25	15.436	0,60	9.262	G2	Industria Media	10
33-26	15.436	0,60	9.262	G2	Industria Media	10
33-27	38.377	0,50	19.189	G6	Industria General	12
33-29	33.545	0,60	20.127	G2	Industria Media	10
33-30.1; 33-30.2; 33-30.11 a 33-30.13	9.362	0,60	5.617	G2	Industria Media	10
33-30.3 a 33-30.10;	10.800	0,78	8.424	G1	Industria Nido	10
33-30.14 a 33-30.21	9.362	0,60	5.617	G2	Industria Media	10
33-31.1; 33-31.2	10.800	0,78	8.424	G1	Industria Nido	10
33-31.11 a 33-31.13	33.545	0,60	20.127	G2	Industria Media	10
33-31.3 a 33-31.10;						
33-31.14 a 33-31.21						

Se observarán las limitaciones de las ordenanzas recogidas en el Planeamiento de Desarrollo aprobado (Plan Parcial), en cuanto a alturas permitidas, frente de parcelas, retranqueos y resto de parámetros aprobados. Se tendrán en cuenta los retranqueos marcados en los planos del Plan Parcial. También se considerará lo indicado en los Estudios de Detalle aprobados de algunas manzanas.

Para aplicar las tipologías se admite una condición de transitoriedad, pudiéndose ejecutar la edificación con las determinaciones previas del Planeamiento de Desarrollo siempre que tengan licencia concedida antes de transcurridos dos años desde la aprobación definitiva del presente Plan General. Para licencias concedidas posteriormente, se aplicarán para las tipologías todas las determinaciones del presente Plan General.

Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

• **U.E. 10.12.13 "Montecastillo" TEXTO DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO**

Manzana	Edificabilidad m ²	Tipología	Altura
10.12.13-1	1.688	D3/E	II
10.12.13-2	24.570	F2	III
10.12.13-3	9.924	F2	III
10.12.13-4	20.332	D3/E	II
10.12.13-5	6.343	D3/E	II
10.12.13-6	8.337	D3/E	II
10.12.13-7	7.473	D3/E	II
10.12.13-8	7.518	D3/E	II
10.12.13-9	7.623	D3/E	II
10.12.13-10	9.745	D3/E	II
10.12.13-11	11.108	D3/E	II
10.12.13-12	4.213	D3/E	II
10.12.13-13	9.252	D3/E	II
10.12.13-14	3.787	D3/E	II
10.12.13-15	1.353	D3/E	II
10.12.13-16	14.170	D3/E	II

Las respectivas parcelas cumplirán lo dispuesto en el Planeamiento de Desarrollo, y en concreto en el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 10 – 12 y 13 "Montecastillo" según el cuadro anterior y las determinaciones que se explican a continuación.

En cuanto a las tipologías, "D3" indica que se respetarán las condiciones tipológicas de dicho Estudio de Detalle respecto a las Unifamiliares en Hileras, y "E" que además podrán hacerse Unifamiliares aisladas y pareadas, con las siguientes condiciones para ambas tipologías:

El frente mínimo por parcela será de 20 m. La parcela mínima será de 1.000 m² y como máximo existirá una vivienda por cada 1.000 m² de parcela. La ocupación máxima será del 17%. Los retranqueos en frente y laterales serán de al menos 4 m. y a espacios libres públicos de 15 m.

En Unifamiliares en hilera se permitirá agrupar como máximo 4 viviendas, cumpliendo las de los extremos las condiciones aquí expuestas de retranqueos laterales de 4m. a las parcelas colindantes. Se cumplirán las condiciones de reservas de aparcamientos de D1 y E2, caso de construirse respectivamente unifamiliares en hilera, o aisladas o pareadas. Cuando se construyan viviendas aisladas o pareadas, se cumplirán las condiciones más restrictivas de edificación de las aquí expuestas, o las que provienen de aplicar las condiciones de la tipología E2. En toda parcela cuya superficie edificable esté dividida (por calle, espacio libre, equipamiento u otra separación), será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle.

En Edificio de Viviendas (residencial colectiva / F2), será obligatoria la redacción de un Estudio de Detalle para cada una de las parcelas. La máxima ocupación es del 30%, siendo los retranqueos mínimos a cualquier lindero al menos de 6m., o el que resulte de la aplicación de la tipología F2. El retranqueo a espacios libres públicos será de al menos 15 m. Se cumplirá la reserva de aparcamientos de esta tipología F2. El frente mínimo será de 30 m.

En las parcelas de uso servicios privados, hostelería-comercial, la ocupación máxima será del 65%, los retranqueos mínimos serán de al menos 5m. o los que deriven de su tipología, y el frente mínimo será de 35 m. La parcela mínima será de 2.000 m.

Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

ANEXO B - ÁREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO (API) EN EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

• **A.P.I. "Dehesa de Siles" - Sector 38**

Planeamiento de Desarrollo:
Plan Parcelar Sector 38 "Parque Agroalimentario"
Aprobación Definitiva: Pleno 31-Mayo-2005
Publicación BOP: 11-Abril-2006

Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

Determinaciones:

Manzana	Superficie m ²	Edificabilidad m ²	Coefficiente m ² /m ²	Tipología	Altura	Uso
1	5.214	3.834	0,7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
2	11.253	8.275	0,7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
3	33.478	23.636	0,7060	G1&G2	III (15 m.)	GRAN IND.
4	21.359	15.707	0,7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
5	15.529	12.811	0,8250	G1	III (15 m.)	IND. NIDO
6	15.617	12.884	0,8250	G1	III (15 m.)	IND. NIDO
7	16.032	11.790	0,7354	G1&G2	III (15 m.)	IND. MEDIA
8	19.159	13.526	0,7060	G1&G2	III (15 m.)	GRAN IND.
10	12.436	8.780	0,7060	G1&G2	III (15 m.)	SERV. COMPL
Total	150.077	111.243				

Consideraciones:

- La Manzana 9 es de Equipamiento Público
- Industria Agroalimentaria Nido (manzanas 5 y 6). Edificios adosados
Superficie parcelas entre 500 y 1.500 m.
Altura máxima 10 m.
Retranqueos 5 m. a frente y 3 m. a fondo
- Industria Agroalimentaria Media (manzanas 1, 2, 4 y 7).
Superficie parcelas entre 1.500 y 3.500 m.
Altura máxima 13 m.
Retranqueos 6 m. a frente, 4 m. a fondo y 3 m. a laterales
- Gran Industria Agroalimentaria (manzanas 3 y 8).
Superficie parcelas ≥ 3.500 m.
Altura máxima 15 m.
Retranqueos 12 m. a frente, 6m. a fondo y 6 m. a laterales
- Zona de Servicios al Sector Agroalimentario (manzana 10).
Superficie parcelas ≥ 2.000 m.

Altura máxima 18 m., IV plantas

Retranqueos 12 m. a frente, 8m. a fondo y laterales

Nunca debe haber medianeras vistas. Para ello, salvo en las manzanas 5 y 6, en el resto la edificación estará retranqueada de linderos. La posibilidad de edificación entre medianeras señalada en el resto de parcelas (G1) estará limitada por las condiciones que establezca el Planeamiento de desarrollo para subdividir la edificación original, si fuera posible tal subdivisión, con lo que estas subdivisiones podrían llegar a ser colindantes entre sí (G1), aunque el cuerpo total edificatorio siempre acabe retranqueado de linderos.

• **A.P.I. "Montalegre Alto"**

Planeamiento de Desarrollo:

P.E.R.I. 12.1 Montalegre Alto, aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 26 de Junio 2008 y sujeto a las estipulaciones del convenio urbanístico de planeamiento firmado el 22 de mayo de 2008 con la Junta de Compensación.

En cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía relativa a la Revisión- Adaptación del Plan general de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, se establece la ordenación detallada del API considerándose Área de Suelo Urbano No Consolidado en la que se define a continuación el reparto de superficies, edificabilidades y número de viviendas por manzana, y en la que se recogen las determinaciones incluidas en el Documento de Cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Revisión PGOU.

Determinaciones:

Las determinaciones generales de desarrollo de la zona serán las siguientes:

- Superficie bruta del PER: 1.664.075,76 m²
- Edificabilidad: 332.750 m² (0,20 m²/m²)
- Número máximo de viviendas: 1.331 viv (8 viv/ha)
- Superficie de suelo residencial: 1.124.168 m²
- Superficie mínima de espacios libres públicos: 166.407,6 m² (10% de la sup. Bruta)
- Superficie mínima de SIPS: 11.979,00 m²
- Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Deportivo: 10.680 m²
- Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Educativo: 16.020 m²

Las nuevas determinaciones establecidas en esta ordenación detallada en cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 y como consecuencia del convenio urbanístico de 22 de mayo de 2008, por las que el ámbito se considera Área de Suelo Urbano No Consolidado en las que el PGOU define su ordenación pormenorizada, suponen considerar que dichos ámbitos constituyen unidades de ejecución, y que por lo tanto en su seno deberá producirse la pertinente equidistribución de beneficios y cargas mediante la reparcelación correspondiente.

Para el resto de determinaciones y normativa urbanística se estará a lo dispuesto en el Plan Especial aprobado definitivamente.

Ordenación detallada:

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-13.1	7.592	8	2.000,00	Residencial
12.1-13.2A	2.955	4	1.000,00	Residencial
12.1-13.2B	4.503	6	1.500,00	Residencial
12.1-13.3	9.775	12	3.000,00	Residencial
12.1-13.4	17.267	20	5.000,00	Residencial
12.1-13.5	8.018	10	2.500,00	Residencial
12.1-14.1	10.937	13	3.250,00	Residencial
12.1-14.2	3.259	4	1.000,00	Residencial
12.1-14.3	16.989	20	5.000,00	Residencial
12.1-14.4	17.362	18	4.500,00	Residencial
12.1-14.5	7.248	8	2.000,00	Residencial
12.1-15.1	6.260	7	1.750,00	Residencial
12.1-15.2	3.917	5	1.250,00	Residencial
12.1-15.3	3.580	5	1.250,00	Residencial
12.1-15.4	7.732	10	2.500,00	Residencial
12.1-15.5	14.674	18	4.500,00	Residencial
12.1-15.6	14.875	17	4.250,00	Residencial
12.1-16.1	13.030	16	4.000,00	Residencial
12.1-16.2	13.182	15	3.750,00	Residencial
12.1-17.1	17.035	20	5.000,00	Residencial
12.1-17.2	7.038	8	2.000,00	Residencial
12.1-17.3	6.440	8	2.000,00	Residencial
12.1-17.4	20.100	24	6.000,00	Residencial
12.1-18.1	9.480	12	3.000,00	Residencial
12.1-18.2	10.920	13	3.250,00	Residencial
12.1-18.3	21.634	28	7.000,00	Residencial
12.1-19.1	15.910	18	4.500,00	Residencial
12.1-19.2	21.466	24	6.000,00	Residencial
12.1-20.1	18.056	17	4.250,00	Residencial
12.1-20.2	9.694	11	2.750,00	Residencial
12.1-20.3	6.962	8	2.000,00	Residencial
12.1-20.4	8.742	10	2.500,00	Residencial
12.1-20.5	11.866	14	3.500,00	Residencial
12.1-20.6	6.256	7	1.750,00	Residencial
12.1-21.1	8.383	10	2.500,00	Residencial
12.1-21.2	8.557	14	3.500,00	Residencial
12.1-21.3	5.380	6	1.500,00	Residencial
12.1-21.4	2.972	4	1.000,00	Residencial
12.1-22.1	29.022	36	9.000,00	Residencial
12.1-22.2	9.893	12	3.000,00	Residencial
12.1-22.3	13.774	16	4.000,00	Residencial
12.1-22.4	2.660	3	750,00	Residencial
12.1-22.5	6.394	7	1.750,00	Residencial
12.1-22.6	3.478	4	1.000,00	Residencial
12.1-22.7	1.000	2	500,00	Residencial
12.1-22.8	9.027	11	2.750,00	Residencial
12.1-22.9	18.573	24	6.000,00	Residencial
12.1-22.10	15.490	20	5.000,00	Residencial
12.1-22.11	4.303	5	1.250,00	Residencial
	1.124.168	1.331	332.750,00	

MANZANA	Superficie	Nº VIV.	EDIF.	USO
12.1-1.1	16.287	21	5.250,00	Residencial
12.1-1.2	22.049	26	6.500,00	Residencial
12.1-1.3	5.636	7	1.750,00	Residencial
12.1-2.1	25.802	32	8.000,00	Residencial
12.1-2.2	37.910	41	10.250,00	Residencial
12.1-2.3	2.796	4	1.000,00	Residencial
12.1-2.4	4.941	6	1.500,00	Residencial
12.1-2.5	2.355	3	750,00	Residencial
12.1-3.1	17.185	20	5.000,00	Residencial
12.1-3.2	16.958	21	5.250,00	Residencial
12.1-3.3	18.068	21	5.250,00	Residencial
12.1-4.1	9.068	12	3.000,00	Residencial
12.1-4.2	9.600	10	2.500,00	Residencial
12.1-4.3	6.455	8	2.000,00	Residencial
12.1-5.1	2.873	4	1.000,00	Residencial
12.1-5.2	3.668	5	1.250,00	Residencial
12.1-5.3	5.935	7	1.750,00	Residencial
12.1-5.4	10.810	13	3.250,00	Residencial
12.1-5.5	16.983	20	5.000,00	Residencial
12.1-5.6	27.649	33	8.250,00	Residencial
12.1-6.1	3.050	4	1.000,00	Residencial
12.1-6.2	17.692	21	5.250,00	Residencial
12.1-6.3	26.296	29	7.250,00	Residencial
12.1-6.4	6.500	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.5	6.366	8	2.000,00	Residencial
12.1-6.6	8.470	11	2.750,00	Residencial
12.1-6.7	11.382	14	3.500,00	Residencial
12.1-6.8	13.706	15	3.750,00	Residencial
12.1-7.1	9.415	12	3.000,00	Residencial
12.1-7.2	9.876	12	3.000,00	Residencial
12.1-7.3	10.763	13	3.250,00	Residencial
12.1-7.4	23.220	24	6.000,00	Residencial
12.1-7.5	8.663	11	2.750,00	Residencial
12.1-8.1	11.400	13	3.250,00	Residencial
12.1-8.2	16.540	20	5.000,00	Residencial
12.1-9.1	12.735	13	3.250,00	Residencial
12.1-10.1	19.600	23	5.750,00	Residencial
12.1-10.2	12.810	15	3.750,00	Residencial
12.1-11.1	10.600	13	3.250,00	Residencial
12.1-11.2	10.193	12	3.000,00	Residencial
12.1-11.3	13.480	16	4.000,00	Residencial
12.1-11.4	21.127	24	6.000,00	Residencial
12.1-12.1	27.699	32	8.000,00	Residencial
12.1-12.2	21.413	25	6.250,00	Residencial
12.1-12.3	7.581	9	2.250,00	Residencial
12.1-12.4	3.251	4	1.000,00	Residencial
12.1-12.5	3.652	4	1.000,00	Residencial

• **A.P.I. "Pago Solete Bajo"**

Planeamiento de Desarrollo:
 P.E.R.I. 12.2 Pago Solete Bajo
 Documento aprobado definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 26 de Junio 2008 y sujeto a las estipulaciones del convenio urbanístico de planeamiento firmado el 22 de mayo de 2008 con la Junta de Compensación.

En cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía relativa a la Revisión- Adaptación del Plan general de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, se establece la ordenación detallada del API considerándose Área de Suelo Urbano No Consolidado en la que se define a continuación el reparto de superficies, edificabilidades y número de viviendas por manzana, y en la que se recogen las determinaciones incluidas en el Documento de Cumplimiento de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Revisión PGOU.

Determinaciones:
 Las determinaciones generales de desarrollo de la zona serán las siguientes:
 Superficie bruta del PERI: 447.707,00 m²
 Edificabilidad: 89.500 m² (0,20 m²/m²)
 Número máximo de viviendas: 358 viv (8 viv/ha)
 Superficie de suelo residencial: 283.631 m²
 Superficie mínima de espacios libres públicos: 44.770,7 m² (10% de la sup. Bruta)
 Superficie mínima de SIPS: 1.432,00 m²
 Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Deportivo: 2.148 m²
 Superficie mínima de Equipamiento Público de uso Educativo: 4.296 m²

Las nuevas determinaciones establecidas en esta ordenación detallada en cumplimiento de la orden de 17 de abril de 2009 y como consecuencia del convenio urbanístico de 22 de mayo de 2008, por las que el ámbito se considera Área de Suelo Urbano No Consolidado en las que el PGOU define su ordenación pormenorizada, suponen considerar que dichos ámbitos constituyen unidades de ejecución, y que por lo tanto en su seno deberá producirse la pertinente equidistribución de beneficios y cargas mediante la repartición correspondiente.

En el ámbito del PERI se incluyen tres Delimitaciones Especiales (manzanas 4, 11.2 y 24.1) a las que se les aplicarán las siguientes determinaciones:

- Cualquier nueva parcelación sobre las parcelas definidas en el PERI debe cumplir las determinaciones del PERI.
- La edificación en las parcelas se regulará por las determinaciones generales definidas en el PERI para parcelas $\geq 500m^2$, y por las determinaciones de la tipología C3 de las Normas Urbanísticas de este PGOU, para parcelas $< 500m^2$, no admitiéndose expresamente compatibilidad con tipologías de viviendas plurifamiliares.
- Se evitarán medianeras vistas, por lo que las nuevas construcciones se adaptarán a las preexistencias de las fincas colindantes siempre que sea posible. Si las condiciones de las edificaciones colindantes lo exigen podrán hacerse viviendas pareadas o aisladas para evitar medianeras vistas, sin exigirse en este caso el cumplimiento de parcela mínima o frente mínimo de las condiciones de estas dos tipologías.

Para el resto de determinaciones y normativa urbanística se estará a lo dispuesto en el Plan Especial aprobado definitivamente.

Ordenación detallada:

MANZANA	SUPERFICIE	Nº VIV.	EDIF.
12.2-1	7.332	9	2.292,28
12.2-2	3.751	4	1.170,21
12.2-3	12.964	15	4.048,83
12.2-4	4.269	10	1.572,96
12.2-5	12.949	15	4.044,71
12.2-6	7.241	8	2.261,73
12.2-7	8.770	12	2.739,42
12.2-8	5.920	7	1.849,09
12.2-9	4.043	5	1.262,98
12.2-10	4.464	5	1.394,48
12.2-11.1	7.731	7	2.414,95
12.2-11.2	3.643	12	1.754,46
12.2-12	7.641	10	2.386,62
12.2-13	13.445	17	4.199,57
12.2-14	1.661	2	518,88
12.2-15	1.752	2	547,12
12.2-16	5.907	8	1.845,01
12.2-17	4.956	6	1.547,95
12.2-18	7.743	10	2.418,49
12.2-19	7.616	8	2.378,92
12.2-20	1.129	2	352,56
12.2-21	11.340	14	3.542,02
12.2-22	2.820	4	880,70
12.2-23	12.126	15	3.787,71
12.2-24.1	22.027	24	6.884,02
12.2-24.2	461	2	191,01
12.2-25	5.772	7	1.803,04
12.2-26	5.332	7	1.665,32
12.2-27	6.588	8	2.057,72
12.2-28	8.409	11	2.626,68
12.2-29	6.386	9	1.994,56
12.2-30	7.477	10	2.335,57
12.2-31	19.392	24	6.057,20
12.2-32	11.836	15	3.697,00
12.2-33	9.398	12	2.935,38
12.2-34	4.390	4	1.371,10
12.2-35	10.410	12	3.251,53
12.2-36	4.540	6	1.418,22
	283.631	358	89.500,00

ANEXO D - FICHAS DE ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Índice de ámbitos que se modifican

ARI A01 Judería	3.3 SUNC ARIs
ARI A02 Arroyo	3.3 SUNC ARIs
ARI C02 Albarizones Norte	3.3 SUNC ARIs
ARI C05 Albaladejo	3.2 SUNC AIAs
ARI C07 El Rocío	3.3 SUNC ARIs
ARI C10 Picadueña Alta	3.2 SUNC AIAs
ARI C13 Picadueña Baja	3.2 SUNC AIAs
ARI D02 Santa Ana	3.3 SUNC ARIs
Sector F01 Higuera de Siete Pinos	3.3 SUNC ARIs
AIA F04 Cerrofruto	3.3 SUNC ARIs
ARI F06 Taxdirt	3.3 SUNC ARIs
ARI G02 Azucarera, Pozoalbero	3.3 SUNC ARIs
ARI LBCH Chaparrito	1.3 Carreteras
Sector ES02 Calle Ronda	3.3 SUNC ARIs
Sector ES04 Majada Alta	3.3 SUNC ARIs
Sector ET01 Traseras calle Pozo	3.3 SUNC ARIs
Sector LB01 Arroyo Dulce	3.3 SUNC ARIs
Sector LB02 Camino de la Residencia	3.3 SUNC ARIs
Sector NU01 Nueva Jarilla Sur	1.8 Aviación Civil y 3.3 SUNC ARIs
Sector TC01 c/ Rafael Alberti	3.3 SUNC ARIs
Sector TC02 c/ Guadalete	3.3 SUNC ARIs
ARI TM01 Torrealmagarejo	1.8 Aviación Civil

ANEXO E - FICHAS DE ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DIFERIDA

Índice de ámbitos que se modifican

ARI.OD E04 Caulina Sur	1.1 Dec Impacto y 3.3 ARI
------------------------	---------------------------

ANEXO G - FICHAS DE SECTORES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Índice de ámbitos que se modifican

Sector Abiertas de Caulina	4.2 SUS
Sector Canaleja	4.2 SUS
Sector Geraldino	4.2 SUS
Sector Montealto	4.2 SUS
Sector Mirabal	4.2 SUS
Sector Montealegre I	4.2 SUS
Sector Montealegre II	4.2 SUS
Sector Pago de Lima	4.2 SUS
Sector Pinosolete	4.2 SUS
Sector San José Obrero - Camino de Espera	1.1 Declaración de Impacto y 4.2 SUS
Sector Los Villares II	4.2 SUS
Sector Guadalcacín I	4.2 SUS
Sector El Carretera	4.2 SUS
Sector Dehesa Siles II	1.8 Aviación Civil 4.2 SUS
Sector Hospital	4.2 SUS
Sector El Juncal I	4.2 SUS
Sector Parpalana	4.2 SUS
Sector Pastranilla	4.2 SUS
Sector Garrapilos I - La Barca	4.2 SUS
Sector Nueva Jarilla Norte	1.8 Aviación Civil y 4.2 SUS
Sector Garrapilos II - La Barca	4.2 SUS
Sector Vegas del Torno	4.2 SUS

ANEXO H - FICHAS DE SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Índice de ámbitos que se modifican

Sector Arroyo del Rano NJ	1.8 Aviación Civil
---------------------------	--------------------

ARI-A-01-JUDERÍA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	1.825 m2	Superficie suelo edificable:	234 m2
Superficie de suelo con aprovechamiento:	1.602 m2	Superficie espacio libre público:	1.362 m2
Superficie de suelo público asociado:	223 m2	Superficie equipamiento público:	0 m2
Coefficiente edificabilidad:	0,4380 m2/m2		
Máxima edificabilidad:	702 m2	Edificabilidad mínima de VPO*	210 m2
Densidad máxima de viviendas:	63 viv/ha	Número máximo de viviendas:	10
Área de Reparación:	SUNC - 1,21	Aprovechamiento medio:	0,3373
Coefficiente Subzonal:	0,9000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	737 UA
Coefficiente Tipológico:	1,0500	Derechos de los prop. en subzona:	540 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m2)	Parcela mínima privativa (m2)	Fronte mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. máx. (m)	Fondo Lateral (m)	Retranqueos	Edif. máxima parcela (m2/m2)	Zonas de aplicación
C1	Residencial en manzana compacta	120	120	7	III	0	--	0	*	Según planos

- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle.
- (I) La edificabilidad en C1 será la marcada en las Normas Particulares.
- (I) La edificabilidad mínima de VPO será el 30% de la edificabilidad que se materialice con uso residencial.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación en manzana compacta, dando a un vacío interior de manzana.

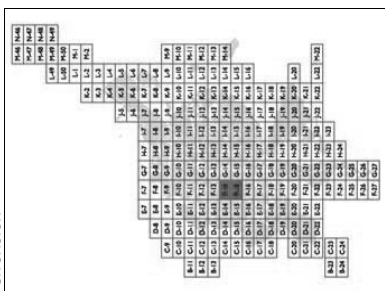
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- La propuesta pretende la recuperación como público de un vacío interior de manzana, resolviendo la comunicación entre las calles Judería y Larga mediante un pasaje.
- La edificación de nueva planta se adosa a la medianería existente para cualificar y formalizar el espacio libre, y abrirlo en su totalidad a la calle Judería, que hoy presenta el aspecto de un callejón sin salida.
- En el subsuelo se ejecutará un aparcamiento subterráneo de carácter privado.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS:	Estudio de Detalle:	1 año	Proyecto de Urbanización:	2 años	Ejecución:	4 años
---------	---------------------	-------	---------------------------	--------	------------	--------

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-A-02-ARROYO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONÓMICA
Superficie bruta:	6.827 m ²	Superficie suelo edificable:	2.440 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	6.827 m ²	Superficie espacio libre público:	3.072 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,8210 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	5,605 m ²		
Densidad máxima de viviendas:	12 viv/ha	Número máximo de viviendas:	8
Área de Reparto:	SUNC - 1,2,2	Aprovechamiento medio:	0,8210
Coefficiente Subzonal:	0,6433	Aprovechamiento objetivo en subzona:	8,712 UA
Coefficiente Tipológico:	1,5544	Derechos de los prop. en subzona:	7,842 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
----	-----------	--	--	-------------------	-----------------	-----------	-----------	-------------	--	---------------------

G4	Actividades económicas o terciario:	1000								Según planos
	Edificio por plantas				III	0	--	0	*	
C1	Residencial en manzana compacta	1000			III	0	--	0	*	Según planos

- (*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Especial.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación en manzana compacta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 30% de la superficie de la UE.
- La edificabilidad residencial será como máximo el 12% de la total, destinándose el 78% restante a los usos comercial y/o terciario.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- La ordenación propuesta tiene como objetivo resolver los bordes de la Bodega González Byass hacia la Calzada del Arroyo y hacia la Plaza de la Encarnación con una edificación para usos complementarios al bodeguero, admitiéndose de forma restringida el uso residencial en los volúmenes dispuestos hacia la Plaza de Arroyo.
- El resto de edificabilidad se destinará a usos terciarios (hotelero, hostelero y comercial) y de actividades económicas complementarias al uso bodeguero.
- En el desarrollo de la unidad de ejecución deben reurbanizarse la Plaza del Arroyo y la Plaza de la Encarnación conectando ambas con la realineada calle Cazoria Baja.
- Dada la compleja topografía de la implantación y de las preexistencias en sus límites, el instrumento de planeamiento de desarrollo debe definir claramente la volumetría a implantar, indicando en cada caso la definición de las rasantes y estableciendo el cómputo de las edificabilidades por usos.
- La edificación que se desarrolle en la plaza de la Encarnación debe diseñarse, al menos en planta baja, evocando la conexión de la calle Cazoria Alta con la plaza de la Encarnación.
- En el subsuelo se ejecutará un aparcamiento subterráneo.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plan Especial: 1 año

Proyecto de Urbanización: 2 años

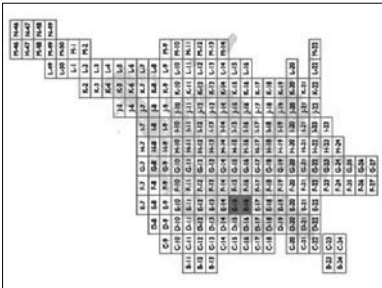
Ejecución: 4 años



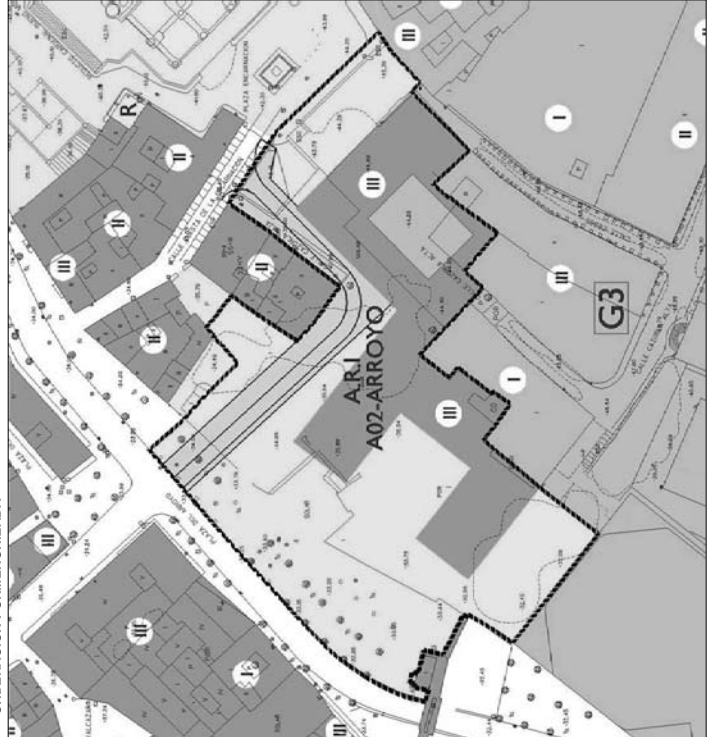
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-D-02-SANTA ANA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	42.384 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	25.127 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	40.948 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	5.322 m ²
Superficie de suelo público asociado:	1.436 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	1.228 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4800 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	5,897 m ²
Máxima edificabilidad:	19,655 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	190 / 65
Densidad máxima de viviendas:	47 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNIC - 2,2,2	Aprovechamiento medio:	0,3904
Coefficiente Subzonal:	1,0600	Aprovechamiento objetivo en subzona:	18,505 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9415	Derechos de los prop. en subzona:	13,573 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Retranqueos Lateral (m)	Edif. mínima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
C1	Residencial en manzana compacta	120	120	7	II	0	--	0	*	Según planos
D1.1	Unifamiliares en hilera	500	120	6	II	≥4	≥3	**	1	Según planos
D1.2	Unifamiliares en hilera	120	120	9	II	≥5	≥3	**	1	Según planos
E1	Unifamiliares aisladas	500	500	15	II	≥4	≥3	≥3	0,6	Según planos
E1	Unifamiliares pareadas	250	250	10	II	≥4	≥3	≥3	0,6	Según planos

- (*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Tit. VII).
 - (**) Las condiciones de retranqueo serán las establecidas en las Normas Generales de la edificación (Tit. VII), cuidándose especialmente en manzanas en las que coexistan diferentes tipologías.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta
- Edificación Aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: El establecido en la ordenación pormenorizada.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 80
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 3% de la superficie total.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 13% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenden a 33m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Con la ordenación propuesta se pretende dar respuesta al vacío urbano existente al noroeste de la Barriada del Rocío hasta la Hijuela de la Marquesa, donde existen numerosas viviendas carentes de mínimos servicios.
- La ordenación pormenorizada establecida podrá reajustarse mediante la redacción de Estudio de Detalle, siempre que se mantengan los porcentajes mínimos de dotaciones establecidos.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

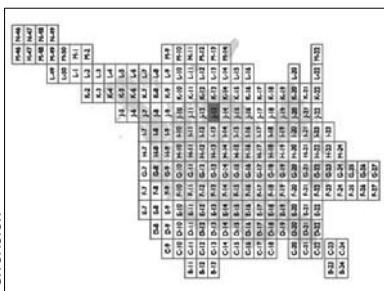
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

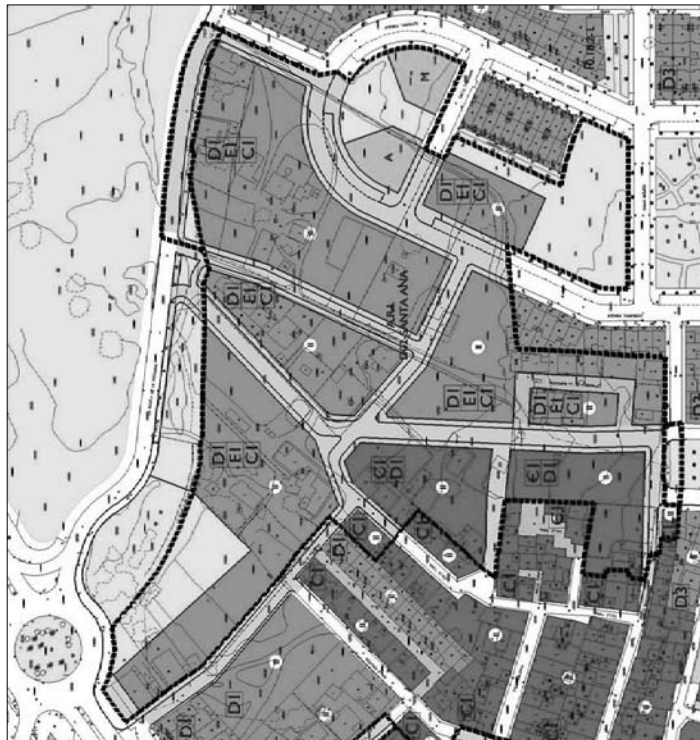
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-G-02-AZUCARERA, POZOALBERO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONOMICA
Superficie bruta:	33.344 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	17.371 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	33.344 m ²	Superficie espacio libre público:	4.666 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,6000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	20,006 m ²		
Área de Reparto:	SUJ.C. - 5.2.2	Aprovechamiento medio:	0,4185
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	17,123 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8558	Derechos de los prop. en subzona:	12,559 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
G2	Actividades económicas: Edificio aislado	1000	15	15 m	≥ 8	≥ 4	≥ 4	0,75	Todas las manzanas
G4	Actividades económicas o terciario: Edificio por plantas	1000	15	15 m	≥ 8	≥ 4	≥ 4	*	Todas las manzanas

- (*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, respetando los máximos establecidos para cada tipología en las Normas y lo reflejado en el cuadro superior. La edificabilidad en G4 podrá ser superior a 0,75 si se cumplen el resto de parámetros de la tipología y las dotaciones.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Separación con Pozoalbero, Tipo V (18 m); trasero, Tipo IV (22 m.)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 124
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Se trata de ordenar un vacío urbano existente entre la denominada "Azucarera de Guadalcacín", la finca "Pozoalbero", la entrada norte a la ciudad por la A-4 y la denominada "Cañada Anchar" de enlace entre la A-4 y Guadalcacín, mejorando los insuficientes viales de borde y dotando de una fachada digna a la entrada norte de la ciudad.
- No se permitirán accesos rotaderos desde el frente a la A-4.
- La cesión mínima de dotaciones públicas responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo se a de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

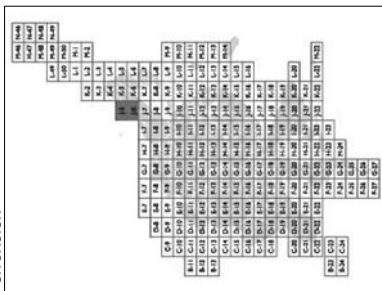
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI(OD)-E-04-CAULINA SUR

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	716.333 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	514.844 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	687.393 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	68.739 m ²
Superficie de suelo público asociado:	30.940 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	16.497 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,2500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	0 m ²
Máxima edificabilidad:	171,848 m ²	Número máximo de viviendas:	687
Densidad máxima de viviendas:	10 viv/ha		
Área de Reparto:	SUINC - 2.2.3.2	Aprovechamiento medio:	0,2157
Coefficiente Subzonal:	0,7485	Aprovechamiento objetivo en subzona:	228.304 UA
Coefficiente Tipológico:	1,3285	Derechos de los prop. en subzona:	178.281 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx.	Fach. mín.	Fondo (m)	Retranqueos Lateral	Edif. máxima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
E1	Unifamiliares aisladas	500	500	15	II	≥4	≥3	≥3	0,6	Según planos
E1	Unifamiliares pareadas	250	250	10	II	≥4	≥3	≥3	0,6	Según planos

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialto: La sección dependerá de su jerarquía, gradifándose la misma en planos, y debiéndose respetar en el planeamiento de desarrollo.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 681
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 10% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenderá a 55 m² por cada 100m² de uso residencial.
- La mínima edificabilidad destinada a usos comerciales o terciarios será el 10% de la total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada al este del núcleo principal, limita al Norte con el acceso a la Autopista AP-4, al Este con el SUS "El Juncal" y la UE "Autopista del PGOU 95, al Sur con el SUS "Mirabai" y el Sector 27 del PGOU 95, y al Oeste con el Suelo Urbano Consolidado.
- La ordenación trata de incorporar al crecimiento urbanístico de la ciudad a una zona largamente ocupada en el tiempo por actividades agrícolas en mitilundo que progresivamente han dado paso a la aparición de un importante número de viviendas habituales (más de 60).
- La ordenación estructural se basa en la mejora de los viales existentes y el establecimiento de nuevas conexiones entre los mismos, allí donde la accesibilidad sea escasa.
- La presente Área de Reforma Interior deberá desarrollarse mediante Plan Especial. En el mismo habrá de especificarse para cada manzana y submanzana una sola tipología para materializar la edificabilidad, así como los volúmenes de las mismas y los retranqueos entre ellos. Deberán cuantificarse y gradifarse las dotaciones de aparcamientos públicos, así como los muros lineales de viales que podrán utilizarse para acceso al interior de las manzanas, detrayéndose de los anteriores. Este parámetro será vinculante para la concesión de licencias de edificación en cada una de las manzanas. Habrá de ordenarse la manzana de equipamiento, especificando los usos diversos a que ha de destinarse.
- Se exige el cumplimiento de la reserva de terrenos para materializar el 30% de la edificabilidad residencial para su destino a 13/2000.
- La reserva de protección oficial u otros regímenes de protección pública, dado que la densidad es inferior a 15 viv/ha (Art. 10.1.A.D Ley 13/2000).
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas.
- El suelo público asociado definido se corresponde con la traza de la Colada de la Feria. En el desarrollo del Área de Reforma Interior se integrará esta superficie como Sistema General de Espacios Libres, definiendo el Plan Especial su trazado y situación definitivos.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plan Especial: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

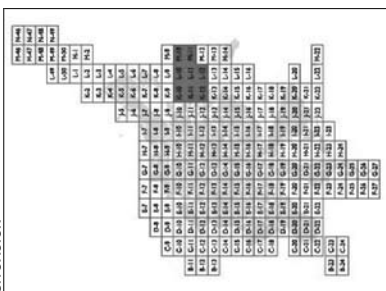
Ejecución: 4 años



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-C-02-ALBARIZONES NORTE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	24.428 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	10.374 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	23.481 m ²	Superficie min. espacio libre público:	3.287 m ²
Superficie de suelo público asociado:	947 m ²	Superficie min. equipamiento público:	1.408 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	2,818 m ²
Máxima edificabilidad:	9,392 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	80 / 31
Densidad máxima de viviendas:	35 viv/ha		
Área de Repanto:	SUNC - 2.2.1.1	Aprovechamiento medio:	0,2656
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	8,228 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8760	Derechos de los prop. en subzona:	6,038 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Retranqueos	Edif. máxima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
C1	Residencial en manzana compacta	120	120	7	II	0	--	0	*	Según planos
D1.1	Unifamiliares en hilera	500	120	6	II	≥4	≥3	**	1	Según planos
D1.2	Unifamiliares en hilera	120	120	9	II	≥5	≥3	**	1	Según planos

- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle.
- (*) La edificabilidad en C1 será la marcada en las Normas Particulares.
- (**) Las condiciones de retranqueo serán las establecidas en las Normas Generales de la edificación (Tit. VII), cuidándose especialmente en manzanas en las que coexistan diferentes tipologías.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta
- Edificación Alisada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Mínimo 12 m, excepto vial estructurante este 15,50 m, con la sección marcada.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 61
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 7% de la superficie total.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 14% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenderá a 53m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada en las franjas norte y este del núcleo de Los Albarizones, la ordenación propuesta pretende resolver los problemas de borde que aquejan a dicho núcleo, diseñando una trama urbana que lo ponga en condiciones de integrarse en el futuro crecimiento de la zona de Montealegre.
- La ordenación pormenorizada será vinculante.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

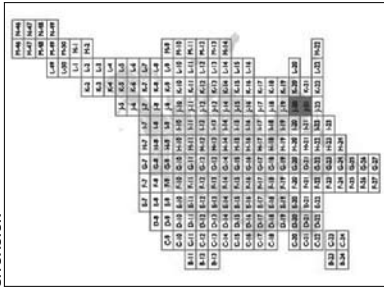
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-C-05-ALBALADEJO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	9.478 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	4.511 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	9.478 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	806 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,8000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	2,275 m ²
Máxima edificabilidad:	7,582 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	75 / 25
Densidad máxima de viviendas:	80 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 2.211,2	Aprovechamiento medio:	0,5608
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	6,642 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8760	Derechos de los prop. en subzona:	4,784 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx.	Fach. (m)	Fondo (m)	Latera (m)	Edif. mínima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	0	--	0	(*)	Según Planos
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	III	0	--	0	(*)	Según Planos

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio interior: el grillado
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 28
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 8,5% de la superficie bruta.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación interna de la manzana entre el Camino de Albaladejo y la calle Pedro Rodríguez del Raño, conectando ambas calles entre sí y con la calle Losada, consiguiendo una plaza pública y plazas de aparcamiento.
- La ordenación grillada se podrá reajustar mediante Estudio de Detalle, no pudiendo reducirse la sección del Vialio planteado, ni la centralidad y unidad del espacio libre público.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

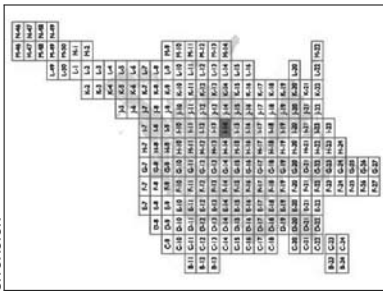
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años

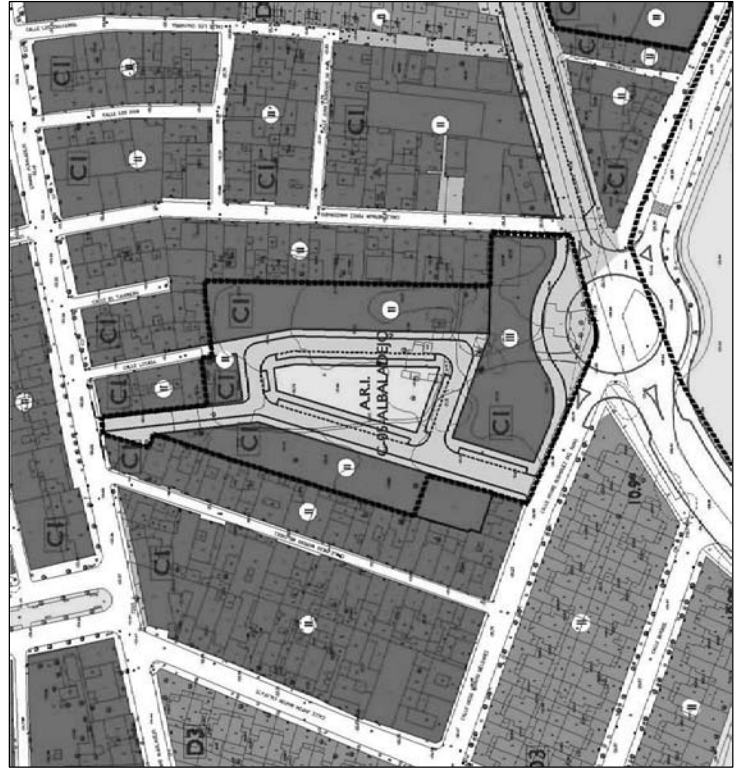
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-C-07-EL ROCIO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	5.299 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	1.993 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	3.858 m ²	Superficie min. espacio libre público:	965 m ²
Superficie de suelo público asociado:	1.441 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,7500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	868 m ²
Máxima edificabilidad:	2.894 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	32 / 9
Densidad máxima de viviendas:	83 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNJC - 2.21,2	Aprovechamiento medio:	0,56008
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	2,535 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8760	Derechos de los prop. en subzona:	1,947 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx.	Fach. (m)	Fondo (m)	Retenidos	Edif. mínima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	0	--	0	(*)	Todas las manzanas

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio interior: el grillado
- Número mínimo de aparcamientos en viales públicos: las grilladas
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 25% de la superficie.
- La reserva de dotaciones públicas ascenden a 35m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación interna y mejora de la comunicación viaria entre las calles Manzanares, Tinto y Plauerga, con aumento de las dotaciones para el entorno.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

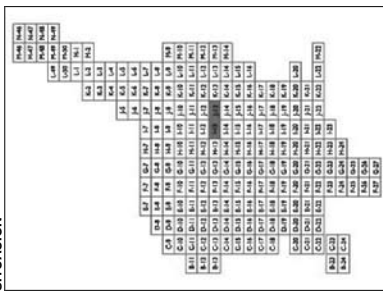
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

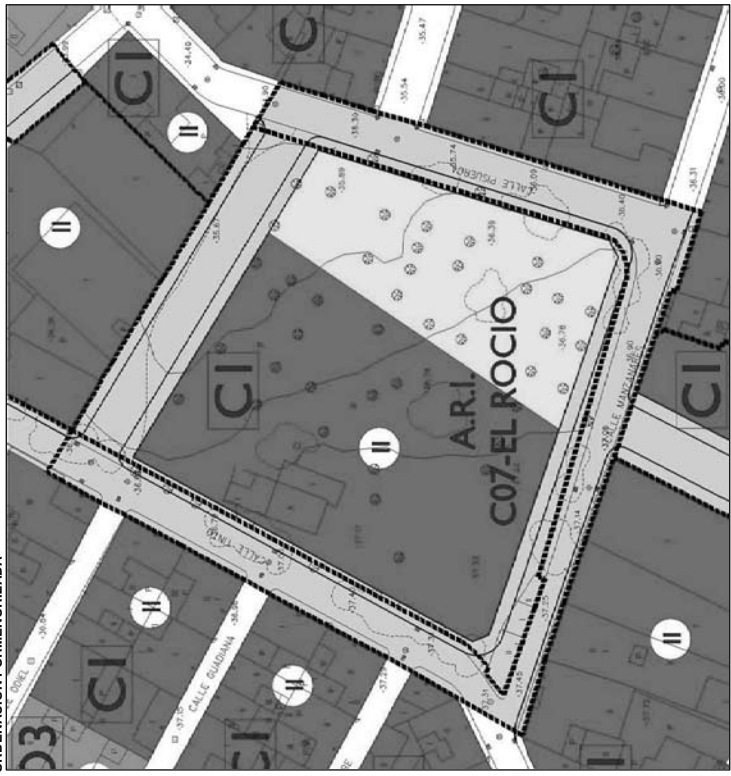
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-C-10-PICADUEÑA ALTA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	6.378 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	3.415 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	6.378 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	255 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,5500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	1,052 m ²
Máxima edificabilidad:	3,508 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	35 / 11
Densidad máxima de viviendas:	55 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 2.21,3	Aprovechamiento medio:	0,4225
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	3,073 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8761	Derechos de los prop. en subzona:	2,425 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx.	Fach.	Fondo	Labral	Edif. mínima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	III	0	--	0	(*)	Según planos

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
 - Edificación alineada a fachada.
- OTRAS DETERMINACIONES:**
- Vialio interior: el grillado
 - Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 17
 - La superficie mínima de espacios libres públicos será del 4% de la superficie bruta.

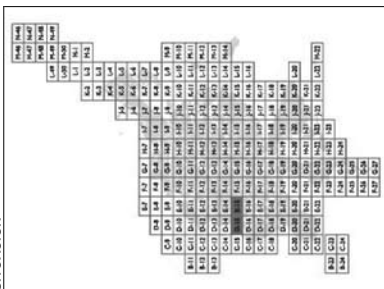
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación interna y mejora de la conexión entre la Avenida de las Amanolías y la calle Nueva Vía Picadueña, y con la Plaza San Vicente, además de ampliar la zona verde situada al norte.
- Se trata de una reconfiguración urbana puntual proveniente del planeamiento anterior y con problemas de preexistencias, quedando sin embargo la zona suficientemente dotada de Espacios Libres Públicos.
- El estudio de detalle deberá definir la volumetría a implantar, debiendo ser especialmente preciso en la definición de las rasantes, dados los condicionantes topográficos existentes.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años Proyecto de Urbanización: 4 años Ejecución: 5 años

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-C-13-PICADUEÑA BAJA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	13.223 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	9.050 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	13.223 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	0 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,6500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	2.450 m ²
Máxima edificabilidad:	8.595 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	88 / 27
Densidad máxima de viviendas:	67 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 2.21,3	Aprovechamiento medio:	0,4225
Coefficiente Subzonal:	0,6025	Aprovechamiento objetivo en subzona:	7,853 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9137	Derechos de los prop. en subzona:	5,571 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx.	Fach. (m)	Fondo (m)	Laterales (m)	Edif. mínima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II/III	0	--	0	(*)	Según planos

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología C1 en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialidad interior: el grillado
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: las grilladas

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- La apertura y vertebración de Picadueña Baja mediante la ejecución de un vial entre la calle del Pino y Cuesta de las Piedras y otro que una este con la calle Picadueña Baja, que junto con otras actuaciones posibiliten la permeabilidad del barrio.
- La ordenación grillada se podrá reajustar mediante Estudio de Detalle, no pudiendo eliminarse ni reducirse la sección del viario planeado.
- La edificabilidad residencial será como máximo el 95% de la total, destinándose el 5% restante a comercial y/o terciario, que preferentemente se situará en las manzanas de 3 alturas.
- El estudio de detalle deberá definir la volumetría a implantar, debiendo ser especialmente preciso en la definición de las rasantes, dados los condicionantes topográficos existentes.
- Para su desarrollo se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

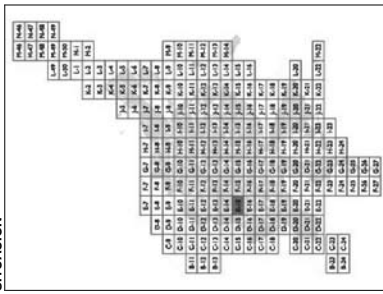
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PLAZOS: Estudio de Detalle: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR-F-01-HIJUELA DE SIETE PINOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	135.884 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	27.900 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	135.884 m ²	Superficie min. espacio libre público:	67.942 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	20.383 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,5000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	55,033 m ²
Máxima edificabilidad:	67,942 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	665 / 611
Densidad máxima de viviendas:	49 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 3,2,3	Aprovechamiento medio:	0,3302
Coefficiente Subzonal:	1,2502	Aprovechamiento objetivo en subzona:	43,062 UA
Coefficiente Tipológico:	0,6338	Derechos de los prop. en subzona:	32.298 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx.	Fach.	Fondo	Retranqueos	Edif. máxima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
F3	Res. plurifamiliar patio manzana	800	--	20	VI	0	--	--	--	(*) Todas las manzanas

- (*)La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, pudiendo ser superior a la establecida en las Normas Generales de la edificación (Tit VII) para esa tipología concreta.
- Las condiciones de retranqueo será las establecidas en las Normas Generales de la Edificación (Tit. VII)

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana abierta o semiabierta.
- Edificación alineada a fachada. A Vales y zonas verdes públicas retranqueo 0.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Tipo V (18 m de anchura mínima y 20,5 m en vial de borde de zona verde)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 340
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 50% de la superficie bruta.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 15% de la superficie bruta.
- Las reservas de dotaciones públicas están muy por encima del mínimo establecido en la LOUA.

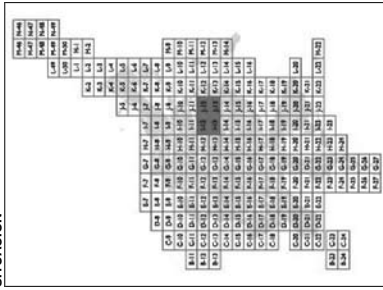
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Ordenar uno de los más importantes vacíos que persisten en la zona este del núcleo principal, dando continuidad a la zona verde del antiguo Sector 27 "La Marquesa", conectándola con la Avenida de Europa e integrando una importante franja de equipamiento público. Así mismo, en la ordenación se remita el borde norte del antiguo PAU de Ferrnando Portillo dando continuidad a sus vialios.
- La ordenación por bloques de viviendas se vincula con relación a la conexión del vialio de borde entre la calle Praga y el vial de obra abierta en la UE 10,5 del P.G.M.O. 95.
- La ordenación de volúmenes de las manzanas será orientativa, procurando liberar el máximo espacio libre en el interior de cada manzana.
- El 90% de la edificabilidad residencial se destinará a materializar viviendas de protección pública, siendo ésta como máximo el 90% de la total, destinándose al 10% restante a comercial y/o terciario.
- Para su desarrollo se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

Plan Parcial:	2 años	Proyecto de Urbanización:	2 años	Ejecución:	3 años
---------------	--------	---------------------------	--------	------------	--------

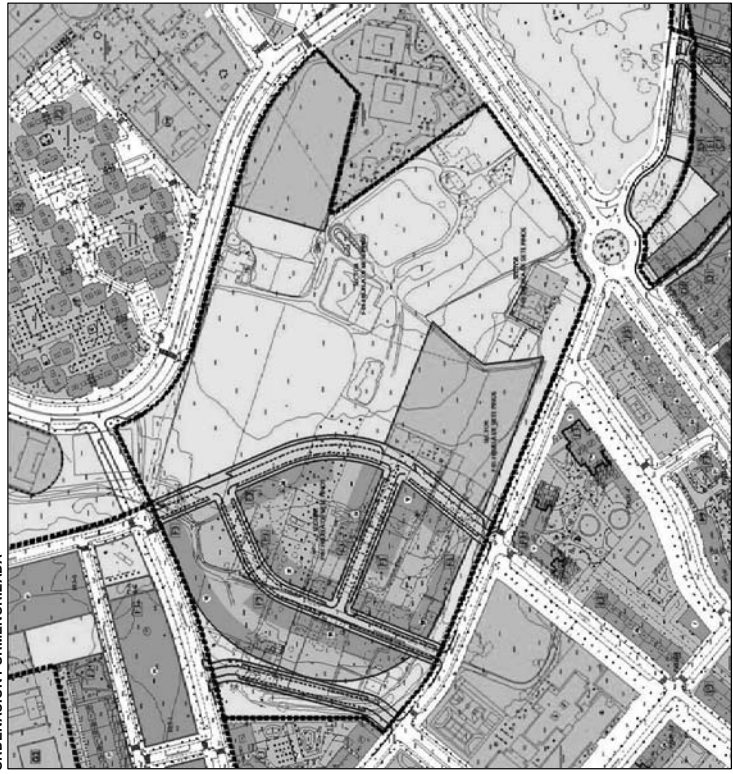
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



AIA-F-04-CERROFRUTO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	18.612 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	7.508 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	18.612 m ²	Superficie min. espacio libre público:	2.233 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	1.6200 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	26.835 m ²
Máxima edificabilidad:	30,151 m ²	Número máximo de viviendas:	223
Densidad máxima de viviendas:	120 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 3.2.2	Aprovechamiento medio:	0,5097
Coefficiente Subzonal:	1,1025	Aprovechamiento objetivo en subzona:	17,672 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9861	Derechos de los prop. en subzona:	7,744 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo Labral (m)	Retranqueos	Edif. mínima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
F3	Res. plurifamiliar patio manzana	600	--	20	VI	0	--	--	5,4	Todas las manzanas

- Las condiciones de retranqueo será las establecidas en el las Normas Generales de la Edificación (Tit. VII)

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.
- Edificación alineada a fachada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio interior: el grafiado en la ordenación.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 200
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 12% de la superficie bruta.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación de la barriada Cerrofruto sustituyendo los caducos bloques existentes por viviendas adaptadas a los requerimientos y normativas actuales, introduciendo un viario que articule la zona y mejore su accesibilidad, dotandola de espacios libres públicos de escala adecuada y plazas de aparcamiento en viario público ordenadas de tal forma que dejen el espacio habitable principal al peatón.
- Se prevé un pequeño incremento del número de viviendas actuales para absorber la posible reordenación de la barriada El Panderero.
- La reordenación de la zona responde a una operación de reotajo, por lo que se justifica el porcentaje de dotaciones y la densidad, debiéndose destinar toda la edificabilidad residencial a materializar viviendas de protección pública, pudiéndose destinar hasta un máximo del 11% de la edificabilidad total a usos comercial y/o terciario.
- Toda la edificabilidad residencial se materializará en viviendas de protección pública
- Para su desarrollo se a de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

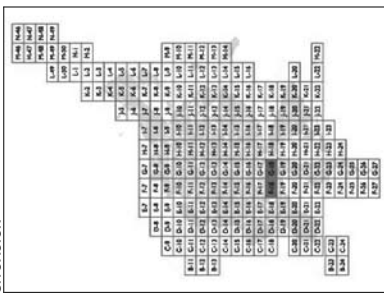
PLAZOS:	Estudio de Detalle: 2 años	Proyecto de Urbanización: 2 años	Ejecución: 3 años
----------------	----------------------------	----------------------------------	-------------------



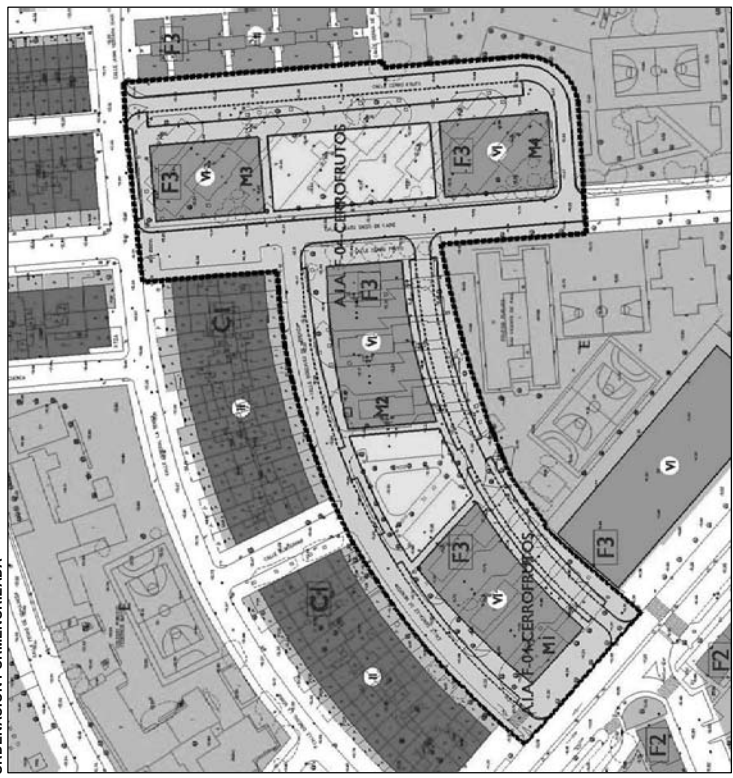
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-F-06-TAXDIRT

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	10.020 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	4.119 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	10.020 m ²	Superficie min. espacio libre público:	4.008 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	1.0000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	3.006 m ²
Máxima edificabilidad:	10.020 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	100 / 33
Densidad máxima de viviendas:	100 viv/ha		
Área de Reparto:	SJUNC - 3.2.1	Aprovechamiento medio:	0,6714
Coefficiente Subzonal:	0,9500	Aprovechamiento objetivo en subzona:	8,427 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8410	Derechos de los prop. en subzona:	6,373 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:		Retranqueos		Edif. mínima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación					
ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Alto (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Laberal (m)		
F1	Res. Plurifamiliar entre medianeras	800	--	20	III+V	0	--	0	(*)	Según planos

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima la admitida para la tipología F1 en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Manzana compacta.
- Edificación alineada a fachada. A viales y zonas verdes públicas retranqueo 0.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio interior: el grallado en la ordenación.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: las gralladas
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 40% de la superficie bruta.
- Las reservas de dotaciones públicas ascenden a 40m² por cada 100m² de uso residencial

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Regenerar el tejido urbano mediante la transformación de un antiguo suelo industrial, consiguiendo suelo dotacional para el entorno y un mejor diseño de las calles adyacentes.
- Las alineaciones a los viales públicos se considerarán vinculantes.
- El estudio de detalle debe distribuir la edificabilidad entre los volúmenes que se planteen, así como definir la parcela donde se vayan a materializar las viviendas de protección pública.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

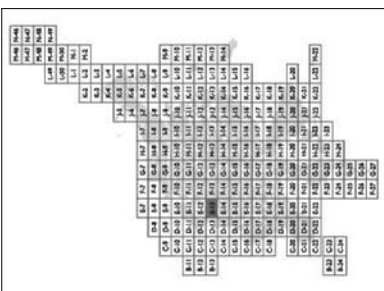
PLAZOS:	Estudio de Detalle: 3 años	Proyecto de Urbanización: 4 años	Ejecución: 6 años
---------	----------------------------	----------------------------------	-------------------



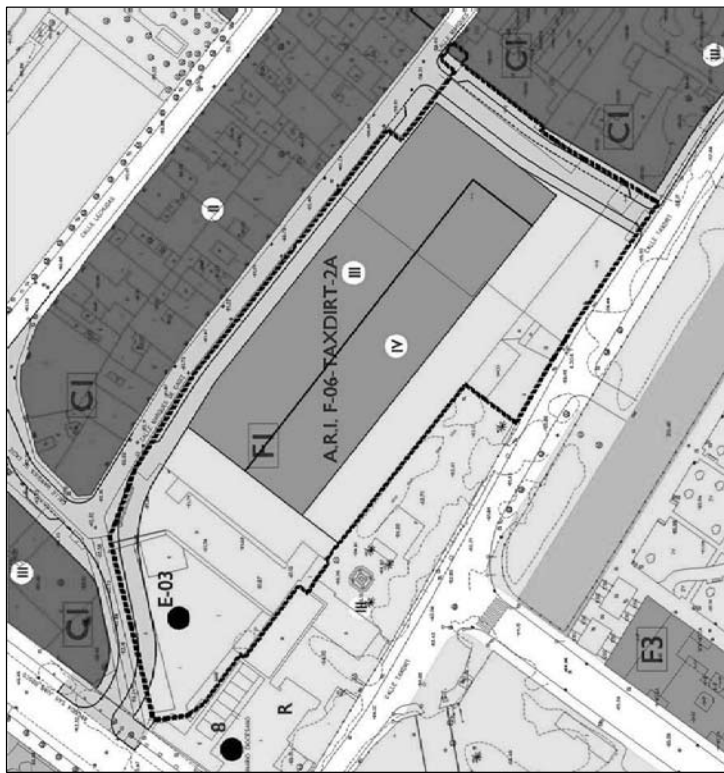
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR-ES02-ESTELLA CALLE RONDA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	10.692 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	4.096 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	10.692 m ²	Superficie espacio libre público:	1.096 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3400 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	1,091 m ²
Máxima edificabilidad:	3,635 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	40 / 12
Densidad máxima de viviendas:	38 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 7,2	Aprovechamiento medio:	0,2688
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	3,151 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8669	Derechos de los prop. en subzona:	2,779 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx.	Fach. (m)	Fondo (m)	Retenidos		Zonas de aplicación
								Labral (m)	Edif. mínima por parcela (m ²)	
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
 - La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VI).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Alejada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialidad Interior: Tipo VIII (12 m)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 40
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 10% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenderá a 30m² por cada 100m² de uso residencial.
- Se exige del cumplimiento de las Reservas de Equipamiento establecidas en el Reglamento de Planeamiento ya que, dadas las necesidades de implantación varía en continuidad con la trama existente, carece de superficie suficiente para completar dicha reserva.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

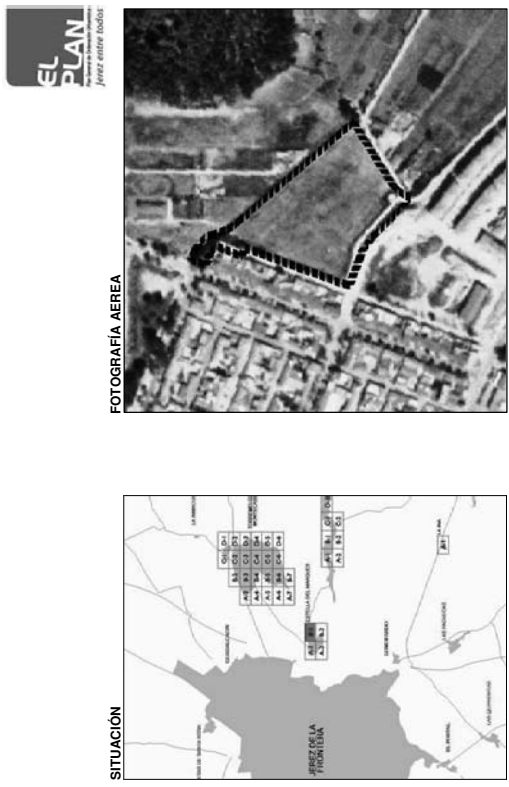
- Situada en la zona nordeste del núcleo de Estrella. Completa el crecimiento del núcleo, en una zona topográficamente apta para la edificación, incluyendo un espacio libre público digno y funcional.
- La ordenación grafada se podrá reajustar mediante Plan Parcial, no pudiendo eliminarse ni reducirse la sección del viario planteado.
- Dada la topografía existente y el diseño viario planteado para la tipología D2.1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plan Parcial: 3 años

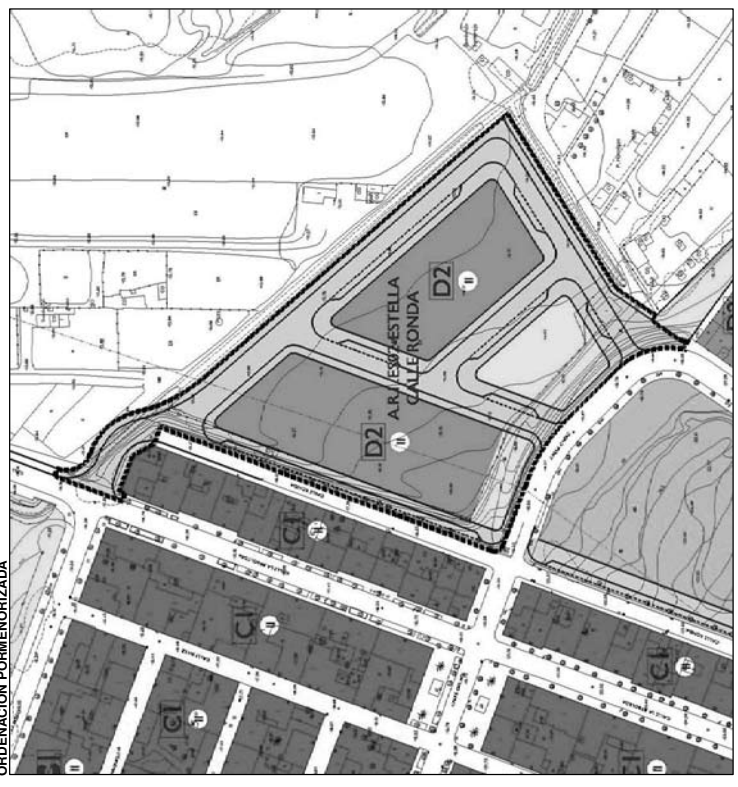
Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años



FOTOGRAFÍA AEREA

SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR-ES04-ESTELLA-MAJADA ALTA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONÓMICA
Superficie bruta:	42.523 m ²	Superficie suelo edificable:	15.974 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	42.523 m ²	Superficie espacio libre público:	8.504 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	1.703 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3400 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	14.458 m ²		
Área de Reparto:	SUNC - 7,2	Aprovechamiento medio:	0,2888
Coefficiente Subzonal:	0,9700	Aprovechamiento objetivo en subzona:	12,726 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8802	Derechos de los prop. en subzona:	11,394 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx.	Fach. (m)	Fondo (m)	Retranqueros Lateral (m)	Edif. máxima por parcela (m/m ²)	Zonas de aplicación
G1	Actividades económicas:	500	50	12	II	-	-	-	1	(*)
G2	Edificio aislado	1000	1000	15	II	≥ 8	≥ 4	≥ 4	0,75	(*)
G4	Actividades económicas o terciario:	1000	1000	15	II	≥ 8	≥ 4	≥ 4	1	(*)
	Edificio por plantas									

- (*) Las zonas de aplicación serán las indicadas en planos. La manzana para G4 situada al norte de la ordenación podrá ser compatible con G2.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Tipo VII (1,4 m), salvo donde se indica en la ordenación.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 80
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 20% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos será del 4% de la superficie total

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada en la zona suroeste del núcleo de Estrella, se trata de establecer una pequeña zona de actividades económicas en una posición adecuada para dicho núcleo, a nivel de tráfico y usos.
- La ordenación de manzanas es orientativa, y se podrá reajustar en su desarrollo, no pudiendo reducirse la sección del vialio planificado.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plan Parcial: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

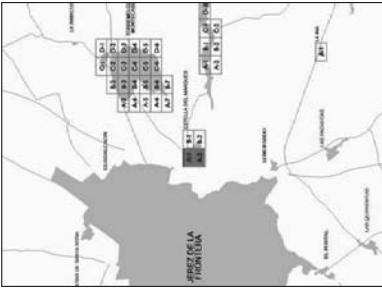
Ejecución: 5 años



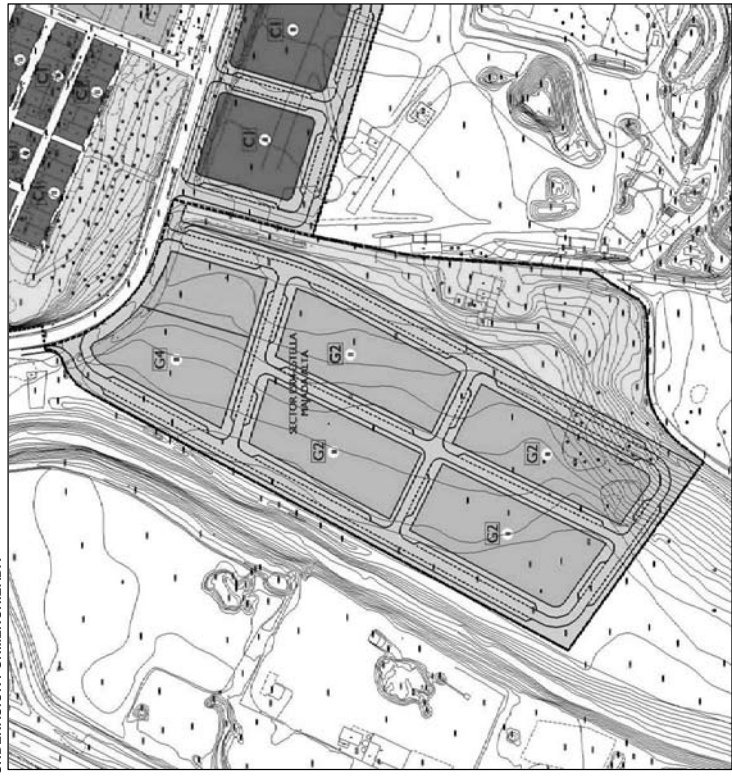
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR-ET01-EL TORNO TRASERAS C/ POZO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	30.871 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	10.274 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	30.871 m ²	Superficie min. espacio libre público:	4.630 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	1.543 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3600 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	11,114 m ²	Edificabilidad mínima de VPO	3,167 m ²
Densidad máxima de viviendas:	36 viv/ha	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	110 / 35
Área de Reparto:	SUNC - 6,2		
Coefficiente Subzonal:	1,0100	Aprovechamiento medio:	0,3185
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,8746	Aprovechamiento objetivo homog:	9,720 UA
		Derechos de los propietarios:	8,762 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Labral (m)	Edif. máxima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admira la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VI).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio interior: Tipo VII (14 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 110
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 5% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenderá a 58 m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada en la franja noreste del núcleo de El Torno, pretende un crecimiento ordenado y en continuidad con la trama existente, introduciendo un porcentaje importante de suelo de dotaciones públicas.
- La ordenación grafada servirá como referente, pudiéndose reajustar en su desarrollo, pero no pudiendo eliminarse ni reducirse la sección del viario planteado.
- Dada la topografía existente y el diseño viario planteado, para la tipología D2.1 y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

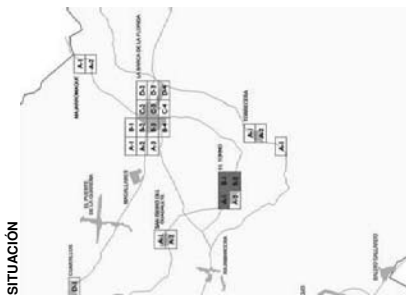
Plan Parcial: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

Ejecución: 5 años



FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR-LB01-LA BARCA C/ ARROYO DULCE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	24.684 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	8.660 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	24.684 m ²	Superficie min. espacio libre público:	3.703 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie min. equipamiento público:	1.234 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3700 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	2.603 m ²
Máxima edificabilidad:	9.133 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	94 / 28
Densidad máxima de viviendas:	39 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 8.2.1	Aprovechamiento medio:	0,3699
Coefficiente Subzonal:	1,1025	Aprovechamiento objetivo homog.:	8.265 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,9049	Derechos de los propietarios:	7.454 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Reservados		Zonas de aplicación
								Edif. mínima por parcela (m ²)	Laberal (m)	
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	0	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	0	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VI).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación aislada.
 - Manzana cerrada, abierta o semiabierta.
- OTRAS DETERMINACIONES:**
- Vialio Interior: Viales de borde perimetrales. Tipo VII (14 m.); resto, Tipo VIII (12 m.)
 - Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 94
 - La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.
 - La superficie mínima de dotaciones públicas será del 5% de la superficie total.
 - La reserva de dotaciones públicas ascenden a 56 m² por cada 100m² de uso residencial.
 - La máxima edificabilidad residencial no podrá superar el 95% de la total, destinándose el 5% restante a comercial o terciario.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Se trata de completar el borde exterior sureste del núcleo de La Barca, planteando para ello la continuidad de la actuación llevada a cabo al amparo del PGMCO '95.
- La ordenación grafiada es vinculante, debiendo completarse el vial de borde existente hasta conseguir una sección Tipo VII (14 m.).
- La tipología G4 será admisible en parcela exclusiva.
- Dado el diseño vialio planteado, para la tipología D2.1 y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

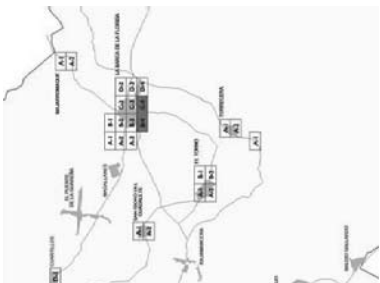
Plan Parcial: 1 año Proyecto de Urbanización: 2 años Ejecución: 3 años



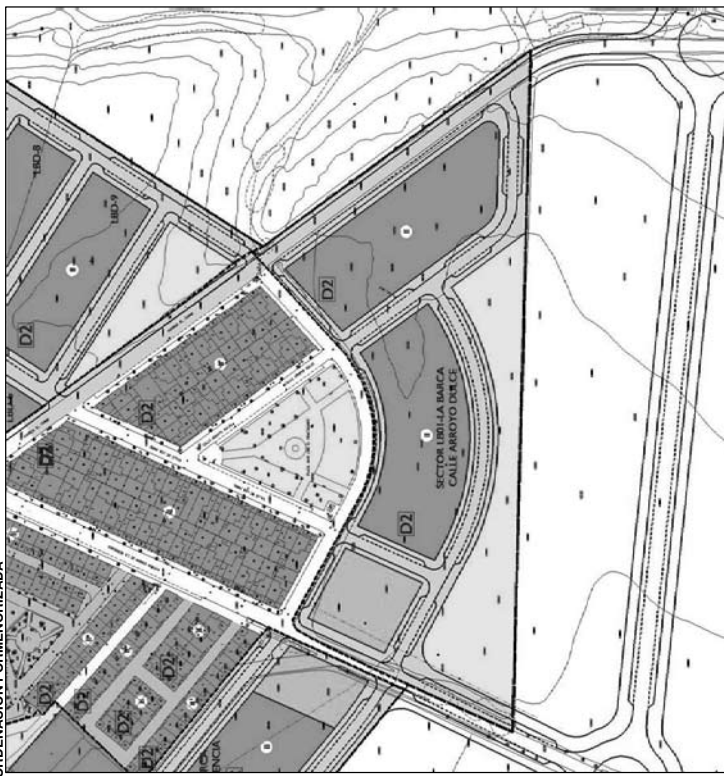
FOTOGRAFIA AEREA



SITUACION



ORDENACION PORMENORIZADA



SECTOR-LB02-LA BARCA CAMINO DE LA RESIDENCIA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	19.442 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	8.488 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	19.442 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	1.944 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	1.069 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4300 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	2,383 m ²
Máxima edificabilidad:	8,360 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	87 / 26
Densidad máxima de viviendas:	45 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 8,2.1	Aprovechamiento medio:	0,3699
Coefficiente Subzonal:	0,9025	Aprovechamiento objetivo homog:	7,990 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,9568	Derechos de los propietarios:	7,171 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Retenidos		Zonas de aplicación
								Edif. mínima por parcela (m ²)	Labral (m)	
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Tipo VII (14 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 87
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 10% de la superficie total.
- La superficie mínima de dotaciones públicas será del 5,5% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenden a 37 m² por cada 100m² de uso residencial.
- La máxima edificabilidad residencial no podrá superar el 95% de la total, destinándose el 5% restante a comercial o terciario.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Se trata de completar el borde exterior sureste del núcleo de La Barca, planteando para ello la continuidad de la trama preexistente.
- La ordenación grafada es vinculante en sus conexiones principales.
- Dado el diseño viario planteado, para la tipología D2.1 y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo se será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

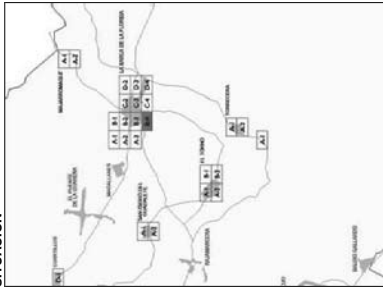
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plan Parcial: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

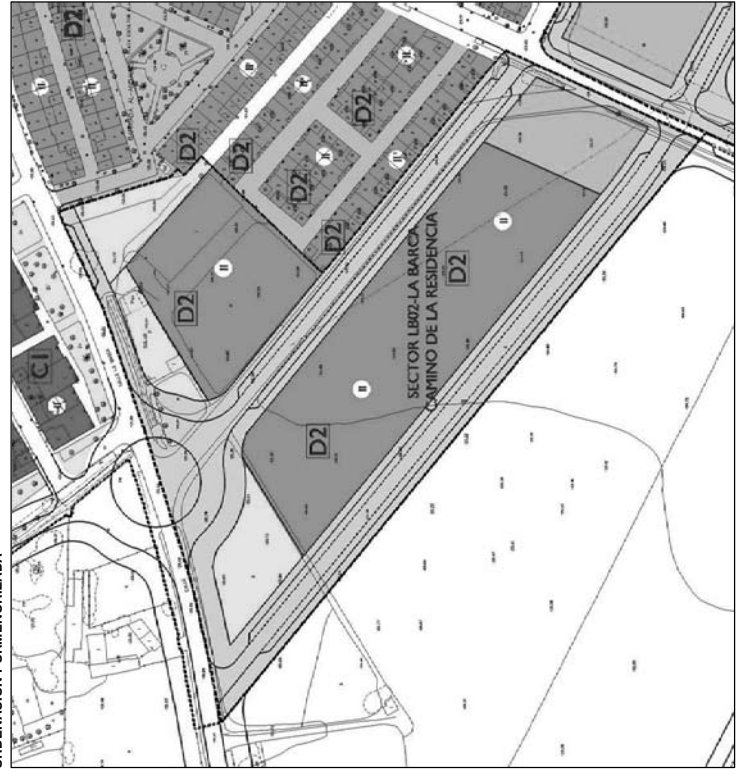
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR-NJ01-NUOVA JARILLA SUR

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	31.662 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	8.294 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	31.662 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	3.166 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	8.865 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,2400 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	6,687 m ²
Máxima edificabilidad:	7,599 m ²	Número máximo de viviendas:	74
Densidad máxima de viviendas:	24 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 12,3,1	Aprovechamiento medio:	0,1224
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	3,876 UA
Coefficiente Tipológico:	0,5100	Derechos de los prop. en subzona:	3,488 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Frente mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Retenciones		Zonas de aplicación
								Edif. mínima por parcela (m ²)	Laboral (m ²)	
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
 - La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VI).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.
- OTRAS DETERMINACIONES:**
- Vialio de borde: Tipo VII (14m). Vialio contacto con suelo urbano: Tipo V (18m). Vialio interior: Tipo VIII (12 m.).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 74.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 10% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenderá a un mínimo de 150m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Completar la ordenación de la zona sudeste del núcleo Nueva Jarilla, planteando la continuidad de la trama existente.
- La ordenación grafada se podrá reajustar mediante Plan Parcial, pudiendo redistribuirse la superficie destinada a equipamiento público en función de las necesidades de uso de la misma que se planteen, no pudiendo reducirse la sección del vialio planteado.
- Dado el diseño vialio planteado, para la tipología D2.1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- El 100% de la edificabilidad residencial se destinará a viviendas de protección pública.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas.
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroporcuarias", y planos correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plan Parcial: 2 años Proyecto de Urbanización: 3 años Ejecución: 4 años

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR-TC01-TORRECERA C/ RAFAEL ALBERTI

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	21.143 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	9.532 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	21.143 m ²	Superficie espacio libre público:	2.114 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie equipamiento público:	1.902 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3200 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	2,030 m ²
Máxima edificabilidad:	6,766 m ² /m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	74 / 22
Densidad máxima de viviendas:	35 viv/ha	Aprovechamiento medio:	0,2615
Área de Reparto:	SUNC - 11,2,1	Aprovechamiento objetivo homog.:	5,666 UA
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Derechos de los propietarios:	4,976 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,8670		

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Laberal (m)	Edif. mínima por parcela (m ²)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Plan Parcial su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VI).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Tipo VII (12 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 80
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 1,0% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 9% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenden a 59 m² por cada 100 m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Situada en el límite este del núcleo, colindante con las dos U.E. desarrolladas durante la vigencia del PGMO-95 y con el campo de fútbol municipal, la ordenación se plantea como continuación de la trama urbana existente, con una zona verde central que abre el suelo dotacional del campo de fútbol hacia el nuevo crecimiento.
- La ordenación se establece como vinculante, permitiendo sólo ligeros ajustes por topografía.
- Dada la topografía existente y el diseño viario planteado para la tipología D2.1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

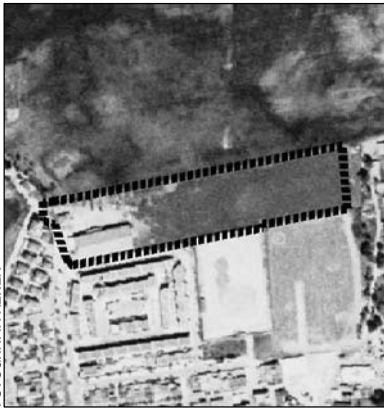
Plan Parcial: 3 años

Proyecto de Urbanización: 4 años

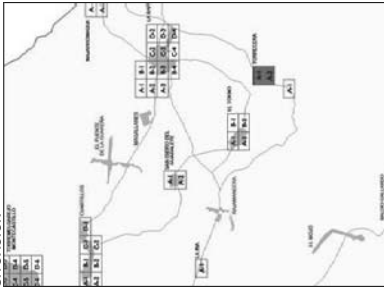
Ejecución: 5 años



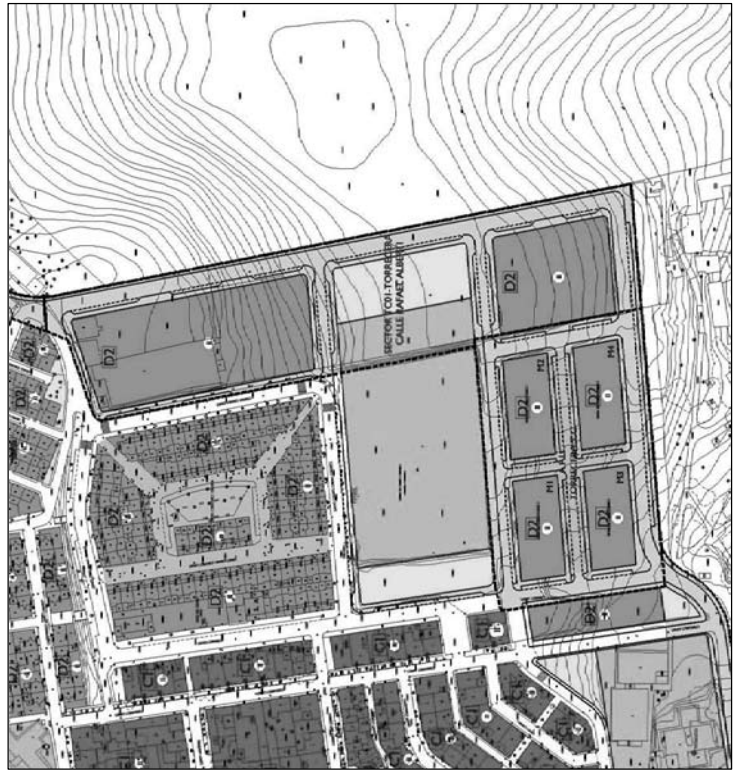
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR-TC02-TORRECERA C/ GUADALETE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	ACT. ECONÓMICAS
Superficie bruta:	38.786 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	15.117 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	38.786 m ²	Superficie libre público:	4.652 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	3.877 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,2900 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	0 m ²
Máxima edificabilidad:	11,242 m ²	Número máximo de viviendas:	28
Densidad máxima de viviendas:	8 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 11,2.1	Aprovechamiento medio:	0,2615
Coefficiente Subzonal:	0,9500	Aprovechamiento objetivo homog:	10,896 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,9992	Derechos de los propietarios:	9,604 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo (m)	Laterales (m)	Edif. mínima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedantías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	En manzana residencial
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedantías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	En manzana residencial
G2	Actividades económicas: Edificio aislado	1000	90	15	II	≥ 8	≥ 4	≥ 4	0,75	En manzanas de A.E.
G4	Actividades económicas o terciario: Edificio por plantas	1000	90	15	II	≥ 8	≥ 4	≥ 4	0,75	En manzanas de A.E.

- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Plan Parcial.
- Se justifica la no necesidad de contemplar la reserva de edificabilidad destinada a Vivienda Protegida establecida en el Art. 10.1.A.b) de la LOUA, dada su baja densidad (<15 viv/ha) y su tipología unifamiliar admisible.

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Aislada.
- Manzana cerrada, abierta o semiabierta.
- Edificación abierta en Actividades Económicas.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vialio Interior: Tipo VII (12 m.).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: El equivalente al número de plazas gratificadas.
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 12% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 10% de la superficie total.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- El Área se ubica al noreste del núcleo de Torrecera, limitándose por la calle Guadalete, la Carretera y el Suelo No Urbanizable.
- La ordenación se plantea como una importante bolsa de suelo de Actividades Económicas en una posición que ni interfiere con la estructura urbana residencial, dando frente a la carretera con una franja de zona verde, y ubicando la parcela dotacional en la zona en contacto con el Suelo No Urbanizable, minimizando así el impacto. El frente a la calle Guadalete se resuelve con una manzana de uso residencial.
- La edificabilidad de uso residencial ascenderá como máximo a 23% de la UTA (2.586 m²).
- La edificabilidad se establece como vivienda, permitiendo solo figuras ajustes por topografía.
- Dado el diseño previsto para la tipología D2.1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plazo: Plan Parcial: 3 años Proyecto de Urbanización: 4 años

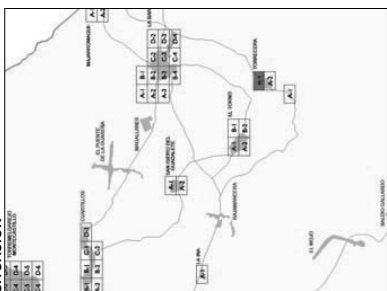
Ejecución: 5 años



FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-TM01-TORREMELGAREJO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	20.630 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	7.989 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	20.630 m ²	Superficie mín. espacio libre público:	3.095 m ²
Superficie de suelo público asociado:	0 m ²	Superficie mín. equipamiento público:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,3700 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	3,053 m ²
Máxima edificabilidad:	7,633 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	84 / 33
Densidad máxima de viviendas:	41 viv/ha		
Área de Reparto:	SUNC - 15,2,1	Aprovechamiento medio:	0,3019
Coefficiente Subzonal:	1,0000	Aprovechamiento objetivo homog.:	6,229 UA
Coefficiente Aprovechamiento Subjetivo:	0,8160	Derechos de los propietarios:	5,606 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Fronte mínimo (m)	Altura máx. (m)	Fach. (m)	Fondo Lateral (m)	Retranqueo	Edif. mínima por parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
D2.1	Res. Unifamiliar hilera 1 pedanías	360	90	6	II	≥ 4	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
D2.2	Res. Unifamiliar hilera 2 pedanías	90	90	9	II	≥ 5	≥ 3	0	1	Todas las manzanas
C1	Res. Unifamiliar entre medianeras	120	--	7	II	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

- (*) Se admitirá la tipología C1 para materializar edificabilidad de la vivienda protegida, definiendo el Estudio de Detalle su ubicación concreta y regulando su implantación.
- La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, siendo la máxima para la tipología C1 la admitida en las Normas Particulares (Tit. VII).

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación Anclada.
 - Manzana cerrada, abierta o semiabierta.
- OTRAS DETERMINACIONES:**
- Vialio Interior Tipo VIII (15 m).
 - Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 64.
 - La superficie mínima de espacios libres públicos será del 15% de la superficie total.
 - La reserva de dotaciones públicas ascenderá a 40 m² por cada 100 m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

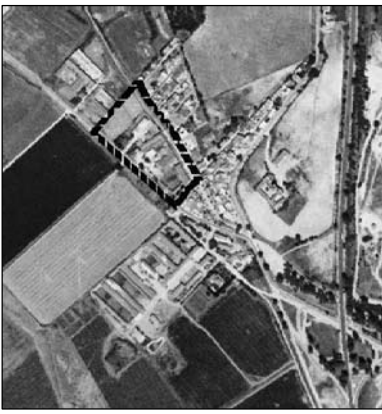
- Situada al este del núcleo, y apoyada en la carretera de La Inmaculada y Gibraltar (Arroyo Dulce), la ordenación pretende regenerar una zona caótica y presentar una fachada digna al vial principal.
- La ordenación grafiada será vinculante.
- Dado el diseño vialio planteado para la tipología D2.1y C1 no será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y planos correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

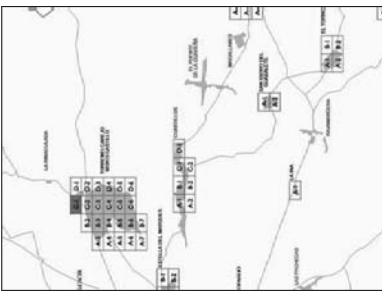
PLAZOS: Estudio de Detalle: 5 años Proyecto de Urbanización: 6 años Ejecución: 8 años



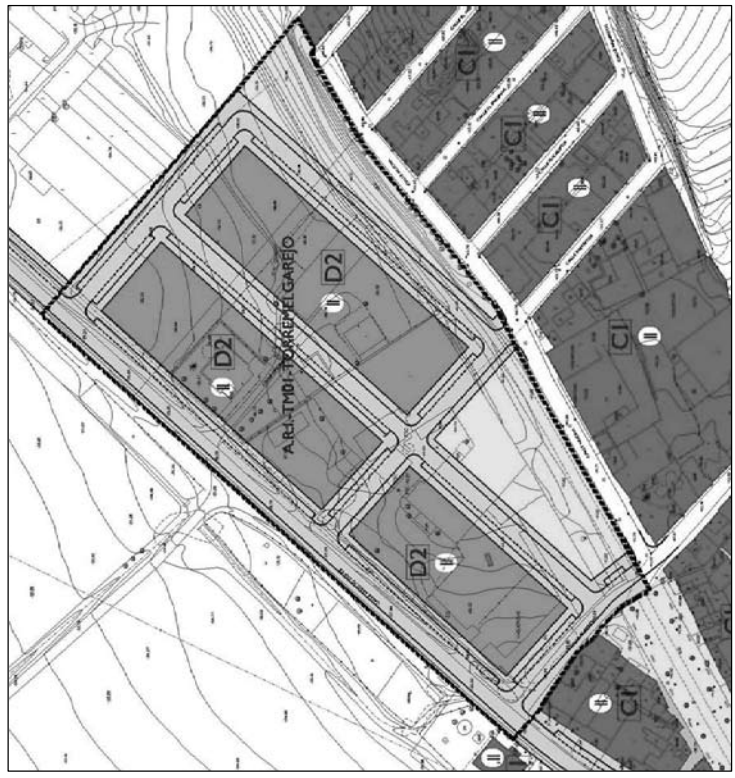
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR EL CARRERISTA

Situado al norte del núcleo principal, ocupa la franja de terrenos libres que queda entre los sectores 35 (Parque Empresarial) y 34 (La Norieta) del PGMO 95 y la nueva variante de la A-4.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	291.724 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	291.724 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4500 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	131.276 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1,2	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	0.9999	Aprovechamiento objetivo en subzona:	112.779 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8591	Derechos de los prop. en subzona:	86.651 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se trata con la ordenación de completar la trama urbana con uso de Actividades Económicas iniciada por los Sectores 34 y 35, las zonas verdes públicas se situarán protegiendo la variante de la A-4 y la Carrerista de Morabita, mientras que la parcela de equipamiento se dispondrá preferentemente en continuidad con la planteada en el Sector 35.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

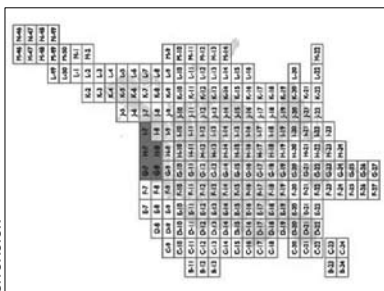
Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Min. cesión de espacio libre público:	(17,00%) 49.593 m ²
Min. cesión de equip. público:	(4,00%) 11.669 m ²
	Min. cesión total dotaciones:
	(21,00%) 61.262 m ²

- Tipologías admisibles: G1/G2/G4.
- Vialio estructurante: De borde con sectores 35 y 34, completar los existentes hasta conseguir una sección tipo III (31 m); de borde con la zona verde: tipo IV (21 m), de conexiones internas tipo IV (22 m).
- El sector debe ejecutar la rotonda de acceso al mismo desde la Carrerista de Morabita.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 1.312.
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COOPERACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA

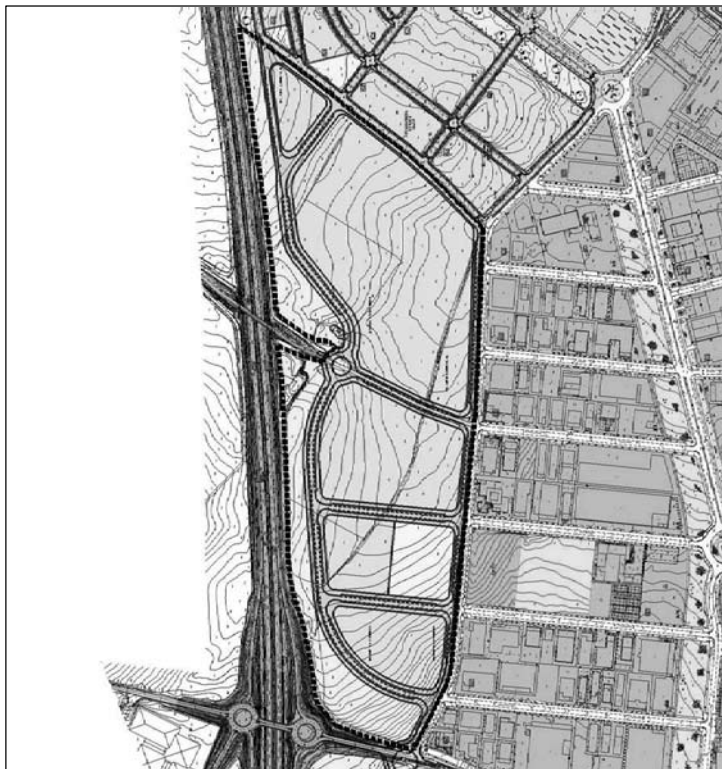
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR DEHESA DE SILES II

Situado al norte del núcleo principal en la salida hacia el aeropuerto, se configura como la ampliación del Parque Tecnológico Agroalimentario actualmente en desarrollo, ubicándose al norte del mismo, entre la salida de la A-4 hacia Sevilla y la vía férrea.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	983.859 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	983.859 m ² 0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²	Superficie de suelo público asociado:	
Máxima edificabilidad:	393.544 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	1.1080	Aprovechamiento objetivo en subzona:	336.634 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8559	Derechos de los prop. en subzona:	263.724 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se plantea como una continuación de la establecida para la primera fase en ejecución con zonas verdes lineales de protección de las infraestructuras y zonas verdes centrales transversales a las anteriores que garanticen la permeabilidad visual y rompen monotonía de la trama urbana.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

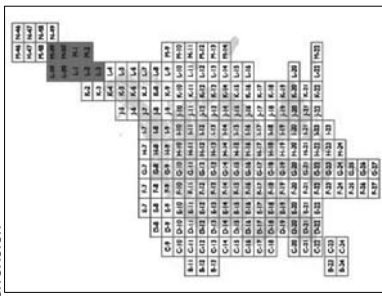
Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	177.095 m ²	Min. cesión total dotaciones:	216.449 m ²
Min. cesión de espacio libre público:	(18,00%) 39.354 m ²		
Min. cesión de equip. público:	(4,00%)		

- Tipologías admisibles: G1/G2/G4.
- Vialio estructurante: Central tipo III (31 m), secundario tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 3.335.
- La creación mínima de dotaciones públicas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.
- Al ámbito se será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias"; y Planos correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN:	1er CUATRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
---------------	----------------	-------------	---------

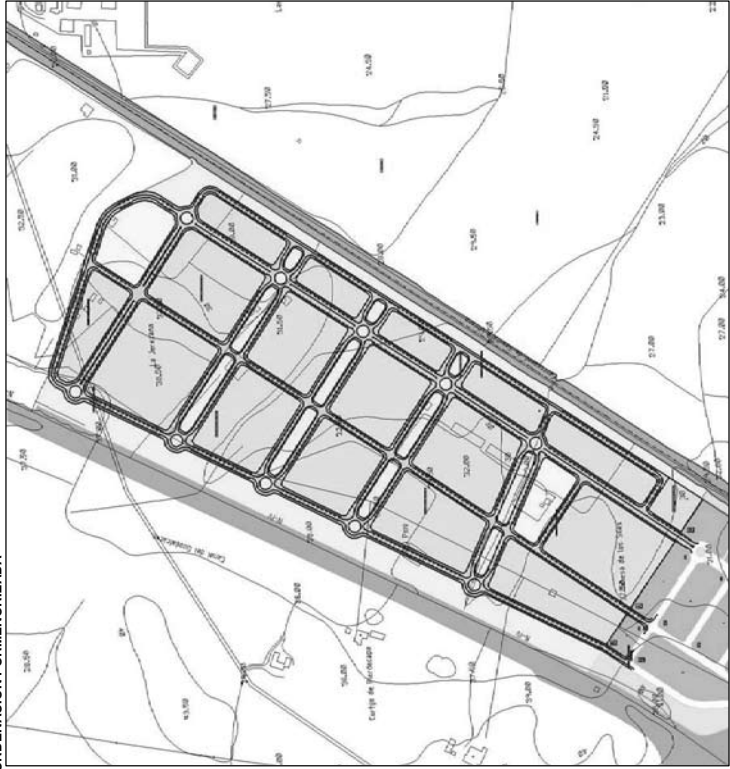
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR HOSPITAL

Situado al norte de la ciudad, entre la variante de la A-4 la actual circunvalación, la Carretera del Calvario y la de Trebujena, se pretende configurar como un "área estratégica de nueva centralidad" que sea capaz de generar espacios de calidad en una zona carente de ellos aunque con una situación de excepción respecto a las infraestructuras.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	1.223.803 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	1.223.803 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	489.521 m ²		
Área de Reparto:	SUS = 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	1,1488	Aprovechamiento objetivo en subzona:	418.981 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8559	Derechos de los prop. en subzona:	316.391 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:
 - La ordenación estructural propuesta se basa en el establecimiento de dos importantes ejes viarios con bulevar verde intermedio (uno paralelo aproximadamente a la variante y el otro perpendicular al primero), conectando así todas las zonas limítrofes. En esta ordenación se establece una zona verde lineal de borde con la variante y se concentra el suelo dotacional junto al hospital, resolviendo el contacto con el mismo con un vial de borde.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Min. cesión de espacio libre público:	263.118 m ² (21,50%)	Min. cesión total dotaciones:
Min. cesión de equip. público:	96.907 m ² (4,65%)	320.024 m ² (26,15%)

- Tipologías admitidas: G1/G2/G4.
- Varios : Ejes principales: Tipo I (64 m); vialos perimetrales tipo IV (22 m), salvo donde se indica en planos.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 4.895
- La ejecución se podrá llevar a cabo por fases y etapas marcadas en un único P.P.
- La cesión mínima de dotaciones públicas: establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

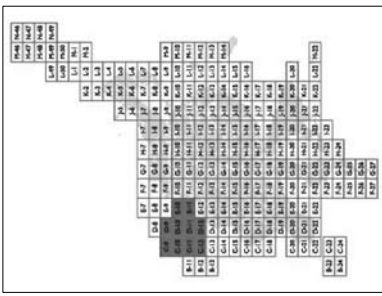
PROGRAMACION: 1er CUATRIENIO

INICIATIVA: PÚBLICA



FOTOGRAFIA AÉREA

SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR EL JUNCAL I

Situado al Oeste de la ciudad, entre la zona de Caulina, el Sector Mirabal y la Autopista AP-4, delimitándose al Norte por la Carretera de Arcos y al Sur por la de Cortes.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	394.539 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	394.539 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	157.816 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	1,0767	Aprovechamiento objetivo en subzona:	128.541 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8145	Derechos de los prop. en subzona:	108.831 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación pretende aprovechar la excelente situación del área respecto a las infraestructuras varias para implantar en ella un uso de actividades económicas donde los aspectos logísticos puedan desarrollarse como alternativa y complemento a la Ciudad del Transporte.
- La ordenación se apoya en el nuevo anillo periférico previsto que se configura como vial principal de la actuación planteando el trazado alternativo del tramo de la vía pecuaria "Cañada de Albaladejo-Cuartillos" por el borde de la Autopista.
- En el desarrollo del sector se podrá reservar la edificabilidad de uso residencial que sea necesaria para una posible regularización de las viviendas habituales existentes con anterioridad al 26 de septiembre de 2006 en la zona de El Juncal de Albaladejo, integrándolas en la ordenación pormenorizada y no permitiendo incrementar ni el número de viviendas ni la edificabilidad de las mismas. En los planos de ordenación se concreta la zona, donde se podría reservar esa edificabilidad residencial.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

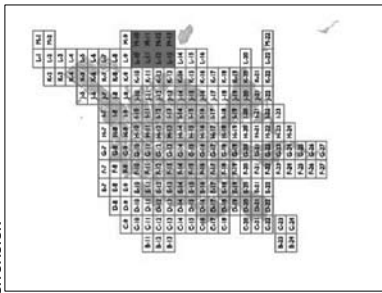
Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:			
Min. cesión de espacio libre público:	(10,00%)	39.454 m ²	Min. cesión total dotaciones: (14,00%) 55.235 m ²
Min. cesión de equip. público:	(4,00%)	15.782 m ²	

- Tipologías admitidas: G1/G2.
- Vialio estructural: Primeral: tipo III (31 m). De estructuración interna: tipo IV (22 m).
- Para el desarrollo del Sector será preciso garantizar el trazado alternativo del tramo de la Cañada Albaladejo-Cuartillos afectado.
- No se permite el uso residencial en las parcelas de los planes de parcelación de superficie superior a 578 m².
- La cesión mínima de dotaciones públicas es obligatoria.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 67 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN:	2º CUATRIENIO	INICIATIVA:	PRIVADA
---------------	---------------	-------------	---------

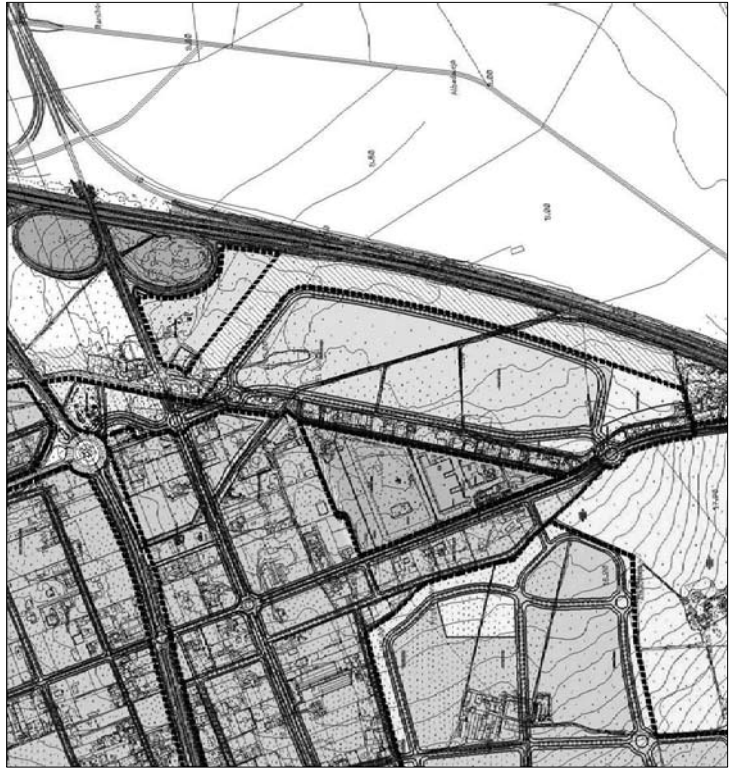
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR PARPALANA

Situado al sur del núcleo principal, frente a la depuradora y rodeando el suelo industrial de la antigua planta de transferencia de basuras, se plantea como una ampliación del Polígono Industrial El Portal que permita, así mismo, regenerar la zona dando continuidad a algunas manzanas con clara configuración actual de traseras.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	573.357 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	573.357 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0.4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	228.343 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1.1	Aprovechamiento medio:	0.3300
Coefficiente Subzonal:	1.1301	Aprovechamiento objetivo en subzona:	196.295 UA
Coefficiente Tipológico:	0.8559	Derechos de los prop. en subzona:	150.683 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se apoya en la variante sur propuesta y en un viario de borde con el polígono existente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	126.139 m ²		
Min. cesión de espacio libre público:	(22,00%)		
Min. cesión de equip. público:	(4,00%)	22.934 m ²	
			Min. cesión total dotaciones: (26,00%) 149.073 m ²

- Tipologías admisibles: G1/G2/G4.
- Viario: Tipo IV (22 m) debiendo resolverse las conexiones con el Polígono El Portal y la carretera.
- Número mínimo de plazas de aparcamiento en viales públicos: 2.294.
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estará por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Para su desarrollo debe tenerse en cuenta la catalogación de la edificación y arboleda indicada en planos.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 2ª CUATRIENIO

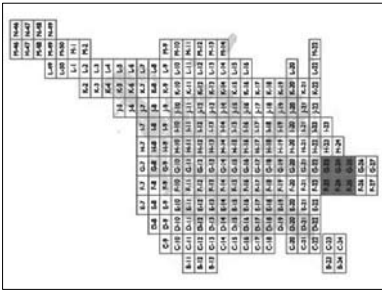
INICIATIVA: PRIVADA



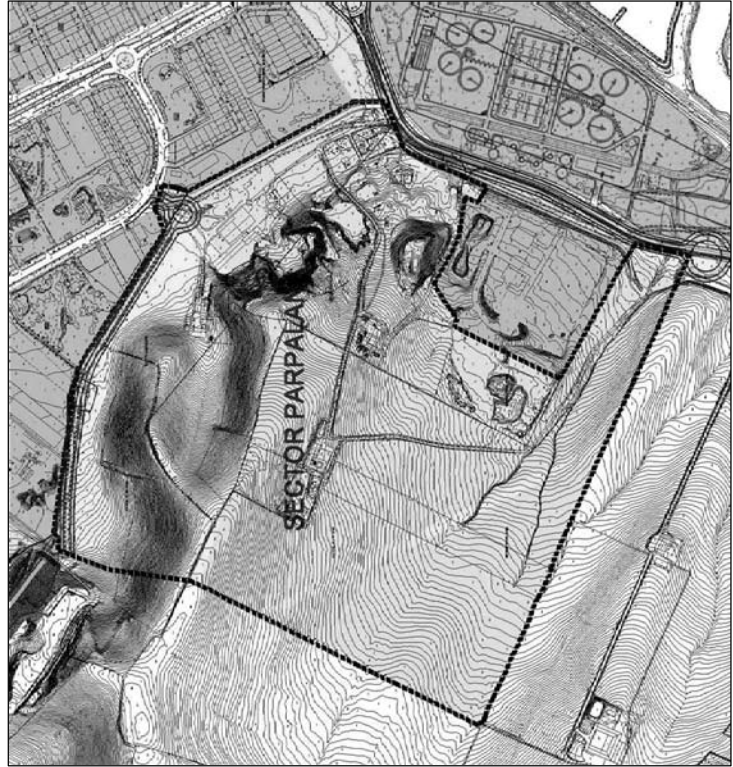
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR PASTRANILLA

Situada al oeste del núcleo urbano principal, se separa del Sector Guadabataque por el actual trazado de la Cañada del mismo nombre, delimitándose al Este por las traseras de la bodega Real Tesoro y el Polígono Guadalquivir, al Sur con naves con frente a la Carretera de Sanlúcar y al Norte con el Área 7 del PGMO-95.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	271.737 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	271.737 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	122.282 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 1,3	Aprovechamiento medio:	0,33500
Coefficiente Subzonal:	1,0233	Aprovechamiento objetivo en subzona:	104,930 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8581	Derechos de los prop. en subzona:	78,868 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:
 - La ordenación propuesta se estructura a partir del trazado de un vial que conecta la ronda existente en la Carretera de Sanlúcar, que también sirve de acceso al Sector 36 del PGMO-95, con otra existente en el Área 7 del PGMO-95 en la Higuera de Rompedorones.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		Min. cesión total dotaciones:	46.195 m ²
Min. cesión de espacio libre público:	35.326 m ² (13,00%)		
Min. cesión de equip. público:	10.869 m ² (4,00%)		

- Tipologías admitidas: G1/G2/G4.
- Vialio estructurante: Principal: Tipo III (31 m), de estructuración interna: Tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 1.222
- La cesión mínima de dotaciones públicas: estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COOPERACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO

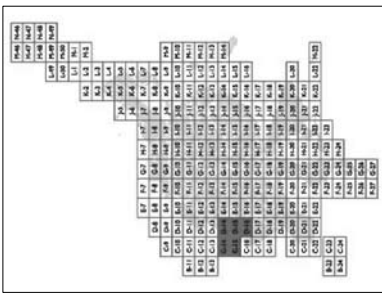
INICIATIVA: PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR LA BARCA – GARRAPILOS II

Se localiza al noreste del núcleo de La Barca, apoyado en la Carretera y colindante por el Este con el actual polígono industrial de Garrapijos.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	125.478 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	125.478 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	50,191 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 3	Aprovechamiento medio:	0,3259
Coefficiente Subzonal:	1,3041	Aprovechamiento objetivo en subzona:	42,934 UA
Coefficiente Tipológico:	0,8554	Derechos de los prop. en subzona:	28.222 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:
 - Su ordenación se plantea en continuidad con el sector de uso residencial, separándose del mismo por una zona verde que los protege. El esquema estructural se reduce a una serie de viales perimetrales que garanticen la continuidad con el Polígono Industrial existente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:			
Min. cesión de espacio libre público:	(12,00%)	15.057 m ²	
Min. cesión de equip. público:	(4,00%)	5.019 m ²	
			Min. cesión total dotaciones: (16,00%) 20.076 m ²

- Tipologías admitidas: G1/G2/G4.
- Vialio, Perimetral: tipo IV (22 m), separación con el polígono existente: tipo III (31 m), debiéndose ejecutar así mismo la rotonda de entrada desde la carretera.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 502
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcelal.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO

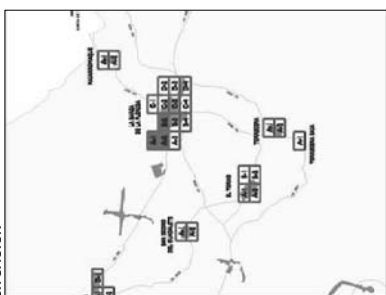
INICIATIVA: PÚBLICA

EL PLAN
 Jerez entre todos

FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR VEGAS DEL TORNO

Situada al este del núcleo de El Torno, a unos 500m del mismo, con frente a la carretera CA-9020.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Superficie bruta:	43.199 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	43.199 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²		
Máxima edificabilidad:	17,280 m ²		
Área de Reparto:	SUS - 4	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9615	Aprovechamiento objetivo en subzona:	14,828 UA
Coefficiente Tipológico:	0,6581	Derechos de los prop. en subzona:	13,344 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación deberá tener como objetivo la implantación de un pequeño polígono industrial y terciario que de servicio a la zona

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	4.320 m ²	Min. cesión total dotaciones:	6.048 m ²
Min. cesión de espacio libre público:	(10,00%)		
Min. cesión de equip. público:	(4,00%)	1.728 m ²	(14,00%)

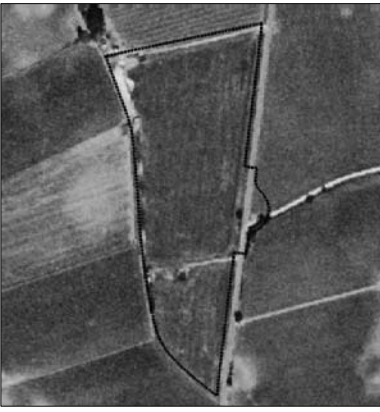
- Tipologías admitidas: G1/G2/G4.
- Vialio: Principal tipo IV (22 m), de distribución mínimo tipo VII (15m)
- El Sector deberá resolver el cruce con la CA-9020 incluida la obtención de los terrenos para ello.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 173
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

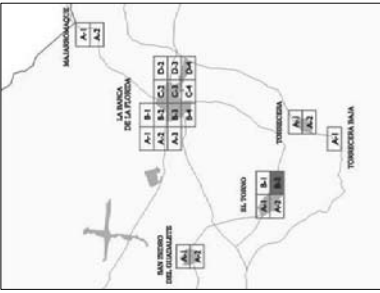
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



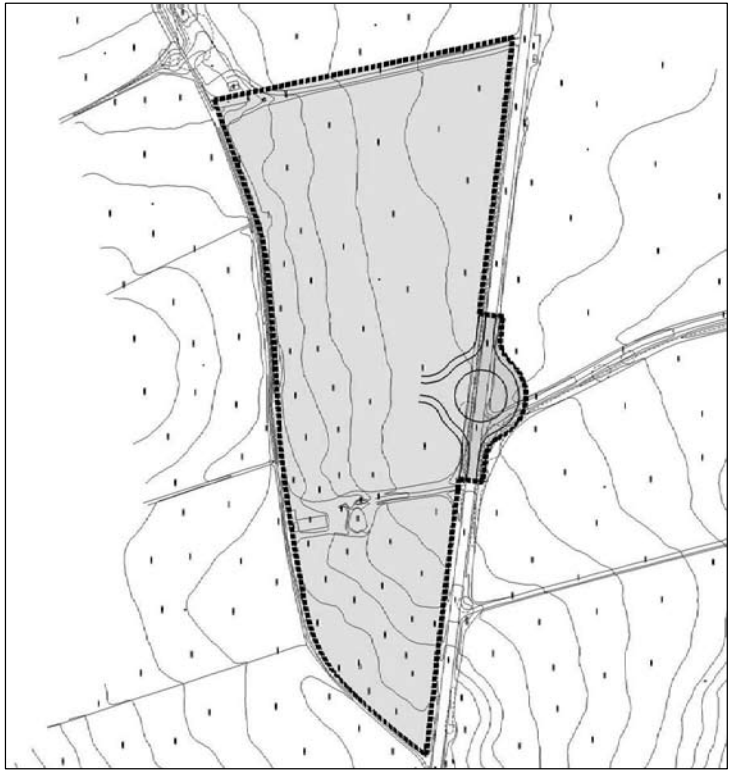
FOTOGRAFIA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR ABIERTAS DE CAULINA

Situada al nordeste del núcleo principal, forma parte de una gran área de crecimiento que ocupa los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no sectorizado del Plan General de 1995 que abarcan desde San José Obrero hasta Guadalcacín. El Sector se sitúa en la zona sur de dicho área, entre la Colonia de Caulina y el denominado "Camino de Espera, en la zona conocida como Las Abiertas de Caulina.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	434.800 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	434.800 m ² 0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Eflicabilidad mínima de VPO	(33,00% s/res) 58.111 m ²
Máxima edificabilidad:	195,660 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37
Máxima edificabilidad residencial:	176,094 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	1608 / 645
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9359	Aprovechamiento objetivo en subzona:	185,623 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9487	Derechos de los prop. en subzona:	137,995 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basará en el establecimiento de dos zonas verdes públicas lineales apoyadas por equipamientos, una que une la salida al norte de la Autopista con el bulevar previsto en el trazado del antiguo ferrocarril de Almargen y otra perpendicular a la anterior que articula el sector interiormente hasta conectar con la protección del arroyo existente

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

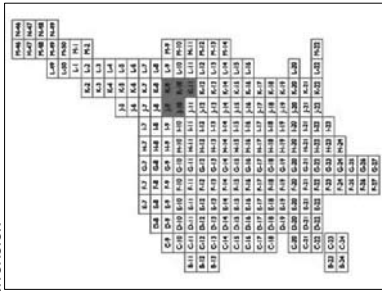
Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	117.396 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(15,00%) 65.220 m ²
Unifamiliares (máx.):	(30,00%) 58.698 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /viv) 46.632 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%) 19.566 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	64
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán: UF; E1/D1; CT; F2/F3; Terciario; G4.
- Varios: Bulevar paralelo al Sector 30: Tipo I (64 m), Carretera Jerez-Guadalcacín Tipo III (31 m) viales interiores tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 1.608.
- La cesión mínima dotaciones públicas establecida está por encima de la marcada en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er. CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA

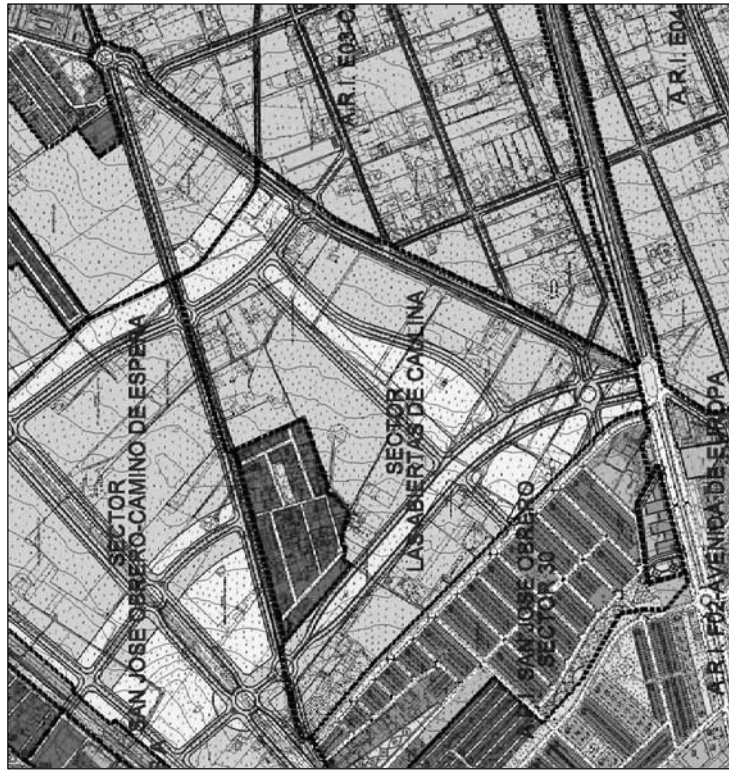
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AÉREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR CANALEJA

Situada al este de la ciudad, limita al norte con la Barriada de "El Pimiento" y el Sector 26 "La Milagrosa" del PGMO-95, al este con la Ronda Viaria desarrollada en el periodo de vigencia del PGMO-95 (Av. Juan Carlos I) y al sur y oeste con el suelo No urbanizable y la Barriada de la Teja.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	240.051 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	240.051 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(30,00% s/res) 28.518 m ²
Máxima edificabilidad:	108,023 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37
Máxima edificabilidad residencial:	95,060 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	888 / 316
Área de Reparato:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,8727	Aprovechamiento objetivo en subzona:	105,733 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9788	Derechos de los prop. en subzona:	81.695 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- **OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:**
 - La ordenación tiene como objetivos desarrollar parte del borde exterior de la Ronda Este en continuidad con lo existente, uniendo este crecimiento con la Barriada de La Teja; así mismo, la ordenación pretende dar continuidad al Parque de la Canaleja en la zona del Arroyo del mismo nombre.
 - El Sector deberá ejecutar las obras de entubado del Arroyo de La Canaleja a su paso por el mismo.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Colectivas (máx.):	62.653 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(25,00%) 60.013 m ²
Unifamiliares (máx.):	(50,00%) 32.407 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(24 m ² /viv) 21.312 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(12,00%) 12.963 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	86
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán: CT; F2/F3; UF; E1/D1; Terciario; G4.
- Varios: Perimetrales tipo IV (22 m). Se completará la urbanización de la Ronda Este hasta conseguir una sección simétrica.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 888
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Al estar afectado el presente Sector por el YACIMIENTO 17 (La Canaleja), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

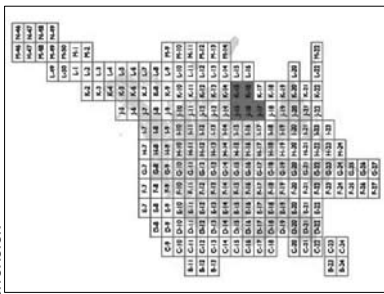
PROGRAMACIÓN: 1er. CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA-PUBLICA



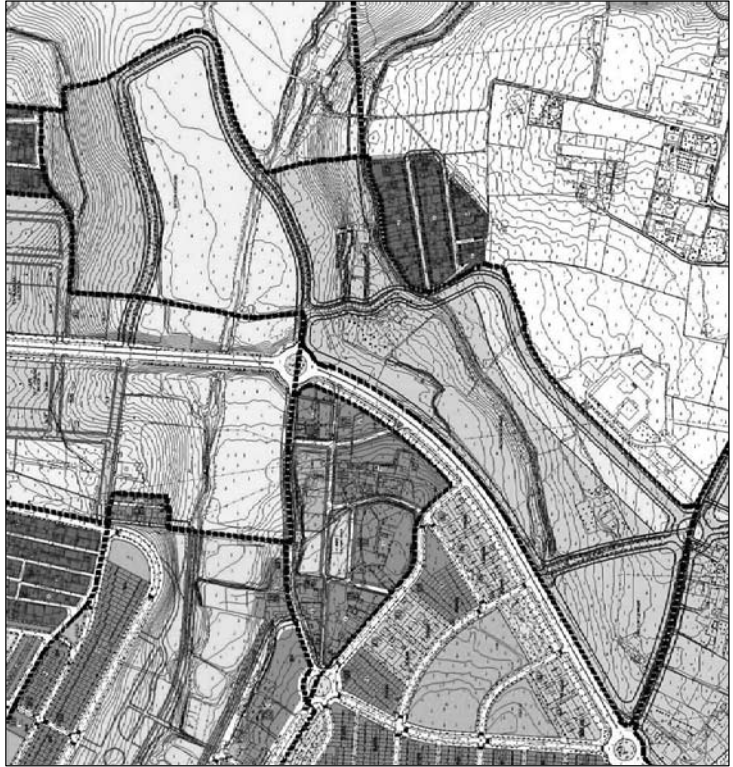
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR GERALDINO

Situada al sur del núcleo principal, tiene su acceso por la denominada Higuera de Geraldino, que parte de la Carretera de Cartuja, en las inmediaciones del "Puente de Cádiz". Limita al nordeste con la carretera de Cartuja y suelos urbanos consolidados, con frente a ésta, al sudoeste con la Higuera de Geraldino y al este con el PERI "Pago Soleté" del PGMO-95.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	358.975 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento: Superficie de suelo público asociado:	358.975 m ² 0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (30,00% s/res)	42.846 m ²
Máxima edificabilidad:	161.539 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	142.154 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	1272 / 473
Área de Reparto:	SUS = 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9356	Aprovechamiento objetivo en subzona:	158.809 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9831	Derechos de los prop. en subzona:	113.954 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación pretende integrar este vacío en la trama urbana, facilitando los accesos al Parque de Santa Teresa y dando continuidad a los viarios planteados en Montelegre.
- El Sector integrará en su ordenación las viviendas existentes en Geraldino y la U.E. 4L1 "Pino Soleté". Así mismo, se recogerá la catalogación de la Casa de Geraldino y la arboleda circundante, protegiéndolos convenientemente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Colectivas (máx.):	65,00%	88.846 m ²
Unifamiliares (máx.):	33,00%	53.308 m ²
Comercial y terciario (mín.):	12,00%	19.385 m ²
Actividades económicas (máx.):	0,00%	0 m ²
		Min. cesión de espacio libre público: (10,00%) 35.898 m ²
		Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² /viv) 36.888 m ²
		Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.): 51

- Las tipologías admisibles serán: CT; F2;F3; UF;E1;D1; Terciario: G4.
- Viarios: Higuera de Geraldino tipo IV (22 m); transversal principal: tipo IV (22 m), transversal y longitudinal secundarios: tipo V (18 m). El entronque Norte de Geraldino con Carretera de Cartuja se resolverá con cuatro carriles.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 1.271
- La cesión mínima de dotación pública responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del Instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

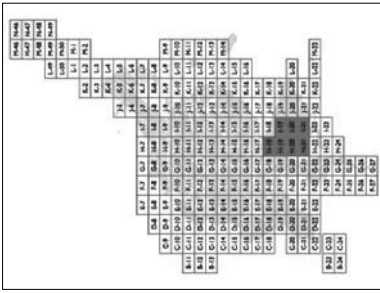
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA-PUBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR MIRABAL

Situado al este del núcleo principal, el sector está delimitado al Oeste por el crecimiento de La Marquessa, al Sur por el Cementerio y la zona clasificada como SUNS, al Este por la zona de Caulina y al Norte así mismo con la zona de Caulina.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	536.628 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	536.628 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (30,00% s/res):	65,200 m ²
Máxima edificabilidad:	241,483 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	217,334 m ²	Nº max. total viviendas / Nº mín. VPO:	1931 / 724
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3500
Coefficiente Subzonal:	0,9646	Aprovechamiento objetivo en subzona:	236,001 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9773	Derechos de los prop. en subzona:	165,228 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se trata de completar los crecimientos al este de la ciudad entre el núcleo y la autopista con una propuesta, que respete la distancia establecida por la legislación en torno al Cementerio implantando en ella usos dotacionales, y cambie radicalmente el modelo desarrollado en la zona por el PCMO-95 introduciendo la tipología residencial colectiva en altura.
- La ordenación estructural se basa en dar continuidad a los viales perimetrales existentes, enlazando el área con la Ronda Este y con los viales de Caulina.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por usos y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	(50,00%)	120,741 m ²	
Unifamiliares (máx.):	(40,00%)	96,593 m ²	Mín. cesión de espacio libre público: (15,00%) 80,494 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%)	24,148 m ²	Mín. cesión de equipamiento público: (29 m ² /viv) 55,999 m ²
Actividades económicas (máx.):	(0,00%)	0 m ²	Mín. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.) 63

- Las tipologías admisibles serán: UF; E1/D1; CT; F2/F3; AE; G4
- Vial: De conexión con entorno y estructuración interior: tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 1.931
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2º del Art. 1.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN – COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración tiene suscrito convenios urbanísticos respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo de desarrollo que se concretará el sistema de actuación aplicable.

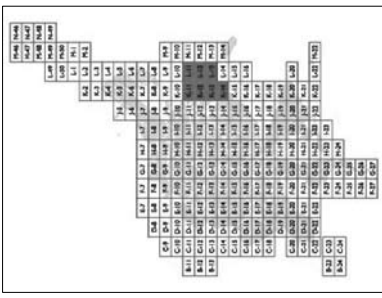
PROGRAMACIÓN: 1º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



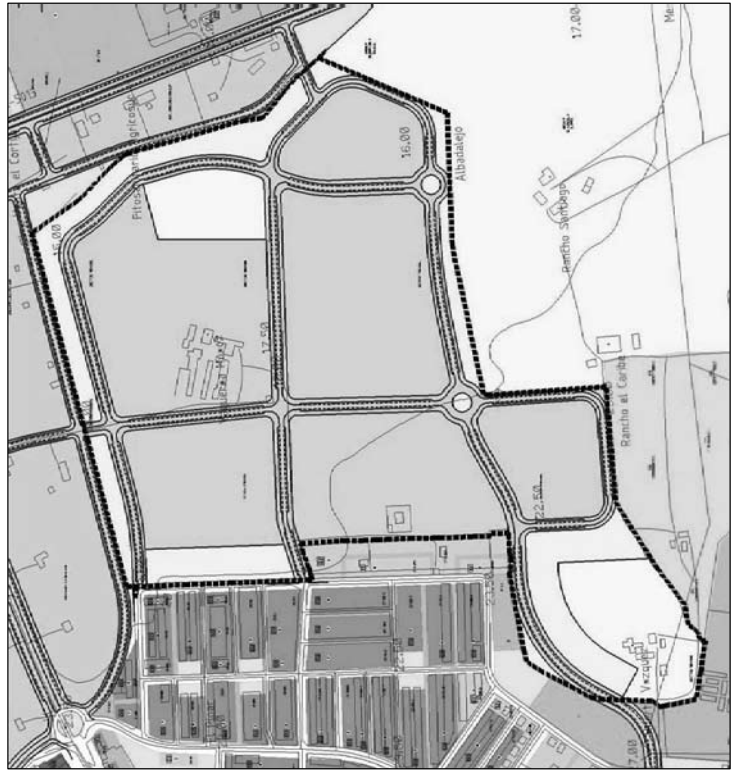
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR MONTEALEGRE I

Situado al este de la ciudad, se delimita al Norte por la Ronda Este, al Sur y Oeste por la Higuera de la Araña y al Este por el Camino de Cuatro Niñas que lo separa del Sector Montealegre II.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	213.561 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	213.561 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(30,00% s/res) 25.948 m ²
Máxima edificabilidad:	96,102 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	86,492 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	766 / 288
Área de Repanto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9097	Aprovechamiento objetivo en subzona:	97,092 UA
Coefficiente Tipológico:	1,0103	Derechos de los prop. en subzona:	69,724 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:
 - La ordenación tiene como objetivos construir parte del borde exterior de la Ronda Este en continuidad con el consolidado existente e integrar la trama residencial dispersa de unifamiliares presentes en la zona.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	(50,00%) 48.051 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(10,00%) 21.356 m ²
Unifamiliares (máx.):	(40,00%) 38.441 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(24 m ² /viv) 18.384 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%) 9.610 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.):	46
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán CT: F2/F3; UF: E1/D1; Terciario: G4. La fachada a la Ronda Este se resolverá con tipología colectiva en altura.
- Vario: tanto los radiales que siguen los trazados de las higuera como los paralelos a la Ronda será tipo IV (22 m), el estructurante del límite Este tipo III (31 m). Se completará la urbanización de la Ronda hasta conseguir una sección simétrica.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 766
- La cesión mínima de equipamiento público responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones totales estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO

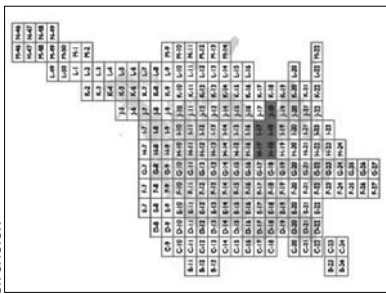
INICIATIVA: PRIVADA



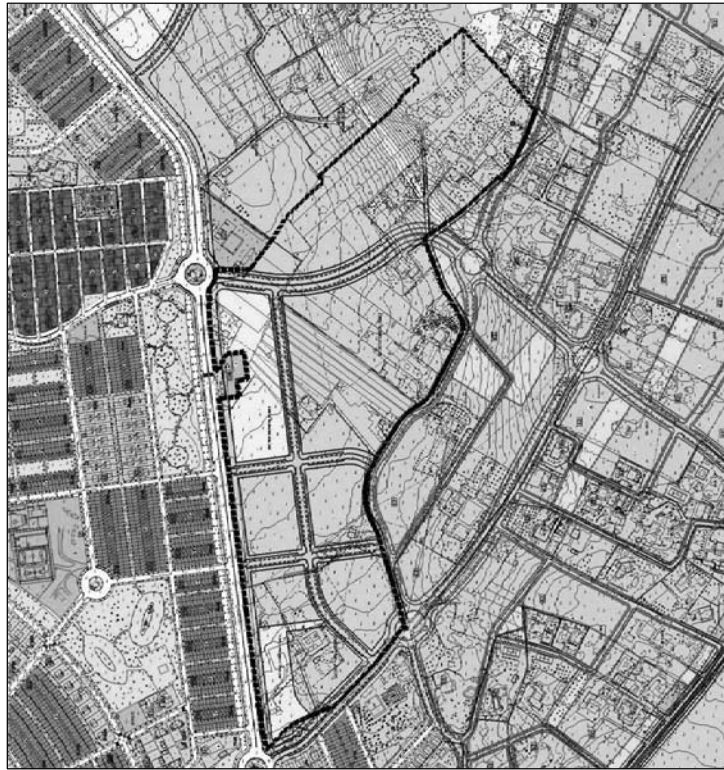
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR MONTEALEGRE II

Situado al este de la ciudad, se delimita al Norte por la Hijaletta de Pedro Díez que lo separa del suelo no urbanizable, al Este por la Ronda desarrollada en el PGMO-95, al Sur por el Camino de Cuatro Niñas que lo separa del sector Montealegre I y al Oeste por el suelo no urbanizable.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	298.715 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	298.715 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (30,00% s/res):	36,294 m ²
Máxima edificabilidad:	134,422 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	120,980 m ²	Nº max. total viviendas / Nº mín. VPO:	1075 / 403
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3500
Coefficiente Subzonal:	0,9648	Aprovechamiento objetivo en subzona:	135,806 UA
Coefficiente Tipológico:	1,0103	Derechos de los prop. en subzona:	91,955 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación tiene como objetivos construir parte del borde exterior de la Ronda Este en continuidad con lo existente e integrando la trama residencial dispersa de unifamiliares aisladas existentes.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:		Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Colectivas (máx.):	(50,00%) 67.211 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(10,00%) 29.872 m ²
Unifamiliares (máx.):	(40,00%) 53.769 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /vivi) 31.175 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%) 13.442 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	50
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán CT; F2/F3; UF; E1/D1; Terciario; G4. La fachada de la Ronda se resolverá con vivienda colectiva en altura.
- Vialios: los radiales que siguen los trazados de las hileras actuales tipo IV (25 m), el paralelo a la Ronda tipo IV (22 m), se completará la urbanización de la Ronda hasta conseguir una sección sinimétrica.
- Número mínimo de plazas de aparcamiento en vialios públicos: 1,073
- La superficie mínima de equipamiento público respectivo es la fijada en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

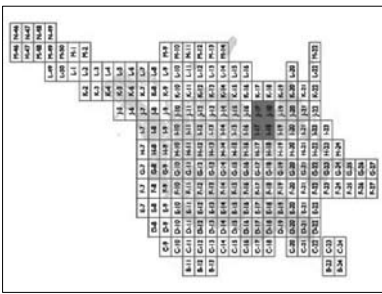
PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



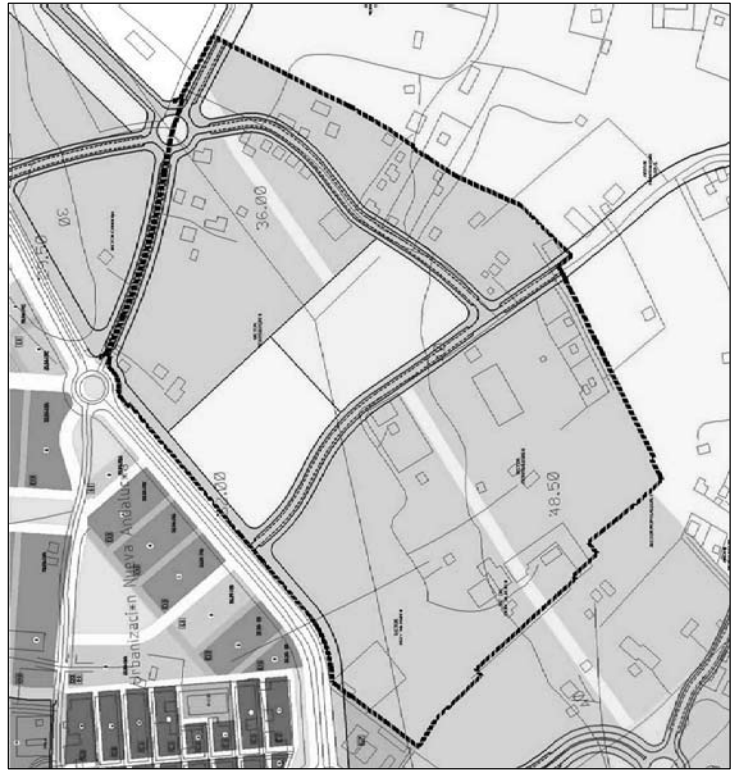
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR MONTEALTO

Situada al norte de la ciudad, se delimita al Sur por las APis "Carrascal" y "Croft", al Norte por la variante de la A-4, al Oeste por el Sector "Los Villares II" y el Sistema General "Los Villares" y al Este por la carretera de Morabita que lo separa del Parque Empresarial y el Sector el Carrerista.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	791.925 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	791.925 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Eflicabilidad mínima de VPO	(30,00% s/res) 96.219 m ²
Máxima edificabilidad:	356,366 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	320,730 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	2850 / 1069
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprocheamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9742	Aprocheamiento objetivo en subzona:	348,277 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9773	Derechos de los prop. en subzona:	241,431 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basa en el establecimiento de viarios fundamentales en dirección Este-Oeste en continuidad con los planteados por el Sector "Los Villares II". Así mismo, la ordenación prevé una zona de equipamientos que se complementa con la del Sistema General, conformando una apertura hacia la campiña para el desarrollo de un gran parque urbano norte.
- El sector, deberá ejecutar las conexiones con la carretera de Morabita y la actual circunvalación por el vial propuesto entre las instalaciones de la Agencia Andaluza del Agua y la sub-estación eléctrica.
- La ordenación deberá adaptarse a la topografía existente o alterarla siempre que el objetivo sea la integración paisajística y la mejora de la funcionalidad.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:		Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Colectivos (máx.):	(50,00%) 178.183 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(15,00%) 118.789 m ²
Unifamiliares (máx.):	(40,00%) 142.547 m ²	Min. cesión de equip. público:	(34 m ² /vw) 96.900 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%) 35.637 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.):	67
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán: CT; F2/F3; UF-E1/D1; Terciario; G4.
- Viarios: El travesal al Este-Oeste por el sur deberá completar el planteado en el API Carrascal hasta convertirse en un tipo III (31m). El de borde paralelo a la A-4 y el Norte-Sudeste la circunvalación será tipo IV (22m). Los de borde con Croft completarán esta misma sección. El de borde con la zona verde será tipo V (18m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 2.850
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Al estar afectado el presente Sector por el YACIMIENTO 2 (Montealto Los Villares - Robatún - La Romera), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa, consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN/COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

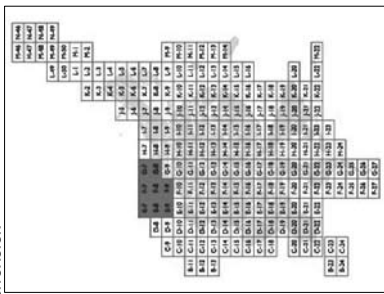
PROGRAMACIÓN: 2ª CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA-PUBLICA



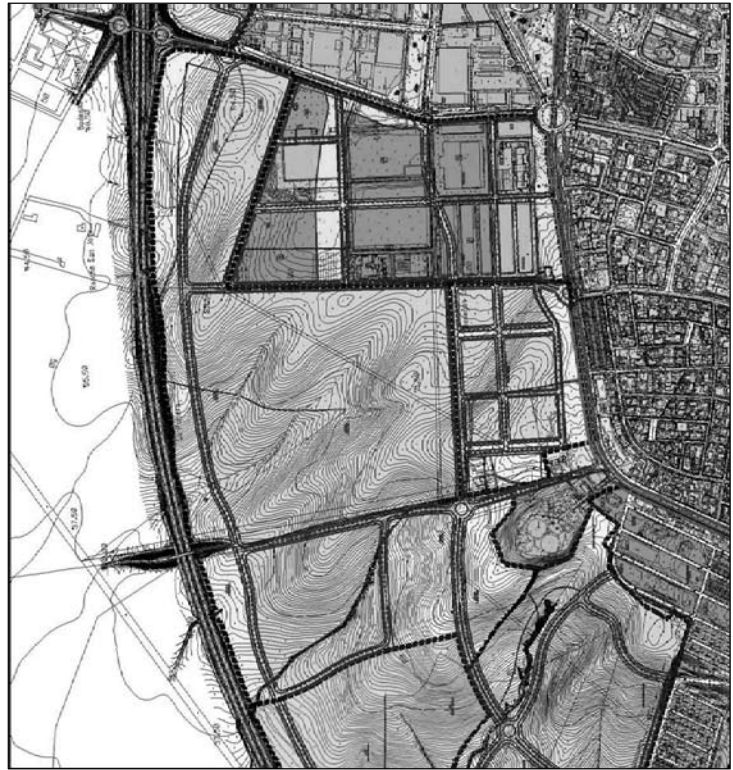
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR PAGO DE LIMA

Situado al nordeste del núcleo principal, forma parte de una gran área de crecimiento que ocupa terrenos clasificados como Suelo Urbanizable no sectorizado del Plan de 1985 que abarcan desde San José Obrero a Guadalcaçin. El sector se sitúa en la zona noroeste de dicho área, entre el arroyo, el bulevar sobre la antigua vía de Almargin, el núcleo de Guadalcaçin y la carretera que une Jerez y dicho núcleo, englobando el Camino de Espera y la Barriada del Pago de Lima.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	321.014 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	321.014 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Eflicabilidad mínima de VPO	(33,00% s/res) 42.904 m ²
Máxima edificabilidad:	144,456 m ²	Densidad máxima (Viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	130,011 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	1155 / 476
Área de Reparto:	SUS = 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9648	Aprovechamiento objetivo en subzona:	139.111 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9630	Derechos de los prop. en subzona:	98.820 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:
 La ordenación estructural marca la conversión en doble vía con zona verde central de la antigua vía de Almargin, el rediseño del Camino de Espera y la Carretera Jerez-Guadalcaçin y el establecimiento de una zona verde de protección del arroyo, debiendo la ordenación pormenorizada o bien el resto de zonas verdes el equipamiento público, así como conectar convenientemente el sector con su entorno consolidado.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:		Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:	
Colectivas (máx.):	(50,00%) 72.228 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(12,00%) 38.522 m ²
Unifamiliares (máx.):	(40,00%) 57.783 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /viv) 33.495 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%) 14.446 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.):	55
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²		

- Tipologías admisibles: UF; E; ID1; CT; F2/F3; Terciario: G4.
- Vario estructurante, sobre la antigua vía de Almargin: Tipo I (64 m), en actuales Camino de Espera y Jerez-Guadalcaçin: tipo III (31 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 1155
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b7 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN COOPERACIÓN
 Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

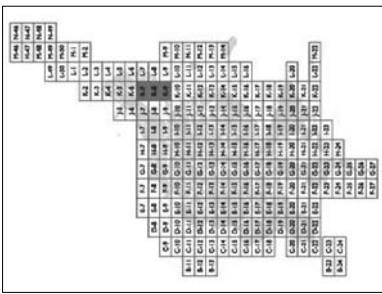
PROGRAMACIÓN:	2º CUATRIENIO	INICIATIVA:	PRIVADA-PUBLICA
----------------------	---------------	--------------------	-----------------



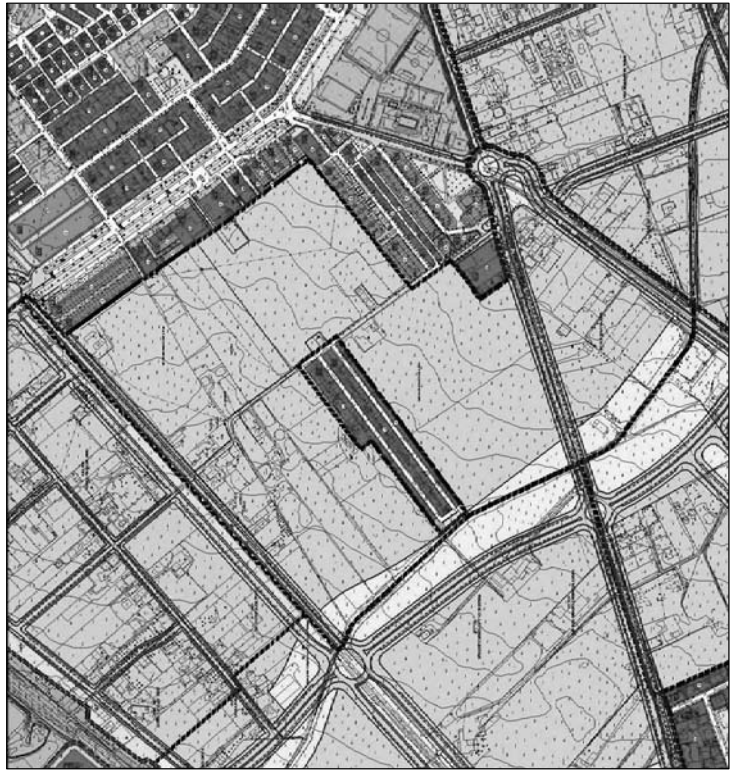
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR PINOSOLETE

Situado al sur del núcleo principal, tiene su acceso por la denominada "Hijuela de Geradino" que parte de la carretera de Cartuja, en las inmediaciones del Puente de Cádiz. Se delimita al Este por el Sector Geradino y por el Parque de Santa Teresa, al Oeste por la traza del ferrocarril, al Sur por un suelo urbanizable no sociorizado que lo separa de la Carretera de la Corta y al norte por la zona de actividades económicas con fachada al Puente de Cádiz.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	606.300 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento: Superficie de suelo público asociado:	552.800 m ² 55.500 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4950 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(30,00% s/res) 72.240 m ²
Máxima edificabilidad:	273,636 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	39
Máxima edificabilidad residencial:	240,800 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min VPO:	2128 / 802
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9097	Aprovechamiento objetivo en subzona:	279,546 UA
Coefficiente Tipológico:	1,0216	Derechos de los prop. en subzona:	180,479 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

La ordenación parte del trazado de una zona verde lineal como referencia de la Hijuela de Pino Solete que se convertirá en el vial central estructurante de la actuación, completando esta estructura viaria con un vial principal transversal que unirá con el Polígono El Portal y la zona norte del Parque mencionado así como viales de borde con dicho Parque y la zona verde de protección del ferrocarril.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	136.818 m ²	Min. cesión de espacio libre público: (10,00%)	55.280 m ²
Unifamiliares (máx.):	103.982 m ²	Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² /vivi.)	61.712 m ²
Comercial y terciario (mín.):	32.836 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	49
Actividades económicas (máx.):	0 m ²		

- Las tipologías admisibles serán: OT-F2/F3; UF-E1/D1; Terciario G4.
- Varios: Vial estructurante norte sur: Tipo I (64m con zona verde central), vial estructurante este-oeste: tipo III (31 m) y viales de borde: tipo IV (22 m). El Sector deberá prever las conexiones con la hijuela de Pinosolete y el Polígono El Portal, salvando esta última la vía férrea.
- Numero mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 2.128
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- La ejecución se podrá llevar a cabo por fases y etapas marcadas en un único P.P.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.
- El suelo público asociado definido se corresponde con la traza de la cañada de Pino Solete. En el desarrollo del sector se integrará esta superficie como Sistema General de Espacios Libres definiendo el Plan Parcial su trazado y situación definitivos.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

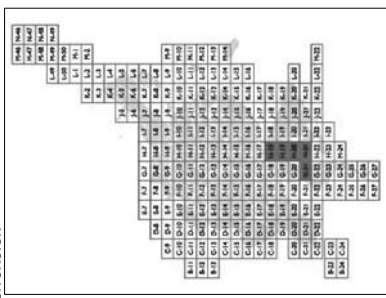
PROGRAMACIÓN: 2º CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA-PUBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR SAN JOSÉ OBRERO - CAMINO DE ESPERA

Situado al nordeste del núcleo principal, forma parte de una gran área de crecimiento que ocupa los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado del Plan de 1995 que abarcan desde San José Obrero hasta Guadalacán. El Sector se sitúa en la zona noroeste de dicha área, delimitándose entre el ferrocarril Madrid-Cádiz (que lo separa de la Barriada de las Flores), San José Obrero, el Camino de Espera y el Arroyo que lo separa de Santa María del Pino.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	487.386 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	487.386 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4500 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (33,00% s/res):	63.692 m ²
Máxima edificabilidad:	219.324 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	37
Máxima edificabilidad residencial:	193.005 m ²	Nº máx. total viviendas / Nº mín. VPO:	1803 / 707
Área de Reparato:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3500
Coefficiente Subzonal:	0,9187	Aprovechamiento objetivo en subzona:	210.967 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9619	Derechos de los prop. en subzona:	157.564 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación estructural se basa en el establecimiento de una zona verde pública lineal que coincide con la antigua vía del ferrocarril de Almarig que estructura el área en sentido Este-Oeste y un vial que conecta el área con la entrada norte de la ciudad salvando la actual vía férrea debiendo el sector asumir dicho paso. Los equipamientos públicos se sitúan centrados en el área.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por usos y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:			
Colectivas (máx.):	(60,00%)	131.594 m ²	(15,00%)	73.108 m ²
Unifamiliares (máx.):	(28,00%)	61.411 m ²	Mín. cesión de espacio libre público:	(29 m ² /viv)
Comercial y terciario (mín.):	(12,00%)	26.319 m ²	Mín. cesión de equipamiento público:	(29 m ² /100 m ² edif. res.)
Actividades económicas (máx.):	(0,00%)	0 m ²	Mín. cesión total dotaciones:	65

- Tipologías admisibles: UF; E-ID I; CT; F2/F3; Terciario; E4;
- Vialio estructurante: Sobre la antigua vía de Almarig. Tipo I (64 m). De conexión con entrada norte y actual Camino de Espera.
- Tipo II (51 m). Vialio interior marcado: tipo IV (22 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vialios públicos: 1.803
- La cesión mínima de dotaciones públicas se adaptará por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2º del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN-COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración ostenta opciones de compra respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

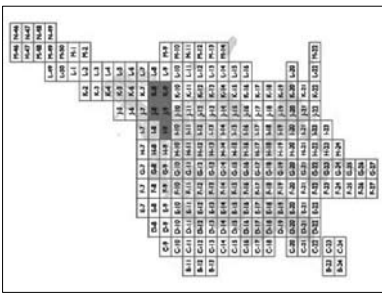
PROGRAMACIÓN:	1er CUATRIENIO	INICIATIVA:	PRIVADA – PÚBLICA
---------------	----------------	-------------	-------------------



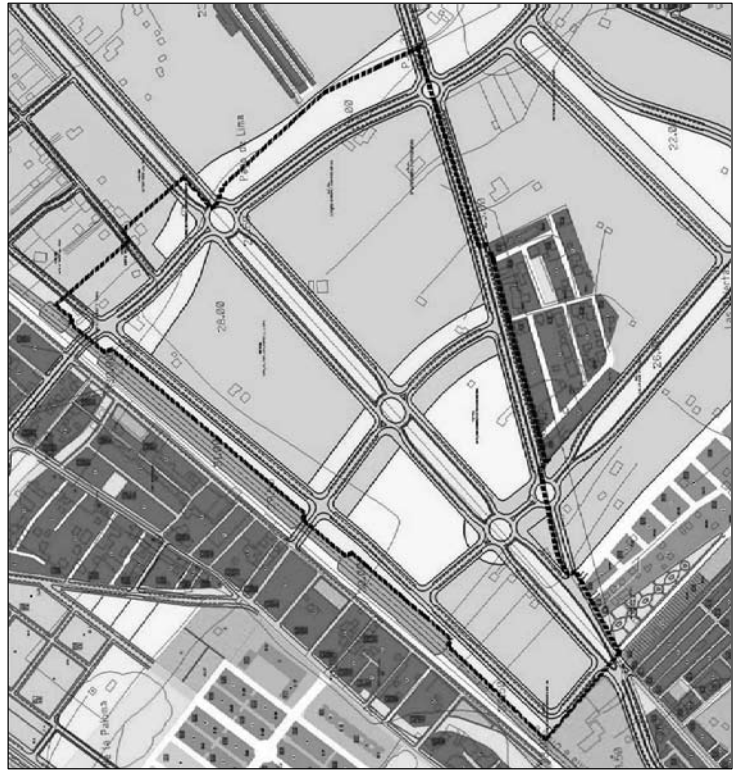
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR LOS VILLARES II

Situado al norte del núcleo principal de la ciudad, se delimita al Sur por la actual circunvalación de la A-4 y por el Área 5 "Los Villares" del PGMO-95; al Norte por la variante de la A-4 y el sistema general "Los Villares", al Oeste por la carretera de Trebujena y al Este por el sector "Montealto".

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	396.780 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	396.780 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4400 m ² /m ²	Eficiencia mínima de VPO (30,00% s/res)	46,090 m ²
Máxima edificabilidad:	174,583 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	35
Máxima edificabilidad residencial:	153,633 m ²	Nº máx. total viviendas / Nº mín. VPO:	1388 / 512
Área de Reparación:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3500
Coefficiente Subzonal:	0,9287	Aprovechamiento objetivo en subzona:	172,872 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9902	Derechos de los prop. en subzona:	126,891 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basa en el establecimiento de un viario fundamental en dirección este-oeste que mejora la accesibilidad de la nueva área de crecimiento norte, integrada por el sector que nos ocupa y el colindante "Montealto". Así mismo, la ordenación prevé una zona de espacios libres que se complementa con la del Sistema General y sector colindantes conformando una apertura hacia la campiña y un gran parque urbano norte.
- El sector deberá ejecutar las conexiones con la Carretera de Trebujena, tratando además convenientemente las escorrentías existentes.
- La ordenación deberá adaptarse a la topografía existente o alterarla siempre que el objetivo sea la integración paisajística y la mejora de la funcionalidad.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Parámetros de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:
Colectivas (máx.):	(50,00%) 87.292 m ²
Unifamiliares (máx.):	(38,00%) 66.342 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(12,00%) 20.950 m ²
Actividades económicas (máx.):	(0,00%) 0 m ²
	Min. cesión de espacio libre público: (15,00%) 59.517 m ²
	Min. cesión de equipamiento público: (29 m ² /viv) 40.252 m ²
	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.): 65

- Las tipologías admisibles serán CT-F2/F3; UF-E1/D1 Terciario; G4
- Viales: Principal tipo III (31 m de borde hacia la variante o viario interno principal tipo IV (22 m).
- Número mínimo de parcelas de arcamientos en vales públicos: 1.388
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Al estar afectado el presente Sector por el YACIMIENTO 2 (Montealto-Los Villares - Robatín - La Romera), según se indica en el listado de Yacimientos Arqueológicos recogido en el Plano 4 de Ordenación Estructural del Término Municipal, será siempre necesaria la realización de actividad arqueológica previa consistente en sondeos arqueológicos y/o excavación en extensión en función del tipo de obra aprobado y del grado de conocimiento del potencial arqueológico del yacimiento arqueológico. Dicha actividad, sujeta a la legislación vigente, tendrá que ser ejecutada por un técnico-arqueólogo quien deberá, junto con los técnicos municipales en materia de patrimonio cultural, proponer las medidas adecuadas para compatibilizar el proyecto de obra con la integración de los restos, siempre que estos cuenten con un valor contextual y grado de conservación aceptables. Dicha propuesta será elevada a la Consejería de Cultura para su aprobación.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN - COOPERACIÓN

Dado que en este ámbito urbanístico la Administración tiene suscrito convenios urbanísticos respecto de una importante superficie de dicho ámbito, con ocasión de la aprobación del instrumento de desarrollo será el momento en que se concretará el sistema de actuación aplicable.

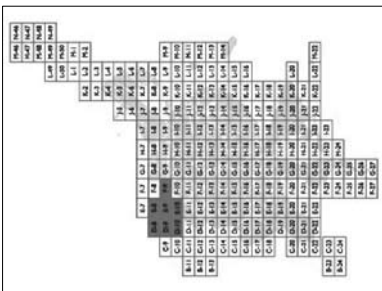
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA - PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR GUADALCACÍN I

Situada el este del núcleo de Guadalcaçin ocupa los terrenos existentes, entre dicho núcleo y la variante norte. Limita al Noroeste con el suelo urbano consolidado de Guadalcaçin, al Noroeste con el Área de SUNS de Guadalcaçin, al sureste con la variante norte del Núcleo Principal de Jerez, y al suroeste con el suelo urbano consolidado de Guadalcaçin y con Caulilla.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	146.231 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	146.231 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	(30,00% s/res) 14.916 m ²
Máxima edificabilidad:	58,492 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	34
Máxima edificabilidad residencial:	49,7719 m ²	Nº max. total viviendas / Nº min. VPO:	497 / 165
Área de Reparto:	SUS - 1,1	Aprovechamiento medio:	0,3300
Coefficiente Subzonal:	0,9187	Aprovechamiento objetivo en subzona:	56,895 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9556	Derechos de los prop. en subzona:	47,274 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación se basa en un crecimiento apoyado en la trama existente en Guadalcaçin y vertebrado en torno a un eje central de espacios libres y dotaciones públicas, separándose, así mismo, suficientemente de la variante norte por una franja de zona verde.
- El Sector deberá ejecutar la conexión sur del bulevar central con la Carretera de Nueva Jarilla, así como integrar el canal de riego existente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	(52,00%) 30.416 m ²	Min. cesión de espacio libre público:	(20,00%) 29.246 m ²
Unifamiliares (máx.):	(33,00%) 19.302 m ²	Min. cesión de equipamiento público:	(22 m ² /viv) 10.334 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(8,00%) 4.679 m ²	Min. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.):	81
Actividades económicas (máx.):	(7,00%) 4.094 m ²		

- Las tipologías admisibles serán: CT; F2/F3; UF; E1/D1 terciarios y actividades económicas: G2/G4.
- Las tipologías de vivienda colectiva se dispondrán en las liras manzanas de uso residencial más próximas al acceso sur y en las dos más próximas al acceso norte, con una altura máxima de 4 plantas.
- La manzana de uso exclusivo de A.E. se grafia en el plano en el extremo sudeste.
- Varios: Central: dos vales de 15 m. con zona central de uso público de 30 m. de anchura, de conexión con Avda. El Enchar y Norte, calle Madrid, calle Sta. María del Pino y perimetral Tipo VI (16 m), resto tipo VIII (12 m).
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en vales públicos: 497
- La cesión mínima de dotaciones públicas establecidas estarán por encima de lo marcado en el artículo 17 de la LOUA.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

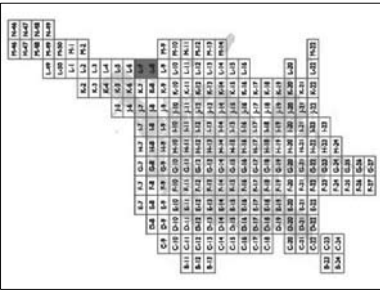
PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



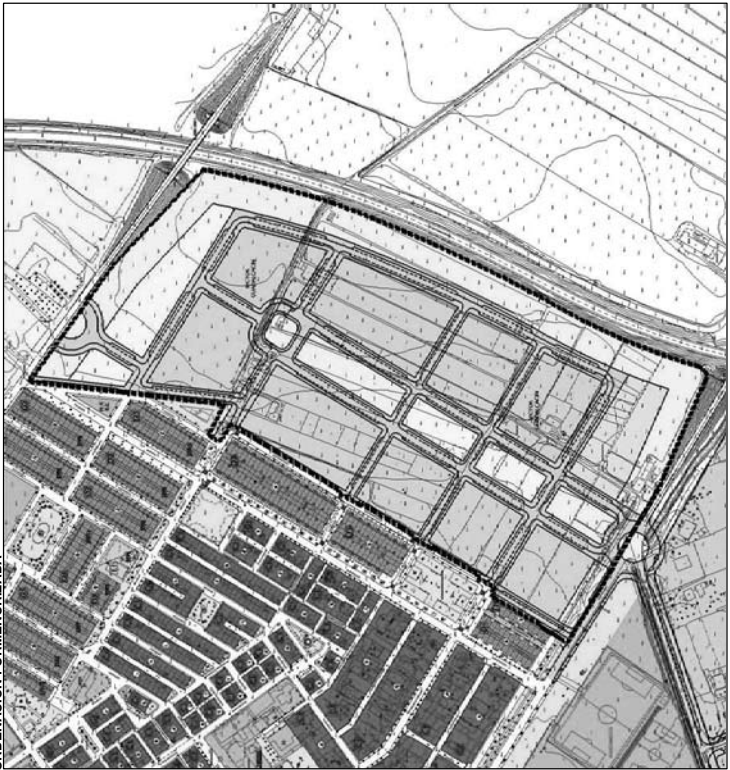
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR LA BARCA GARRAPILOS I

Se localiza al noroeste del núcleo de La Barca, apoyado en la carretera y en la propia trama urbana consolidada.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	148.702 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	148.702 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (70,00% s/res)	37,473 m ²
Máxima edificabilidad:	58,481 m ²	Densidad máxima (viviendas/ha):	36
Máxima edificabilidad residencial:	53,533 m ²	Nº max. total viviendas / Nº mín. VPO:	535 / 416
Área de Reparto:	SUS - 3	Aprovechamiento medio:	0,3259
Coefficiente Subzonal:	1,0476	Aprovechamiento objetivo en subzona:	43,802 UA
Coefficiente Tipológico:	0,7364	Derechos de los prop. en subzona:	41,634 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se trata de ordenar un suelo capaz de absorber el crecimiento del núcleo, dotándolo de estándares de equipamientos e infraestructuras adecuados a los requerimientos actuales, todo ello con una ordenación donde prime la calidad espacial y de los usos públicos; introduciendo ordenadamente la tipología de colectiva en bloque vertical allí donde fuera preciso urbanísticamente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.):	(63,00%)	37.473 m ²	
Unifamiliares (máx.):	(27,00%)	16.060 m ²	Mín. cesión de espacio libre público: (10,00%) 14.870 m ²
Comercial y terciario (mín.):	(10,00%)	5.948 m ²	Mín. cesión de equipamiento público: (24 m ² /viv) 12.840 m ²
Actividades económicas (máx.):	(0,00%)	0 m ²	Mín. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.) 52

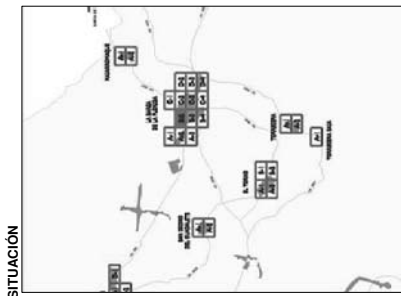
- Tipologías admitidas: UF; D1/D2; CT; F2/F3 (4 plantas de altura máxima) comercial; G4.
- Vialio: Perimetral; tipo IV (22 m); bulevar central; tipo I (64 m); Secundario tipo V (16 m).
- La ordenación debe contemplar la conversión del frente a la actual carretera en un vial tipo III (31 m de anchura).
- Número mínimo de plazas de aparcamiento en vías públicas: 335
- La cesión mínima de dotación pública responderá a los estándares del Reglamento de Planeamiento, con lo que las cesiones tales estarán por encima de las exigidas en el artículo 127 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- Para su caso, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 127 del Art. 11.1.8 de las Normas Urbanísticas.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PÚBLICA



FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SECTOR NUEVA JARILLA NORTE

Situado al norte del núcleo de Nueva Jarilla, presenta frente a la Avenida de Jerez, acceso principal del pueblo desde el entorno.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	89.866 m ²	Superficie de suelo con aprovechamiento:	89.866 m ²
		Superficie de suelo público asociado:	0 m ²
Coefficiente edificabilidad:	0,4700 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO (50,00% s/res)	16.895 m ²
Máxima edificabilidad:	42,237 m ²	Densidad máxima (Viviendas/ha):	37
Máxima edificabilidad residencial:	33,790 m ²	Nº max. total viviendas / Nº mín. VPO:	330 / 187
Área de Reparto:	SUS - 2	Aprovechamiento medio:	0,3535
Coefficiente Subzonal:	1,0999	Aprovechamiento objetivo en subzona:	33.692 UA
Coefficiente Tipológico:	0,7977	Derechos de los prop. en subzona:	25.994 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación pretende combinar el uso residencial con el de actividades económicas, separando ambos por una zona dotacional central.
- El uso de actividades económicas se concentrará en la zona este del sector, a la derecha de la rotonda de acceso.
- La tipología colectiva en bloque vertical tendrá un máximo de 4 plantas de altura y se dispondrá con frente a la zona verde lineal.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA:

Porcentajes de edificabilidad por uso y tipología:	Cesiones mínimas de Dotaciones y Espacios Libres:		
Colectivas (máx.): (50,00%)	21.119 m ²	Mín. cesión de espacio libre público:	(15,00%) 13.480 m ²
Unifamiliares (máx.): (30,00%)	12.671 m ²	Mín. cesión de equipamiento público:	(22 m ² /vivi) 7.260 m ²
Comercial y terciario (mín.): (5,00%)	2.112 m ²	Mín. cesión total dotaciones (m ² /100 m ² edif. res.)	61
Actividades económicas (máx.): (15,00%)	6.336 m ²		

- Tipologías admisibles: CT; F2/F3; UF; D1/D2; AE; G1/G2/G4.
- Tipos de viario: estructurante, vía traseño y central desde rotonda: tipo V (18 m) resto de viales marcados: tipo VI (16 m)
- Separación entre dotacional y AE) y tipo VII (14 m) entre AE.
- Para el desarrollo del sector será precisa ejecución de la rotonda de acceso y garantizar el trazado alternativo de la Cañada.
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 330
- La cesión mínima de dotaciones libre de cesión por el sector se realizará en el artículo 17 de la LOUA.
- La disposición de zonas verdes y equipamientos es orientativa, debiendo fijarse su ordenación definitiva en el Plan Parcial.
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRIENIO INICIATIVA: PRIVADA



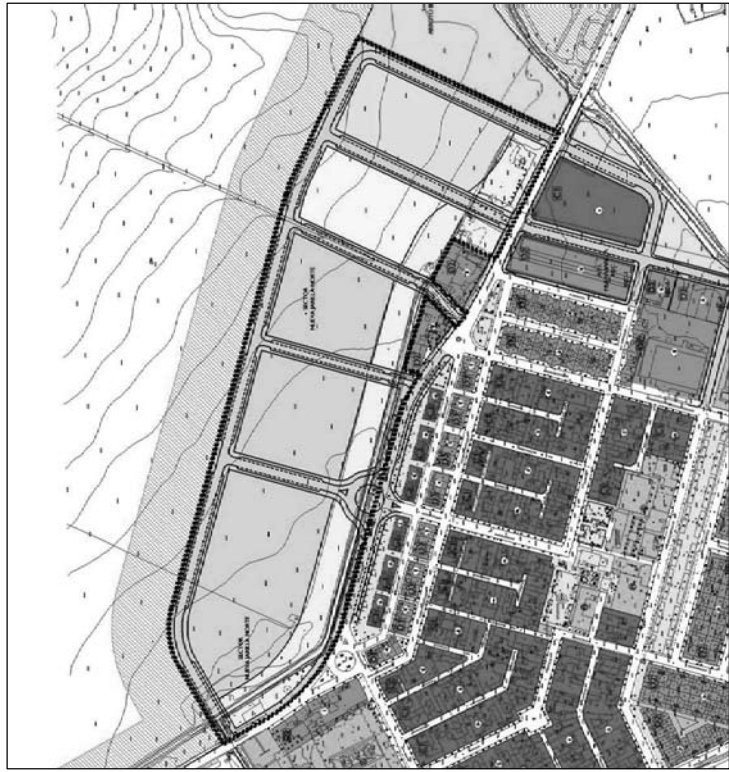
FOTOGRAFÍA AÉREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. ARROYO DEL RANO – NUEVA JARILLA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GEN. ESPACIOS LIBRES Y EQ.
Superficie bruta:	14.959 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 2	Aprovechamiento medio:	0,3535

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- DESCRIPCIÓN**
- Situado en la entrada a Nueva Jarilla por el Este, se sitúa al norte de la Avenida de Jerez.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

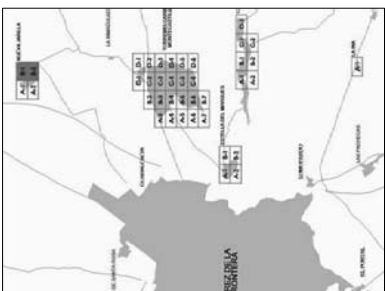
- El Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos del Arroyo del Rano se plantea como un espacio dotacional comunitario fundamental en el núcleo de Nueva Jarilla. Los usos que se proponen, a desarrollar mediante Plan Especial, son los de Espacios Libres de Uso y Dominio Público y de Equipamientos al Norte (recinto ferrial, deportivo, etc.), debiendo resolverse el contacto con el trazado alternativo de la cañada con una franja de Espacios Libres.
- En la ordenación se incluirá la urbanización del tramo de la Avenida de Jerez. Para su desarrollo será necesario garantizar el trazado alternativo de la Cañada.
- Al ámbito le será de aplicación lo recogido en el art. 9.3.10 "Servidumbres Aeroportuarias", y Planos correspondientes.



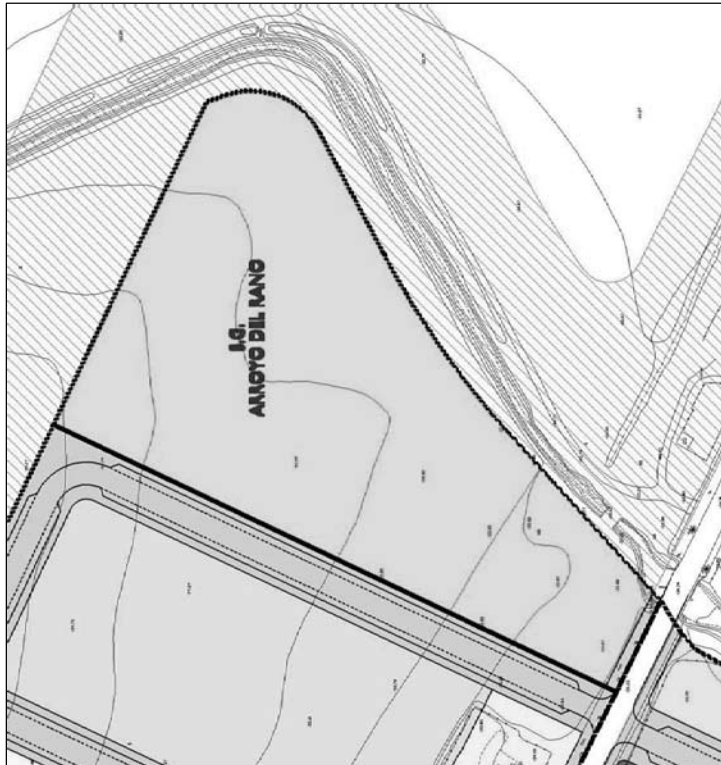
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN: 1er CUATRINIO

INICIATIVA: PÚBLICA

ANEXO 2. FICHAS OMITIDAS EN PUBLICACIÓN BOJA nº 127 de 2 de julio de 2009, de la Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda

SECTOR S.G. CEMENTERIO I

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS:
Superficie bruta:	49.990 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.2	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- DESCRIPCIÓN**
- Situado al oeste y norte del actual Cementerio.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación supone la primera reserva de suelos para la ampliación del Cementerio e implantación de servicios auxiliares.
- Se ejecutará directamente cuando la propia dinámica del equipamiento lo requiera

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

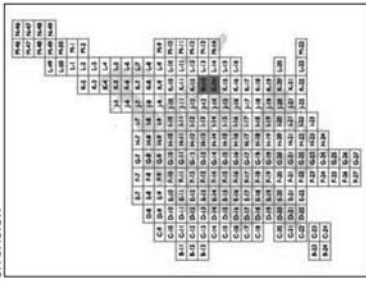
PROGRAMACIÓN:	1er CUATRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	----------------	--------------------	---------



FOTOGRAFIA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. CEMENTERIO II

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS.
Superficie bruta:	53.619 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1,3	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN
 - Situado al noroeste del actual Cementerio.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación supone la segunda reserva de suelos para la ampliación del Cementerio e implantación de servicios auxiliares, junto con el SG Cementerio I.
- Se ejecutará directamente cuando la propia dinámica del equipamiento lo requiera

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

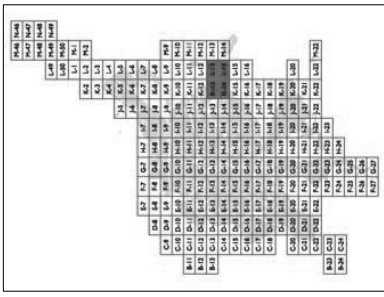
PROGRAMACIÓN:	1er CUATRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	----------------	--------------------	---------



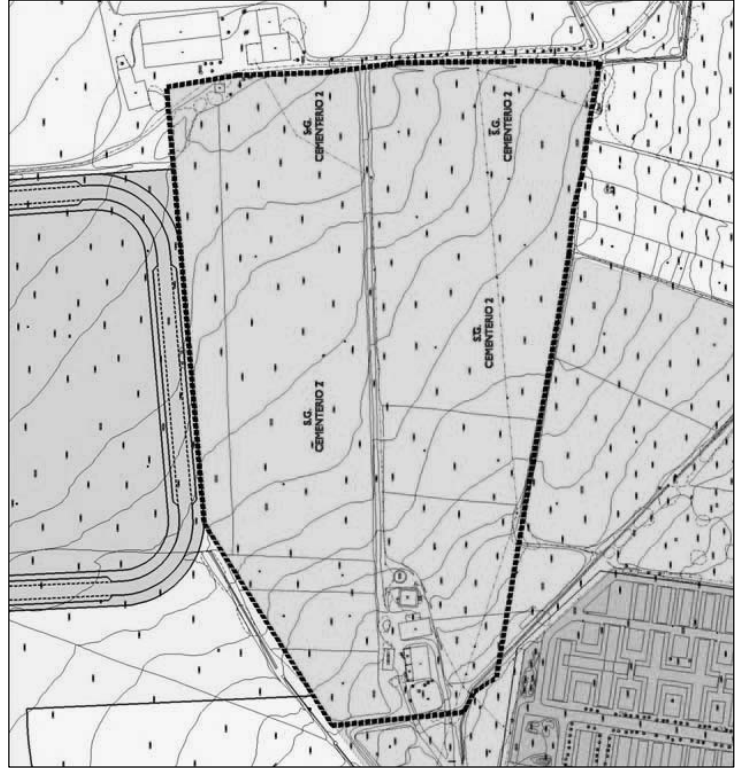
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. MONTECASTILLO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GEN. ESPACIOS LIBRES Y EQ.
Superficie bruta:	503.245 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN
 - Situado al Noroeste del Circuito de Velocidad, y al Sur de la Autovía Jerez-Arcos, se plantea como un gran Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento, de apoyo y complementariedad al Circuito de Velocidad y el Campo de Golf de Montecastillo.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:
 - Su desarrollo, desglose de usos pormenorizados y ordenación, deberán estar ligados a lo que determine el Plan Especial de desarrollo del Circuito de Velocidad, debiendo preverse dotación de aparcamientos suficientes para el uso antes mencionado. La proporción de Espacios Libres (incluidos los aparcamientos) no estará nunca por debajo del 50% de ocupación sobre la superficie total.
 - La superficie de suelo destinado a equipamientos públicos en el ámbito estará por debajo del 50% del total.
 - Este Sector pertenece al Sistema de Espacios Libres y Equipamientos Supramunicipales.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

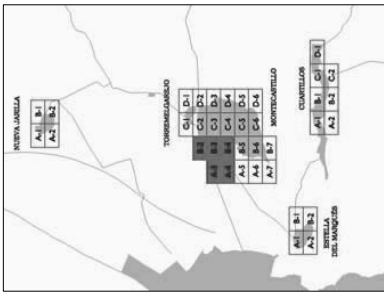
PROGRAMACIÓN:	1er CUATRIENIO	INICIATIVA:	PUBLICA
----------------------	----------------	--------------------	---------



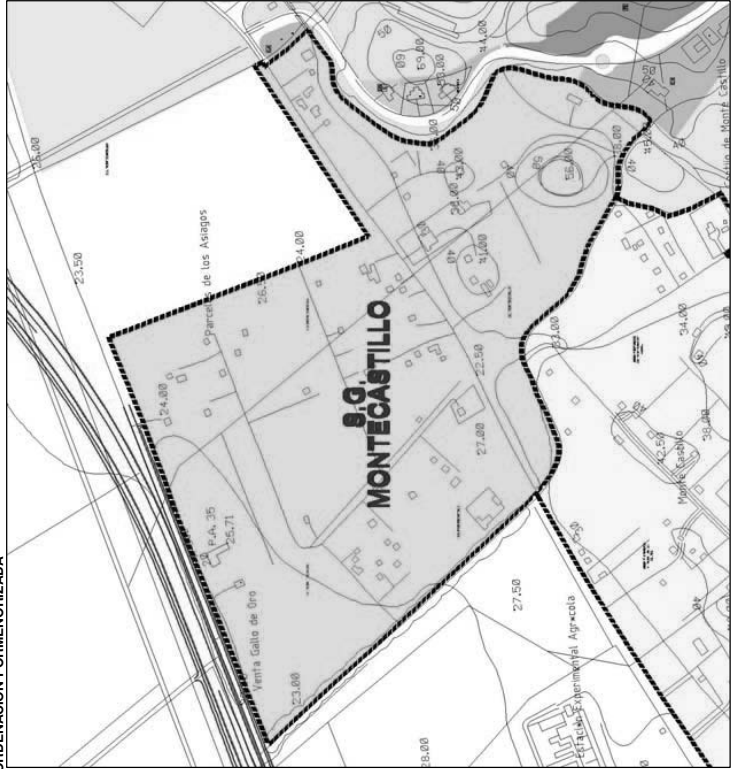
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. HOSPITAL

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL EQUIPAMENTOS
Superficie bruta:	299.907 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN
 - Situado al noroeste del núcleo principal entre la carretera de Trebujena y el actual Hospital

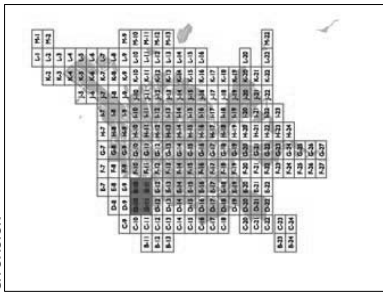
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se trata de un suelo dotacional previsto para la ampliación del centro hospitalario existente y la dotación de servicios complementarios que una implantación de esta envergadura requiera.
- El desarrollo será posible en el momento en que el equipamiento a ampliar lo requiera, y se realizará mediante Plan Espacial que defina la ordenación pormenorizada.
- Este Sector pertenece al Sistema de Equipamientos Supramunicipales.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN:	2º CUATRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	---------------	--------------------	---------

SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. RANCHO DEL PADRE BUENO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL ESPACIOS LIBRES
Superficie bruta:	286.464 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN

- Situado al oeste del núcleo principal, limita al oeste con la A-4 (ronda oeste) al este con la cañada de Guadabajaque y al sur con la higuera de Rompecerones

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Protección paisajística entre la ronda oeste y los suelos de actividades económicas del Área 7 del PGMO-95.
- Su desarrollo será directo siempre que quede delimitado el destino de la cañada.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

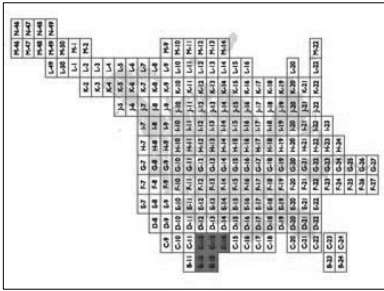
PROGRAMACIÓN:	2º CUA TRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	----------------	--------------------	---------



FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. LOS VILLARES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	200.264 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN
 - Situado al norte del núcleo principal entre la circunvalación Ronda Oeste y los sectores "Los Villares II" y "Montealto"

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- La ordenación prevé una zona de espacios libres y equipamientos que se complementa con la de los Sectores colindantes, conformando una apertura hacia la campiña para el desarrollo de un gran parque urbano norte, donde se integren las escorrentías existentes.
- La proporción de Espacios Libres no estará nunca por debajo del 50% de ocupación sobre la superficie total.
- Su desarrollo podrá ser directo, aunque se recomienda su desarrollo mediante plan especial en el que se podrán integrar las parcelas dotacionales de los sectores adyacentes para su planificación unitaria.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

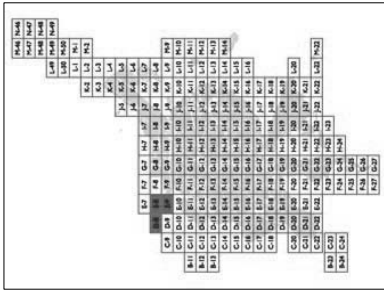
PROGRAMACIÓN:	2º CUATRINIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	--------------	--------------------	---------



FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. TORROX II

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GEN. ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS
Superficie bruta:	388.000 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 1.1	Aprovechamiento medio:	0,3300

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

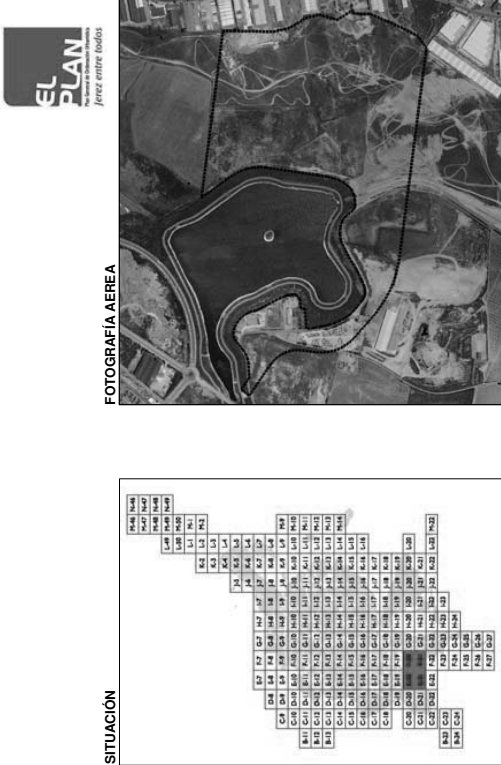
DESCRIPCIÓN:
 - Situado al sur del núcleo principal, entre la lagna de Torrox y el polígono industrial el Portal.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

- Se desarrollará mediante plan especial aprovechando las privilegiadas condiciones paisajísticas entre la loma del Toruñ y el lag de Torrox. En el ámbito se incluye la ronda viaria que une el polígono industrial el Portal con los cr emientos del sector 20 del PGMO-95.
- Excluyendo la superficie de la ronda viaria, la máxima superficie destinada a equipamientos públicos será del 50% destinándose la restante para espacios libres públicos.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

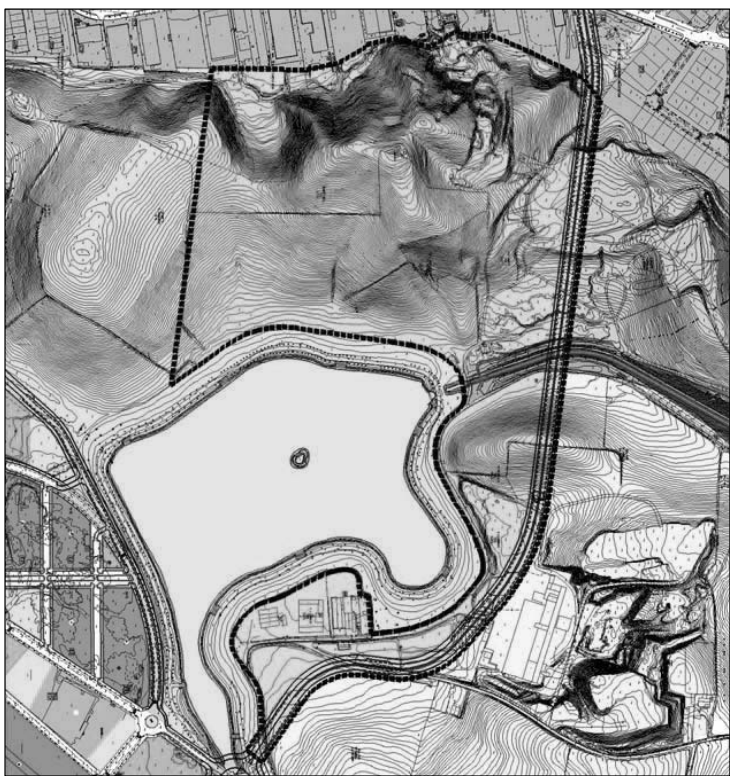
PROGRAMACIÓN:	2º CUATRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	---------------	--------------------	---------



FOTOGRAFÍA AEREA

SITUACIÓN

ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SECTOR S.G. NUEVO CEMENTERIO – LA BARCA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Uso dominante:	SIST. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS.
Superficie bruta:	19.728 m ²		
Área de Reparto:	SUS- 3	Aprovechamiento medio:	0,3259

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DESCRIPCIÓN
 Situado en la salida este del núcleo de La Barca, entre la Carretera de Cortes y la zona de dominio público hidráulico del Río Guadalete, en un terreno con excelentes condiciones de accesibilidad pero suficientemente alejado de la población.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

La ordenación supone la implantación del nuevo cementerio de La Barca. Deberá desarrollarse mediante Plan Especial y habrá de completarse con el establecimiento de un sendero peatonal desde el núcleo a través del S.G. de Espacios Libres previsto en la zona de la ribera del Guadalete, entre la trasera del equipamiento y el parque periurbano existente al pie del puente.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

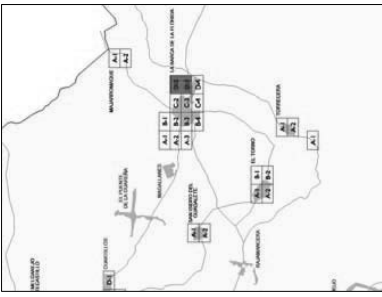
PROGRAMACIÓN:	2º CUATRIENIO	INICIATIVA:	PÚBLICA
----------------------	---------------	--------------------	---------



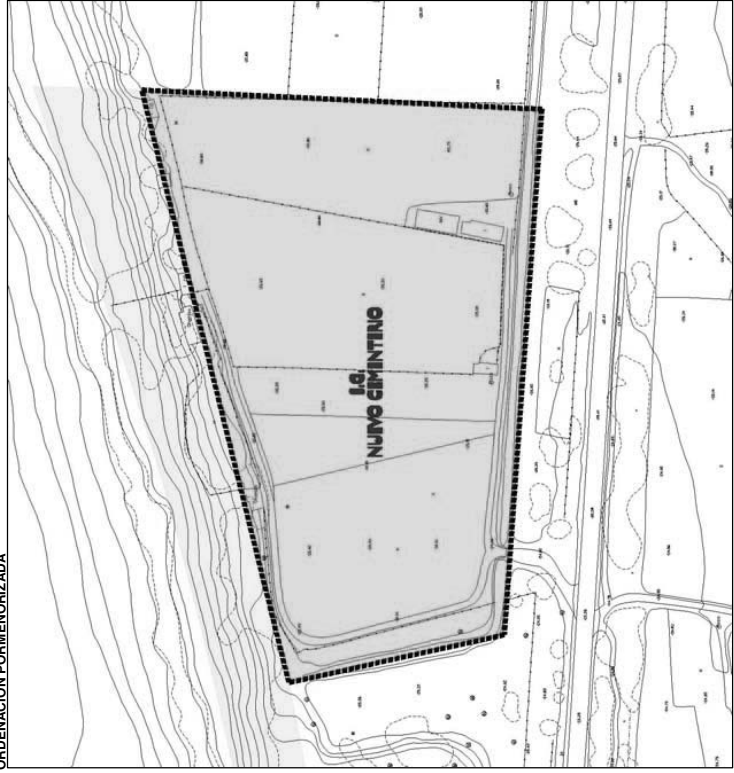
FOTOGRAFÍA AEREA



SITUACIÓN



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



ARI-F-12-AVENIDA DE LA FERIA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo:	URBANO NO CONSOLIDADO	Uso dominante:	RESIDENCIAL
Superficie bruta:	23.120 m ²	Superficie aprox. suelo edificable:	9.176 m ²
Superficie de suelo con aprovechamiento:	20.366 m ²	Superficie espacio libre público:	4.665 m ²
Superficie de suelo público asociado:	2.754 m ²	Superficie equipamiento público:	1.018 m ²
Coefficiente edificabilidad:	1.0000 m ² /m ²	Edificabilidad mínima de VPO	5.132 m ²
Máxima edificabilidad:	20.366 m ²	Nº max. total viviendas / Nº mín VPO:	189 / 57
Densidad máxima de viviendas:	93 viv/ha		
Área de Reparación:	SUNC - 3.2.1	Aprovechamiento medio:	0,6714
Coefficiente Subzonal:	0,9000	Aprovechamiento objetivo en subzona:	19.700 UA
Coefficiente Tipológico:	0,9673	Derechos de los prop. en subzona:	13.674 UA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

ID	Tipología	Referencias				Edif. mínima parcela (m ² /m ²)	Zonas de aplicación
		Parcela mínima total (m ²)	Parcela mínima privativa (m ²)	Altura máx. (m)	Frente mínimo (m)		
F2	Residencial plurifamiliar aislado	800	--	20	VIII-VI	(**)	Según planos
F3	Res. Plurifamiliar patio de manzana	800	--	20	VIII-VI	(**)	Según planos

(*) La edificabilidad de cada manzana será la establecida en el Estudio de Detalle, pudiendo ser superior a la establecida en las Normas Generales de la edificación (Tit VII) para esa tipología concreta.

(**) Las condiciones de mitanqueo serán las establecidas en las Normas Generales de la edificación (Tit VII)

DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA MANZANA:

- Edificación aislada. Manzana abierta o semiabierta.

OTRAS DETERMINACIONES:

- Vuelo Interior: Tipo V (18 m)
- Número mínimo de plazas de aparcamientos en viales públicos: 100
- La superficie mínima de espacios libres públicos será del 23% de la superficie total.
- La superficie mínima de equipamientos públicos será del 5% de la superficie total.
- La reserva de dotaciones públicas ascenden a 33 m² por cada 100m² de uso residencial.

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN Y CONSIDERACIONES:

- Reordenación de una zona con usos peligrosos (alcoholera) en un entorno residencial, completando la trama viaria y las dotaciones.
- La ordenación se establece como vinculante, incluyendo en ello las alineaciones exteriores establecidas, la distribución de usos y el trazado y la anchura de los viales.
- La edificabilidad residencial será como máximo el 84% de la total, destinándose el 16% restante a comercial y/o terciario.
- Para su desarrollo será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 10.2.5 de las Normas Urbanísticas

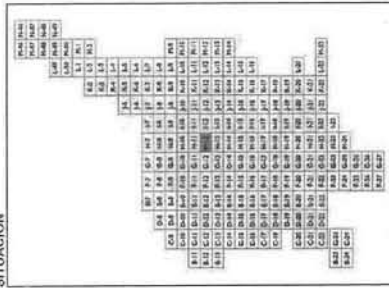
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

Plazos: Estudio de Detalle: 2 años

Proyecto de Urbanización: 3 años

Ejecución: 4 años

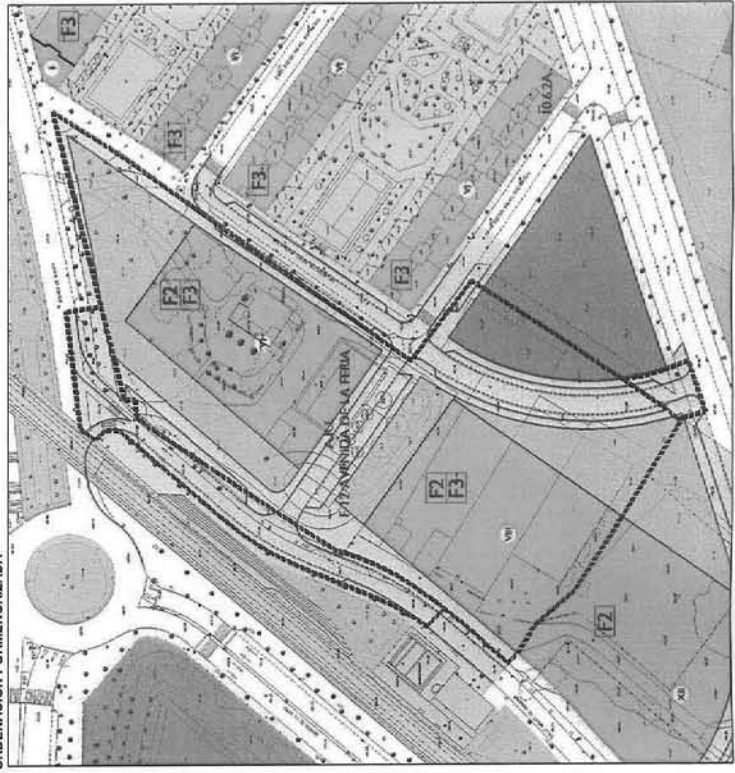
SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA AEREA



ORDENACIÓN PORMENORIZADA



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en el ámbito de los sectores que se citan.

A N T E C E D E N T E S

1. La Consejería Obras Públicas y Vivienda, mediante Orden de 26 de mayo de 2011, aprobó definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en el ámbito de los sectores PP-CN-4, PP-CN-5 y SGEL-9-SUP-2 «Rancho Linares», de acuerdo con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con la reserva de la simple subsanación de las siguientes deficiencias:

a) Se deberá reflejar que la normativa que figure en el documento de la modificación que no sea coincidente con la contenida en el PGOU vigente será aplicable exclusivamente al ámbito del sector PP-CN-4, no suponiendo modificación de la normativa del PGOU vigente.

b) La modificación deberá justificar el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

La citada Orden establecía que una vez verificada por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de deficiencias anteriormente señaladas, se procederá al registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por último, el apartado tercero de la citada Orden declaraba que una vez subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado primero de esta Orden se publicará una nueva que contendrá la normativa urbanística así como los condicionamientos del informe de Valoración Ambiental, de 13 de septiembre de 2010.

2. Con fecha de 8 de septiembre de 2011, tiene entrada en el registro de la entonces Consejería de Obras Públicas y Vivienda documentación correspondiente a «las subsanaciones requeridas por la Dirección General de Urbanismo para la publicación y registro de la Modificación del PGOU de El Puerto de Santa María relativa al ámbito de los sectores PP-CN-4, PP-CN-5 y SGEL-9-SUP-2 “Rancho Linares”», aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María en sesión de 23 de agosto de 2011.

Con fecha de 30 de septiembre de 2011 el Servicio de Planeamiento de la Dirección General Urbanismo informa favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el 23 de agosto, si bien, supedita su aprobación a la presentación de un documento de cumplimiento de la resolución, que conste exclusivamente de las páginas del documento que se modifiquen para el cumplimiento de los apartados primero y segundo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Este informe es complementado por otro de fecha 13 de diciembre de 2011.

Con fecha 2 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro de dicha Consejería el citado «Documento de Cumplimiento de Resolución», dando cumplimiento a lo solicitado en el citado informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, por lo que procede la emisión de la Resolución del Director General de Urbanismo previa a su registro y publicación.

3. La Dirección General de Urbanismo, mediante Resolución de 9 de enero de 2012, informa favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con fecha de 23 de agosto de 2011, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en los apartados primero y segundo de la Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 26 de mayo de 2011, así como que se dicte una nueva Orden de publicación que contenga la normativa urbanística y los condicionamientos del informe de Valoración Ambiental, de 13 de septiembre de 2010, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

4. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, con fecha de 16 de abril de 2012 inscribió y depositó la precitada modificación de su planeamiento general, con el número de registro 2012/341/000001 en el Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Por su parte, el 23 de abril de 2012 la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda inscribió y depositó el instrumento de planeamiento de la modificación en el Registro autonómico, con el número de registro 5245 en la Unidad Registral de Cádiz.

5. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); en relación con el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 10.1 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con la Resolución de 9 de enero de 2012, de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Único. Acordar la publicación de la Normativa Urbanística de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en el ámbito de los sectores PP-CN-4, PP-CN-5 y SGEL-9-SUP-2 «Rancho Linares», aprobada por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 26 de mayo de 2011, contenida en el Anexo I de la presente Orden, para general conocimiento y realizada la previa inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los condicionamientos del Informe de Valoración Ambiental, de 13 de septiembre de 2012, se incorporan como Anexo II de esta Orden, de conformidad con el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La presente modificación del PGOU de El Puerto de Santa María, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

ANEXO I NORMAS URBANÍSTICAS

B.2.3.1. Sector PP-CN-4

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD PP-CN-4

NOMBRE :	PP-CN-4	HOJA PLANO:
CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE ORDENADO	USO DOMINANTE: RESIDENCIAL
FIGURA DE PLANEAMIENTO:		

SUPERFICIE: 241.600,00 m ² s	AREA DE REPARTO: SUP-2
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: PRIVADA	SISTEMA DE ACTUACION: COMPENSACIÓN
OPERACIÓN A LA QUE PERTENECE: FORMALIZACION CN-IV	
PROGRAMACION: 3º CUATRIENIO, 9º AÑO	
PLAZO DE EJECUCION DESDE LA APROBACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL	
- PRESENTACION FIGURA DE PLANEAMIENTO - Años - Meses - APROBACION DEFINITIVA - Años - Meses	
- PRESENTACION PROY. URB. Y PROY. REP.: 0 Años 3 Meses - APROBACION DEFINITIVA - Años - Meses	

USOS E INTENSIDADES		MIN m ² VPO	MIN m ²	MAX m ²
USO RESIDENCIAL	VIVIENDAS COLECTIVAS	Tipología CJ	84.619,64	123.532,32
		Tipología		
	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	Tipología		
		Tipología		
	COMERCIAL COMPATIBLE	2.646,00	3.780,00	
TOTAL USO RESIDENCIAL				127.312,32
USO TERCIARIO	HOTELERO			
	COMERCIAL			
	TOTAL USO TERCIARIO			
USO INDUSTRIAL	TOTAL USO INDUSTRIAL			

N. VIVIENDAS LIBRES	PROTEGIDAS	TOTAL	
COLEC.	UNIFAM.	COLEC.	UNIFAM.
MÍNIMO		882	
MÁXIMO	378		1.260
EDIFICABILIDAD TOTAL			127.312,32 m ²
DENSIDAD			52,15 VIV/HA

CESIONES	ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO	EDUCATIVO	DEPORTIVO	SIPS	TOTAL
M2 SUELO MINIMO	26.460 m ² s	17.000 m ² s	10.080 m ² s	11.340 m ² t	
M ² SUELO MAXIMO					

APROVECHAMIENTOS		SUPERCIE DE SISTEMAS GENERALES	
INDICE MAXIMO DE EDIFICABILIDAD	0,527 m ² /m ²	INTERIOR	82.108,00 m ² s
APROVECHAMIENTO TOTAL	75.312 m ² t utc	EXTERIOR	m ² s
APROVECHAMIENTO URBANISTICO	75.312 m ² t utc	TOTAL	82.108,00 m ² s
EXCESO	m ² t utc DEFECTO	SUPERFICIE DE LA UNIDAD MAS S.G.	241.600 m ² s

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD	PP-CN-4
--	---------

NOMBRE :	PP-CN-4	HOJA PLANO:	F2-G2
CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE ORDENADO	USO DOMINANTE:	RESIDENCIAL
FIGURA DE PLANEAMIENTO:			

OBJETIVOS

DETERMINACIONES VINCULANTES DE ORDENACION
<ul style="list-style-type: none">- La reserva de terrenos para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública pertenecen a la ordenación estructural del Plan General.- Conservación del arbolado existente.- Localización de los espacios libres y de los equipamientos.- Conexiones con el viario circundante, en especial con el PP-CN-5 a través de boulevard, cuya sección debe respetarse.- Retranqueo de las alineaciones: 25 metros de la CN-IV.

OBSERVACIONES
<p>Este sector tiene adscrita como carga de urbanización la ejecución material por su cuenta de parte de los siguientes sistemas generales:</p> <ul style="list-style-type: none">● SGIU-CN-4.4.a) Abastecimiento de agua zona antigua Ctra. N.IV● SGIU-CN-4.4.b.4) Pluviales. Colector Zona Este● SGIU-CN-4.4.c.2) Residuales. Colector desagüe C. Verdugo● SGIU-CN-4.4.c.4) Residuales. Colector Zona Este● SGIU-CN-4.4.d) Depuradora zona antigua Ctra. N.IV● SGRV-13.13.2 Acondic. Cañada del Verdugo: Desde antiguo N.IV● SGRV-13.13.1 Acondic. Cañada del Verdugo: C. Juncal a antigua N.IV● SGREL-9 Pinaleta Rancho Linares <p>Esta adscripción de cargas podría sufrir variación en función de las necesidades de desarrollo del sector, siendo sustituidas por otras de igual coste económico, tales como infraestructuras eléctricas u otras.</p>

B.2.3.2. Sector PP-CN-5

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD

PP-CN-5

NOMBRE : CARRETERA DE EL PORTAL HOJA PLANO:
 CLASE DE SUELO: URBANIZABLE SECTORIZADO USO DOMINANTE: INDUSTRIAL
 FIGURA DE PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL

SUPERFICIE: 285.390 m²s AREA DE REPARTO: SUP-2
 INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: PRIVADA SISTEMA DE ACTUACION: COMPENSACIÓN
 OPERACIÓN A LA QUE PERTENECE: FORMALIZACIÓN CN-IV
 PROGRAMACION: 2º CUATRIENIO, 7º AÑO
 PLAZO DE EJECUCION DESDE LA APROBACION DEFINITIVA DEL PGOU
 - PRESENTACION FIGURA DE PLANEAMIENTO 7 Años - Meses -APROBACION DEFINITIVA - Años - Meses
 - PRESENTACION PROY. URB. Y PROY. COMP: - Años - Meses -APROBACION DEFINITIVA - Años - Meses

USOS E INTENSIDADES		MIN m ² VPO	MIN m ²	MAX m ²
USO RESIDENCIAL	VIVIENDAS COLECTIVAS	Tipología		
		Tipología		
	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	Tipología		
		Tipología		
	COMERCIAL COMPATIBLE			
TOTAL USO RESIDENCIAL				
USO TERCIARIO	HOTELERO			
	COMERCIAL			
	TOTAL USO TERCIARIO			
USO INDUSTRIAL	TOTAL USO INDUSTRIAL			114.800

N. VIVIENDAS LIBRES	PROTEGIDAS	TOTAL		
COLEC.	UNIFAM.	COLEC.	UNIFAM.	
MÍNIMO				EDIFICABILIDAD TOTAL 114.800 m ²
MÁXIMO		<input type="text"/>		DENSIDAD VIV/HA

CESIONES	ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO	EDUCATIVO	DEPORTIVO	SIPS	TOTAL
M2 SUELO MINIMO	28.539,00		5.707,80	5.707,80	39.954,60
M ² SUELO MAXIMO					

APROVECHAMIENTOS		SUPERCIE DE SISTEMAS GENERALES	
INDICE MAXIMO DE EDIFICABILIDAD	0,40 m ² /m ²	INTERIOR	m ² s
APROVECHAMIENTO TOTAL	87.822 m ² t utc	EXTERIOR	m ² s
APROVECHAMIENTO URBANISTICO	88.962 m ² t utc	TOTAL	m ² s
EXCESO m ² t utc DEFECTO	1.140 m ² t utc	SUPERFICIE DE LA UNIDAD MAS S.G.	285.390 m ² s

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD		PP-CN-5	
NOMBRE :	CARRETERA DE EL PORTAL	HOJA PLANO:	F1-G1
CLASE DE SUELO:	URBANIZABLE SECTORIZADO	USO DOMINANTE:	INDUSTRIAL
FIGURA DE PLANEAMIENTO:	PLAN PARCIAL		

<p>OBJETIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear un sector capaz de albergar mediana industria no contaminante al norte de la ciudad, frente a la N-IV y la carretera del Portal, colmatando la franja industrial propuesta desde el límite norte del casco hasta la carretera del Portal. - Conservación del arbolado existente.

<p>DETERMINACIONES VINCULANTES DE ORDENACION</p> <ul style="list-style-type: none"> -Localización de los espacios libres y equipamiento colindante con el sector PP-CN-4. -Conexiones con el viario circundante del sector PP-CN-4, en especial, a través del boulevard, cuya sección debe respetarse. -Industria escaparate frente a N-IV y frente a los suelos no urbanizables.

<p>OBSERVACIONES</p>

B.2.3.3. Sistema General de Espacios Libres SGEL-9-SUP-2

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo:	<input type="text" value="EL"/>	Zona:	<input type="text"/>	Número:	<input type="text" value="9"/>
Nombre	<input type="text" value="Pinaleta Rancho Linares"/>				
Área de Reparto:	<input type="text" value="27"/>	<input type="text" value="Suelo Urbanizable Programado II"/>			
Área Intervención:	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="Formalización CN-IV"/>			
Estado:	<input type="text"/>				
Operación Integrada:	<input type="text"/>				
Cuatrenio de Programación:	<input type="text" value="Tercero"/>				

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener:	<input type="text" value="82.108,00"/>	m ²
Suelo Total:	<input type="text" value="82.108,00"/>	m ²

VALORACIONES:

Valor Suelo:	<input type="text"/>	Valor Ejecución:	<input type="text" value="1.528.519,33 €"/>
--------------	----------------------	------------------	---

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="1.528.519,33 €"/>

OBSERVACIONES:

La ejecución material del 100% de este sistema general se incluirá como carga de desarrollo del sector PP-CN-4
El suelo a obtener es de cesión interna del sector PP-CN-4.

A continuación se recogen las fichas del programa de actuación y el estudio económico y financiero que se modifican por las alteraciones introducidas por la presente innovación. Para los Sistemas Generales se consigna la inversión necesaria para su ejecución y el agente al que corresponde dicha inversión.

C.1. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE

CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA UNIDAD PP-CN-4

NOMBRE: RANCHO LINARES	HOJA PLANO: F2-G2
CLASE DE SUELO: URBANIZABLE ORDENADO	USO DOMINANTE: RESIDENCIAL
FIGURA DE PLANEAMIENTO:	

SUPERFICIE: 241,600,00 m ²	AREA DE REPARTO: SUP-2
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: PRIVADA	SITEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
OPERACIÓN A QUE PERTENECE: FORMALIZACIÓN CN. IV	
PROGRAMACIÓN: III CUATRIENIO 9 AÑO	

PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN Y DE EDIFICACIÓN

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS		MESES	A COMPUTAR DESDE	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		-	-	
BASES Y ESTATUTOS (1)		-	-	
CONSTITUCIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN (2)		-	-	
PROYECTO DE COMPENSACIÓN O REPARCELACIÓN		2	A.D. Modf. PGOU	
PLAN DE ETAPAS	PROYECTO DE URBANIZACIÓN	3	A.D. Modf. PGOU	
	EJECUCIÓN OBRAS URBANIZACIÓN	COMIENZO	5	A.D. P.U.
		FINAL (3)	36	A.D. P.U.
	EJECUCIÓN SCEL-9 INTERIOR	COMIENZO	5	A.D. P.U.
		FINAL	18	A.D. P.U.
	EJECUCIÓN SGRV EXTERIORES ADSCRITOS	COMIENZO	5	A.D. P.U.
		FINAL	18	A.D. P.U.
	SOLICITUD LICENCIAS DE EDIFICACIÓN VPO		6	A.D.P.U.

OBSERVACIONES:

Será necesario constituir Entidad de Conservación

No se recibirán las obras de urbanización interior hasta tanto no estén ejecutadas y recepcionadas, en su caso, las conexiones y sistemas generales exteriores que se determinen en el Proyecto de Urbanización.

En cualquier caso, los Sistemas Generales de Abastecimiento, Pluviales y Residuales, deben finalizarse previamente a las primeras ocupaciones de viviendas. No obstante la instalación y puesta en funcionamiento de los módulos de depuración puede ser gradual.

C.2. FICHAS DE LOS SISTEMAS GENERALES

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="187.124,04 €"/>

OBSERVACIONES:

El valor de ejecución consignado corresponde a los propietarios del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gastos de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA.

En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="354.193,25 €"/>

OBSERVACIONES:

El valor de ejecución consignado corresponde a los propietarios del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gastos de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA.

En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="270.686,08 €"/>

OBSERVACIONES:

El valor de ejecución consignado corresponde a los propietarios del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gastos de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA.

En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrenio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="67.438,39 €"/>

OBSERVACIONES:

El valor de ejecución consignado corresponde a los propietarios del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gastos de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA.

En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="927.036,54 €"/>

OBSERVACIONES:

El valor de ejecución consignado corresponde a los propietarios del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gastos de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA.

En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="1.312.500,00 €"/>

OBSERVACIONES:

La ejecución de este sistema general se incluirá como carga de desarrollo del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gasto de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA. En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="787.500,00 €"/>

OBSERVACIONES:

La ejecución de este sistema general se incluirá como carga de desarrollo del sector PP-CN-4, y tendrá la consideración de gasto de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA. En el correspondiente Proyecto de Urbanización se definirá, de acuerdo con los informes preceptivos, el modo de ejecución de este sistema general, teniendo en cuenta que en caso que no sea ejecutado por el promotor, éste deberá abonar su coste en el momento de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, como condición de validez y eficacia del mismo.

SISTEMAS GENERALES

IDENTIFICACIÓN:

Subtipo: Zona: Número:

Nombre:

Área de Reparto:

Área Intervención:

Estado:

Operación Integrada:

Cuatrienio de Programación:

SUPERFICIES:

Suelo a Obtener: m²

Suelo Total: m²

VALORACIONES:

Valor Suelo: Valor Ejecución:

AGENTES INVERSORES:

	Suelo	Ejecución
Admón. Europea:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Central:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Área Intervención:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Autonómica:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Admón. Municipal:	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Sector Privado:	<input type="text"/>	<input type="text" value="1.528.519,33 €"/>

OBSERVACIONES:

La ejecución del 100% de este sistema general se incluirá como carga de desarrollo del sector PP-CN-4, y tendrán la consideración de gastos de urbanización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.1 de la LOUA.

El suelo a obtener es de cesión interna del sector PP-CN-4.

B. ORDENANZAS Y NORMAS URBANÍSTICAS

B.1. Generalidades.

B.1.1. Regulación supletoria.

Para todo lo no regulado en las presentes ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María.

B.1.2. Carácter de las determinaciones de la presente modificación.

El carácter estructural o pormenorizado, de las determinaciones de la presente modificación, estará en consonancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Particularmente, la reserva de los terrenos para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, de la presente innovación, tiene carácter estructural.

B.1.3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas y Normas Urbanísticas, y en especial de aquellas cuyo contenido no sea coincidente con el de las Normas urbanísticas del PGOU vigente, será exclusivamente el del sector PP-CN-4.

B.2. Desarrollo y ejecución de la presente modificación puntual.

Para lo no regulado en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

B.2.1. Estudios de detalle.

Para completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la presente modificación sobre el suelo edificable, podrá redactarse Estudio de Detalle con algunas de las finalidades previstas en la legislación vigente.

Asimismo será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle cuando se pretendan trasvases de edificabilidad o número de viviendas, o ambas, superiores al 10% de la suma de edificabilidades o número de viviendas, o ambas, del conjunto de parcelas entre las que se pretenda el trasvase.

En ningún caso el trasvase de edificabilidad supondrá una minoración de las VPO, no pudiendo transformarse edificabilidad en este sentido.

B.2.2. Proyectos de urbanización.

El contenido de los proyectos de urbanización será el especificado por la Legislación vigente, el PGOU y aquello que sea necesario para definir adecuadamente las obras necesarias para el acondicionamiento urbanístico del sector. Tendrá en cuenta las medidas protectoras y correctoras establecidas por el Estudio de Impacto Ambiental para las fases de planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización, especialmente en lo referente a las redes separativas de alcantarillado (pluviales y fecales) y al establecimiento de contenedores para el reciclaje y/o recogida de basuras.

Existirá un proyecto de urbanización general y cuantos parciales sean necesarios y se podrá establecer la ejecución en una o varias fases de acuerdo con lo regulado en la presente modificación, y siempre que las fases contengan parte de las dotaciones necesarias y que se resuelvan los enlaces de los servicios urbanísticos para su correcta puesta en uso.

Las obras de urbanización se realizarán tomando en consideración lo que corresponda a los diferentes informes sectoriales y el Estudio de Impacto Ambiental, y en concreto las condiciones recogidas en el artículo siguiente.

B.2.3. Requisitos para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Para la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del sector PP-CN-4, se deberá cumplir lo siguiente:

a) En cumplimiento del informe arqueológico de la Consejería de Cultura, de fecha 13 de octubre de 2010, el Proyecto de Urbanización, que deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, adoptará las siguientes medidas de protección:

1. Sondeos Arqueológicos, previos a cualquier movimiento de tierras, en el ámbito del Acueducto de la Piedad.
2. Prospección Arqueológica Superficial, previa a cualquier tipo de remociones en los terrenos, en el resto del sector.

b) En cumplimiento del informe de la Agencia Andaluza del Agua, de 22 de septiembre de 2009, el Proyecto de Urbanización del PP-CN-4 deberá ser informado por la Secretaría General de Agua de la Consejería de Medio Ambiente para comprobar la incorporación de los condicionantes que figuran en el mismo.

c) Los Sistemas Generales de infraestructuras, tanto los necesarios para el desarrollo del sector, las conexiones con las redes generales exteriores y estas redes generales, deberán estar ejecutados y en funcionamiento con carácter previo a la puesta en carga del sector, no pudiéndose otorgar licencias de primera ocupación o de actividad, según proceda, hasta el momento, en cumplimiento del artículo 149 de la LOUA. Se deberá tener en cuenta especialmente lo reflejado en:

1. El informe de 11 de febrero de 2010 de Sevillana Endesa, ratificado mediante escrito de 13 de noviembre del mismo año, en lo relativo a la construcción de una nueva subestación eléctrica y las conexiones necesarias.
2. El informe de Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A., de 8 de noviembre de 2010, en lo relativo a la solución provisional de depuración y al desarrollo de las infraestructuras previstas para poder dar cobertura de Saneamiento y Abastecimiento al Sector.
3. El informe de la Compañía Telefónica, de 17 de noviembre de 2010, en lo relativo al uso excesivo de las arquetas D, en el diámetro y trazado de los conductos que faltaría concretar.

B.2.4. Traspase de edificabilidades y número de viviendas entre parcelas.

Se podrán realizar trasvases de edificabilidad o número de viviendas o de ambas, entre parcelas hasta un máximo del 10% de la suma de edificabilidades o número de viviendas, o de ambas, del conjunto de las parcelas entre las que se pretenda el trasvase, siempre que se desarrollen un proyecto de edificación único para el conjunto de dichas parcelas, y sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de cada una en lo relativo a los usos pormenorizados, permitidos y compatibles.

En ningún caso el trasvase de edificabilidad supondrá una minoración de las VPO, no pudiendo transformarse edificabilidad en este sentido.

B.3. Normas generales de los usos.

En todo lo no regulado en el presente apartado, se estará a lo dispuesto en el Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

B.3.1. Usos permitidos.

Se consideran usos permitidos todos los definidos en el plano de zonificación y sus compatibles tal y como se definen en las normas particulares de zona, el uso compatible podrá ser único en la parcela.

Se considera uso obligado aquel que resulte así definido en las normas particulares de zona.

B.3.2. Usos prohibidos.

Se consideran prohibidos los que no estén determinados o permitidos en la zona que se trate, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes, y específicamente el militar y el cementerio.

B.3.3. Dotación de aparcamientos.

Se dotará a cada vivienda de, al menos, una plaza de aparcamiento privada.

B.4. Normas generales de la edificación.

B.4.1. Regulación supletoria.

En todo lo no regulado en este apartado se estará a lo dispuesto en el Título V «Normas Generales de la Edificación», de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María.

No obstante serán admisibles soluciones arquitectónicas distintas a las aquí reguladas siempre que, por el técnico proyectista, se justifiquen adecuadamente, y no supongan perjuicio a los intereses colectivos.

B.4.2. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

Las obras de edificación se realizarán de forma que afecten lo menos posible a los espacios libres y vías públicas, tanto a su posible deterioro, como al uso de los mismos.

Si por cualquier causa éstos se viesen afectados, el autor de los desperfectos deberá reponerlos en las debidas condiciones en el menor tiempo posible o como máximo a la finalización de las obras, debiendo estar en correctas condiciones para el otorgamiento de la preceptiva licencia de primera ocupación.

B.4.3. Condiciones patrimoniales.

Debido a la presencia probable del acueducto de la Piedad, tanto los proyectos como las obras de edificación que se lleven a cabo sobre el trazado probable de dicho acueducto deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía o, en su caso, en el informe del Servicio de Patrimonio municipal.

B.4.4. Cómputo de la superficie edificada.

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los siguientes criterios:

1.º Computarán íntegramente las superficies edificadas incluyendo los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como todos los cuerpos volados cerrados y las edificaciones auxiliares.

2.º No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante, ni los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela aunque estén cerrados en todo su perímetro, las plantas bajas porticadas, porches, así como cualquier otro espacio abierto en planta baja o resto de plantas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

B.4.5. Cota de planta baja.

La distancia máxima entre la cara inferior del forjado de planta baja y la cota del terreno colindante con la fachada no superará la dimensión de 1,00 m en el punto medio de la fachada, siendo la máxima en caso de desniveles de 1,50 m.

B.4.6. Consideración del entorno.

Se tendrá especial cuidado en los proyectos en el mantenimiento, en lo posible, de la topografía general existente, la cual condiciona paisajísticamente el entorno, manteniéndose la misma en lo posible, salvo en aquellas zonas que el trazado del viario obligue a realizar rellenos o desmontes.

Los Proyectos procurarán al máximo su adaptación a las condiciones topográficas del terreno, y, si debido a ésta, se incumpliere la altura total y/o la de la planta baja, se justificará adecuadamente y se tratará al sótano, o semisótano, si lo hubiere, de forma que quede integrado con su entorno.

B.4.7. Patios.

1.º Se considera patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

2.º Los patios pueden ser:

- a) Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos pueden ser de ventilación y de luces.
- b) Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.
- c) Patio inglés: se encuentra por debajo de la rasante de la acera o terreno.
- d) Patio de manzana es aquel que viene definido por el planeamiento su forma y posición en la parcela, para junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

B.5. Ordenanzas particulares de zona.

B.5.1. Particulares de la zona residencial (Ciudad Jardín).

B.5.1.1. Definición.

Se designa Ciudad Jardín aquellas zonas ocupadas por conjuntos residenciales de baja o media densidad, formado por viviendas plurifamiliares extensivas, caracterizadas por la baja ocupación del suelo por la edificación, permitiendo la existencia o aparición de espacios libres privados o públicos.

B.5.1.2. Delimitación.

Las zonas abarcadas por las presentes normas de Ciudad Jardín son las recogidas en el plano de ordenación y usos, con las tramas correspondientes a «Residencial Libre» y «Residencial Protegida».

B.5.1.3. Condiciones de Parcelación.

Ninguna de las parcelas resultantes a la entrada en vigor de la presente Modificación será no edificable por sus dimensiones. El frente de parcela nunca será inferior a 11,00 m, y la superficie será igual o mayor de 250 m².

B.5.1.4. Condiciones de situación de la edificación en la parcela.

La línea de edificación es la marcada en el plano de alineaciones de la edificación. En cualquier caso será de obligado cumplimiento los retranqueos, entendiéndose como mínimo, marcados en los planos correspondientes. En aquellos casos que se marquen las áreas de movimiento de la edificación podrá implantarse libremente dentro de ella.

La distancia entre edificaciones será al menos 1/2 de la altura máxima del edificio más alto, la cual se podrá reducir a 1/3 si no abren a ella dormitorios o salones.

No obstante lo anterior los edificios de parcelas colindantes podrán adosarse entre ellos, si el paramento común es tratado como medianero.

En manzanas con alineación a fachada, las edificaciones se situarán sobre dicha alineación, no siendo obligatorio ocupar la totalidad de ella.

En cualquier caso, si se presentase proyecto de manzana completa, se podrán establecer una alineación y un retranqueo distintos de los regulados por estas ordenanzas.

B.5.1.5. Condiciones de ocupación.

Sobre rasante, las construcciones podrán ocupar como máximo el 70% de la superficie de la parcela. Si el uso de la planta baja es distinto del residencial, la ocupación de la parcela en esa planta podrá ser superior hasta un 10%, con los límites establecidos en cuanto a condiciones de situación de la edificación. Los sótanos o semisótanos podrán ocupar el 100% de la parcela.

B.5.1.6. Condiciones de forma y volumen.

a. Alturas.

La altura máxima de las edificaciones será de cinco plantas (PB+5) y en todo caso inferior a 21 m medida respecto a la cota de planta baja, establecida conforme a lo regulado en el apartado 1.5.3 de las presentes ordenanzas.

La altura libre para viviendas protegidas se regulará por la Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b. Patios.

Se autorizan todos los patios que permitan la iluminación o ventilación de piezas de la edificación, según las ordenanzas del PGOU vigente.

Los patios abiertos que den a viarios deberán tratarse adecuadamente y en consonancia con el resto de la fachada.

c. Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura señalada, se podrá autorizar un cuerpo de castillete que debe quedar mayoritariamente retranqueado un mínimo de 3,00 m, salvo las escaleras que podrán alinearse a fachada, y cuya superficie no excederá de un 10% de la construida en la inmediata inferior, que contabilizará como edificabilidad y que en caso de destinarse a uso residencial deberá estar vinculado a una vivienda de la planta inmediata inferior.

Sobre esta altura solo se permitirá la instalación de placas solares, antenas, o elementos similares siempre de manera que queden lo más ocultas posible.

B.5.1.7. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la señalada en el cuadro de zonificación y usos de la memoria del Anexo de Ordenación de la presente modificación puntual, teniendo consideración de máxima la recogida para residencial, y de mínima la señalada para comercial en planta baja, salvo para la edificabilidad señalada para las viviendas protegidas, que tendrá carácter de mínimo.

B.5.1.8. Condiciones de uso.

El uso determinado será residencial en la categoría de vivienda plurifamiliar, permitiéndose como usos compatibles los siguientes: Hospedaje, Docente, S.I.P.S, Deportivo, Infraestructuras Urbanas Básicas, Comercio en todas sus categorías, Talleres artesanales y de mantenimiento del automóvil, Espectáculos y salas de reunión, Oficinas y Aparcamientos.

En el caso del uso Aparcamiento se debe dotar, en el interior de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por vivienda.

B.5.2. Normas particulares de zona dotacional.

B.5.2.1. Delimitación.

Las presentes normas se aplicarán a las parcelas señaladas en el plano de ordenación y usos, como dotacionales en sus diversas categorías.

B.5.2.2. Condiciones de situación de la edificación en la parcela.

La edificación se situará libremente dentro del área de movimiento de la edificación señalada el plano de alineaciones de la edificación.

En cualquier caso se respetará la vegetación existente, en las que deberán plantarse dos especies del mismo tipo y porte similar por cada uno que desaparezca.

B.5.2.3. Condiciones de ocupación.

La ocupación será la mínima necesaria para poder materializar la edificabilidad asignada en el cuadro de ordenación pormenorizada de la memoria de la presente modificación puntual.

B.5.2.4. Condiciones de forma y volumen.

a. Alturas.

La altura máxima de las edificaciones será de tres plantas (PB+2) y en todo caso inferior a 11,00 m, medida respecto a la cota de planta baja, establecida conforme a lo regulado en el apartado 1.5.3 de las presentes ordenanzas.

La altura libre de planta mínima será de 2,70 m, medido de suelo a techo.

b. Patios.

Se permiten únicamente los patios de parcela, de luces o de ventilación, es decir, aquellos situados en el interior de la edificación o en contacto con alguna fachada, excepto la frontal, y que permiten la iluminación o ventilación de piezas de la edificación.

c. Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura señalada, se podrá autorizar un cuerpo de castillete y cuyo uso será el de caja de escaleras, cuartos de instalaciones o análogos. Sobre esta altura no se permitirá ningún cuerpo adicional de edificación, depósito o cualquier otro tipo de instalación que deberá ser incluida en la mencionada planta, sólo placas solares y antenas.

B.5.2.5. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la indicada en el cuadro de zonificación y usos de la memoria del Anexo de Ordenación de la presente modificación puntual.

B.5.2.6. Condiciones de uso.

El uso preferente será el especificado en el plano de ordenación y usos como docente, comercial, administrativo, deportivo, sanitario o social. Se consideran como compatibles cualquier otro uso dotacional (incluido espacios libres) que se considere conveniente, así como el de infraestructuras urbanas, tales como centros de transformación, depósitos de gas, bombeos, etc...

B.5.2.7. Condiciones de agregación y parcelación

Las parcelas dotacionales podrán agregarse o segregarse libremente, según las necesidades municipales.

En el caso de agregación o segregación no se impone condición alguna al reparto de la edificabilidad de las parcelas afectadas, si bien las condiciones de altura serán las señaladas en esta ordenanza, y las alineaciones serán, de las señaladas en el plano de alineaciones y rasantes de la presente modificación, la correspondiente al uso al que se vaya a destinar la parcela o parcelas resultantes de la agregación o segregación, y en caso de que el uso no sea de los establecidos en esta ordenación, se adoptará, en el caso de agregaciones, la alineación más restrictiva de las señaladas para las parcelas que se agregan, y en el caso de segregaciones, la alineación de la parcela que se segrega.

En cualquier caso deberá procurarse, en el caso de segregaciones, que todas las parcelas resultantes tengan frente a viario público, y sus dimensiones sean adecuadas para poder materializar una edificación.

B.5.3. Normas particulares de zona infraestructuras urbanas.

B.5.3.1. Condiciones de forma y volumen.

La altura máxima será de una planta (PB) y 4,00 m máximo, la ocupación sobre y bajo rasante será la necesaria para la concreta instalación. Por razones técnicas justificadas se permitirá mayores alturas.

B.5.3.2. Condiciones de estética.

La estética de las construcciones e instalaciones deberá ser acorde con las características dominantes del ambiente en el que se localizan. Se aconsejan los transformadores prefabricados exentos ya que reducen considerablemente su volumen realizándoles los tratamientos de decoración o jardinería adecuados para reducir su impacto visual.

B.5.4. Normas particulares de zona Sistema Local de Espacios Libres.

B.5.4.1. Delimitación.

Se aplicará la presente ordenanza a las parcelas señaladas con este uso en el plano «Ordenación y usos».

B.5.4.2. Condiciones de parcelación.

Las parcelas señaladas en el plano «Ordenación y usos» no serán segregables en caso alguno.

B.5.4.3. Condiciones de ocupación y situación.

La ocupación sobre rasante será el 1%. Bajo rasante se podrá construir un sótano dentro del perímetro de la edificación sobre rasante.

En cualquier caso la edificación deberá retranquearse de los límites de la parcela 1 vez la altura de aquélla.

B.5.4.4. Altura máxima.

La altura máxima permitida es de 1 planta (PB) con una altura máxima de 5 m, medida respecto al punto medio de la fachada a la rasante natural del terreno.

B.5.4.5. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima será la resultante de aplicar a la parcela las condiciones de ocupación y altura máxima.

B.5.4.6. Condiciones de uso.

El uso característico será el determinado para los espacios libres en la ordenanza del Plan General.

Serán compatibles los establecidos para estos usos en el PGOU, prohibiéndose expresamente la ubicación de centros de transformación y otras infraestructuras urbanas.

B.5.4.7. Condiciones estéticas.

La estética de las construcciones e instalaciones deberá ser acorde con las características dominantes del ambiente en el que se localizan.

ANEXO II

CONDICIONADO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

1. En materia de contaminación acústica, en cuanto al estudio acústico presentado, junto a las propuestas realizadas en el documento de aprobación provisional, se establecen las siguientes medidas correctoras:

- Para evitar la generación de molestias por el ruido durante la fase de obra, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.
- Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de gases de escape.
- Prescripciones de aplicación específicamente a las obras y uso de maquinaria al aire libre que se encuentran recogidas en los artículos 26 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica de Andalucía, así como el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido.
- El horario de trabajo se limitará, siempre que sea posible, al período diurno.

- Una vez entren en pleno funcionamiento los usos programados, se verificará el cumplimiento de los objetivos de calidad para las respectivas zonas acústicas del sector, mediante medidas «in situ» realizadas por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA); se medirá en, al menos, un punto en cada fachada de cada edificio, en la situación en que el modelo predictivo prevé una mayor afección acústica.

2. En materia de contaminación atmosférica, con objeto de evitar o, en su caso, reducir la emisión de material particulado a la atmósfera, durante la fase de obras, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Los caminos de acceso, los de tránsito de camiones y maquinaria, el suelo y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementando esta medida, en lo que fuera necesario en épocas secas y ventosas.

- El número de almacenamientos de material se reducirá al máximo posible, realizándose en la zona destinada para ello; atendiendo a los vientos reinantes, se situarán y protegerán de forma que se evite la movilización de partículas.

- Los camiones cargados con material se cubrirán con lona para evitar la emisión de polvo durante el transporte de materiales.

- Se restringirá el apilamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de la obra y se localizarán en lugares lo más abrigado posible de los vientos dominantes.

- Con objeto de prevenir, a largo plazo, la emisión de partículas, deberá procederse a la revegetación de taludes y zonas en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades constructivas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 29 de octubre de 2010, relativa a la justificación de los coeficientes de ponderación-homogeneización del suelo urbanizable.

A N T E C E D E N T E S

1. El planeamiento vigente en el municipio de Córdoba es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado definitivamente con fecha de 21 de diciembre de 2001. La Adaptación Parcial de dicho PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Córdoba con fecha de 21 de diciembre de 2009, de conformidad con la disposición transitoria 2.^a de la citada Ley, y el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

2. Con fecha de 29 de octubre de 2010 la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó sentencia en relación al recurso contencioso-administrativo núm. 473, de 2008, interpuesto por doña Antonia García Botija contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba, de 17 de enero de 2008, por el que se aprueba definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector PP (I)-2 «Ampliación Polígono Las Quemadas». El fallo de la sentencia es el siguiente:

«Fallamos: con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia García Botija contra las referidas resoluciones del Ayuntamiento de Córdoba, debemos anularlas y las anulamos en cuanto a los coeficientes de uso, tipología y localización asignados para los suelos destinados a uso industrial medio del Polígono Las Quemadas, que afectan a la actora, situados en el sector por el PP (I)-2 y fijados por el PGOU e incorporados en el Plan Parcial (...)»

En relación a dichos coeficientes, la sentencia en su fundamento jurídico tercero establece que: «la lectura de los mismos permite observar la ausencia de una mínima explicación de la decisión administrativa al respecto, lo que se traduce en clara falta de motivación, determinante por ello de indefensión (...) por ello el recurso debe prosperar en la forma interesada en el suplico de la demanda, a fin de que el Ayuntamiento dote al instrumento de la suficiente motivación en aquello que importa al derecho de la actora y, en consecuencia deben anularse los coeficientes de uso, tipología y localización asignados para los suelos destinados a uso industrial medio del Polígono Las Quemadas, que afectan a la misma, situados en el Sector por el PP (I)-2 y fijados por el PGOU e incorporados en el Plan Parcial, habida cuenta de su evidente falta de motivación».

3. En ejecución de la sentencia de 29 de octubre de 2010, el Ayuntamiento de Córdoba, en sesión del Pleno de 7 de febrero de 2012, aprobó provisionalmente el presente expediente de innovación, solicitando a la Consejería competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva del mismo mediante oficio de 21 de febrero de 2012, con registro de entrada de 9 de marzo de 2012. Como se señala en el documento técnico aprobado provisionalmente al objeto «ha de partirse del análisis de los efectos que provocan los valores considerados en relación con la distribución del aprovechamiento en el seno de las áreas de reparto del suelo urbanizable sectorizado, valorando a continuación su adecuación o no al precitado principio legal, para, finalmente y en caso afirmativo, dotar al Plan General de la suficiente motivación de los coeficientes de ponderación fijados para dicha clase y categoría de suelo».

Analizados dichos efectos, el documento técnico presentado por el Ayuntamiento concluye que estos se adecuan a la finalidad equidistributiva que la fijación de coeficientes debe perseguir, sirviendo para conferir motivación al instrumento de planeamiento.

4. Con fecha de 13 de junio de 2012 el Servicio de Planeamiento Urbanístico informa el documento de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba en ejecución de la sentencia de 29 de octubre de 2010. Con fecha de 15 de junio de 2012 la Dirección General de Urbanismo informa con carácter favorable condicionado el citado documento de innovación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 10.1 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. Dado que la sentencia del TSJA de 29 de octubre de 2010, cuya ejecución es objeto del presente expediente, no cuestiona los valores de los coeficientes de ponderación-homogeneización asignados por el PGOU 2010, sino la falta de motivación de los mismos, debiendo el Ayuntamiento dotar al instrumento de la suficiente motivación, se considera que el procedimiento adoptado en el documento de innovación, analizando si los efectos de dichos coeficientes garantizan la equidistribución de los beneficios y cargas en el área de reparto, es adecuado a tal fin.

Del resultado del análisis efectuado, se concluye que el efecto de la aplicación de los coeficientes sobre el reparto de los aprovechamientos, es proporcional al nivel de beneficio que dichos sectores reciben de la ejecución de los citados sistemas generales, constituyendo esta, la principal motivación que argumenta el expediente de innovación para el que se solicita la aprobación definitiva.

Tercero. En relación a la motivación del establecimiento de coeficientes, con fecha de 12 de enero de 2012, la propia Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó sentencia en relación al recurso contencioso administrativo núm. 787 de 2009, interpuesto contra la Orden de 17 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la Revisión del PGOU de Jerez de la Frontera, argumenta lo siguiente: «la finalidad de los coeficientes es establecer un mecanismo adecuado para facilitar la equidistribución entre los diferentes propietarios de suelo considerados globalmente en todo el ámbito del PGOU, y como señala la representación procesal del Ayuntamiento lo fundamental no es el concreto valor absoluto de una edificabilidad determinada para un uso y una tipología edificatoria concreta, sino que lo verdaderamente importante es el juego de valores relativos entre sí, de los diferentes usos y tipologías edificatorias establecidos en el Plan, y sin olvidar que el establecimiento de coeficientes participa en cierto modo del grado de discrecionalidad consustancial a las decisiones de política urbanística (...)».

En este caso, la motivación de los valores establecidos para los coeficientes de homogeneización que el presente expediente de innovación incluye en el PGOU 2010, se adecua a lo dictaminado en la sentencia citada en el párrafo anterior, dado que dicha motivación se integra junto al resto de determinaciones del citado instrumento, conformando el modelo urbanístico propuesto por el mismo para el municipio de Córdoba, con el grado de discrecionalidad que la precitada sentencia reconoce a este tipo de determinaciones.

La motivación incluida en el PGOU 2010 se adecua asimismo a la legislación urbanística, dado que su principal objetivo es garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo, como determina el artículo 3.f) de la LOUA, y siendo su establecimiento conforme a lo determinado en el artículo 61 de la citada Ley.

Cuarto. No obstante lo anterior, se considera que la tramitación del presente expediente debe completarse con el sometimiento del mismo al trámite de información pública, al objeto de garantizar la participación ciudadana que determina el artículo 6 de la LOUA, máxime cuando, como se señala en la sentencia del TSJA de 12 de enero de 2012 citada anteriormente, la motivación de los coeficientes que se incluye en el PGOU a través del presente expediente de ejecución de sentencia, participa en cierto modo del grado de discrecionalidad consustancial a las decisiones de política urbanística.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con el informe de 15 de junio de 2012 de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 29 de octubre de 2010, sobre la justificación de los coeficientes de ponderación-homogeneización del suelo urbanizable, de conformidad con el artículo 33.2.d) de la LOUA, debiendo someterse al trámite de información pública.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Córdoba y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2012, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Recurso núm. 407/2012, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 407/2012 interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de Granada contra Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de julio de 2012.- La Secretaria General, Gloria Vega González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2012, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013», financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) desde el 1 de abril al 30 de junio de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ejercicio de las facultades conferidas,

R E S U E L V O

Anunciar la publicación de la relación de subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013», financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP), en el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2012. Dicha relación está disponible, en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://www.cap.junta-andalucia.es> y podrá ser consultada, además, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 18 de julio 2012.- La Directora, Margarita Pérez Martín.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 988/2005. (PP. 2242/2012).

NIG: 1402142C20050008169.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 988/2005. Negociado: IB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Andrés Pérez Moreno y doña María Luz Romero Gallardo,

Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.

Letrado: Sr. Jacob Arenas Pérez.

Contra: Don Pedro J. Muñoz Blanco.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 988/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, a instancia de don Andrés Pérez Moreno y doña María Luz Romero Gallardo contra don Pedro J. Muñoz Blanco, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 195

En Córdoba, a 31 de julio de dos mil seis, doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 988/05, promovidos a instancia de doña María Luz Romero Gallardo y don Andrés Pérez Moreno, ambos representados por el Procurador Sr. Roldán de la Haba y asistidos del Letrado Sr. Arenas Pérez, contra don Pedro J. Muñoz Blanco en situación de rebeldía procesal.

Y...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Roldán de la Haba en nombre y representación de doña María Luz Romero Gallardo y don Andrés Pérez Moreno, contra don Pedro J. Muñoz Blanco, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de obras suscrito por las partes el 6 de julio de 2005, condenando al demandado a pagar a los actores la suma de diez mil setecientos veintidós euros con diez céntimos (10.722,10 €), más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento, condenando en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 de la LEC).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro J. Muñoz Blanco, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1175/2008. (PP. 2195/2012).

NIG: 2104142C20080009919.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1175/2008. Negociado: E.

De: Construcciones García y Pino.

Procurador Sr.: Felipe Ruiz Romero.

Contra: Hurbana Siglo XXI.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1175/2008 seguido a instancia de Construcciones García y Pino frente a Hurbana Siglo XXI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA 37/11

En Huelva a diecisiete de marzo de dos mil once. Don Jesús Gabaldón Codesido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva, ha visto los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 1175/08, a instancia de la mercantil Construcciones García y Pino, S.L., representada por el Procurador Sr. Ruiz Romero y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Rodríguez Rodríguez, como demandante; contra la mercantil Urbana Siglo XXI Grupo Inmobiliario, S.L.U., en situación de rebeldía, como demandada.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ruiz Romero, en nombre y representación de la mercantil Construcciones García y Pino, S.L., condenando a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de veinte mil setecientos sesenta y nueve euros con treinta y un céntimos (20.769,31 €) más el interés legal.

Haciendo imposición de las costas ocasionadas a la parte demandada.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que frente la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva que, en su caso, deberá hacerse, previo el correspondiente depósito, ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se practique su notificación.»

Y encontrándose dicho demandado, Hurbana Siglo XXI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a veintisiete de junio de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 984/2009. (PP. 2257/2012).

NIG: 4109142C20090029653.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 984/2009. Negociado: 3.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Anfecor, S.L.

Procuradora: Sra. María Dolores Bernal Gutiérrez.

Contra: Don Jorge García Maniviesa y doña Trinidad Maniviesa Mije.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 984/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, a instancia de Anfecor, S.L. contra Jorge García Maniviesa y Trinidad Maniviesa Mije, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 166/11

Único. Por la Procuradora doña María Dolores Bernal Gutiérrez en nombre y representación de la entidad Anfecor, S.L. se presentó en fecha 13 de mayo de dos mil nueve, ante el Juzgado Decano de esta ciudad, demanda instando Juicio Ordinario contra don Jorge García Maniviesa y doña Trinidad Maniviesa Mije en base a los hechos recogidos en la misma.—Turnada su conocimiento ha correspondido a este Juzgado y, admitida a trámite se emplazó a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestase a la demanda, sin haberlo verificado, por lo que fue declarada en rebeldía y se acordó la audiencia previa, celebrada en fecha nueve de junio de dos mil once, con el resultado obrante en autos.

F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Bernal Gutiérrez en nombre y representación de la entidad Anfecor, S.L., contra don Jorge García Maniviesa y doña Trinidad Maniviesa Mije, condeno a los demandados a abonar mancomunadamente a la actora un total de 3.468,41 euros con cargo a don Jorge García Maniviesa, así como 867,10 euros con cargo a doña Trinidad Maniviesa Mije, devengando las expresadas sumas el interés legal desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena solidaria en costas procesales a los demandados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Trinidad Maniviesa Mije y Anfecor, S.L. ,que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido la presente en Sevilla, a seis de junio de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 409/2006. (PP. 1835/2012).

NIG: 2905142C20060001667.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 409/2006. Negociado: DL.

De: Michael Leger.

Procuradora: Sra. Inmaculada Alonso Chicano.

Contra: José Borrego Mora, Montserrat Colls Bassets y Herederos de don Julián Berges Serrato.

Procuradora: Sra. Patricia Marta Mérida Ortiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 409/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga a instancia de Michael Leger contra José Borrego Mora, Montserrat Colls Bassets y Herederos de don Julián Berges Serrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 129/11

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.

Lugar: Estepona.

Fecha: Veintisiete de diciembre de dos mil once.

Parte demandante: Michael Leger.

Procuradora: Inmaculada Alonso Chicano.

Parte demandada: José Borrego Mora, Montserrat Colls Bassets y Herederos de don Julián Berges Serrato.

Procuradora: Patricia Marta Mérida Ortiz.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda inicial formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre de don Michael Leger contra don José Borrego Mora, debo declarar y declaro nulo el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito referido a la vivienda propiedad de su representado, sita en el edificio Montreal, ático C/ Manilva, del que supuestamente pudiera ser arrendatario el demandado, condenando a don José Borrego Mora a estar y pasar por dicha declaración y debiendo restituir la posesión de la finca referida en el anterior pronunciamiento, absteniéndose de obstaculizar y perturbar la legítima posesión de la misma y desalojarla, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación y los pronunciamientos que impugna (art. 458).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02» de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Montserrat Colls Bassets y Herederos de don Julián Berges Serrato, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a doce de abril de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de julio de 2012, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 20/2012.

Procedimiento: J. Faltas 20/2012. Negociado: EV.

NIG: 1402143P20117005101.

De: Gonzalo José Elorza Fuentes y María Pilar García Quintas.

Contra: Jaime Perales Ros (Vig. Seguridad estación autobuses).

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba,
Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 20/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 218/12

Córdoba, 22 de mayo de 2012.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por lesiones registrada bajo número 20/2012 y tramitada entre partes a instancia de Gonzalo José Elorza Fuentes y María Pilar García Quintas contra Jaime Perales Ros, todos ellos en calidad de denunciados y denunciado, y la Empresa de Seguridad Lafer, en calidad de responsable civil directa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a los denunciados Gonzalo José Elorza Fuentes, María Pilar García Quintas y Jaime Perales Ros de la falta por la que venían siendo acusados, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Gonzalo José Elorza Fuentes y María Pilar García Quintas, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a veintitrés de julio de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 11 de mayo de 2012, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Almería, dimanante de procedimiento núm. 497/2010. (PP. 1640/2012).

NIG: 0401342M20100000483.

Procedimiento: Juicio Ordinario 497/2010. Negociado: MA.

Sobre: Reclam. Cantidad.

De: Borvul España, S.L.

Procuradora: Sra. Antonia Abad Castillo.

Contra: Don José Ignacio García del Cueto y Recasur, S.A.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 497/2010, seguido a instancia de Borvul España, S.L., frente a don José Ignacio García del Cueto y Recasur, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal, en su encabezamiento y fallo, es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Almería, a veinticuatro de octubre de dos mil once.

Vistos por mí, don Juan Antonio Lozano López, titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno (antiguo Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de Almería con competencias en materia mercantil), los anteriores autos de juicio ordinario, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte, Borvul España, S.L., como actor, representado por la Procuradora doña Antonia Nuria Abad Castillo y asistida por Letrado don Aureli Andrés Puig, y Recasur, S.A., y don José Ignacio García del Cueto, como demandados, incomparecidos en autos y declarados en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas por incumplimiento contractual y responsabilidad de los administradores de compañías mercantiles, todo atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, presentada por doña Antonia Nuria Abad Castillo, en nombre y representación Borvul España, S.L., contra Recasur, S.A., y don José Ignacio García del Cueto,

1. Condeno a Recasur, S.A., y don José Ignacio García del Cueto, a pagar al actor, conjunta y solidariamente, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos (34.564,33 €).

2. Condeno a la demandada a pagar al actor los intereses legales de dicha cantidad desde el día de la presentación de la demanda.

3. Con imposición de costas a los demandados.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Para interponer el recurso de apelación habrá de constituirse un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente, según ordene la resolución final del recurso de apelación (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José Ignacio García del Cueto y Recasur, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a once de mayo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente. 007/2012-SAB.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Consolidación y ampliación del sistema de almacenamiento de los servicios centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - c) Lote: No.
 - d) CPV (Referencia de nomenclatura): 72317000.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de marzo de 2012.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 85.000,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 85.000,00 euros. Importe total 100.300,00 euros.
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2012.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 26 de Julio de 2012.
 - c) Contratista: Comparex España, S.A.
 - d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 69.000,00 euros. Importe total 81.420,00 euros. Financiado con Fondos Europeos. Código Eurofon: AM30011316, tipo de fondo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 y cofinanciación: 80%.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta, en la misma proporción, criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor.

Sevilla, 26 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2344/2012).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma Provincial de Logística Integral.
 - c) Número de expediente: CCA. +TR-LB-.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión de servicio público de terapias respiratorias domiciliarias para la provincia de Almería, mediante concierto.
 - b) División de lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del expediente.
 - d) Plazo de ejecución: Cuarenta y ocho meses.
3. Tramitación: ordinaria, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 4.752.559,88 €.
5. Garantías. Provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b).
 - b) Domicilio: Hermandad de Donantes de Sangre, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Almería, 04009.
 - d) Teléfono: 950 016 172.
 - e) Telefax: 950 016 121.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista.

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 75 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital Torrecárdenas.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del expediente.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Edificio de Dirección y Administración, 1.ª planta, del Hospital Torrecárdenas, en la fecha y hora que se comunicará en la página web del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de julio de 2012.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 12 de julio de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a expediente de solicitud de suspensión temporal de la autorización de instalación de máquina recreativa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva.

Interesada: Automáticos 10, S.L.

CIF: B-41530783.

Expediente: 713/12 B.T.

Fecha: 10.4.2012.

Acto notificado: Resolución de suspensión temporal de la autorización de instalación de máquina recreativa, con concesión del plazo de un mes a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, para presentar recurso de alzada.

Huelva, 12 de julio de 2012.- El Delegado del Gobierno (D.T. 1.º Presidente 3/2012), Manuel Alfonso Jiménez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 11 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Granada, por el que se comunica el otorgamiento de distintos permisos de investigación. (PP. 2211/2012).

La Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Granada hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de Investigación con expresión de número, nombre, recurso, cuadrículas y términos municipales.

30.763 «Arenas», Sección D) (lignitos), 109, Arenas del Rey, Jayena, Fornes y Alhama de Granada.
30.764 «Geoinves I» Sección D) (Geotérmicos), 9, La Malahá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 11 de julio de 2012.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Cádiz, sobre concesión de ayudas RENOVE de rehabilitación y eficiencia energética que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA, de la concesión de Ayudas RENOVE de rehabilitación y eficiencia energética, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Expte.: 11-EE-L-0002/10.

Beneficiarios: Cdad. Prop. Parque Serrana, 1.

Núm. Viv.: 52.

Subvención: 4.453,24 €.

Cádiz, 13 de julio de 2012.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, por la que se da publicidad a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada del expediente que se cita en el término municipal de Rioja (Almería). (PP. 2216/2012).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la pagina web de la Consejería de Medio Ambiente en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 1 de junio de 2012, de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, para el expediente de Cambio de Uso núm. 0029/2009, promovido por don Francisco J. Ventura López, en representación de la Sociedad «Águila 2000, S.C.A.», para el cambio de uso de una superficie forestal a agrícola, en el Paraje «Rambla Arcos» del término municipal de Rioja (Almería) (Expediente AAU/AL/0036/11).

Almería, 6 de julio de 2012.- La Delegada (D.T. 1.ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), Sonia Rodríguez Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Adamuz. (PP. 2068/2012).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y en Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de Proyecto de explotación cantera «Las Navas» núm. 1378, promovido por Manuel Alba, S.A., situado en Paraje «Las Navas»; Polígono 26, Parcela 29, en el término municipal de Adamuz expediente AAU/CO/0027/11, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el proyecto técnico, plan de restauración y estudio de impacto ambiental de la citada cantera estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, sito en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.^a planta, (Córdoba).

Córdoba, 29 de junio de 2012.- El Delegado (D.T. 1.^a Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se da publicidad a la resolución de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla. (PP. 2251/2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

A N E X O

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la sociedad Aguas del Huesna, S.L., para la ejecución y explotación del recurso minero de la Sección A) Áridos, denominado «Tarazonilla», planta de tratamiento de áridos y balsas de decantación, situado en el polígono 8, parcela 9, en el municipio de La Rinconada, provincia de Sevilla (expediente AAU/SE/085/N/11).

Sevilla, 23 de julio de 2012.- El Delegado (D.T. 3.ª Decreto 151/2012, de 5 de junio), Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 11 de julio de 2012, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 2 del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, e intentadas, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifica a las entidades que figuran en los Anexos adjuntos los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las entidades en el lugar que se indica en el correspondiente Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificadas en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 11 de julio de 2012.- La Directora General, Ana M.^a Romero Obrero.

ANEXO I

Denominación social, NIF: Asociación del Sector de la Producción Ecológica «Jaén Ecológica», G23575426.

Procedimiento: Orden de 18 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación y adaptación del servicio de asesoramiento técnico específico en agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y acogidas al régimen de mínimos, modificada por la Orden de 28 de julio de 2009 y por la Orden de 15 de septiembre de 2011.

Núm. expte.: AASE/012/JA/2011.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 31 de mayo de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se acuerda el archivo por desistimiento de la solicitud de subvención formulada por la Asociación del Sector de la Producción Ecológica «Jaén Ecológica» para el proyecto de asesoramiento técnico en producción ecológica, al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008.

Recurso: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción de la Dirección General de Calidad, Industria Agroalimentaria y Producción Ecológica, sito en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

ANEXO II

Denominación social, NIF: Asociación de Fomento y Desarrollo de la Agricultura Ecológica Ceresco, G14880033.

Procedimiento: Orden de 18 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación y adaptación del servicio de asesoramiento técnico específico en agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y acogidas al régimen de mínimos, modificada por la Orden de 28 de julio de 2009 y por la Orden de 15 de septiembre de 2011.

Núm. expte.: AASE/011/CO/2010.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 25 de enero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se acuerda denegar la subvención solicitada por la entidad Asociación de Fomento y Desarrollo de la Agricultura Ecológica Ceresco

para el «proyecto de servicio de asesoramiento técnico específico para la producción ecológica», al amparo de la Orden de 18 de abril de 2008.

Recurso: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción de la Dirección General de Calidad, Industria Agroalimentaria y Producción Ecológica, sito en C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de julio de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre notificación de emplazamientos a la Comunidad de Regantes Rambla Morales.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de los emplazamientos que abajo se indican, se publica el presente anuncio, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, emplazando a la Comunidad de Regantes Rambla Morales por término de nueve días para que, si así le conviniere, pueda comparecer ante el órgano judicial representado por procurador y asistido de abogado, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1. Procedimiento ordinario 100/2012 (Negociado 6) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería, dimanante de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Segura (expte. advo. RA-0483-AL/RA-3021).

2. Procedimiento ordinario 125/2012 (Negociado 3) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería, dimanante de recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Góngora Felices (expte. advo. RA-0510-AL/RA-3021).

Sevilla, 30 de julio de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de julio de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre notificación de resoluciones a la Comunidad de Regantes Rambla Morales en expedientes de recurso de alzada.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a la Comunidad de Regantes Rambla Morales de resoluciones que abajo se indican, dictadas en expedientes de recurso de alzada interpuestos contra actos de la Comunidad, de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición de la Comunidad de Regantes Rambla Morales en la Unidad de Comunidades de Usuarios de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Marqués del Nervión, 40, de Sevilla, donde podrá comparecer en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento para conocimiento íntegro del acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la interesada, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Expediente	Resolución	Recurrente
RA-0509-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARÍN
RA-0512-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	EULOGIO RODRÍGUEZ MORENO
RA-0514-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	MARÍA VALDIVIA SEGURA
RA-0515-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN OLIVENCIA FERNÁNDEZ
RA-0524-AL/R-3021	Resolución desestimatoria (15-06-2012)	JUAN BERENGUEL LÓPEZ Y JOSÉ RAMÓN PIEDRA
RA-0546-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	M.ª DOLORES FDEZ. LUPIÓN
RA-0552-AL/R-3021	Resolución de acumulación e inadmisión (18-06-2012)	PEDRO JOSÉ ÁLVAREZ SÁNCHEZ
RA-0553-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	SARA NIETO JIMÉNEZ
RA-0556-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	RAFAEL PUERTA VALERO
RA-0557-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	EDUARDO RODRÍGUEZ AGUILERA
RA-0558-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN FERNÁNDEZ ESCORIZA
RA-0559-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN FRANCISCO PEDROSA GARCÍA
RA-0560-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN PÉREZ SÁNCHEZ
RA-0561-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	FRANCISCO VIÑOLO ORTIZ
RA-0565-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	IGNACIO PÉREZ CANO
RA-0566-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	HORMIGONES DOMINGO GIMÉNEZ, S.A.
RA-0567-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	SEMILLEROS LAIMUND, S.L.
RA-0568-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	M.ª JESÚS LEGAZ MARTÍNEZ
RA-0569-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ANTONIO FRANCISCO EXPÓSITO MARTÍNEZ
RA-0570-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	DIONISIO TORRES LÓPEZ
RA-0571-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOSÉ EXPÓSITO MARTÍNEZ
RA-0572-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	SIMÓN PÉREZ CANO
RA-0573-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN JOSÉ SEGURA RULL

Expediente	Resolución	Recurrente
RA-0574-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ MADRID
RA-0575-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JUAN MANUEL SÁNCHEZ ROMÁN
RA-0576-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ANTONIO MANUEL LÓPEZ BERENGUEL
RA-0577-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	M.ª DEL MAR GARCÍA GARRIDO
RA-0578-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	AGRUPAEJIDO, S.A.
RA-0579-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	AGUSTÍN CASTILLO CRUZ
RA-0580-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JUAN SEGURA NIETO
RA-0581-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ CONSENTINO
RA-0582-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	FRANCISCO SEGURA PALENZUELA
RA-0583-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	CARMEN BLANES TORRES
RA-0584-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	DAVID IDÁÑEZ CEGARRA
RA-0585-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOAQUÍN FERRER TORRES
RA-0586-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ANTONIO JESÚS BERENGUEL NIETO
RA-0587-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ROSA FELICES LÓPEZ
RA-0588-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOSÉ LUIS EXPÓSITO DOMÍNGUEZ
RA-0589-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	MANUEL SEGURA FERRE TORRES
RA-0592-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	SOCIEDAD CIVIL AGRARIA LOS GALLARDOS
RA-0593-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	GUILLERMO LOZANO FERNÁNDEZ
RA-0594-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	RAFAEL PÉREZ FERNÁNDEZ
RA-0595-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ANTONIO LORES SALVADOR
RA-0596-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOSÉ ANTONIO CÓRDOBA EXPÓSITO
RA-0597-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	DAVID FERNÁNDEZ ESCAÑUELA
RA-0598-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ANTONIO CÁCERES TORRES
RA-0599-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	ANTONIO SÁNCHEZ ORTEGA
RA-0600-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JOSÉ ANTONIO CAPEL LÓPEZ
RA-0601-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	MOUNIR REDOUANE
RA-0602-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	JULIÁN CÁCERES TORRES
RA-0603-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	LUIS MIÑARRO HERNÁNDEZ
RA-0604-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	MOHAMED ADRAUOI
RA-0605-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (18-06-2012)	FRANCISCO MANUEL TORRES MORALES
RA-0606-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ
RA-0607-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSEFA LORES SEGURA
RA-0608-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ CARMELO MAÑAS LÓPEZ
RA-0609-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	FRANCISCO FERNÁNDEZ BORBALÁN
RA-0610-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
RA-0611-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JUAN LÓPEZ SOLER
RA-0612-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RA-0613-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MANUEL AGUILAR JUÁREZ
RA-0614-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	M.ª DOLORES BERENGUEL CRUZ
RA-0615-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	SALVADOR SÁNCHEZ CORTÉS
RA-0616-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ANA M.ª BLANES BARRÓN
RA-0617-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ANDRÉS CHACÓN GARCÍA
RA-0618-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ANTONIO BERENGUEL CASTILLO
RA-0619-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	FRANCISCO CASTILLO CHACÓN
RA-0620-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	DAVID LÓPEZ VARGAS
RA-0621-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ GARCÍA PALENZUELA

Expediente	Resolución	Recurrente
RA-0622-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	M.ª LUISA COBO GÓMEZ
RA-0623-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	PIERRE BENOIT MARIE JEAN DUBOIS
RA-0624-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	M.ª DE LAS NIEVES SÁNCHEZ GARCÍA
RA-0625-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ISABEL CUEVAS FERNÁNDEZ Y MATTHIAS MICHIEL BOER
RA-0626-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	INTERGATA, S.L.
RA-0627-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	BRENDAN ALEXIS TIMON
RA-0628-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ALBERTO SOLÉ BENET
RA-0629-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MONIKA-RUTH HELBIG
RA-0630-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MIGUEL GONZÁLEZ PARIS
RA-0631-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	LUIS ROMÁN CASTILLA
RA-0632-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	FELIPE SERRANO SÁNCHEZ
RA-0633-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	INTRASOL DEL LEVANTE, S.L.
RA-0634-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	FRANCISCO DOMÍNGUEZ CAPEL
RA-0635-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	HASSAN ZARHOUNI
RA-0636-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	FELIPE SERRANO PÉREZ
RA-0637-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MOHAMED OUARROU
RA-0638-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MOHAMED HOMANI
RA-0639-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	M.ª CARMEN RUIZ DÍAZ
RA-0640-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ENRIQUE HERNÁNDEZ SEGURA
RA-0641-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JESÚS CASTILLO CHACÓN
RA-0642-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ SÁNCHEZ MEMBRIVES
RA-0643-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ROSA PALENZUELA TORRES
RA-0644-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ANTONIA REQUENA GARCÍA
RA-0645-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ANTONIO FRANCISCO ORTEGA RODRÍGUEZ
RA-0646-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	RAMÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
RA-0647-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JESÚS ANDÚJAR FELICES
RA-0648-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MANUEL PÉREZ GARCÍA
RA-0649-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ESTEFANÍA M.ª CARRIQUE MAÑAS
RA-0650-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ GARRIDO
RA-0651-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ
RA-0652-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ
RA-0653-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JUAN PEDRO ANDÚJAR FELICES
RA-0654-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JOSÉ CASTILLO CHACÓN
RA-0655-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	JUAN PASCUAL DEL ÁGUILA
RA-0656-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	ENMANUELA CHIRI
RA-0657-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (19-06-2012)	MARÍA BERENGUEL ANDÚJAR
RA-0658-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (25-06-2012)	JOSÉ ANTONIO SEGURA CALLEJÓN
RA-0659-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (25-06-2012)	JUAN CARLOS MORALES GIL
RA-0660-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (25-06-2012)	INDALECIO CÉSAR SÁNCHEZ
RA-0661-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (25-06-2012)	MIGUEL ÁNGEL MARTOS MARTÍNEZ
RA-0662-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (25-06-2012)	JOSÉ ANTONIO IDÁÑEZ BERENGUEL
RA-0663-AL/R-3021	Resolución de inadmisión (25-06-2012)	ANTONIO ORTEGA RAMÓN

Sevilla, 30 de julio de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita de autorización para realizar obras en Zona de Policía del Barranco del Águila, t.m. de Berja. (PP. 2200/2012).

Expediente: AL-33558.

Asunto: Obras en Zona de Policía. Construcción de invernadero en la parcela 1-2A del polígono 5 de Berja.

Solicitante: Salmerón Pérez, C.B.

Cauce: Barranco del Águila.

Término municipal: Berja.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: D.P. C/ Aguilar de Campoo, s/n, Ed. Paseo 15, 6.º, 04001, Almería.

Almería, 10 de julio de 2012.- La Delegada, D.P. (D.T. 1.ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), Sonia Rodríguez Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/532/AG.MA./PA.

Interesado: Dino Inmobiliaria, S.A.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador AL/2012/532/AG.MA./PA por la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/532/AG.MA./PA.

Interesado: Dino Inmobiliaria, S.A.

DNI/NIF: A78038437.

Infracción: Grave, según art. 147.1.d) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria desde 603 hasta 30.051 euros, según art. 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Otras obligaciones no pecuniarias: Suspensión de la actividad no autorizada.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 23 de julio de 2012.- La Delegada (DT 1.ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), Sonia Rodríguez Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/561/P.L./PA.

Interesado: Juan Vargas Lorente.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador AL/2012/561/P.L./PA por la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/561/P.L./PA.

Interesado: Juan Vargas Lorente.

DNI/NIF: 23705578F.

Infracción: Grave según art. 147.1.d) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria desde 603 hasta 30.051 euros, según art. 157 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Otras obligaciones no pecuniarias: Suspensión de la actividad no autorizada.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 23 de julio de 2012.- La Delegada (DT 1.ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), Sonia Rodríguez Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2011/688/AG.MA/PA.

Interesado: Áridos Playa, S.L.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2011/688/AG.MA./PA por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2011/688/AG.MA/PA.

Interesado: Áridos Playa, S.L.

NIF: B04181178.

Infracción: Grave, según art. 147.1.a), i) y e), ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sancionable según art. 147.2 de dicha Ley.

Sanción: Multa de mil euros (1.000,00 €).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 23 de julio de 2012.- La Delegada (DT 1.ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), Sonia Rodríguez Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, por la que se hace pública la resolución del expediente de reintegro de subvención, que no ha sido posible notificar a la entidad interesada.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado el siguiente acto administrativo.

Expediente: 08/520/2010/1.

Interesado: Asoc. Cultural «Utaripem Ron», con CIF G-11464062 y domicilio en C/ Manuel Fernández, 4, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).

Acto notificado: Resolución expediente de reintegro Expt. 08/520/2010/1, de fecha 4.7.2012.

Importe a reintegrar: Se establece una cantidad a reintegrar de 7.000,00 euros correspondiente a la subvención otorgada y no justificada con adición de los intereses de demora (469,38 €) desde el momento del pago de la subvención, señalándose el siguiente plazo de ingreso voluntario:

- Si la resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Observaciones: Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cádiz, 25 de julio de 2012.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/1985), el Secretario General, José R. Galván de la Torre.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de fecha 20 de julio de 2012, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a don Kevin Fortuna y doña Inmaculada Mayorga Piñel al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se les comunica mediante el presente Anuncio que se procederá a proponer a la Comisión Provincial de Medidas de Protección que dicte Resolución declarando la No Idoneidad de los solicitantes al acogimiento Familiar Permanente en Familia Extensa de los menores D.L.M., N.L.M. y J.M.L.M.

En cumplimiento del art. 19.5 párrafo primero del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Adopción y Acogimiento Familiar, se les notifica esta decisión, con objeto de cumplir con el trámite de audiencia previsto, para que puedan alegar y presentar en esta Delegación Provincial las alegaciones y los documentos que a su derecho convengan, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación.

Cádiz, 20 de julio de 2012.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 24 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de aceptación de traslado de expediente a don Bernardo Vares López y doña Montserrat Montero Juárez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la resolución de fecha 22 de junio de 2012 de aceptación de traslado de expediente con respecto a la menor A.V.S.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 24 de julio de 2012.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/1985), el Secretario General, José R. Galván de la Torre.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 27 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, por el que se hace público el acuerdo de iniciación de procedimiento de suspensión de actividades, de fecha 17 de julio de 2012, recaído en el expediente que se cita.

Intentada en dos ocasiones infructuosamente la notificación del trámite del Acuerdo de Iniciación, recaído en el expediente sancionador que abajo se relaciona, incoado por presunta infracción administrativa de la normativa general sanitaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, considerándose con ello notificado el interesado, y concediéndole el plazo reglamentario abajo indicado, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para su personación en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 87, en la que se encuentra a su disposición la documentación comprensiva del mencionado expediente sancionador y significándole que durante el referido plazo puede presentar las alegaciones, documentos e información, así como, en su caso, el recurso administrativo que proceda ante el órgano superior señalado más abajo.

Expediente núm.: 178/12 JFM/csp.

Notificado a: Juan Doblado Ortega y Manuel Doblado Campos.

Último domicilio conocido: C/ Cristo de los Afligidos, Utrera.

Trámite que se notifica: Acuerdo de iniciación suspensión de actividades.

Plazo de alegaciones: 10 días.

Sevilla, 27 de julio de 2012.- El Delegado, Tomás Martínez Jiménez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 25 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz, por la que se comunica acuerdo de inicio de expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación personal, sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Inicio del Expediente Sancionador CA-013/12, incoado contra don Francisco Toro Funes, responsable de un área de acampada establecida en terrenos anexos al Circuito de Velocidad de Jerez de la Frontera, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Real, 81, de la localidad de Cijuela-Granada, por posible infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto para que sirva de notificación a fin de que el interesado pueda presentar, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a su inserción, las alegaciones que a su derecho convengan, quedando de manifiesto el referido expediente en el Servicio de Turismo de esta Delegación Provincial de Turismo y Comercio, sito en C/ Jacintos, 4, Edificio Tamarindos, en Cádiz, en horario de 9 a 14 horas. Se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del presente Acuerdo, este podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del mismo cuerpo legal.

Cádiz, 25 de julio de 2012.- El Delegado, Manuel González Piñero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARIAS

ANUNCIO de 26 de junio de 2012, de la Notaría de don Santiago Lauri Brotons, de venta extrajudicial de las fincas que se citan. (PP. 2170/2012).

Santiago Lauri Brotons, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Rincón de la Victoria, despacho en Plaza del Señorío, Edificio Jorge Guillén, local 2, 29730 Rincón de la Victoria, hago saber:

Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente provisional núm. 1/2012 en el que figura como acreedor Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito con domicilio en Madrid, C/ Retama, núm. 3 y como deudores e hipotecantes: don Miguel Sánchez Ruiz y doña María José León Rojas, con domicilio a efectos de notificaciones en La Cala del Moral, término de Rincón de la Victoria (Málaga), en chalet situado en la finca conocida por Lagar de los Arreros y en calle León Felipe, núm. 9.

Y que procediendo la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevarán a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría a mi cargo.

2. Días y hora: Se señala la primera subasta para el día 23.8.2012 a las 10,00 am; la segunda subasta, en su caso, para el día 19.9.2012 a las 12,00 am; para la tercera, en su caso, el día 16.10.2012, a las 10,00 am; y en su caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores, el sexto día hábil siguiente a partir de la celebración de la tercera subasta a las diez horas.

3. Tipo: El tipo para la 1.ª subasta está fijado en la cantidad de 531.3904,56 € para la registral núm. 4300/BIS y 574.525,45 € para la registral 5179, para la 2.ª subasta en el setenta y cinco por ciento de dichas cantidades indicadas; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar previamente en la Notaría, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% ciento del tipo de la segunda subasta.

5. Documentación y advertencia: La documentación y la certificación del Registro, a que se refiere el artículo 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a un tercero. Solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Por último para el caso que la comunicación por correo certificado al titular o titulares de la última inscripción de dominio, del lugar, día y hora, fijados para las subasta, a que se refiere el artículo 236.f) número 5 del Reglamento Hipotecario, resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones de anuncios de Ayuntamiento o Registro de la Propiedad, y en su caso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

7. Fincas hipotecadas.

1. Chalet situado en parcela de terreno procedente de la finca conocida por Lagar de los Arreros, sita en el partido de La Cala del Moral de Levante, del término municipal de Rincón de la Victoria, de solo planta baja, con una superficie construida (107,36 m²), encontrándose destinada a jardín, la restante superficie hasta el completo del solar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de los de Málaga, tomo 1201, libro 88, folio 78, finca núm. 4.300/BIS.

2. Chalet conocido por la «Hormiga», en Urb. Serramar, La Cala del Moral, del término municipal de Rincón de la Victoria, hoy calle León Felipe, número 9.

Compuesta de planta baja y alta con una superficie construida aproximada de 130 m², resto del solar destinado a jardín y desahogo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Málaga, tomo 1218, libro 100, folio 222, finca número 5.179.

Rincón de la Victoria, 26 de junio 2012.- El Notario, Santiago Lauri Brotons.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

ANUNCIO de 20 de julio de 2012, de la Notaría de don José Antonio Rey Jiménez, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 2243/2012).

Yo, José Antonio Rey Jiménez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía con residencia en Arcena (Huelva), y despacho abierto en Plaza de Santa Catalina, número 11, 1º,

HAGO SABER

Que ante mí se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana. Numero Cinco. Vivienda unifamiliar adosada número cinco, del conjunto urbanístico, construido sobre la Manzana número dos de la urbanización denominada «La Noria» Tercera fase, al sitio Las Alberquillas, término municipal de Los Marines.

Es la vivienda señalada con el número ocho de orden interno de la urbanización.

Consta de planta baja y planta primera o alta, y está convenientemente distribuida en distribuidor, estar comedor, cocina y aseo en planta baja; y tres dormitorios, baño, y pasillo en planta alta, disponiendo de barbacoa en el patio trasero, y patio delantero con capacidad para ser utilizado como aparcamiento de un vehículo.

Tiene una total superficie construida de noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados, de los que cuarenta y ocho metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados corresponden a la superficie construida de la planta baja, y cincuenta metros sesenta y seis decímetros cuadrados corresponde a la superficie construida de la planta primera.

Su solar ocupa una superficie de ciento veinticuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados, destinándose el resto de la superficie del solar no ocupado por la edificación a patios delantero y trasero.

Linda, por su frente, con calle de nueva formación abierta en la urbanización, aun sin nombre ni número de gobierno; derecha entrando, con vivienda número seis manzana dos de esta división, izquierda, con vivienda número cuatro manzana dos de esta división; y por el fondo, con finca de María del Carmen Sánchez Vázquez y María Soriano Muñiz.

Cuota. Se le asigna una cuota de participación en relación con el valor total de la manzana de la que forma parte integrante de ocho enteros novecientos ochenta y cinco milésimas por ciento (8,985%) y una cuota de participación con el valor total de la urbanización de la que forma parte integrante de cinco enteros ochocientos cinco milésimas por ciento (5,805%).

Inscripción. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcena, al tomo 1452, libro 18, folio 24, finca 1441.

Y procediendo a la subasta de la finca descrita y conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y dado el carácter de vivienda habitual de la parte deudora que posee la finca descrita, se ponen en público conocimiento las condiciones de la misma:

a) Se celebrará una única subasta, que tendrá lugar en mi Notaría, cuyo domicilio es el que se ha consignado al principio de este anuncio, el día veinte de septiembre del dos mil doce, a las doce horas, siendo el tipo base el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, es decir, el de doscientos mil noventa y seis euros con sesenta y cinco céntimos de euro (200.096,65 €).

b) Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta y en la Notaría, una cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) del tipo. El depósito se efectuará mediante cheque bancario expedido nominativamente a nombre del Notario. Asimismo, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta.

c) En todo caso, el desarrollo y resultado de la subasta se ajustará estrictamente a lo establecido en el citado artículo 12 del R.D.-L. 6/2012, al que se hace remisión expresa en evitación de reiteraciones innecesarias.

d) La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10,00 horas a 13,00 horas y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

e) Y las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

Aracena, 20 de julio de 2012.- El Notario, José Antonio Rey Jiménez.